



Provincia de Mendoza
República Argentina

H. Cámara de Senadores

Diario de Sesiones

N° 29

PERIODO EXTRAORDINARIO

"177° Periodo Legislativo Anual"
29ª Reunión – 4ª Sesión de Tablas

- 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 -

PRESIDENCIA: de su titular ingeniera LAURA G. MONTERO.

SECRETARIO: licenciado LEONARDO GONZALEZ LUQUE.

PROSECRETARIO: técnico RUBEN ANGEL VARGAS.

SENADORES PRESENTES:

AGULLES, Juan A.
AMSTUTZ, Guillermo
ARENAS, Gustavo
BARBEITO, Noelia
BARCUDI, Samuel
BARROS, Silvina
BASABE, Verónica
BENEGAS, Omar
BIANCHINELLI, Olga
BÖHM, Luis
BONDINO, Miguel
CAMERUCCI, Armando
CAROGLIO, Mariana
RECHE, Adrián

CORSINO, Norma
DA VILA, Víctor Hugo
FADEL, Patricia
FERRER, Raúl
GARCIA, Daniela
GINER, Eduardo
JALIFF, Juan Carlos
MANCINELLI, Ernesto
ORTS, José
PALERO, Jorge
QUEVEDO, Héctor
QUIROGA, María
RUBIO, Marcelo
RUGGERI, Marisa

SALAS, Claudia
SAT, Mauricio
SEVILLA, Ana E.
SOTO, Walter
TEVES, Jorge
UBALDINI, María José

Ausentes con licencia:

BAUZA, Eduardo
BRANCATO, Angel
GANTUS, Juan A.
LINGUA, Mario Oscar

SUMARIO

- I- Izamiento de las Banderas. En los mástiles del recinto e invitados por Presidencia, las senadoras Caroglio y Corsino, proceden a izar las Banderas nacional y provincial. Pág. 2427.
- II- ASUNTOS ENTRADOS:
- 1- Actas: N° 24, correspondiente a la Sesión de Tablas del 24 de octubre del año 2017 y N° 25, correspondiente a la Sesión de Tablas del 31 de octubre del año 2017. Aprobadas sin observaciones. Pág. 2427.
- III- Se aprueban los giros dados a los Asuntos Entrados. Pág. 2427.
- IV- ASUNTOS ENTRADOS:
- 2- Comunicaciones Oficiales. Pág. 2427.
- 3- Despachos de Comisión. Pág. 2429.
- 4- Asuntos Particulares. Pág. 2437.
- PROYECTOS
- 5- De Resolución con fundamentos de la Senadora Caroglio, declarando de interés de esta H. Cámara el libro "En equilibrio, una puerta de entrada a las emociones y los pensamientos", de la Lic. Carina Saracco y Mauricio Girolamo. (Expte. 70297). Pág. 2438.
- 6- De Declaración con fundamentos del Senador Agulles, expresando agrado de que los diputados Nacionales por Mendoza den sanción al proyecto de ley, sobre presupuestos mínimos para la conservación, protección y uso racional y sostenible de los humedales. (Expte. 70303). Pág. 2439.
- 7- De Ley, de los Senadores Claudia Salas y José Orts, estableciendo la prohibición de fumar en todos los espacios al aire libre de acceso público destinados a juegos y/o recreación de niñas y niños. (Expte. 70313). Pág. 2440.
- 8- De Resolución con fundamentos del Senador Adrián Reche, otorgando distinción de esta H. Cámara al atleta sanrafaelino Héctor Horacio Revoco, de 35 años de edad, por su perseverancia, esfuerzo y logros deportivos en maratones nacionales e internacionales. (Expte. 70315). Pág. 2442.
- 9- De Declaración con fundamentos del Senador Adrián Reche, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo realice los actos útiles a fin de que la empresa ISELIN S.A. extienda el recorrido de la Línea 511B, para que llegue hasta la escuela 1-081 "Comodoro Luis Py del Departamento San Rafael. (Expte. 70316). Pág. 2443.
- 10- De Pedido de Informe con fundamentos del Senador Gustavo Arenas, al Director del Hospital Central, sobre los avances de obra en el Centro de Transplante de Médula Ósea y plazos previstos para su finalización y puesta en funcionamiento. (Expte. 70318). Pág. 2444.
- 11- De Pedido de Informe con fundamentos, del Senador Samuel Barcudi, al Poder Ejecutivo, sobre el "Programa Materno Infantil". (Expte. 70320). Pág. 2445.

- 12- De Pedido de Informe con fundamentos, de la Senadora Ana Sevilla, a la Dirección de Género y Diversidad, sobre el cumplimiento de la Ley N° 8932 -creando el Programa de Centros de Abordaje al Agresor en el marco de la Lucha contra la Violencia de Género-. (Expte. 70321). Pág. 2446.
- 13- De Ley venido en revisión, adecuando el marco normativo que repula la ejecución del Parque de Servicios e Industrias Palmira (PASIP). (Expte. 70322). Pág. 2427.
- 14- De Pedido de Informe con fundamentos, del Senador Guillermo Amstutz,, al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre los servicios del Hospital Dr. Luis Chrabalowski del Departamento Las Heras. (Expte. 70323). Pág. 2451.
- 15- De Resolución con fundamentos, del Senador Guillermo Amstutz, declarando de interés de esta H. Cámara las "Primeras Jornadas en Conmemoración del Día Mundial de la Diabetes", realizado el día 14 de noviembre del corriente año. (Expte. 70324). Pág. 2451.
- 16- De Declaración con fundamentos, del Senador Juan Agulles, viendo con agrado que el Senador Nacional por Mendoza Ingeniero Julio Cesar Cleto Cobos remita copia de los documentos que ratifican la soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas, fechados en 1767. (Expte. 70327). Pág. 2453.
- 17- De Resolución con fundamentos del Senador Adrián Reche, otorgando distinción de esta H. Cámara a Flavio Muñoz, investigador sanrafaelino destacado por su proyecto de preparación de levaduras secas activas (LSA), autóctonas para vinificación. (Expte. 70330). Pág. 2453.
- 18- De Resolución con fundamentos del Senador Adrián Reche, otorgando una distinción de este H. Cuerpo a la Bioingeniería Paula Bonaccoso y al Doctor Ricardo Cabrera, por sus aportes en el ámbito de la biomedicina y por su participación en la Convención Mundial de genética. (Expte. 70331). Pág. 2454.
- 19- De Resolución con fundamentos de los Senadores García y Salas, declarando de interés de esta H. Cámara el "2° Congreso Nacional de Diversidad Sexual y Derechos Humanos". (Expte. 70335). Pág. 2456.
- 20- De Resolución de la Senadora Ubaldini, otorgando distinción de esta H. Cámara a la Profesora de Danzas Clásicas y Españolas Marta Susana Lertora. (Expte. 70336). Pág. 2457.
- 21- De Ley, de los Senadores Ubaldini, Bianchinelli, Bohm y Fadel, creando Dos Tribunales de Alzada en el fuero del Derecho del Trabajo, dentro de la órbita del Poder Judicial. (Expte. 70343). Pág. 2458.
- 22- De Declaración con fundamentos del Senador Samuel Barcudi, manifestando preocupación por las medidas que contiene el nuevo proyecto de Decreto Reglamentario de la Ley Nacional N° 26.657 -Salud Mental-. (Expte. 70344). Pág. 2463.
- 23- De Pedido de Informe con fundamentos, de la Senadora

- Ana Sevilla, a la Secretaria de Ambiente y Ordenamiento Territorial, sobre los alcances e implementación del Registro de Consultores creado por el Decreto Reglamentario N° 2109/94 de la Ley N° 5961. (Expte. 70345). Pág. 2464.
- 24- De Ley, venido en revisión, viabilizando el acceso de la ciudadanía a la información y promoviendo la lectura de las obras impresas publicadas en la Provincia y sus autores. (Expte. 70346). Pág. 2465.
- 25- De Ley, venido en revisión, adhiriendo a lo establecido por el Artículo 21 de Ley Nacional 27.349, Título I, "Apoyo al Capital Emprendedor" y eximiendo al Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), creado por la Ley Nacional mencionada, y a su entidad Fiduciaria, de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales en sus operaciones relativas al Programa. (Expte. 70347). Pág. 2466.
- 26- De Ley, devuelto en revisión, estableciendo norma para la Seguridad Vial -derogación parcial Ley N° 6082 de Tránsito y Transporte-. (Expte. 69559). Pág. 2467.
- 27- Orden del Día. Pág. 2506.
- V- Homenajes. De las senadoras García y Barbeito y de los senadores Barcudi y Camerucci. Pág. 2507.
- VI- Plan de Labor. Se omite la lectura del mismo. Pág. 2509.
- VII- Acta de Labor. Pág. 2509.
- VIII- Despacho 234.De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley, estableciendo nueva composición y funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia y derogando la Ley 4.969. (Expte. 70256). Aprobado en general y en particular, pasa a la H. de Diputados en revisión. Pág. 2510.
- IX- Despacho 235.De Hacienda y Presupuesto, adhiriendo a la media sanción de la H. Cámara de Diputados, en el proyecto de ley venido en revisión, determinando el Avalúo para el Ejercicio 2018. (Expte. 70289). Aprobada en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Pág. 2540.
- X- Despacho 236.De Hacienda y Presupuesto, adhiriendo a la media sanción de la H. Cámara de Diputados, en el proyecto de ley venido en revisión, estableciendo Ley Impositiva para el Ejercicio 2018. (Expte. 70290). Aprobada en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Pág. 2553.
- XI- Se altera el Orden del Día. Pág. 2554.
- XII- Se considera sobre tablas el proyecto de ley venido en revisión, autorizando al I.P.V. a afectar los fondos recuperados que surgen de la aplicación de lo dispuesto en el art. 5° inc 3) del Decreto 1884/12. (con modificaciones).(Expte. 69999). Aprobado en general y en particular, vuelve a la H. Cámara de Diputados en revisión. Pág. 2554.
- XIII- Despacho 233. De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley modificando el Art. 111 -Faltas contra la propiedad de Ley N° 3.365 Código de Faltas-. (Expte. 69902). (con modificaciones). Aprobado en general y en particular, pasa a la H. Cámara de Diputados en revisión. Pág. 2556.
- XIV- Se considera sobre tablas el proyecto de ley venido en revisión por el que se sustituyendo los

- Arts. 2º, 3º, 6º, 7º, 9, 11 y 13 y derogando los Arts. 4º apartado b) y 10º de la Ley N° 6.658 - Proyecto de Desarrollo del Parque de Servicios e Industrias Palmira (PASIP). (Expte. 70322). Aprobada en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Pág. 2559.
- XV- Despacho 237. De Reforma del Estado y de Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley, regulando los mecanismos de Acceso a la Información Pública. (Expte. 67616). Aprobado en general y en particular, pasa a la H. Cámara de Diputados en revisión. Pág. 2561.
- XVI- Se gira al Archivo el despacho 196. Pág. 2569.
- XVII- Despacho 197. De Salud, en el proyecto de resolución, declarando de interés de la H. Cámara el Digesto sobre Derecho a la Salud, elaborado por la UNCuyo. (Expte. 70089). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 2570.
- XVIII- Despacho 198. De Salud, en el proyecto de resolución, solicitando al Ministro de Salud, Desarrollo Social y Deportes, gestione una partida presupuestaria para el año 2018, para el Hospital Teodoro Schestakow del Departamento San Rafael. (Expte. 70091). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 2570.
- XIX- Despacho 199. De Salud, en el proyecto de resolución, solicitando al Ministro de Salud, Desarrollo Social y Deportes que realice gestiones para reiniciar la obra de acondicionamiento del SIP N° 3 del Hospital Notti. (Expte. 70150). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 2571.
- XX- Despacho 200. De Salud, en el proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional N° 25.682 que adopta el uso del "bastón verde", para movilidad de las personas con baja visión. (Expte. 70121). Aprobado en general y en particular, pasa a la H. Cámara de Diputados en revisión. Pág. 2572.
- XXI- Se otorga preferencia con despacho de comisión para el expediente 69559. Pág. 2573.
- XXII- Toman estado parlamentario los expedientes 70359 y 70358 éste se gira a la Comisión de TCyD.

Se gira a Comisiones el expediente 70336.

Son considerados sobre tablas y en forma conjunta los proyectos contenidos en los expedientes 70359, 70186, 70280, 70303 (con modificaciones), 70318, 70320, 70321, 70327, 70344 y 70345. Aprobados en general y en particular, serán debidamente cumplimentados. Pág. 2573.
- XXIII- Toma estado parlamentario el expediente 70356. Pág. 2576.
- XXIV- Son considerados sobre tablas y en forma conjunta los proyectos contenidos en los expedientes 70356, 70185, 70286 (con modificaciones) y 70316. Aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento. Pág. 2577.
- XXV- Se gira el expediente 70309 a las Comisiones de LAC y HP. Pág. 2577.
- XXVI- Son considerados sobre tablas y en forma conjunta los proyectos contenidos en los expedientes 70288, 70323 y 70324 (con modificaciones). Aprobados en general y en particular, tendrán el debido cumplimiento. Pág. 2577.
- XXVII- Licencias. Se conceden las solicitadas por los senadores Lingua, Brancato Gantus y Bauzá. Pág. 2578.
- XXVIII- Son arriadas las Banderas. Invi-

tados por Presidencia, las senadoras Corsino y Caroglio, proceden a arriar las mismas. Pág. 2578.

XXIX- A P E N D I C E: (I- Sanciones de la H. Cámara;) (II- Resoluciones de la H. Cámara). Pág. 2579.

**I
IZAMIENTO DE
LAS BANDERAS**

-En el recinto de Sesiones del Honorable Senado de la provincia de Mendoza, a veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo las 11 y 45 horas, dice la

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Con quórum reglamentario damos por iniciada la Sesión de Tablas prevista para el día de la fecha.

A continuación procederemos al izamiento de las Banderas nacional y provincial del recinto, a tal efecto invito a las señoras senadoras Mariana Caroglio y Norma Corsino, a cumplir con el cometido, y a los demás senadores y público, a ponerse de pie.

-Así se hace (Aplausos).

**II
ASUNTOS ENTRADOS
1
ACTAS**

SRA. PRESIDENTA (Montero) – A continuación corresponde considerar las Actas.

Por Secretaría se dará lectura.

SR. PROSECRETARIO (Vargas) (leyendo) – Actas Nros. 24 y 25, correspondientes a las Sesiones de Tablas del 24/10/2017 y 31/10/2017, respectivamente.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración las Actas números 24 y 25.

-Se votan y aprueban sin observaciones.

**III
SE APRUEBAN
LOS GIROS DADOS**

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Corresponde considerar la lista de Asuntos Entrados.

En consideración los giros propuestos en la lista de Asuntos Entrados.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**IV
ASUNTOS ENTRADOS**

-El texto de la lista de Asuntos Entrados, es el siguiente:

**2
COMUNICACIONES OFICIALES**

Municipalidad de Godoy Cruz remite actuaciones en relación al reclamo de vecinos de renombrar la calle Defensa, la que anteriormente poseía el nombre de "Gargiulo". (Expte. 70304)

A Legislación y Asuntos Constitucionales

Dirección General de Escuelas, remite informes en relación a las siguientes Resoluciones:

350 - Sobre Programas Progresar, "Estímulos Económicos y "Compromiso Económico". (Expte. 70040)

Con sus antec. Expte. 70040 a ECT

448- Sobre la adhesión a las celebraciones que se realizarán mundialmente el día 19 de noviembre, por el "Día Internacional para la Prevención del Abuso Sexual contra Niños y las Niñas". (Expte. 70157)

A sus antec. Expte. 70157 – Archivo -

Secretaría de Servicios Públicos, remite informe en relación a la Resolución N° 184, solicitando se realicen gestiones para la instalación de una Terminal de Autocarga de "Red bus" en la Comisaría 56 o bien en el Hospital Elias Gailhac del Departamento Las Heras. (Expte. 69642)

A sus antec. Expte. 69642 –Archivo-

Senadora Mariana Caroglio, remite informe para ser adjuntado al proyecto de ley, estableciendo la obligatoriedad de rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de pila e imagen de todas las personas acogidas a los beneficios de la Ley Nacional 26743, en la base de datos de los organismos oficiales. (Expte. 69967)

A sus antec. Expte. 69967 –GE-

Senadora Mariana Caroglio, remite modificaciones solicitadas por la Comisión de Género y Equidad para ser adjuntado al proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara la campaña "No dudes, denuncia" (Expte. 70070)

A sus antec. Expte. 70070 – GE-

Senador Juan Agulles, remite informe para ser adjuntado a los siguientes Exptes.:

69723- Proyecto de resolución, reconociendo la trayectoria radial de la Sra. Dora Edit Luce-ro por su trabajo ininterrumpido en radio, elaborando, conduciendo y produciendo programas de gran calidad.

A sus antec. Expte. 69723 - TCyD-

69832- Declarando de interés de esta H. Cámara el contenido del libro "Allá en el Sur Malal-Hue", del autor Placido Jaque.

A sus antec. Expte. 69832 -TCyD-

Senadora Claudia Salas remite información y antecedentes para adjuntar al proyecto de resolución, declarando de interés de la H. Cámara la "1ª Edición del Premio "No Estamos Locos", que se realizará los días 24, 25 y 26 de noviembre del corriente año en el Departamento Rivadavia. (Expte. 70113)

A sus antec. Expte. 70113 -TCyD-

Senador Guillermo Amstutz remite documentación para adjuntar al proyecto de declaración, expresando desacuerdo ante la publicación del Decreto Nacional 794/17, mediante el cual se procede a la constitución de la Sociedad Corredores Viales S.A. (Expte. 70125)

A sus antec. Expte. 70125 -OSP-

Ministerio de Seguridad, remite opinión e informe en relación al proyecto de ley, creando el Protocolo de Búsqueda de Emergencias de Personas que pudieran relacionarse con violencia de género o violencia familiar. (Expte. 68501)

A sus antec. Expte. 68501 -GE-LAC-HP-

Ministerio de Economía Infraestructura y Energía, remite informe requerido por la Resolución N° 408, sobre el Plan de Obras Públicas ejecutado y a ejecutarse. (Expte. 70108)

Con sus antec. Expte. 70108 a OSP

Poder Ejecutivo remite informe en relación a las siguientes Resoluciones:

37/17- Solicitando la reparación y mantenimiento de la Ruta Provincial N° 89, en el tramo comprendido entre las Localidades de Las Vegas, Departamento Luján de Cuyo y Lodge Atamisque del Departamento Tupungato. (Expte. 69331)

A sus antec. Expte. 69331 - Archivo

223/17- Solicitando la creación de un Aula Satélite en el Distrito San José, del CENS N° 3-450 "Virginia Pérez de Micheletti" del Departamento Tupungato. (Expte. 69722)

A sus antec. Expte. 69722 - Archivo

244/17- Solicitando la construcción de un ordenador vial (rotonda) en la intersección de

Ruta Provincial N° 175 y calle Los Carolinos y una ciclovía en la Ruta N° 175, desde calle Gutiérrez y la Boga, hasta el Balneario "El Escorial". (Expte. 69803 acum. 69804)

A sus antec. Expte. 69803 ac. 69804 - Archivo

Tesorería General de la Provincia, remite proyección de la Caja, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2018, en cumplimiento del Art. 23 de la Ley 8.706. (Expte. 70325)

A Hacienda y Presupuesto

Honorable Concejo Deliberante de General Alvear, remite copia de la Resolución 4469/17, mediante la cual solicita a la H. Legislatura Provincial declare la Emergencia Vial para el Departamento General Alvear. (Expte. 70326)

A Legislación y Asuntos Constitucionales

Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, remite opinión en relación al proyecto de ley, incorporando el Art. 160 bis) -subsidio Anual- a la Ley N° 8970 -Seguro Colectivo para Productores Agrícolas-. (Expte. 69929)

A sus antec. Expte. 69929 -HP-

Tribunal de Cuentas, remite informe correspondiente al 3er. Trimestre 2017, de conformidad a la Ley 7314 -Responsabilidad Fiscal - . (Expte. 68917)

A sus antec. Expte. 68917 -HP-

Ministerio de Hacienda y Finanzas, remite nota agradeciendo la colaboración conforme lo dispuesto por Resolución 298, por la cual esta H. Cámara respalda y acompaña todas las acciones destinadas a defender los intereses patrimoniales de la Provincia en relación al reclamo de la Provincia de Buenos Aires por el Fondo Conurbano Bonaerense. (Expte. 69950)

A sus antec. Expte. 69950 -Archivo-

Poder Ejecutivo remite informe de los siguientes Resoluciones:

1029- Sobre los Centros Socio Educativos orientados a la prevención y erradicación del Trabajo Infantil. (Expte. 69178)

Con sus antec. Expte. 69178 a AST

1033-Solicitando trabajos de conservación y mejoras progresivas, hasta llegar a realizar la obra asfáltica de la calle Guillén del Distrito Real del Padre, Departamento San Rafael, que une dicha población con la ruta 143. (Expte.)

A sus antec. Expte. 69950 -Archivo-

436- Sobre la Cobertura Universal de Salud. . (Expte. 70159)

Con sus antec. Expte. 70159 a Salud

469- Sobre la existencia de un Decreto o Norma Reglamentaria para la utilización de la Residencia Oficial del Gobernador.. (Expte. 70239)

Con sus antec. Expte. 70239 a LAC

Fondo para la Transformación y el Crecimiento, remite informe sobre créditos bonificados por la Administración Provisional del Fondo, de conformidad a los incisos g) y h) del Art. 5º de la Ley 6.071. (Expte. 69487)

A sus antec. Expte. 69487 -Comisión Bicameral de Control y Seguimiento del F.T. y C.-

Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, remite informe en relación a la Resolución Nº 468, solicitando se realicen las gestiones pertinentes ante el Gobierno Nacional, para la prórroga del Decreto Nº 628/2014, a fin de dejar sin efecto el gravamen que afecte la actividad Vitivinícola. (Expte. 70273)

A sus antec. Expte. 70273 -Archivo-

Subsecretaría de Deportes, remite informe en relación a la Resolución Nº 294, solicitando se declare de interés Provincial la Competencia de Mountain bike "Cañón del Atuel MTB Challenge". (Expte. 69798)

A sus antec. Expte. 69798 -Archivo-

H. Cámara de Diputados comunica las siguientes Sanciones:

9.019 - Estableciendo para la Justicia Penal y ministerio Publico Fiscal, Modelo Único de Inserción en la Orden del Día Local. (Expte. 70199)

9.020 - Modificando los artículos 121 y 122 de la Ley 3365- Código de falta contra la Seguridad e Integridad Personal- portación de arma blanca u objeto cortante y de elementos idóneos para delinquir (Expte. 70017)

A sus respectivos antec. -Archivo -

3

DESPACHOS DE COMISION

201- De Educación, Ciencia y Técnica, aconsejando su giro a Archivo de los siguientes Expedientes:

66373 - Proyecto de resolución, solicitando a la Dirección General de Escuelas imponga el nombre de "Aurora Torres" a la Escuela 4-253 sin nombre, del Distrito de Montecaseros, Departamento General San Martín. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

66449- Proyecto de resolución, solicitando a la Dirección General de Escuelas analice la posibilidad de asignar el nombre "Marta Saroff de Leruoc" al CENS Nº 3-497 del Departamento General San Martín. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

67157- Nota de la Sra. Liliana Marisa Trappe, remitiendo denuncia contra profesionales de la salud laboral de la Dirección General de Escuelas, por supuesto incumplimiento de sus responsabilidades como funcionarios. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

66892- Nota de la Sra. Nora Susana Oros, solicitando intervención para solucionar la falta de celadores de planta institucional y la eficaz designación de celadores suplentes, en caso de licencias largas. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

202- De Género y Equidad aconsejando el Archivo del proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara la "Jornada Debate Infancia Trans por el derecho a la identidad", a realizarse el 09 de setiembre del corriente año, organizado por la Municipalidad de Las Heras. (Expte. 69900)

203- De Legislación y Asuntos Constitucionales aconsejando el Archivo de los siguientes Exptes.:

58009- Proyecto de ley, venido en revisión, declarando bien de valor histórico y cultural el "Olivio histórico" en Maipú.

58836- Proyecto de ley, venido en revisión, modificando la Ley 6283 -expropiación de terreno en Las Heras-.

59697- Proyecto de ley, venido en revisión, declarando patrimonio histórico a las pinturas murales del Correo Argentino en el Departamento San Rafael.

59893- Proyecto de ley, venido en revisión, estableciendo que las personas físicas inscriptas en el Régimen del monotributo y que se encuentren contratadas bajo la modalidad de locación de servicio, o locación de obra, deberán presentar comprobante de pago de monotributo.

60265- Proyecto de ley, venido en revisión, estableciendo la aplicación de los honorarios de los profesionales de ciencias económicas. (acums. 59938 - 59940)

60266- Proyecto de ley, venido en revisión, regulando y controlando las investigaciones clínicas con medicamentos, productos médicos y biológicos.

60376 - Proyecto de ley, venido en revisión, incluyendo en cada página web del Poder Ejecutivo un espacio destinado a publicar las fotografías de personas menores extraviadas.

60720 - Proyecto de ley, venido en revisión, modificación Ley 5547 -defensa del consumidor-

60721 - Proyecto de ley, venido en revisión, creando una base de datos que contenga los nombres de calles y plazas de la Provincia.

60723- Proyecto de ley, venido en revisión, declarando patrimonio histórico y cultural el inmueble de la Esc. 9-003 Departamento San Rafael.

60724 - Proyecto de ley, venido en revisión, modificando el régimen legal que ordena la Caja de Seguro Mutual.

60767 - Proyecto de ley, venido en revisión, disponiendo el ofrecimiento de alcoholímetros a consumidores en comercios habilitados a la venta de bebidas alcohólicas.

60825 - Proyecto de ley, venido en revisión, disponiendo régimen de penalidades a personas físicas o jurídicas que infrinjan condiciones de accesibilidad al medio físico de personas con discapacidad o movilidad reducida.

61162 - Proyecto de ley, modificando incisos del artículo 14 de la ley 6441 - regulación de empresas de vigilancia privada-

61193 - Proyecto de ley, estableciendo el ejercicio profesional de la musicoterapia en la Provincia.

61265 - Proyecto de ley, implementando en el ámbito de la H. Legislatura la estación de transmisión en frecuencia modulada, denominada FM Legislatura de Mendoza.

61279 - Proyecto de ley, reglamentando la información que deberá poseer cada envase de los medicamentos recetados por los profesionales médicos bajo la denominación de fórmulas magistrales.

61317 - Proyecto de ley, estableciendo que la empresa Agua y Saneamiento Mendoza incluya en todas sus facturas en forma destacada y legible la leyenda AH2Orremos cada gota cuenta.

61362 - Proyecto de ley, transfiriendo a la Municipalidad de General Alvear a título de donación con cargo inmueble ubicado en Departamento General Alvear.

61374 - Proyecto de ley, insertando el Artículo 184 ter a la Ley 6082 -Tránsito y Transporte-

61423 - Proyecto de ley, estableciendo el Escalafón y régimen de carrera para los graduados en ciencias económicas.

61476 - Proyecto de ley, instrumentando el Programa de Promoción Informático, destinado a asistir financieramente a empresarios locales o provinciales.

61510 - Proyecto de ley, agregando el Art. 13 a la Ley N° 6561 -Consejo de la Magistratura-

61524 - Proyecto de ley, modificando los artículos 359 y 418 de la Ley 6730 -Código Procesal Penal-

61525 - Proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional N° 26571 de democratización de la representación política la transparencia y la equidad electoral.

61527 - Proyecto de ley, creando en el ámbito de la Provincia el Registro Provincial de usuarios Agencias y Empresas de Servicios de Comunicaciones. Móviles.

61556 - Proyecto de ley, modificando los artículos 432 inc. 10, 180 y 185 inc. 5 de la Ley 6722 de la Policía de Mendoza.

61567 - Proyecto de ley, modificando artículos de la Ley N° 6082 de Tránsito y Transporte.

61577 - Proyecto de ley, disponiendo que los agentes del estado provincial y municipal no abonen tasa alguna para obtener la licencia profesional y la habilitación anual que exige el estado para conducir vehículos oficiales y de emergencia.

61643 - Proyecto de ley, creando un reconocimiento histórico mendocino, distinguiendo con el título de Ciudadanos Ilustres de la Provincia de Mendoza, a los ex-combatientes de Malvinas.

61667 - Proyecto de ley, modificando el art. 4 de la ley 6082 -tránsito y transporte-

61689 - Proyecto de ley, declarando la necesidad de reforma de artículo 198 de la Constitución Provincial -reelección de intendentes-

61724 - Proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional 26688 - declarando de interés nacional la investigación y producción pública de medicamentos materias primas para la

producción de medicamentos, vacunas y productos médicos.

61746 - Proyecto de ley, modificando el artículo 44 de la ley 4970 -Jury de Enjuiciamiento-

61756 - Proyecto de ley, modificando el artículo 77 bis de la ley 3365 -Código de Faltas de la Provincia-

61776 - Proyecto de ley, disponiendo la implementación de videocámaras o medios análogos en el interior de los colectivos de transportes públicos de pasajeros urbano y conurbano.

61818 - Proyecto de ley, agregando el artículo 17 bis a la ley 6730 -Código Procesal Penal-

61822 - Proyecto de ley, incorporando incisos al artículo 57 de la ley de tránsito y transporte.

61879 - Proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional 26737 - régimen de protección al dominio nacional sobre la propiedad, posesión o tenencia de tierras rurales-.

61931 - Proyecto de ley, estableciendo el impuesto a la herencia y a la transmisión gratuita de bienes.

61986 - Proyecto de ley, adhiriendo a la Ley nacional de Catastro Nº 26209.

62090 - Proyecto de ley, modificando el inciso LL del artículo 57 de la ley de tránsito y transporte.

62121 - Proyecto de ley, incluyendo en todos los formularios y solicitudes de análisis sanguíneos vinculados a la medicina preventiva y asistencial que se realice en la Provincia, la obligatoriedad del ofrecimiento del test de VIH -SIDA solamente con el consentimiento informado del solicitante.

62142 - Proyecto de ley, modificando el Párrafo 2 del inc. A) del artículo 53 de la ley de tránsito y transporte.

62176 - Proyecto de ley, modificando el artículo 70 de la Constitución Provincial.

62177 - Proyecto de ley, modificando el artículo 78 de la Constitución Provincial.

62178 - Proyecto de ley, modificando artículo 115 de la Constitución Provincial.

62179 - Proyecto de ley, modificando artículo 198 de la Constitución Provincial - reelección de intendentes-

62180 - Proyecto de ley, incorporando el art. 198 bis de la Constitución Provincial.

62181 - Proyecto de ley, incorporando el art. 197 bis de la Constitución Provincial.

62182 - Proyecto de ley, incorporando el artículo 49 bis de la Constitución Provincial.

62183 - Proyecto de ley, modificando el art. 84 de la Constitución Provincial.

62184 - Proyecto de ley, modificando art. 99 de la Constitución Provincial - atribuciones del Poder Legislativo-.

62185 - Proyecto de ley, modificando el inciso 14 del artículo 128 de la Constitución Provincial -atribuciones del Poder Ejecutivo-

62186 - Proyecto de ley, incorporando artículo 16 bis a la Constitución de la Provincia de Mendoza.

62187 - Proyecto de ley, incorporando el artículo 48 bis a la Constitución de la Provincia de Mendoza.

62191 - Proyecto de ley, creando la Policía Judicial en el ámbito y bajo la dependencia orgánica del Ministerio Público Fiscal.

62115 - Proyecto de ley, creando una línea de crédito a través del fondo provincial para la transformación y el crecimiento, destinado a financiar el IVA de exportación.

62164 - Proyecto de ley, modificando los Art. 124 y 125 de la Ley de Tránsito y Transporte.

62188 - Proyecto de ley, modificando el artículo 56 de la Ley de Tránsito y Transporte.

62212 - Proyecto de ley, derogando el inc. 10 del Art. 80 de la Ley Nº 1079.

62216 - Proyecto de ley, estableciendo, regulando y garantizando el derecho a decidir en forma anticipada la voluntad respecto a la negativa a someterse a tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera indigna la vida.

62236 - Proyecto de ley, estableciendo la obligatoriedad por parte de los camping, clubes, balnearios e instituciones oficiales o privadas que utilicen espejos de agua, que cuenten con silla anfibia para el uso de personas con discapacidades y para adultos mayores.

62308- Proyecto de ley, modificando el inc. I del Art. 40 de la Ley de Tránsito y Transporte.

62369 - Proyecto de ley, modificando artículos de Ley 6730 y 1908 -Código Procesal Penal-

62396 - Proyecto de ley, regulando el sistema de convenciones colectivas de trabajo para el personal docente en sector de gestión privada.

62416 - Proyecto de ley, modificando el Art. 49 de la Ley N° 6082 de Tránsito y Transporte.

62481 - Proyecto de ley, creando el Registro Provincial de Vehículos Secuestrados.

62495 - Proyecto de ley, estableciendo la no aplicabilidad de los efectos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional sobre soberanía hidrocarburífera de la Argentina.

62539 - Proyecto de ley, modificando el Art. 27 de la Ley N° 6082 de Tránsito y Transporte.

62540 - Proyecto de ley, creando el Alerta Móvil de Emergencias en el ámbito de la Provincia.

62559 - Proyecto de ley, denunciando por inconstitucional la vigencia del acuerdo entre el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales en el Pacto Fiscal.

62570 - Proyecto de ley, modificando el Art. 76 de la Constitución Provincial.

62577 - Proyecto de ley, modificando el Art. 31 de la Ley de aranceles profesionales de abogados y procuradores.

62664 - Proyecto de ley, estableciendo que en el reverso de las facturas, recibos o documentos que acrediten pago de servicios de establecimientos educativos privados deberá figurar de manera legible el texto de la Ley N° 7993.

62711 - Proyecto de ley, creando el Programa Provincial de Asistencia al Ludópata.

62746 - Proyecto de ley, declarando la necesidad de reformar el Art. 84 de la Constitución Provincial.

62805 - Proyecto de ley, venido en revisión, agregando el Art. 61 bis a la Ley 7874.

62808 - Proyecto de ley, incorporando el Art. 89 quinto al Código de Faltas.

62809 - Proyecto de ley, instituyendo el 2 de octubre de cada año como fecha conmemorativa del Día Internacional de la "No Violencia", en adhesión a la Resolución de la Organización de las Naciones Unidas.

62850 - Proyecto de ley, prohibiendo la reproducción de música u otros sonidos en altos decibeles en lugares cerrados de atención al público, en los tres poderes del estado.

62865 - Proyecto de ley, incorporando el Art. 16 a la Ley de creación del Fondo de Financiamiento Inversiones Públicas - Privadas.

62904 - Proyecto de ley, creando en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, el observatorio de discapacidad.

62991 - Proyecto de ley, venido en revisión, adhiriendo la Provincia a la Resolución 709/98 del Ministerio de Salud de la Nación y los Decretos Nos. 141/53 y 314/92

63018 - Proyecto de ley, modificando el Art. 78 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

63030- Proyecto de ley, modificando artículos de la Ley N° 2551 -Régimen Electoral de la Provincia.

63055- Proyecto de ley, venido en revisión, creando en la Provincia el Registro "No Llame" resguardando la privacidad de los ciudadanos usuarios de servicios telefónicos. (acums. 61148 y 64479)

63062 - Proyecto de ley, estableciendo que los prestadores de obras sociales, medicina prepaga y mutuales no podrán cobrar, exigir ni recibir de los usuarios aranceles superiores a los pactados.

63068 - Proyecto de ley, modificando distintos artículos de la Ley N° 6082 de Tránsito y Transporte.

63069 - Proyecto de ley, regulando la adquisición almacenamiento, comercio, entrega o dispensa de productos médicos como su reparación.

63079 - Proyecto de ley, declarando la necesidad de reformar el art. 120 de la Constitución provincial.

63088 - Proyecto de ley, derogando la ley 6321 y estableciendo normas para el ejercicio de la profesión de la óptica técnica.

63205 - Proyecto de ley, venido en revisión, inhabilitando para el desempeño y ejercicio de todo cargo, empleo, actividad o profesión

relacionada con el cuidado, atención, instrucción, enseñanza y demás servicios públicos que impliquen el trato directo con niñas, niños y adolescentes, a quienes hayan sido condenados por delitos contra la integridad sexual.

63206 - Proyecto de ley, venido en revisión, regulando la actividad de los Call Center.

63265 - Proyecto de ley, venido en revisión, implementando como obligatorio en toda la Provincia el examen citológico exfoliativo vaginal.

63381 - Proyecto de ley, modificando el Art. 3º de la Ley 8296 -Riesgos vinculados con la diversión y esparcimiento de adolescentes, jóvenes y adultos.

63457 - Proyecto de ley, estableciendo la creación y el procedimiento para la elección de los Comisarios Territoriales.

63499 - Proyecto de ley, modificando el Art. 6º de la Ley Nº 8296 -Locales de Esparcimiento-

63534 - Proyecto de ley, reglamentando el empadronamiento por parte de todas las instituciones deportivas de aquellas personas que ingresan a los partidos mediante la figura de socio.

63544 - Proyecto de ley, modificando la Ley 2551 -Régimen Electoral de la Provincia.

63558 - Proyecto de ley, modificando el Art. 1º y el Art. 3º de la Ley 8374 -Registro Infractores Laborales.

63586 - Proyecto de ley, venido en revisión, regulando la publicidad del consumo de alimentos destinada a niños y adolescentes.

63944 - Proyecto de ley, venido en revisión, incorporando cámaras de seguridad en los nuevos barrios y departamentos a construir en toda la Provincia.

63990 - Proyecto de ley, venido en revisión, creando en el Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil de Mendoza.

64084 - Proyecto de ley, venido en revisión, estableciendo la realización del Acto de Promesa de Lealtad a la Constitución Nacional y Provincial, por parte de los alumnos del último año del nivel primario en la Provincia.

64371 - Proyecto de ley, venido en revisión, estableciendo las condiciones mínimas

indispensables de higiene en los baños públicos de la Provincia.

64610 - Proyecto de ley, venido en revisión, regulando la circulación de unidades de transporte de pasajeros de Gran Porte en determinados caminos de la Provincia.

64689 - Proyecto de ley, venido en revisión, incorporando texto al Código Procesal Penal -Ley Orgánica del Ministerio Público-.

64725 - Proyecto de ley, venido en revisión, estableciendo que la Dirección General de Escuelas dispondrá las medidas para institucionalizar la mediación dentro de la organización escolar.

64731 - Proyecto de ley, venido en revisión, adhiriendo a la Ley Nacional Nº 26529 -Comités Hospitalarios de Bioética-

64983 - Proyecto de ley, venido en revisión, incorporando el inc. f) al Art. 2º de la Ley Nº 4373.

65067 - Proyecto de ley, venido en revisión, prohibiendo en estaciones de servicio y expendedoras de combustibles, el suministro del mismo a conductores de motocicletas que no lleven casco reglamentario.

65606 - Proyecto de ley, venido en revisión, ratificando Decreto Nº 2586/07 - convenio entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Gobierno de la Provincia.

65680 - Proyecto de ley, venido en revisión, modificando el inc. a) del Art. 9º de la Ley Nº 6816.

65684 - Proyecto de ley, venido en revisión, creando secretarías vespertinas en los juzgados de instrucción en los Departamentos General Alvear y San Rafael.

65767 - Proyecto de ley, venido en revisión, modificando varios artículos de la Ley Nº 6722.

65770 - Proyecto de ley, venido en revisión, modificando el Apartado 12, Capítulo VI, Art. 7º de la Ley 8633 -Tasas retributivas de servicios administrativos.-

65877 - Proyecto de ley, venido en revisión, incorporando el Art. 13 bis) a la Ley de Turismo Accesible Nº 8417.

65901 - Proyecto de ley, venido en revisión, adhiriendo a la Ley Nacional Nº 26370 -reglas de habilitación del personal de control, admisión y permanencia de público en eventos y espectáculos públicos.

65996 - Proyecto de ley, venido en revisión, derogando la Ley N° 7644 -Registro de Obstaculizadores de Lazos Familiares.

65999 - Proyecto de ley, venido en revisión, sustituyendo diversos artículos de la Ley N° 6441 -personal de seguridad privada-.

66019 - Proyecto de ley, venido en revisión, agregando inciso j) al Art. 7° de la Ley N° 8296.

66020 - Proyecto de ley, venido en revisión, creando la Comisión Bicameral de Seguridad Vial en el ámbito de la H. Legislatura.-

204- De Hacienda y Presupuesto aconsejando el Archivo de los siguientes Expedientes:

70087- Nota de Presidencia del H. Senado, remitiendo Ecuación Financiera mensual correspondiente a las partidas del H. Senado y H. Legislatura, periodo agosto del 2017.

70088- Nota del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, remitiendo copia de Decreto modificando partidas presupuestarias -bienes comunes para Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes- de conformidad al Art. 10 de la Ley N° 8.930 -Presupuesto 2017-.

70094- Nota de la Empresa Mendocina de Energía -EMESA-, remitiendo memoria y estados contables de conformidad al Art. 7° inc I de la Ley N° 8.423 -Creación EMESA-.

70131- Nota del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia remitiendo copia de Decretos modificando partidas presupuestarias para Tribunal de Cuentas de conformidad al Art. 10 Ley 8.930 -Presupuesto 2017 -

70178- Nota del Ministerio de Hacienda y Finanzas, remite copia de Decreto N° 1604/17 en la que dispone incrementar el presupuesto de erogaciones para el ejercicio vigente 2017, según Art. 44 de la Ley 8.930 -Presupuesto 2017 -

70214- Nota del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia remitiendo copia de Decreto modificando partidas presupuestarias para Tribunal de Cuentas de conformidad al Art. 10 Ley 8.930 -Presupuesto 2017 -

70236- Nota de la Presidencia del H. Senado, remitiendo Ecuación Financiera mensual correspondiente a las partidas del H. Senado y H. Legislatura periodo septiembre de 2017.

70244- Nota del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, remitiendo informe referido a contrataciones de reparaciones de edificios escolares según lo establecido en el Art. 2° de la Ley 8939.

70272- Nota del Ministerio de Hacienda y Finanzas, remitiendo copia del Decreto 1671/17 en el cual se reestructura saldos de deuda por capital que tiene la Provincia con el banco Nación según Art. 68 de la Ley N° 8706.

69875- Actuaciones efectuadas en el proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre los subsidios otorgados por la Dirección de Economía Social y Asociatividad.

205- De Salud aconsejando el archivo de los siguientes Exptes:.

68105- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre diferentes puntos relacionados al Programa Federal "Incluir Salud".

70210- Nota del H. C. Deliberante de Lavalle, remite copia de la Resolución 6618/2001 -Expte. 202/17- solicitando al Ministerio de de Salud, Desarrollo Social y Deportes, incluir en las prestaciones del Hospital Sicoli el servicio de Oftalmología.

68286- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo sobre el funcionamiento del área departamental de salud del Departamento Lavalle.

206- De Economía y Comercio Exterior aconsejando el Archivo de los siguientes Expedientes:

67538- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el Día Mundial del Malbec, establecido el 17 de abril.

69069- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo sobre la transferencia y/o venta de privados de terrenos del ejército en los Departamentos de Tunuyán y San Carlos.

69077- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, sobre la venta de terrenos del Ejército Argentino de Campo de los Andes, Departamento Tunuyán.

207- De Derechos y Galanías, aconsejando el Archivo de las siguientes Expedientes:

65400- Proyecto de declaración, repudiando al documento de la Cámara Mendocina de Empresarios Mineros, CAMEN "Minería una oportunidad para Mendoza", por sus afirmaciones difamatorias contra la Ley 7.722, las organizaciones ambientalistas, los trabajadores y el pueblo de Mendoza. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

65209- Proyecto de declaración, manifestando repudio y rechazo de los hechos de violencia, sufridos por un grupo de dirigentes radicales el día 29 de mayo, en el camping Punta de Arenas de Luján de Cuyo.

66154- Nota de los señores Fernando Castro y Miguel Bioriza, solicitando intervención ante situación habitacional. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

66443- Nota del Sr. Walter Martín, solicitando intervención, en presentación que realizará para el régimen de detención domiciliaria por su discapacidad. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

66477- Nota de los señores Graciela Ferrer y Lucas Francisco Machuca, solicitando intervención, a fin de garantizar derechos y estado de salud por discapacidad motriz de su concubino, Sr. Leonardo Fabián Frigole Esteban, interno del Complejo Almafuerde. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

66508- Nota del Sr. Miguel Ángel Arguello, solicitando intervención, ante situación procesal de sus hijos, internos del Complejo Penitenciarios Almafuerde. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

67121- Nota de la Sra. María Alejandra Prado, remite disidencias, presentadas al momento de votar en relación a dos expedientes que no habrían sido tenidas en cuenta. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

67272- Nota de la Sra. Susana Graciela Barrera, solicitando intervención por pago de pensión de la Distinción Sanmartiniana.

67309- Nota del Sr. José Luis Rubio, exponiendo situación por desalojo de su vivienda. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

67859- Nota de la Sra. Daiana Lourdes Nuñez, remite nota solicitando intervención ante presunta falta de profesionalidad y ética, por parte del abogado defensor de su marido.

68667- Nota de los Sres. Susana Olaves y Eduardo Argenzio, solicitando entrevista a fin de explicar la situación planteada en el tratamiento de su hija en la DINAFA.

69276- Nota del Sindicato Obreros de Taxis de Mendoza, solicitando intervención a fin de que se dé cumplimiento al Art. 180 inc J, de la Ley N° 6.082 -Tránsito y Transporte-.

69595- Nota del Sr. Miguel Ángel Vargas, solicita intervención ante situación por quita de pensión por discapacidad.

69763- Nota del Sr. Oscar Jesús Sánchez, solicitando intervención por su despido como empleado en la firma Viana Hnos. S.R.L..

208 De Salud, en el pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre la situación edilicia y de mantenimiento del Hospital Pediátrico Dr. Humberto Notti. (Expte. 66997acum. 70080)

209- De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el proyecto audiovisual "Campo Armónico", desarrollado por la productora Umbral en conjunto con la Dirección de Cultura de la Municipalidad de San Rafael. (Expte. 69398)

210- De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el Libro "San Martín más allá del Bronce", de los autores Juan Marcelo Calabria y Roberto Colimodio. (Expte. 69854)

211- De Turismo, Cultura y Deporte, en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara la trayectoria y el compromiso de los integrantes de la murga mendocina "Ave Fenix", del Barrio Campo Papa, Departamento Godoy Cruz. (Expte. 69865)

212- De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, otorgando distinción "post mortem" al Sensei Julio Jakabos, por su amplia trayectoria en la práctica y enseñanza del Karate Do en la Provincia. (Expte. 70018)

213- De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, otorgando distinción a la bailarina, artista, deportista y profesora Analía Caballero, por su labor en el arte mendocino. (Expte. 70053)

214- De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, otorgando distinción "post mortem" al artista plástico José Scacco, por haber sido uno de los máximos exponentes de la pintura en la Provincia. (Expte. 70086)

215- De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el Libro Cinematográfico Androgénesis, del autor mendocino Diego Silva, y su adaptación a la novela literaria, por su contribución a la lucha por la igualdad de género en el marco de la diversidad, la no discriminación y los derechos humanos. (Expte. 70156)

216- De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución otorgando distinción al Sr. Yamil Amuch, el atleta Sanrafaelino destacado en Triatlón, que tiene una gran trayectoria y ha competido y obtenido grandes logros a nivel nacional e internacional. (Expte. 70162)

217- De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara las Jornadas Culturales "IANUA APERTA", postales de Grecia y Roma Antiguas, organizadas por el Consulado de Italia en conjunto con la Facultad de Filosofía y Letras de la UNCuyo, que se realizarán los días 14 y 15 de noviembre del corriente año en la Nave Cultural. (Expte. 70186)

218- De Educación, Ciencia y Técnica, en el proyecto de resolución, distinguiendo a los jóvenes de la Escuela San Luis Gonzaga por la idea y elaboración del video "Y si te digo". (Expte. 69997)

219- De Género y Equidad, en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el Portal Web Géneros por la Equidad. (Expte. 70146)

220- De Educación, Ciencia y Técnica, en el proyecto de resolución, distinguiendo el medio metraje "El cruce. Diez escuelas, una misma historia", referido a los 200 años del cruce de los Andes por el General San Martín. (Expte. 69998)

221- De Obras y Servicios Públicos en el proyecto de declaración, expresando desacuerdo ante la publicación del Decreto Nacional N° 794/2017, constituyendo la Sociedad Corredores Viales S.A.. (Expte. 70125)

222- De Economía y Comercio Exterior, en el proyecto de declaración viendo con agrado que se implemente en todos los Departamentos el acuerdo con la Asociación de tarjetas de créditos y compra que establece que en 75 ciudades fronterizas las PYMES podrán ofrecer 12 cuotas sin intereses con las tarjetas visas, mastercard, american Express y cabal. (Expte. 69710 acm. 69712)

223- De Economía y Comercio Exterior, en el proyecto de pedido de informe al Ministerio de Economía, Infraestructura y

Energía, sobre la Campaña de Lucha Antigra-nizo Temporada 2017-2018. (Expte. 70024)

224- De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el proyecto llamado Cordada de Montaña Binacional por el Bicentenario de la Independencia de Argentina Chile, realizado entre la Universidad Juan Agustín Maza y la Universidad Bernardo O´higgins. (Expte. 70277)

225- De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, otorgando distinción de esta H. Cámara al triatleta sanrafaelino Jorge Rodrigo Juárez, por sus logros obtenidos en la especialidad de triatlón tanto en el ámbito provincial, nacional como internacional. (Expte. 70268)

226- De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara la muestra artística y fotográfica mujeres sanrafaelinas a realizarse el día 24 de noviembre del corriente año. (Expte. 70233)

227- De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, otorgando distinción de esta H. Cámara a la Peña Ciclística de Veteranos de Mendoza por sus mas de 50 Años de vida. (Expte. 69830)

228- De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, distinguiendo a la Escuadra Ecuestre "Batalla de Maipú", que revalorizan la música folclórica y destacan los valores culturales. (Expte. 70038)

229- De Obras y Servicios Públicos y de Legislación y Asuntos Constitucionales, de la primera adhiriendo a la media sanción de la H. Cámara de Diputados en el proyecto de ley venido en revisión, sustituyendo el Art. 1° de la Ley N° 3623, modificatoria de la Ley N° 3401; y de la segunda, aconsejando el Archivo de conformidad al Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado. (Expte. 59823)

230- De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo a donar a la Municipalidad de Ciudad un inmueble para la urbanización de los Barrios Flores y Olivares. (Expte. 70246)

231- De Educación, Ciencia y Técnica y Legislación y Asuntos Constitucionales, adhiriendo a la media sanción de la H. Cámara de Diputados en el proyecto de ley venido en revisión, transfiriendo a título de donación a la Dirección, General de Escuelas un inmueble con frente a Ruta Provincial N° 15, Distrito Ugarteche, Luján de Cuyo, destinado al fun-

cionamiento de la Escuela N° 4-038 Arturo Jauretche. (Expte. 69499)

232- De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de ley ratificando Decreto N° 362 del 23 de marzo de 2017, por el cual se aprueba Convenio Marco de Cooperación para la Promoción y Difusión Turística, celebrado el 16 marzo del corriente año con la Provincia de Santa Fé. (Expte. 69427)

233- De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley modificando el Art. 111 –Faltas contra la propiedad de Ley N° 3365 Código de Faltas-. (Expte. 69902)

234- De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley, estableciendo nueva composición y funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia y derogando la Ley 4969. (Expte. 70256)

235- De Hacienda y Presupuesto, adhiriendo a la media sanción de la H. Cámara de Diputados, en el proyecto de ley venido en revisión, determinando el Avalúo para el Ejercicio 2018. (Expte. 70289)

236- De Hacienda y Presupuesto, adhiriendo a la media sanción de la H. Cámara de Diputados, en el proyecto de ley venido en revisión, estableciendo Ley Impositiva para el Ejercicio 2018. (Expte. 70290)

237- De Reforma del Estado y de Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley, regulando los mecanismos de Acceso a la Información Pública. (Expte. 67616)

238- De Asuntos Sociales y Trabajo y de Hacienda y Presupuesto; de la primera en el proyecto de ley, instituyendo un subsidio de sostenimiento del empleo agropecuario para productores que se encuentren en emergencia o desastre agropecuario, conforme a lo establecido en la Ley 4304, de emergencias agropecuarias; y de la segunda aconsejando su Archivo. (Expte. 68641)

Al Orden del día de la próxima sesión

4

ASUNTOS PARTICULARES

Sr. Jorge Alberto Buscema, remite nota elevando denuncia por presunta vulneración de derechos y garantías de aspirantes al concurso para Directivos/as, modalidad Educación Permanente, de Jóvenes y Adultos de Centros Educativo de Nivel Secundario. (Expte. 70310)

A Derechos y Garantías

Sr. Gustavo Andrés Correa, Secretario General de la Comisión Ejecutiva Provincial –CTA- remite nota a la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, solicitando audiencia a los efectos de ampliar denuncia efectuada ante Fiscalía de Estado, respecto del pago de “sobresueldos” a agentes de planta de la Dirección General de Escuelas dentro de la “Unidad Coordinadora de Programas y Proyectos”. (Expte. 70317)

A Educación, Ciencia y Técnica

Sra. Viviana Lizabe, solicita pronto despacho del Expte. 69672, nota solicitando acceso a información sobre lo actuado por esta H. Cámara en relación a la implementación de convenciones anticorrupción, recomendaciones MESICIC y auditorías de causas judiciales por corrupción. (Expte. 69672)

A sus antec. Expte. 69672 –LAC-

Sr. Luis Aguilar, adjunta documentación al proyecto de ley (Art. 122 bis), estableciendo normas para las Residencias Médicas. (Expte. 69843)

A sus antec. Expte. 69843 –AST-

Sr. Luis Aguilar, adjunta documentación al proyecto de ley (Art. 122 bis), estableciendo normas para el Sistema Jubilatorio del Personal de la Salud. (Expte. 69844)

A sus antec. Expte. 69844 –HP-

Sr. Luis Aguilar, adjunta documentación al proyecto de ley (Art. 122 bis), estableciendo normas para la carrera médica. (Expte. 69845)

A sus antec. Expte. 69845 –HP-

Grupo de padres del Colegio Norbridge, remite nota a la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, solicitando intervención ante Resolución N° 59-DEP-17 de la Dirección General de Escuelas, ordenando la quita de subsidio a dicho Colegio. (Expte. 70319)

A Educación, Ciencia y Técnica

Dr. Pablo Bittar, Secretario del H. Directorio del Colegio de Abogados y Procuradores de la 1ra. Circunscripción Judicial, remite nota elevando consideraciones en relación al proyecto de ley, estableciendo nueva composición y funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia y derogando la Ley N° 4969. (Expte. 70256)

A sus antec. Expte. 70256 –LAC-

Junta de Estudios Históricos –J.E.H.-, remite nota para ser adjuntada al proyecto de ley, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación terrenos ubicados en el Departamento Godoy Cruz. (Expte. 70248)

A sus antec. Expte. 70159 –LAC-

Organismos Defensores de los Derechos Humanos de Mendoza, remiten nota exponiendo su oposición al proyecto de ley, estableciendo nueva composición y funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia y derogando la Ley N° 4969. (Expte. 70256)

A sus antec. Expte. 70256 –LAC-

Vecinos de Palmira solicitan el desarchivo del Expte. 59880 - creando el Departamento de Palmira sobre la base del actual Distrito de Palmira del Departamento de Gral. San Martín. (Expte. 59880)

**A Legislación y Asuntos Constitucionales
– Antecedentes en Archivo**

5

E70297

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Art. 1º- Declarar de interés legislativo de esta Honorable Cámara, el libro "EN EQUILIBRIO, una puerta de entrada a las emociones y los pensamientos", escrito por la Lic. en Psicología Carina Saracco y el Lic. en Psicología Mauricio Girolamo. El mismo fue presentado el día 13 de octubre del corriente año en el Hotel Diplomatic, de la Ciudad de Mendoza.

Art. 2º- De forma.

MARIANA CAROGLIO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución tiene como finalidad declarar de interés legislativo de esta Honorable Cámara, el libro "EN EQUILIBRIO, una puerta de entrada a las emociones y los pensamientos", escrito por la Lic. en Psicología Carina Saracco y el Lic. en Psicología Mauricio Girolamo. El mismo fue presentado el día 13 de octubre del corriente año en el Hotel Diplomatic, de la Ciudad de Mendoza.

El libro pretende aunar una variedad de conceptos que, sin estar estrictamente concatenados unos con otros, son un compendio de algunos aspectos psicológicos que nos atraviesan en la vida en la vida de manera cotidiana. A través de esta temática de cada

uno de los capítulos, se pretende tocar la realidad de los lectores, evocando circunstancias que de una manera u otra puedan ser disparadores de nuevas perspectivas.

Carina Saracco es mediadora especializada en mediación familiar, con una maestría en Terapia Familiar Sistémica. Integró el equipo de la Clínica del Prado, en la función de abordaje familiar de los pacientes internados. Se desempeña en el área de clínica individual, pareja y familia. Es psicóloga del Instituto Psiquiátrico Vilapriño y del Instituto Engrama.

Por su parte, Mauricio Girolamo es psicólogo con orientación en el área cognitivo conductual. Es coautor del libro "Manual para operadores terapéuticos en adicciones". Psicólogo del Centro de Medicina Adolescente, en la Universidad Nacional de Cuyo y del Instituto Espacio Adolescente de Mendoza. Fue docente en la Universidad de Mendoza, pasó por el Instituto Vilapriño y realiza divulgación y consultoría en diversos medios.

La intención de base sobre la que se apoya este libro es aportar el conocimiento y la experiencia de estos dos profesionales a la sociedad, respaldados por las neurociencias que sustentan de manera científica nuestros argumentos, en la interacción entre la teoría y la práctica. De esta manera pretenden retribuir todo lo que sus pacientes les han enseñado, plasmando en el libro los conceptos que desarrollan a diario en el trabajo.

De esta manera los profesionales intentan trascender los límites del consultorio y sembrar una semilla en la experiencia de cada lector, para que brote, a través de su lectura, una idea, un cuestionamiento o una acción que lo lleve a emprender un camino de reflexión ante aquello que sea de su interés o lo esté aquejando. "Una puerta de entrada a las emociones y pensamientos", que transporte a quien se encuentre con este texto hacia su mundo interno, en un camino personal que sirva de disparador de su particular forma de ir "haciendo equilibrio".

En la presentación que se realizó en el hotel Diplomatic, Saracco y Girolamo estuvieron acompañados por los oradores Fabián Cremaschi, médico neurocirujano y vicedecano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Cuyo; Manuel Vilapriño, médico especialista en psiquiatría y presidente de la Fundación para la Coordinación de Estrategias en el Desarrollo de la Salud Mental. Los exponentes destacaron de esta obra la "sencillez" de su lenguaje y "profundidad" de los textos, divididos en más de sesenta capítulos, que busca el "equilibrio" en sus contenidos y en las reflexiones finales sobre cada temática abordada.

Adjunto Currículum Vitae de ambos autores del libro.

Es por todo lo expuesto que solicito esta Honorable Cámara apruebe el siguiente proyecto de resolución.

MARIANA CAROGLIO

A Salud

6

70303

PROYECTO DE DECLARACIÓN

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A:

Artículo 1º: Expresar el agrado de esta Honorable Cámara de que los Diputados Nacionales por la Provincia de Mendoza lleven a cabo los trámites legislativos y administrativos pertinentes a los efectos de dar sanción definitiva de la Cámara Baja del proyecto denominado LEY SOBRE PRESUPUESTOS MINIMOS PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCION Y USO RACIONAL Y SOSTENIBLE DE LOS HUMEDALES el que fuera aprobado por el Honorable Senado de la Nación el día 13 de Noviembre del año 2013 y fuera enviado a la Cámara de Diputados de la Nación bajo el número de expediente número 3487.

Art. 2º: Remitir copia de la presente a los Diputados Nacionales por Mendoza.

Art. 3º De forma.-

JUAN AGULLES

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de declaración tiene por finalidad expresar el agrado de esta Honorable Cámara de que los Diputados Nacionales por Mendoza que lleven a cabo los trámites legislativos y administrativos pertinentes a los efectos de dar sanción definitiva

de la Cámara baja del proyecto denominado LEY SOBRE PRESUPUESTOS MINIMOS PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCION Y USO RACIONAL Y SOSTENIBLE DE LOS HUMEDALES el que fuera aprobado por el Honorable Senado de la Nación el día 13 de Noviembre del año 2013.

El mismo es de fundamental importancia para que aporte financiamiento que mediante proyectos específicos puedan mitigar los impactos del cambio climático, especialmente en Malargüe que ya cuenta con un humedal incorporado a la Convención de RAMSAR desde 1995.

Surgen de los Fundamentos del proyecto de ley referido, las siguientes consideraciones, entre otras:

Los humedales de la República Argentina

Sin pretender dar una visión exhaustiva, se presenta a continuación un panorama de los principales grupos de humedales del país describiendo de manera más específica los servicios ecosistémicos que éstos proveen. 3.1. Humedales del sector costero: este espacio está caracterizado por la presencia de franjas mareales asociadas a ambientes estuáricosmarinos. Allí se desarrollan marismas costeras dominadas por pastos del género *Spartina* o arbustos del género *Sarcocornia* (Isach et al. 2006, Bortolus et al. 2009). A su vez, pueden distinguirse el sector costero bonaerense y el patagónico. En el bonaerense, asociado a un régimen micro y meso mareal, las marismas se emplazan en amplios sectores como Samborombón, Mar Chiquita y Bahía Blanca. En el patagónico, en cambio, las marismas, sometidas a un régimen macro mareal y semidiurno, están confinadas por la geología local en radas, pequeñas bahías o lagunas costeras (Bortolus 2008). La presencia de humedales costeros vegetados es considerada como un elemento importante en la reducción del impacto de las olas o las corrientes marinas y tormentas, y en la estabilización de la línea costera. Por ejemplo, la reducción paulatina de los humedales costeros del Mississippi como consecuencia de la disminución del aporte de sedimentos provenientes de la cuenca, ha sido considerada como una de las causas que amplificó el impacto del huracán Katrina sobre New Orleans (Farber et al. 2006). La retención de sedimentos por parte de los humedales afecta también a ecosistemas vecinos. En las regiones tropicales, donde los manglares han sido degradados, los sedimentos suelen colmar arrecifes de coral y praderas marinas, con la consiguiente pérdida de biodiversidad y disminución de las tasas de producción de sus comunidades impactando a

su vez sobre las cadenas tróficas marinas y los recursos pesqueros

Hacia el centro-oeste de nuestro país, en plena ecorregión del Monte, los humedales constituyen verdaderos oasis debido a su oferta de agua dulce y a su gran biodiversidad (Sosa y Vallvé 2004). A modo de ejemplo se pueden mencionar las lagunas y bañados asociados al sistema del Desaguadero y cursos menores, la laguna de Llancanelo, los bañados del Río Atuel, en Mendoza, y las lagunas y bañados de Guanacache en el límite entre San Juan y Mendoza (Canevari et al. 1998). Sin embargo, la dependencia delicada de estos humedales con los aportes estacionales de los ríos determina que sean sistemas muy vulnerables. En el pasado, las Lagunas de Guanacache representaban un verdadero sustento para las comunidades Huarpes, cuyas actividades de agricultura, ganadería y pesca dependían de los pulsos de crecidas de origen fluvial que bañaban los campos y formaban ciénagas. Una función destacable de los humedales en las zonas áridas y semiáridas es la capacidad de regular las condiciones de salinidad. El agua subterránea asciende a la superficie por capilaridad y luego se evapora, dejando sales minerales en el suelo. En primer lugar, la evaporación progresiva de un cuerpo de agua produce la concentración de sales que luego cristalizan. Las inundaciones regulares de los suelos, por el contrario, permiten que las sales se disuelvan y sean removidas. La función de los humedales como reguladores de las condiciones de salinidad no sólo tiene lugar en regiones áridas, sino también en ambientes más benignos pero bajo prácticas productivas de impacto sobre estos ecosistemas. En los pastizales inundables del sur de la Provincia de Córdoba, por ejemplo, en los sitios donde el suelo quedó desnudo como producto del sobrepastoreo, se produce la acumulación y precipitación de sales en superficie debido al predominio de flujos hídricos verticales ascendentes, ascenso capilar y evaporación; incluso, donde la posición topográfica es más baja se forman lagunas salinas (Cisneros et al. 1997).

Del Inventario Nacional de Humedales

Toda política provincial o nacional sobre humedales debe basarse en un inventario de amplitud nacional que promueva la comprensión más acabada posible de estos ecosistemas. Mediante los inventarios, se facilita:

- Cuantificar los recursos de los humedales de nuestro país, a fin de evaluar su situación y las pautas;
- Determinar las posibilidades que los humedales pueden aportar al desarrollo económico en consonancia con su protección;
- Establecer qué humedales requieren eventualmente ser restaurados y efectuar evaluaciones de riesgos y de vulnerabilidad;
- Com-

parar el aporte de las jurisdicciones provinciales a la conservación y al alcance de las Metas del Milenio, promoviendo el uso sustentable de estos ambientes. Hasta el presente, poco más del 7% de los países han elaborado inventarios nacionales de humedales apropiados o exhaustivos y el 25% no disponen ni siquiera de información básica para realizar un inventario nacional de sus humedales en la que fundar su aplicación en la noción de uso racional. Para ello, el artículo 5° del proyecto que sometemos a consideración de nuestros pares procura, mediante el Inventario, sistematizar un conjunto de datos básicos normalizados para (1) poder efectuar comparaciones acerca del uso y nivel de protección, (2) velar por que en cada inventario se expongan claramente la finalidad y los tipos y variedad de informaciones recogidas, (3) mejorar la elaboración y la difusión de modelos de inventarios de humedales de aplicación en el país, (4) establecer depósitos accesibles de los inventarios a generarse y (5) crear una ficha de metadatos normalizada accesible de cada inventario. Asimismo, mediante los inventarios de humedales las jurisdicciones locales y el Gobierno Nacional dispondrán de una base de información para actividades de evaluación y monitoreo específicas en los humedales, pudiendo dar guía adicional al desarrollo económico perfeñado. Por último, y no menor, la realización de inventarios posicionará a la República Argentina en materia de cumplimientos concretos de sus obligaciones internacionales en el marco de la Convención Ramsar.

JUAN AGULLES

A Ambiente, Cambio Climático, Reducción de Riesgos de Desastres, Asuntos Territoriales y Vivienda

7

E70313

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º- Establecer la prohibición de fumar en todos los espacios al aire libre de acceso público destinados a juegos y/o re-

creación de niñas y niños, en un radio de hasta ocho metros de distancia perimetral. La prohibición abarca los juegos infantiles, areneros y espacios utilizados para la práctica deportiva instalados en parques, plazas, jardines y otros espacios verdes de la provincia.

Artículo 2º- El objetivo de dicha ley es promover un cambio cultural y educativo, a través de la colocación de carteles en los espacios recreativos y realizando campañas de concientización en establecimientos públicos educativos.

Artículo 3º- Invítese a los municipios y sus dependencias a adherirse a la presente Ley.

Artículo 4º- La Dirección General de Escuelas acompañada por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes serán los encargados de llevar a cabo la colocación de carteles y las campañas de concientización respectivas.

Artículo 5º- De forma.

CLAUDIA SALAS
JOSE ORTS

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad establecer la prohibición de fumar en todos los espacios al aire libre de acceso público destinados a juegos y/o recreación de niñas y niños, en un radio de hasta ocho metros de distancia perimetral. La prohibición abarca los juegos infantiles, areneros y espacios utilizados para la práctica deportiva instalados en parques, plazas, jardines y otros espacios verdes de la Provincia.

El tabaco se ha convertido en una de las grandes preocupaciones en materia de salud pública del siglo XXI. Según cifras de la Organización Mundial de la Salud, al año mata casi 6 millones de personas, de las cuales, más de 5 millones son consumidores directos y más de 600.000 son no fumadores expuestos al humo ajeno.

En el humo de tabaco hay unos 7.000 productos químicos conocidos, de los cuales se sabe que, como mínimo, 250 son nocivos (gases volátiles), y 120 son cancerígenos para el ser humano.

La exposición al humo de tabaco disminuye la eficiencia de los pulmones y altera la función en los menores, al igual que au-

menta la frecuencia como la severidad del asma infantil. El fumar pasivamente agrava la sinusitis, la rinitis, la fibrosis quística, y los problemas respiratorios crónicos tales como la tos y el goteo nasal posterior. También aumenta el número de resfríos y de dolores de garganta.

La exposición al humo del tabaco ambiental aumenta tanto el número de las infecciones de oído que el niño va a experimentar, como el término de la enfermedad. El humo inhalado irrita la trompa de Eustaquio, que es la que conecta la parte posterior de la nariz con el oído. Esto causa inflamación y obstrucción, la que interfiere con la equalización de presión en el oído medio, llevando dolor, derrame e infección. Las infecciones del oído son la causa más frecuente de pérdida auditiva en los niños. Cuando ellos no responden al tratamiento medicamentoso, a menudo se requiere la inserción quirúrgica de tubos de ventilación.

Fumar en espacios exteriores también produce un deterioro de las condiciones de higiene y salubridad del predio, ya que la gran mayoría de los cigarrillos fumados en espacios públicos se descartan en el lugar. Las colillas de cigarrillos constituyen una fuente de envenamiento accidental en menores de 6 años.

El tabaquismo es uno de los hábitos que más a perdurado y mas ha quedado incorporado en la cultura. su longevidad es testimonio de su poder adictivo. Desde el principio de fumar fue un hábito muy controversial que fue mal visto debido a su naturaleza adictiva. Muchos fumadores que argumentan ellos tienen derecho a fumar. no hay verdad en esa afirmación ya que fumar es un "privilegio" no es un derecho. Por lo tanto el derecho a la vida de las personas es superior al "privilegio" de fumar de una persona.

OBJETIVOS

Con el presente proyecto no se busca implementar sanción alguna, sino promover un cambio cultural y educativo, a través de la colocación de carteles en los espacios recreativos y realizando campañas de concientización en establecimientos públicos educativos. Con esto se busca lograr que la sociedad implemente un cambio cultural por si mismo sin tener que usar la sanción como método de coacción.

Nuestra Constitución Nacional contempla en el primer párrafo del artículo 41º que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generacio-

nes futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según establezca la ley.

En la actualidad la Provincia se encuentra adherida a la Ley Nacional 26.687 antitabaco, la cual establece en su artículo 23º: Se prohíbe fumar en:

- Lugares de trabajo cerrados protegidos por la ley 19.587 de Higiene y Seguridad del Trabajo
- Lugares cerrados de acceso público;
- Centros de enseñanza de cualquier nivel, inclusive instituciones donde se realicen prácticas docentes en cualquiera de sus formas;
- Establecimientos de guarda, atención e internación de niños en jardín maternal y de adultos en hogares para ancianos;
- Museos y bibliotecas;
- Espacios culturales y deportivos, incluyendo aquellos donde se realicen eventos de manera masiva;
- Medios de transporte públicos de pasajeros;
- Estaciones terminales de transporte;
- Áreas en que el consumo de productos elaborados con tabaco generen un alto riesgo de combustión por la presencia de materiales inflamables, estaciones de expendio de combustibles, sitios de almacenamiento de los mismos o materiales explosivos o similares;
- Cualquier otro espacio cerrado destinado al acceso de público, en forma libre o restringida, paga o gratuita, no incluido en los incisos precedentes.

Las personas no fumadoras tendrán el derecho de exigir al propietario, representante legal, gerente, administrador o responsable a cualquier título del respectivo local o establecimiento, conmine al infractor a cesar en su conducta.

ARTICULO 24. — Se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo anterior:

- a. Los patios, terrazas, balcones y demás áreas al aire libre de los espacios destinados al acceso de público en forma libre o restringida, paga o gratuita, mientras no se trate de establecimientos de atención de la salud o de enseñanza, excluidos los del ámbito universitario;
- b. Los lugares cerrados privados sin atención al público y sin empleados que cumplan funciones en esa misma dependencia;
- c. Los clubes de fumadores de productos elaborados con tabaco o tabaquerías con áreas especiales habilitadas por autoridad competente.

La ley nada dice sobre lugares abierto con acceso público donde se realicen actividades de recreación para niños o niñas, lo que nos parece de gran importancia poder implementar una regulación al respecto por todo lo expuesto anteriormente.

Por los motivos expuestos, solicitamos a la H. Cámara la aprobación del siguiente proyecto de ley.

CLAUDIA SALAS
JOSE ORTS

**A Salud; Educación, Ciencia y Técnica; y
Legislación y Asuntos Constitucionales**

8

E70315

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Otorgar una distinción de este Honorable Cuerpo al atleta sanrafaelino Héctor Horacio Revecó, de 35 años de edad, por su perseverancia, esfuerzo y logros deportivos en maratones nacionales e internacionales.

Art. 2º: La distinción solicitada en el artículo precedente, consistirá en un diploma con la frase "En reconocimiento a su desempeño, esfuerzo, dedicación, y logros en el ámbito deportivo".

Art. 3º: De forma.-

ADRIAN RECHE

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Resolución tiene por objeto otorgar una distinción de este Honorable Cuerpo al atleta sanrafaelino Héctor Horacio Reveco, de 35 años de edad, por su perseverancia, esfuerzo y logros deportivos en maratones nacionales e internacionales.

Nació el día 22 de diciembre de 1982, hijo del fallecido Don Francisco Antonio Reveco y de Doña Waldina Díaz. Cuenta con una discapacidad (retraso mental moderado de pequeño, mal epiléptico). Concurrió a una escuela primaria de la Villa 25 de Mayo y en una escuela especial de San Rafael.

Antonio ha desarrollado una intensa actividad deportiva, sus logros son en base al empeño, el esmero y a las ganas de seguir adelante pese a cualquier adversidad. El camino ha sido difícil debido a su situación económica, ya que actualmente se dedica a la limpieza de lotes y corte de césped, y si bien cobra una pensión por discapacidad, la totalidad la destina para ayudar a su madre, sin embargo, esto no ha sido impedimento para seguir adelante en lo que se propone.

Hace unos años atrás comenzó a correr y a llevar una vida sana, lo cual mejoró su calidad de vida y su entorno. Antonio ha logrado participar en varias carreras tales como el Duatlón UTN, Maratón Ciudad de San Rafael 21km, Copa Cata Internacional, Duatlón Héroes de Malvinas, Revolución de Mayo UNC, Salomón k21, Duatlón los Gallegos, Transitions Running, Bodega Bianchi 10km, carreras solidarias organizadas por la municipalidad, y escuelas. Un sueño que anhelaba cumplir y que pudo alcanzar fue el de correr la MARATON INTERNACIONAL DINO HUGO TINELLI, cumpliendo con un tramo de 10 km.

La tarea de superación personal no es fácil y constituye un desafío gratificante, ya que se desarrolla desde el mismo momento en que el deportista decide participar en la prueba y comienza a desarrollar paulatinamente todo un proceso de entrenamientos, cuidado personal, responsabilidad física, y construcción de la motivación que posteriormente se desarrollará en toda la carrera.

Pues, correr maratones no es simple. Es una batalla contra la cabeza, es superarse, desafiarse a uno mismo empujando los límites

propios. Llevar el cuerpo a esos límites, no parar, seguir siempre para adelante. Antonio a pesar de sus dificultades, jamás se rindió, perseveró hasta lograr sus objetivos, todo lo cual es digno de destacar. Son los jóvenes como nuestro noble deportista los que nos deben inspirar diariamente.

Adjunto al presente proyecto el Currículum Vitae de Antonio Reveco, y artículos periodísticos que aluden a él.

En virtud de lo expuesto, solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Mendoza, 07 de Noviembre de 2017.

ADRIAN RECHE

A Turismo Cultura y Deportes

**9
E70316
PROYECTO DE DECLARACIÓN**

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A :

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección de Transporte de Mendoza, realice los actos útiles a fin de que la Empresa Iselín S.A. extienda el recorrido de la línea 511B, que actualmente circula desde el Centro pasando por el distrito de Rama Caída y Cuadro Nacional del departamento de San Rafael, de modo tal que dicho recorrido llegue hasta la Escuela N° 1-081 Comodoro Luis Py que se encuentra en la calle Los Carolinos S/N a 50 metros al norte de la ruta 175.

Art. 2º - De forma.-

ADRIAN RECHE

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Declaración tiene por objeto expresar que esta H. Cámara de Senadores vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección de

Transporte de Mendoza, realice los actos útiles a fin de que la Empresa Iselín S.A. extienda el recorrido de la línea 511B, que actualmente circula desde el Centro pasando por el distrito de Rama Caída y Cuadro Nacional, de modo tal que dicho recorrido llegue hasta la Escuela N° 1-081 Comodoro Luis Py que se encuentra en la calle Los Carolinos S/N a 50 metros al norte de la ruta 175.

Teniendo en cuenta que la línea 511B de dicha empresa comienza su recorrido a las 5:40 de la mañana en la calle Izuel, del distrito de Rama Caída y finaliza a la 1:15 horas en el mismo lugar, debemos considerar que solo a las 13:00 horas este recorrido se extiende por la ruta 175 hasta 50 metros antes de la Escuela N° 1-081 Comodoro Luis Py, mientras que el resto del día solo llega hasta la calle Izuel, dificultando así la llegada de los alumnos, docentes y no docentes a dicho establecimiento.

Además debemos poner en consideración que los estudiantes del establecimiento escolar, deben caminar de 5 a 6 kilómetros para llegar a su lugar de estudios en la mañana y al igual que cuando retornan a sus hogares en horas de la tarde. Debemos pensar que en épocas de invierno, en los momentos señalados anteriormente se encuentra de noche y es peligroso para los alumnos, sabiendo que son niños de 6 a 12 años.

Los directivos del establecimiento escolar también reclaman por la modificación de dicho recorrido principalmente por la seguridad de los alumnos, ya que su única movilidad es el colectivo.

La Institución se encuentra inserta en una zona rural, cuenta con edificio propio y la matrícula 2017 es: N. Inicial: 34 alumnos N. Primario: 129 alumnos, lo que suma un total 163 alumnos.

En conclusión, la modificación del recorrido de la línea 511B de la empresa Iselín, redundaría en beneficio no solo de los alumnos, que son a los que nos referimos principalmente, sino además del personal docente, como no docente, del establecimiento escolar, quienes también hacen uso de este medio de transporte para arribar al colegio.

Por los motivos expuestos, solicito a la H. Cámara la aprobación del siguiente Proyecto

Mendoza, 08 de noviembre de 2017.

ADRIAN RECHE

A Educación, Ciencia y Técnica

10 E70318 PEDIDO DE INFORME

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Solicitar al Director del Hospital Central de la Provincia de Mendoza, brinde a esta Honorable Cámara información sobre los avances de obra en el Centro de Transplante de Médula Ósea y plazos previstos para su finalización y puesta en funcionamiento.

Art. 2º:- De forma.

GUSTAVO ARENAS

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

Sometemos a consideración el presente Proyecto de Pedido de Informe, que tiene por objeto solicitar al Director del Hospital Central de la Provincia de Mendoza, brinde a esta Honorable Cámara información sobre los avances de obra en el Centro de Transplante de Médula Ósea y plazos previstos para su finalización y puesta en funcionamiento.

Desde el año 2014, la Asociación Hagamos algo por los chicos con Leucemia, a través de sus campañas de concientización, logró instalar la necesidad de crear un centro médico estatal para realizar transplantes de médula ósea.

En noviembre de 2014, el Gobernador Francisco Pérez, junto con las autoridades del INCUCAI anunciaron la construcción de un Centro de Transplante de Médula Ósea en el Hospital Central, con una inversión de \$13.000.000 de los cuales \$9.000.000 serían aportados por la Nación a través del INCUCAI.

La iniciativa presentada surgió con el objetivo de fijar una política sanitaria que asegure la alta complejidad para aquellas personas que no posean cobertura y necesiten este tipo de intervención.

Omar Sánchez, un referente en la lucha contra la leucemia, visibilizó la necesidad de la descentralización del registro del donante y logró que la gente de toda la provincia que tenía la voluntad de ser donante, pudiera hacerlo en distintos hospitales de la provincia, aumentando la cantidad de donantes

Durante la gestión actual, se retomó el proyecto del Centro de Transplante de Médula Ósea y el Director del Hospital Central ha declarado públicamente que se está concretando la última etapa de la construcción y se está cumpliendo con el proceso de capacitación de los profesionales.

En virtud de las declaraciones del Director del Hospital Central, consideramos importante conocer los avances de obra en el Centro de Transplante de Médula Ósea y plazos previstos para su finalización y puesta en funcionamiento.

En todo el país, existen treinta Centros de Trasplante, entre públicos y privados, de los cuales sólo ocho son públicos (cuatro de adultos y cuatro pediátricos) ubicados en la Ciudad de Buenos Aires, siendo el de Mendoza el primer Centro proyectado para el interior del país.

Se calcula que en toda Argentina se hacen alrededor de 750 trasplantes de médula ósea y en nuestra provincia el centro realizará unos 50 al año.

De acuerdo a las estadísticas del INCUCAI, en la actualidad 11.000 personas esperan un trasplante de médula en el país, la posibilidad de concretar una intervención depende de las donaciones y la capacidad de los efectores.

En virtud de estas breves consideraciones, solicito a las Senadoras y Senadores la aprobación del presente Proyecto de Pedido de Informe.

GUSTAVO ARENAS

A Salud

11

E70320

PEDIDO DE INFORME

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia informe de manera inmediata en relación al "Programa Materno Infantil" los siguientes puntos:

a-. Cantidad de leche suministrada a niños beneficiarios hasta 2 años de

edad en el marco del programa, especificando cantidad mensual en el período desde enero a noviembre del corriente año.

b-. Cantidad de leche suministrada a beneficiarios con riesgo nutricional o bajo peso hasta 6 años en el marco del programa, especificando cantidad mensual en el período desde enero a noviembre del corriente año.

c-. Cantidad de leche suministrada a beneficiarias embarazadas y púerperas en el marco del programa, especificando cantidad mensual en el período desde enero a noviembre del corriente año.

d-. Cantidad de centros de salud alcanzados por el programa, especificando departamento y cantidad de leche recibida en el período desde enero a noviembre del corriente año.

e-. Especificar si hubo o no modificación en cuanto a las cantidades suministradas por beneficiarios en el período desde enero a noviembre del corriente año.

f-. En caso de haberse reducido las cantidades suministrada por beneficiarios, informar los motivos.

Art. 2º - De Forma.

SAMUEL BARCUDI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Pedido de Informe tiene como finalidad Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia informe de manera inmediata en relación al "Programa Materno Infantil".

La leche entera en polvo garantiza una correcta nutrición en los niños beneficiarios del Programa Materno Infantil, instrumento que brinda además, la oportunidad de contar a los beneficiarios con el seguimiento de controles de crecimiento y desarrollo, tanto de pacientes infantiles sanos como de niños que se encuentran en un estado de riesgo nutricional, desnutrición, mujeres en situación de embarazo y púerperas, su irrupción desencadena directamente, el incremento de la tasa de morbimortalidad infantil la que se ha trabajado arduamente en estos años para lograr su disminución.

Desde varios años, la entrega por niño es de 2 (dos) kilos, dicha entrega se realiza a los padres que tienen hijos entre los 6 (seis) meses de vida hasta los 2 (dos) años de edad, y no cuentan con obra social alguna, por lo tanto el control de niño sano se realiza en los centros de salud o bien en los hospitales. Esto importa un doble beneficio directo; no solo la asistencia alimentaria a quienes más lo necesitan, sino, primordialmente, el control de la salud de los niños comprendidos dentro de esa franja de edad, de hecho, conforme indicación médica, en algunos casos de deficiencias en la alimentación del niño o bajo peso de acuerdo a su edad, se entregan hasta 3 (tres) kilos. Como así también, en período invernal, venía un refuerzo por partida doble, es decir que, a cada niño, se le hacía una entrega de 4 (cuatro) kilos.

En ese contexto, la reducción de un recurso esencial como la leche dirigida a los niños más vulnerables ocasiona un muy significativo daño que está llevando tanto la Nación como la Provincia.

Que es sabido, que la Organización Mundial de la Salud, recomienda el consumo de leche en niños hasta los dos años, en forma complementaria a la lactancia materna, siendo éste el principal nutriente para el normal crecimiento de nuestros niños. También es sabido, que lo ideal sería dos tomas al día de leche, tanto en los niños como en sus mamás. De más estar decir y recordar la importancia que tiene el tomar leche por lo menos una vez al día, posibilitando el normal crecimiento y desarrollo nutricional en los dos primeros años de vida.

Por todo lo mencionado, solicitamos a esta Honorable Cámara, acompañe el siguiente Proyecto de Pedido de Informe.

Mendoza, 09 de Septiembre de 2017

SAMUEL BARCUDI

A Salud

12 E70321 PEDIDO DE INFORME

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Solicitar a la Dirección de Género y Diversidad dependiente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes,

brinde informe sobre el cumplimiento de la Ley 8932 que crea Programa de Centros de Abordaje al Agresor en el marco de la Lucha contra la Violencia de Género, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.-Cantidad de Centros de Abordaje al Agresor que se han creado y lugares donde funcionan.
- 2.-Cantidad de agresores que han recibido atención en los Centros de Abordaje
- 3.-Del total de los agresores atendidos, ¿cuántos han asistido de forma voluntaria y cuántos por orden judicial?
- 4.-¿Cuál ha sido el presupuesto destinado al funcionamiento del Programa?

Art 2º: De forma.

ANA SEVILLA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Pedido de Informe tiene por objeto solicitar a la Dirección de Género y Diversidad brinde información sobre el cumplimiento de la Ley 8932 que crea el Programa de Centros de Abordajes al Agresor en el marco de la Lucha contra la Violencia de Género.

Recomendaciones de organismos internacionales:

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: "Convención de Belem do Para" desarrolla las siguientes sugerencias:

- Deben promocionarse los nuevos valores y comportamientos que los hombres deberían incorporar para que las relaciones de género fueran igualitarias, saludables y pacíficas. Por ello es necesario priorizar la prevención, la sensibilización y la formación, pues son la llave para el cambio de mentalidad y comportamiento.
- Hay que promover el desarrollo de nuevas identidades masculinas que superen las prácticas patriarcales.

- Es necesario movilizar a los hombres contra la violencia de género, para comprometerlos de varias maneras en los esfuerzos por erradicar la violencia de género y el sexismo, tanto como ciudadanos, líderes, profesionales, a través de grupos de reflexión/acción, programas y alianza con los grupos de mujeres.
- Debe fomentarse la acción educativa para erradicar comportamientos como la misoginia, la homofobia y la sexualidad como mercancía, tan latentes en nuestra sociedad.
- Se deberían garantizar presupuestos vinculados con el abordaje del agresor.
- Transformar las relaciones de género para crear mayor igualdad puede ayudar a erradicar la violencia de género, y para ello la redefinición de lo que significa ser hombre en relación a sí mismo.

En Argentina, la Ley Nº 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, indica en el Art. Nº 32, inciso b), que debe haber Asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas. Asimismo, cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el juez deberá poner el hecho en conocimiento del/la juez/a con competencia en materia penal.

Así mismo la sanción de la Ley 8932 permitió dar un paso más en la temática de la prevención y tratamiento de los hombres responsables de agresiones en el marco de la violencia de género. Todo esto con el objetivo de evitar que nuestras mujeres sigan siendo víctimas de sus agresores y también evitar que los agresores continúen encontrando otras víctimas

Por los motivos expuestos solicitamos a este Honorable Cuerpo la aprobación al presente pedido de informe.

Mendoza, 9 de noviembre de 2017

ANA SEVILLA

A Género y Equidad

13
E70322
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ART. 1 Sustitúyase el artículo 2 de la Ley Nº 6.658, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2- Autorízase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, como autoridad de aplicación de la Ley Nº 6.658, a la celebración de un contrato de Fideicomiso a los efectos de ejecutar, total o parcialmente, el proyecto de desarrollo del "Parque de Servicios e Industrias de Palmira" (en adelante PASIP) y que se integrará con los siguientes recursos:

- a) Las propiedades que sean expropiadas por el Estado Provincial y transferidas por éste al Fideicomiso;
- b) Los frutos y productos de los bienes fideicomitados;
- c) Los recursos que aporte la empresa inversora y/u obras que realice para la ejecución de las obras privadas;
- d) Cualquier otro recurso público o privado que se integre al patrimonio fideicomitado;
- e) El aporte señalado en el artículo 9.

Las operaciones que se realicen en cumplimiento de la manda fiduciaria y los bienes que conforman el patrimonio fideicomitado estarán exentos del pago de impuestos provinciales."

ART. 2 Sustitúyase el artículo 3 de la Ley Nº 6.658, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3- Autorízase al Poder Ejecutivo a utilizar los fondos provenientes del Fondo de Infraestructura Provincial para el pago de obras públicas del PASIP pudiendo disponer y/o incrementar partidas presupuestarias al efecto."

ART. 3 Sustitúyase el artículo 6 de la Ley Nº 6.658, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6- Dentro del marco del régimen fiduciario que se autoriza por esta Ley, el Fiduciario del PASIP deberá llamar a licitación pública para seleccionar a una empresa inversora. Esta licitación pública tendrá por objeto la ejecución del proyecto del Parque de Servicios e Industrias mencionado en el artículo 1º de esta Ley, con el alcance que establezca la reglamentación, en los siguientes aspectos:

- a) Venta de los inmuebles que se determinen como sujetos a comercialización;
- b) Ejecución de la infraestructura de obras y servicios públicos;
- c) Ejecución de la infraestructura de obras y servicios privados;
- d) Ejecución de las obras y actividades conexas y/o complementarias a la ejecución de las obras antes mencionadas.

En la licitación pública a la que alude este artículo, la empresa inversora deberá cotizar en la oferta que efectúe, el monto correspondiente a la ejecución de las obras públicas y privadas y el precio por metro cuadrado de venta, a los terceros adquirentes, de los terrenos destinados a la comercialización."

ART. 4 Sustitúyase el artículo 7 de la Ley N° 6.658, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7- La forma de adquisición de los terrenos requeridos para el emplazamiento del PASIP se hará de la siguiente manera:

- a) De acuerdo al régimen del Decreto Ley de Expropiaciones N° 1.447/75 y la intervención obligatoria de la Comisión Valuadora General de la Provincia dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
- b) Se podrá optar por el "acuerdo de partes" de la denominada "concertación directa", que se regla en los Artículos 11 al 18 del Decreto Ley mencionado en el punto anterior.
- c) La Provincia no podrá comenzar el trámite de expropiación hasta que el fiduciario del FFPASIP haya licitado y adjudicado a una empresa inversora la ejecución del proyecto PASIP de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6º de esta Ley."

ART. 5 Sustitúyase el artículo 9 de la Ley N° 6.658, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9- La sociedad "Parque Tecnológico de Mendoza S.A.", en su carácter de titular del proyecto de creación del Parque y su área de servicios e industrias, según Acta Acuerdo del Decreto N° 1722/95 y del expediente N° 940019 de la Dirección Nacional del Derecho del autor, cederá al Fideicomiso PASIP esta titularidad como aporte, en los términos del artículo 2º inc. d) de la presente Ley."

ART. 6 Sustitúyase el artículo 11 de la Ley N° 6.658, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11- La compraventa de los inmuebles que se definan como sujetos a comercialización se realizará en las condiciones que establezca la reglamentación como mandato del Fiduciante al Fiduciario del Fideicomiso PASIP, debiendo la misma asegurar la igualdad de oportunidades en competencia a todos los que se interesen en acceder a la compra de los terrenos. El precio del metro cuadrado de las unidades a comercializar será establecido a partir de una banda de precios máximos y mínimos del valor de mercado del metro cuadrado de los inmuebles sitios en la zona del PASIP, de acuerdo a lo que informe la Cámara Inmobiliaria de Mendoza.

El citado Fiduciario cobrará los importes correspondientes al precio de venta de las unidades que se comercialicen, y deducidos los impuestos y/o gastos directos de la operación de venta, los afectará a lo siguiente:

- a) Constitución de un fondo especial del cinco por ciento (5%) del ingreso neto de las ventas que se reservará para gastos cuando las sumas destinadas al pago de los mismos resultaran insuficientes;
- b) Constitución de un fondo especial del diez por ciento (10%) calculado sobre el ingreso neto de las ventas que será destinado al desarrollo y/o equipamiento del Centro Tecnológico;
- c) Constitución de un fondo especial del quince por ciento (15%) calculado sobre el ingreso neto de las ventas que será destinado al pago de expensas correspondientes a las unidades de propiedad del Fiduciario del PASIP y/o al desarrollo y/o equipamiento del Centro Cívico con funciones sanitarias y de seguridad y del Centro Educativo Técnico;

d) El setenta por ciento (70%) calculado sobre el ingreso neto de las ventas se dispondrá como restitución de aportes que la empresa inversora seleccionada haya realizado o realice en el futuro por las obras privadas del PASIP de conformidad a sus obligaciones contractuales, incluyendo reconocimientos por variaciones de precios y/o adicionales de obra que pudiere aprobar la autoridad de aplicación. Una vez que se hayan finalizado las obras privadas y sean restituidos los aportes en tal concepto, incluyendo pagos de liquidaciones por variaciones de precios y/o adicionales de obra que pudieren haberse reconocido, el porcentaje establecido en el presente acápite se afectará del siguiente modo:

1) El seis por ciento (6%), calculado sobre el ingreso neto de las ventas, se dispondrá como pago de comisión y gastos a favor de la empresa inversora seleccionada para la comercialización de los inmuebles que actualmente se encuentran en propiedad fiduciaria y los que en un futuro ingresen en esta calidad, producto de la adquisición y/o expropiación de terrenos que conformen la totalidad del proyecto PASIP que establece la Ley 6.658;

2) El sesenta y cuatro por ciento (64%) restante se dispondrá para la constitución de un fondo especial destinado a la expropiación de terrenos aún no expropiados por la Provincia de Mendoza para el funcionamiento del PASIP y/o la realización de nuevas obras dentro del PASIP, de acuerdo a lo que disponga la autoridad de aplicación de la Ley Nº 6.658.

Cuando se considere conveniente para el desarrollo del PASIP, se admitirá como contraprestación por la venta de unidades, la realización de obras de infraestructura y servicios por quienes resulten adjudicatarios de unidades o por terceros que éstos pudieren subcontratar. En estos casos no se practicarán las afectaciones señaladas en el presente artículo al no ingresar al Fideicomiso sumas líquidas de dinero.

El Fiduciario estará facultado a invertir y colocar las sumas de dinero que integren el patrimonio fideicomitado en inversiones transitorias. Las rentas obtenidas por las mencionadas inversiones pasarán a integrar el patrimonio fideicomitado.

Los fondos que se hubieren reservado para el desarrollo de la tercera etapa del Proyecto PASIP, con anterioridad a lo que se dispone en la presente, serán reasignados al destino previsto en el acápite c) del presente artículo.

En caso que una vez aplicados a su destino, quedaran remanentes de los fondos especiales constituidos conforme se establece en los acápites b), c) y d) del presente artículo, la autoridad de aplicación de la Ley Nº 6.658, queda facultada a autorizar la reasignación de los mismos para ser utilizados en el marco de lo que dispone la Ley Nº 6.658 y modificatorias.

Se autoriza al Fiduciario, en cumplimiento de lo dispuesto por el presente artículo, a realizar los ajustes contables pertinentes y la adecuación de las distribuciones practicadas con anterioridad a lo aquí dispuesto."

ART. 7 Sustitúyase el artículo 13 de la Ley Nº 6.658, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13- Producida la extinción del Fideicomiso, los bienes fideicomitados tendrán el destino que determine el Contrato de Fideicomiso, según las reglas generales aplicables al fideicomiso. Deberá contemplarse en el Contrato que, previo a su liquidación y en caso de existir dinero remanente, se prevea la restitución a la Administradora Provincial del Fondo, en carácter de Beneficiario del Contrato de Fideicomiso, del dinero aportado para la expropiación de los terrenos que conforman el PASIP. La sociedad "Parque Tecnológico de Mendoza S.A." será beneficiaria del comodato con destino de uso específico y tiempo limitado otorgado por el Poder Ejecutivo de los bienes muebles e inmuebles destinados al funcionamiento del Centro Tecnológico referido en el artículo 7º de esta ley, siempre que dé cumplimiento en tiempo y forma al aporte que determina el artículo 9º de la presente Ley."

ART. 8 Deróganse los artículos 4 apartado b) y 10 de la Ley Nº 6.658.

ART. 9 La superficie destinada al emplazamiento actual del PASIP y la subdivisión de la misma será la detallada en el plano, que como Anexo I es parte integrante de la presente. La superficie correspondiente al inmueble con matrícula 386970 de Folio Real y que consta en el Plano de mensura y unificación Nº 08 33951 aprobado por la Dirección Provincial de Catastro permanecerá en propiedad fiduciaria dentro del Fideicomiso PASIP. En la citada superficie se desarrollará un

área estratégico-logística, de acuerdo al proyecto que apruebe la autoridad de aplicación de la Ley N° 6.658, la que oportunamente se integrará al Parque antes referido. Esta superficie quedará sujeta a la comercialización en los mismos términos dispuestos para las otras áreas del PASIP a ser comercializadas, debiendo previamente contarse para ello con plano de mensura aprobado con las subdivisiones que se determinen. Intertanto esto suceda el Fiduciario del Fideicomiso PASIP deberá celebrar Convenio con la Municipalidad de General San Martín a fin de que ésta última asuma la custodia y mantenimiento del referido predio.

ART. 10 El PASIP, siendo conjunto inmobiliario en los términos del artículo 2.073 del Código Civil y Comercial Unificado, deberá ser sometido al régimen del derecho de propiedad horizontal especial dispuesto en el artículo 2.075, siguientes y concordantes del referido cuerpo normativo. A estos efectos la empresa inversora seleccionada confeccionará el plano de mensura ajustándose al que como Anexo I es parte de la presente ley, el que deberá cumplimentar todos los requisitos exigidos por la reglamentación para ser presentado ante la Dirección Provincial de Catastro y demás reparticiones que corresponda a fin de tramitarse su aprobación bajo el régimen citado.

ART. 11 El destino de las subdivisiones contenidas en el plano a que hace referencia el artículo 9 de la presente será el siguiente:

a) La unidad N° 4 del Bloque B será destinada al funcionamiento de un Centro Tecnológico, de un Centro Cívico con funciones sanitarias y de seguridad y de un Centro Educativo Técnico. Esta unidad será transferida oportunamente por el Fiduciario del Fideicomiso PASIP a la Provincia de Mendoza.

b) El Bloque H será donado al Municipio de General San Martín y la fracción 2 será donada a la Dirección Provincial de Vialidad, quedando facultado el Fiduciario del Fideicomiso PASIP a suscribir los instrumentos correspondientes a estos efectos. La fracción 2 quedará fuera de los límites del PASIP.

c) Las restantes unidades ubicadas en los Bloques A a G e I a K serán destinadas a la comercialización.

d) Las áreas destinadas a circulación y otros espacios comunes especiales identificados en el plano del Anexo I serán de uso común de los consorcistas en la proporción y condiciones que oportunamente determine el

Reglamento de Copropiedad del Consorcio que se forme para administrar y operar el Parque.

Facúltase al Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación de la Ley N° 6.658 a introducir las modificaciones que resulten necesarias para la aprobación definitiva del plano adjunto como Anexo I de esta Ley.

ART. 12 Apruébanse las equivalencias entre los lotes que fueran comercializados conforme al procedimiento dispuesto por el Decreto N° 3.286/11 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza respecto a la nueva denominación de las unidades del plano del Anexo I a fin de no afectarse derechos adquiridos por las ventas realizadas con anterioridad a la presente, las que se identifican en la Planilla de Equivalencias que, como Anexo II es parte integrante de la presente Ley.

ART. 13 El contrato de Fideicomiso "Parque de Servicios e Industrias de Palmira – PASIP" y su Acta Modificatoria, aprobados por Decreto N° 1336/06 del Poder Ejecutivo Provincial deberá ser adendado a fin de introducir las modificaciones que la autoridad de aplicación considere necesarias por las reformas introducidas por la presente u otras normas dictadas con posterioridad a su suscripción y por la adecuación del mismo al régimen de Fideicomisos dispuesta por el Código Civil y Comercial Unificado.

ART. 14 Ratifícase la declaración de utilidad pública establecida en el artículo 14 de la Ley N° 6.658 y sus modificatorias, y establécese como nuevo plazo para realizar la expropiación de todas las fracciones, que a la fecha no hubieren sido ya expropiadas, comprendidas en la superficie total asignada al Parque de Servicios e Industrias Palmira (PASIP) y sus obras anexas, conforme surge de los planos del Anexo III de la Ley N° 6.658 en su versión original, el de cinco (5) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en función de las disponibilidades financieras de la Provincia.

ART. 15 Considérase derogada cualquier otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente.

ART. 16 La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

ART. 17 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Dr. NÉSTOR PARÉS
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dra. MARÍA CAROLINA
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Diputados

**A Hacienda y Presupuesto; y Legislación
y Asuntos Constitucionales**

**14
E70323
PEDIDO DE INFORME**

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Solicitar al Ministerio de Salud de la Provincia, que informe respecto de diversos puntos relacionados con los servicios del Hospital "Dr. Luis Chrabalowski" de Uspallata, Departamento de Las Heras, según los siguientes puntos:

a) Cantidad de pacientes atendidos en el hospital entre los meses de octubre de 2016 y octubre de 2017, detallados por especialidad de atención;

b) Detalle de cantidad por patología de pacientes con tratamientos derivados a la Ciudad de Mendoza;

c) Detalle de patologías quirúrgicas que motivaron derivación a la Ciudad de Mendoza;

d) Detalle de disponibilidad de sistemas de traslado y equipamiento de los vehículos utilizados;

e) Disponibilidad de infraestructura hospitalaria para cirugías, partos e internación.

Artículo 2º: De forma.

GUILLERMO AMSTUTZ

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Pedido de Informe tiene por finalidad solicitar al Ministerio

de Salud de la Provincia, que informe respecto de diversos puntos relacionados con los servicios del Hospital "Dr. Luis Chrabalowski" de Uspallata, Departamento de Las Heras.

De acuerdo a testimonios recogidos por este senador, se han suscitado una serie de dudas respecto a cómo se están desarrollando los servicios que el mencionado efector público viene prestando a la población de esta localidad cordillerana.

Este pedido de informes está centrado especialmente en relación a los traslados que se han tenido que efectuar, las cirugías derivadas y aquellos pacientes que está siendo derivados a tratamientos específicos en Mendoza, tales como hemodiálisis, oncológicos, diabéticos, etc.

Por estos fundamentos, y los que oportunamente se ampliarán, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Pedido de Informes.

Ciudad de Mendoza, noviembre de 2017.-

GUILLERMO AMSTUTZ

A Salud

**15
E70324
PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º : Declarar de Interés Legislativo las "Primeras Jornadas en Conmemoración día Mundial de la Diabetes", a realizarse en la Explanada de la Legislatura de Mendoza, el día 14 de noviembre del presente año, que cuentan con el auspicio de los Hospitales Lagomaggiore y Central

Artículo 2º : Confeccionar Diplomas conmemorativos al evento para los siguientes profesionales e instituciones:

a)-Estela Charparin y Colaboradores

b)-Hospital Central

c)-Javier Bringa y Colaboradores

d)-Hospital Luis Lagomaggiore

e)-Guillermo Marcucci y Colaboradores

f)-Área de Capacitación, Docencia e Investigación

Artículo 3º : De forma

GUILLERMO AMSTUTZ

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Resolución tiene por objeto declarar de Interés Legislativo las Jornadas Conmemoración día Mundial de la Diabetes a realizarse en la Explanada de la Legislatura de Mendoza el día, que cuenta con el auspicio de los Hospitales Lagomagiore y Central.

El Día Mundial de la Diabetes (DMD) es la campaña de concienciación sobre la diabetes más importante del mundo. Fue instaurado por la Federación Internacional de Diabetes (FID) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 1991, como respuesta al alarmante aumento de los casos de diabetes en el mundo. En 2007, Naciones Unidas celebró por primera vez este día tras la aprobación de la Resolución en diciembre de 2006 del Día Mundial de la Diabetes, lo que convirtió al ya existente Día Mundial de la Diabetes en un día oficial de la salud de la ONU.

Su propósito es dar a conocer las causas, los síntomas, el tratamiento y las complicaciones asociadas a la enfermedad. El Día Mundial de la Diabetes nos recuerda que la incidencia de esta grave afección se halla en aumento y continuará esta tendencia a no ser que emprendamos acciones desde ahora para prevenir este enorme crecimiento.

El Día Mundial de la Diabetes se celebra cada año el 14 de noviembre. Se escogió esta fecha siendo el aniversario de Frederick Banting quien, junto con Charles Best, concibió la idea que les conduciría al descubrimiento de la insulina, en octubre de 1921. Mientras muchos eventos se desarrollan durante o alrededor de ese día, la campaña se desarrolla a lo largo de todo el año.

Mujeres y Diabetes: "Nuestro derecho a un futuro saludable"

La Federación Internacional de Diabetes (FID) ha anunciado recientemente que el Día Mundial de la Diabetes 2017 se centrará

en "Las mujeres y la diabetes", con el eslogan "Nuestro derecho a un futuro saludable".

Información difundida por la Federación Internacional de Diabetes (FID):

En la actualidad, hay más de 199 millones de mujeres viviendo con diabetes, y se calcula que este total aumentará hasta los 313 millones para 2040. Los roles de género y las dinámicas de poder influyen sobre la vulnerabilidad ante la diabetes, afectan el acceso a los servicios sanitarios y las conductas de búsqueda de atención sanitaria de las mujeres e intensifican los efectos de la diabetes sobre las mujeres.

La diabetes es la novena causa principal de muerte entre mujeres en todo el mundo, causando 2,1 millones de muertes cada año. Fruto de las condiciones socioeconómicas, las niñas y las mujeres con diabetes se enfrentan a barreras en el acceso a una prevención costo efectiva, detección temprana, diagnóstico, tratamiento y atención, en especial en países en desarrollo.

Las desigualdades socioeconómicas exponen a las mujeres a los principales factores de riesgo de la diabetes, los cuales incluyen una dieta y nutrición pobres, la inactividad física, el consumo de tabaco y el consumo perjudicial del alcohol.

Dos de cada cinco mujeres con diabetes se encuentran en edad reproductiva, más de 60 millones de mujeres en todo el mundo. Las mujeres con diabetes tienen más dificultades para concebir y pueden tener dificultades en sus embarazos. Sin planificación pre-concepcional, la diabetes tipo 1 y tipo 2 puede resultar en un riesgo significativamente más alto de mortalidad y morbilidad, tanto maternal como infantil.

Aproximadamente uno de cada siete nacimientos se ve afectado por la diabetes gestacional (DMG), una amenaza grave e ignorada para la salud materna e infantil.

Muchas mujeres con DMG sufren complicaciones relacionadas con el embarazo, incluyendo alta presión arterial, bebés con un peso elevado al nacer y partos difíciles. Un número importante de mujeres con DMG también desarrolla diabetes tipo 2, resultando en complicaciones y costos sanitarios adicionales.

La estigmatización y discriminación que afrontan las personas con diabetes son particularmente pronunciadas en niñas y mujeres, las cuales arrastran una doble carga de discriminación, debido a su estado de salud y a las desigualdades perpetradas en sociedades dominadas por hombres. Estas desigualdades

pueden disuadir a niñas y mujeres a buscar un diagnóstico y tratamiento, evitando que logren resultados sanitarios positivos.

Las jornadas cuentan con la adhesión del Programa Provincial de Diabetes, los Hospitales Luis Lagomaiore y Central como así también de la LEGISLATURA de la PROVINCIA DE MENDOZA.

Es por estos motivos que solicito a ésta H. Cámara de Senadores la aprobación del presente proyecto de Resolución.

Mendoza, noviembre de 2017.

GUILLERMO AMSTUTZ

A Salud

**16
E70327
PROYECTO DE DECLARACIÓN**

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A:

Artículo 1º: Que esta Honorable Cámara vería con agrado que el Senador Nacional por la Provincia de Mendoza, Ingeniero Julio Cesar Cleto Cobos, remita copia de los documentos que ratifican la soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas fechados en 1767 a los efectos de ser estudiados por la Comisión de Relaciones Internacionales, Mercosur e Integración.

Art. 2º: Informar de la presente al Senador Nacional por Mendoza, Ingeniero Julio Cesar Cleto Cobos.

Art. 3º: De forma.-

JUAN AGULLES

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Declaración tiene por finalidad expresar el interés de esta Honorable Cámara, como el de la Comisión de Relaciones Internacionales, MERCOSUR e In-

tegración, en recibir una copia de los documentos que ratifican la soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas, difundidos por el Senador Nacional Julio César Cleto Cobos.

El 5 de noviembre del corriente año, el representante por la Provincia de Mendoza en el Senado Nacional, reveló vía red social Twitter, cartas que recibió meses atrás por parte de un coleccionista anónimo. Estas quedaron en custodia del Archivo General de la Nación, luego de que el Instituto Nacional Tecnología Industrial, encargado de analizar los documentos, confirmara la autenticidad de las mismas.

Dichos documentos epistolares, fechados en 1767, reflejan el intercambio de informaciones vinculadas a la administración de Gobierno entre el entonces gobernador de Buenos Aires, Francisco de Bucarelli y Ursúa, y el primer gobernador de las Islas Malvinas, Felipe Ruiz Punte. Los mismos son una prueba fehaciente de la soberanía geopolítica de la Argentina sobre las Islas Malvinas.

Se entiende que estas cartas son de suma importancia en el constante reclamo por la soberanía de nuestras islas, plasmadas en logros tales como la Resolución 2065 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y el reconocimiento de la mayoría de los Países Miembros de dicho Organismo. A esto se suman cuantiosas acciones llevadas a cabo desde el retorno de la Democracia hasta la asunción del actual presidente Mauricio Macri, quien ha menugado una Política de Estado de larga data.

Considerando fundamental que este cuerpo pueda hacer un análisis sobre las mismas, con perspectivas de ser usadas para presentar en Naciones Unidas como nuevos elementos y, además, guarde registro de este hecho, es que solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Declaración.

JUAN AGULLES

**A Relaciones Internacionales, MERCOSUR
e Integración**

**17
E70330
PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º - Otorgar una distinción de este Honorable Cuerpo a Flavio Muñoz, inves-

tigador sanrafaelino destacado por su proyecto Preparación de Levaduras Secas Activas (LSA) Autóctonas para Vinificación, presentado en las "XXV Jornadas de Jóvenes Investigadores", que en esta ocasión fue organizada por la Universidad Nacional de Itapúa.

Art. 2º - La distinción solicitada en el artículo precedente, consistirá en un diploma con la frase "En reconocimiento a su esfuerzo y dedicación, por sus logros intelectuales en la categoría Productos Naturales Bioactivos y sus Aplicaciones".

Art. 3º - De forma.-

ADRIAN RECHE

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Resolución tiene por objeto otorgar una distinción de este Honorable Cuerpo a Flavio Muñoz, investigador sanrafaelino destacado por su proyecto Preparación de Levaduras Secas Activas (LSA) Autóctonas para Vinificación, presentado en las "XXV Jornadas de Jóvenes Investigadores", que en esta ocasión fue organizada por la Universidad Nacional de Itapúa.

Una comitiva de 15 investigadores de la UNCuyo viajó a Encarnación, Paraguay, para las XXV Jornadas de Jóvenes Investigadores de AUGM realizadas en la Universidad Nacional de Itapúa. Entre ellos participó Flavio Muñoz, de la Licenciatura en Enología, quien obtuvo una mención especial.

Su proyecto consiste en el secado de levaduras seleccionadas, que se encuentran en una cepa autóctona de San Rafael, con el objetivo de hacer transferencia al medio, a bodegas locales, y esperan también poder hacerlo a bodegas provinciales. Trabajan con dos líneas de secado, filtración y secado en estufa al vacío.

Con aproximadamente 600 trabajos de investigación en categoría posters y exposiciones orales de 27 universidades de Uruguay, Brasil, Argentina, Bolivia, Chile y -el anfitrión- Paraguay, se llevaron adelante las XXV Jornadas de Jóvenes Investigadores con el lema "Investigación sin fronteras para la integración científica y cultural". El evento tuvo lugar del 18 al 20 de octubre en Encarnación Paraguay.

Luego de una selección realizada a través de las Pre-Jornadas de Jóvenes investigadores de la UNCuyo, 15 investigadores fue-

ron escogidos para viajar a Paraguay donde expertos de 27 universidades públicas que conforman la Asociación de Universidades del Grupo Montevideo (AUGM), participaron de un encuentro internacional.

Los proyectos presentados por los estudiantes de la FCAI fueron "Matrices Poliméricas a base de Poli(e-caprolactona): Caracterización Estructural y Potenciales Aplicaciones", de Carolina Giaroli; y "Preparación de Levaduras Secas Activas (LSA) Autóctonas para Vinificación", de Flavio Muñoz. Los mismos, pertenecen a las categorías de Ciencia e Ingeniería de los Materiales, y Productos Naturales Bioactivos y sus Aplicaciones, respectivamente.

Las Jornadas de Jóvenes Investigadores se crearon en 1993. Constituyen un espacio anual que reúne a cientos de jóvenes investigadores de las distintas Universidades miembro de la AUGM y responde a una de las prioridades de la Asociación con la intención de formar profesionales idóneos y ciudadanos comprometidos con la realidad actual de América Latina.

Están orientadas a promover la vinculación temprana entre jóvenes científicos de los países de la región, impulsar la integración de los trabajos que crean y desarrollar redes interpersonales y de carácter científico-académicas que permitan, a futuro, la constitución de grupos regionales de investigación científica.

Se adjuntan al presente proyecto artículos periodísticos que refieren al Lic. Flavio Muñoz.

En virtud de lo expuesto, solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Mendoza, 13 de noviembre de 2017

ADRIAN RECHE

A Educacion Ciencia y Tecnica

18

E70331

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º - Otorgar una distinción de este Honorable Cuerpo a la bioingeniera Pau-

la Bonaccorso y al doctor Ricardo Cabrera por sus aportes en el ámbito de la biomedicina y por su participación en la Convención Mundial de genética que se realizará del 12 al 16 de noviembre de 2017 en China.

Art. 2º - La distinción solicitada en el artículo precedente, consistirá en un diploma, que se otorgará a cada uno de ellos, con la frase "En reconocimiento a su esfuerzo y dedicación, por sus logros intelectuales en el ámbito de la biomedicina y por su participación en la Convención Mundial de Genética 2017, desarrollada en China".

Art. 3º - De forma.-

ADRIAN RECHE

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Resolución tiene por objeto otorgar una distinción de este Honorable Cuerpo a la bioingeniera Paula Bonaccorso y al Doctor Ricardo Cabrera por sus aportes en el ámbito de la biomedicina y por su participación en la Convención Mundial de genética que se realizará del 12 al 16 de noviembre de 2017 en China.

Viajarán específicamente a Macao, a la Convención Mundial de Genética donde expondrán los estudios que están desarrollando relacionados con las neurociencias aplicadas y en particular, con el Parkinson.

Ellos integran el Instituto de Investigaciones Biomédicas (Inbiomed) de la Universidad de Mendoza y son miembros del Imbecu-Conicet.

Vale destacar que los investigadores no postularon para participar de la convención en China, sino que fueron convocados por lo novedoso del enfoque científico que han desarrollado.

Este "mundial" de genética se llevará a cabo del 12 al 16 de noviembre y ambos parten con el objetivo de compartir sus conocimientos y hacerlos crecer rodeados de colegas de todo el mundo.

El trabajo de Paula consiste en evaluar patrones motores en modelos animales de la enfermedad de Parkinson. Son deficiencias y mejoras con un tratamiento con estrógenos bajo la hipótesis de que el mejoramiento de los animales se debe a los efectos beneficiosos

del tratamiento. Eso lo evalúan con un software desarrollado por la bioingeniera.

El estrógeno es una hormona sexual y lo innovador, a partir de los descubrimientos que han hecho nuestros científicos mendocinos, es que es un potente neuromodulador. Esto quiere decir que son moléculas que tienen la capacidad de regular la conducción de la información de las neuronas.

El proyecto nació en 2009, a partir de investigaciones que determinaron que la incidencia del Parkinson durante la etapa fértil de las mujeres es muy baja, ya que se da 1,5 veces más en los hombres. Recién en la menopausia se iguala. Eso les dio la pauta de que hay algo, creen que el estrógeno, que protege a las mujeres de este mal. Lo que investigan, entonces, es cómo incide la administración de estrógenos en ratas macho.

Es muy rico. Esta es una herramienta que se puede extrapolar a otros modelos y ha sido desarrollada íntegramente en la provincia. Los científicos también observaron que utilizando las dosis adecuadas de estrógenos no se observa aumento de hormonas ni conductas feminizantes: Por ejemplo, en las ratas las conductas copulatorias no se pierden.

Respecto a la convención, la "World Genetical Convention", es organizada por BIT Congress, la empresa más grande de conferencias y negocios que operan dentro y fuera de China. Para ello cuentan con más de 500 empleados, entre los cuales más del 60% tienen maestrías y doctorados.

BIT ha organizado 300 conferencias en China y otros países desde su fundación en 2003, con temas como la biotecnología, la farmacéutica y la protección del medio ambiente. En la convención unen la investigación de diferentes áreas para que se concentren los saberes. La idea es sentarse en una mesa redonda, mostrar sus trabajos y ver cómo los mejoran. Estará lleno de expertos, permite la transversalidad y eso contribuye al avance.

Los distinguidos científicos mendocinos cuentan, entre otros, con los siguientes antecedentes:

Maria Paula Bonaccorso (29):

- Es bioingeniera. Se graduó en la Universidad de Mendoza en 2013 y ese mismo año recibió el Premio de la Academia Nacional de Ingeniería.
- En 2014-2015 trabajó con aplicaciones web en un proyecto llamado SMS MAMÁ.

- En el mismo período realizó una pasantía en el Imbecu-Conicet bajo la dirección del Dr. Ricardo Cabrera.
- En 2016, el Consejo Nacional de Investigación Científica y Técnica le otorgó una beca de doctorado para trabajar en el Inbiomed (Universidad de Mendoza).
- También fue admitida para realizar el doctorado en Neurociencias en la Universidad Nacional de Córdoba, bajo la dirección de Ricardo Cabrera. Allí estudia el efecto neuroprotector del estrógeno contra las modificaciones funcionales dopaminérgicas inducidas por 6-Hidroxidopamina en ratas macho.

Ricardo Cabrera (57):

- Se recibió de bioquímico en 1985 en la Universidad Nacional de Córdoba y como Doctor en Bioquímica en la Universidad Nacional de San Luis en 1990.
- Es Profesor de Neurociencias y Bioquímica en la Universidad de Mendoza.
- Es investigador principal del Conicet y del Inbiomed, del que fue director desde su creación en 2010 hasta 2016, cuando asumió como Director de investigación en la Universidad de Mendoza (DIUM). Allí dirige su propio grupo de investigadores en neurociencias.
- Recibió un premio por sus estudios sobre los efectos neuroprotectores de la progesterona sobre la enfermedad de Parkinson en 2011.
- En 2014 fue incorporado al Comité Asesor de Ciencias Médicas del Conicet.
- Además, se convirtió en miembro del Comité de Expertos Externos en el Programa de Doctorado en Farmacología en Chile.

Se adjuntan al presente proyecto artículos periodísticos y curriculum vitae de la Bioingeniera María Paula Bonaccorso y del Dr. Ricardo Cabrera, como así también una nota remitida por el Dr. Cabrera en la que explica someramente como se desarrollará la Con-

vención Mundial de Genética a realizarse en China.

En virtud de lo expuesto, solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Mendoza, 13 de noviembre de 2017

ADRIAN RECHE

A Salud

19

E70335

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Declarar de Interés de esta H. Cámara, el 2do Congreso Nacional de Diversidad Sexual y Derechos Humanos, a realizarse el 1 de diciembre, en el departamento de Guaymallén; por su contribución a la lucha por la igualdad de género, en el marco de la diversidad y los derechos humanos.

Artículo 2º: Remitir copia de la presente, con fundamentos, al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de que declare de interés provincial el evento mencionado en el Artículo 1.

Artículo 3º: De Forma.

DANIELA GARCIA
CLAUDIA SALAS

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El Presente proyecto de Resolución, tiene por objeto declarar de Interés legislativo y provincial, el 2do Congreso Nacional de Diversidad Sexual y Derechos Humanos, a realizarse el 1 de diciembre, en el departamento de Guaymallén, por su contribución a la lucha por la igualdad de género, en el marco de la diversidad y los derechos humanos.

El 2do Congreso Nacional de Diversidad Sexual y Derechos Humanos, se desarro-

llara el 1 de diciembre de 8 a 18.30 hs. en el Hotel Savoia en el departamento de Guaymallén.

Este Segundo Congreso, llevado a cabo por la Secretaria de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación, a través de la Dirección de Políticas Integrales de Diversidad Sexual, junto con el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte del Gobierno de la Provincia de Mendoza, es una acción cuyo objetivo primordial es promover los derechos humanos de las personas que integran el Colectivo LGBTIQ.

Durante dicho Congreso se desarrollarán paneles que contarán con importantes disertantes del país, los cuales abordarán diversos aspectos relacionados con las áreas pendientes en materia de igualdad, salud, identidad y diversidad sexual, derechos del Colectivo LGBTyQ, incluyendo los aspectos legislativos y educativos, entre otros.

Además, esta instancia contará con la presencia de autoridades destacadas de la provincia, como la Vicegobernadora Laura Montero, el Secretario de Derechos Humanos, y el Ministro de Desarrollo Social, entre otros

Este tipo de jornadas constituyen herramientas fundamentales para desarticular prejuicios y estereotipos, que forman la base de las prácticas discriminatorias que no permiten el pleno goce de los derechos individuales amparados por las distintas Leyes.

Es importante destacar que instancias como estas permiten reforzar y seguir impulsando la lucha del Colectivo LGBTyQ que a lo largo de la historia ha podido conquistar una serie de derechos fundamentales para la inclusión real de todas las personas en la sociedad, independientemente de su elección sexual.

Dicha iniciativa además posibilita seguir promoviendo el cambio cultural que garantice la inclusión social y el ejercicio real de derechos en igualdad de condiciones para las personas del colectivo LGBTyQ, reconociendo el valor de trayectorias singulares y colectivas.

Por las razones aquí expuestas solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución.

DANIELA GARCIA

A Género y Equidad

20
E70336
PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: - Otorgar la distinción de esta Honorable Cámara a la Profesora de Danzas Marta Susana Lértora por su extensa labor artística y cultural en la Provincia de Mendoza.

Art. 2º- La distinción consistirá en la entrega de un diploma de honor a la mencionada persona y copia certificada de la presente resolución.

Art. 3º- De forma.

MARIA JOSE UBALDINI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución tiene por finalidad otorgar la distinción de esta Honorable Cámara a la Profesora de Danzas Clásicas y Españolas Marta Susana Lertora.

La distinción solicitada tiene fundamento en la extensa trayectoria profesional y cultural que tiene la Profesora Lértora, así como también de su gran labor social y cultural en nuestra Provincia.

Particularmente el presente proyecto se pone a consideración de la Cámara por cumplir en Noviembre 40 años el Ballet Arte Mendoza, creado por la Profesora Lértora. Este cuerpo de danza tiene grandes antecedentes y prestigio en nuestra Provincia y País, ganando numerosas distinciones y competencias.

La dedicación de la Profesora Lértora al mundo de las danzas comenzó a los 7 años de edad, en la en la escuela de danzas de Raquel Porreo, de Santa Fe. Luego continuó en el ballet independiente dirigido por la profesora Porreo.

En 1973 se radicó definitivamente en la Provincia de Mendoza, integrando el Ballet de la Cámara de Mendoza y continuando su perfeccionamiento con profesores de la talla de Ethel Lynch, L. De Peralta, Gurkl, Rada Alader Maed, Alcira Alonso, Liliana D´Albing, entre muchos otros.

Su afán por continuar mejorando y ampliando sus conocimientos profesionales la llevó a viajar por todo el país y el mundo. Entre las innumerables capacitaciones en las que participó se pueden destacar las siguientes: viajó por toda Europa en el año 1983 para realizar cursos diversos; en 1994 viaja a Forthwort – Texas (EEUU) para estudiar bajo las ordenes de Bill Viscount en el Southwest Ballet Center al resultar becada en el año 1992; en el año 1995 concurre al teatro Colón al curso de metodología de Técnica de danza clásica, dictado por la profesora Kulka de Varsovia; en 1998 viajó a Bordeaux invitada por el Instituto Superior de Arte siendo nombrada delegada del instituto en toda Sudamérica; en el 2003 viaja España, donde toma un curso con José de la Vega, en la Ciudad autónoma de Barcelona y luego viaja a Francia donde dicta un curso de 15 días en el Instituto Superior de Bordeaux; en el año 2004 dicta el Curso de Técnica de la danza Clásica en Poitiers – Francia; en el año 2012 toma clases de perfeccionamiento en New York; 2014 viaja a Paris y Londres con la Maestra Lidia Segni realizando clases prácticas de perfeccionamiento y asistiendo al Ballet Orfeo y Euridice en la Opera de Paris; y por último en el 2016 viaja a Moscú y San Petersburgo con la maestra Lidia Segni, visitando la Escuela de Ballet de Boris Eifman.

Su vocación por las Danzas también se extiende al ámbito académico, destacándose en su rol de formadora y capacitadora de jóvenes y adultos que se interesan en su especialidad artística. Es Profesora de Danzas Clásicas y españolas, Profesora de Inglés y Licenciada en Creatividad como expone su Curriculum Vitae. Además de crear el "Ballet Arte" de Mendoza, como se ha mencionado, es desde 1991 delegada de la Asociación Arte y Cultura de Buenos Aires, en la ciudad de Mendoza, desde el año 2000, hasta la fecha la presidenta de la Asociación Mendocina de Profesionales de la Danza (A.M.P.D.) de la cual es elegida Presidente. Debemos agregar que desde el año 2006 es profesora titular de la cátedra de danza clásica I, II y III de la tecnicatura en danza de la Fundación por el Arte y en el 2011 con Maximiliano Guerra y junto la Universidad de Congreso crean el Profesorado de Danzas Clásicas en Mendoza, donde ejerce como Profesora Titular.

Su contribución a la Cultura Mendocina no se agota en lo expuesto: ha sido coreógrafa del acto central de la vendimia en dos oportunidades (años 1999 y 2005), organizó eventos de danza y competencias internacionales en nuestra Provincia y dirigiendo varios espectáculos en nuestros teatros mendocinos incluyendo el teatro Independencia. La influencia de su obra incluso la ha llevado a dirigir y protagonizar espectáculos en el Tea-

tro Colón de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el extranjero.

Tan prolifera ha sido su obra que incluso sus alumnas y alumnos han podido ser partícipes de los eventos organizados por la Sra. Lértora, llegando a ganar certámenes nacionales e internacionales de Danza, becas en institutos de renombre y participar de ballets de prestigio internacional.

Lo expresado hasta aquí es solo un resumen de la extensísima trayectoria y obra de la Profesora Marta Susana Lértora a través de la presente. Para no extenderme innecesariamente en estos fundamentos, es que se acompaña a la presente Curriculum Vitae de ella para que pueda ser consultado por todos los interesados.

Por lo expuesto solicito a esta Excelentísima Cámara de Senadores que apruebe el presente proyecto de Resolución, otorgando la Distinción solicitada a la Profesora Marta Susana Lertora.

Mendoza, 14 de noviembre de 2017.-

MARIA JOSE UBALDINI

A Turismo, Cultura y Deportes

21

E70343

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1º: Creación. Creanse en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza dos (2) Tribunales de Alzada del fuero del Trabajo, compuesto cada uno por tres jueces, que deberán cumplir los requisitos establecidos en el art. 153 de la Constitución Provincial, y tener reconocida versación en derecho laboral y procesal.

Dichos magistrados gozarán de las garantías constitucionales establecidas para los jueces y poseerán igual jerarquía salarial y escalafonaria que los jueces de las Cámaras del Trabajo.

Art. 2: Modificación. Modifíquese los arts. 1, 52, 85, 88 y 89 del Código Procesal

Laboral (Ley 2144 y sus modificatorias), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 1: Los Tribunales del Trabajo conocerán, salvo los procedimientos

Especiales establecidos por esta ley, en juicio oral y continuo:

A) de las controversias entre empleadores y trabajadores originadas en un contrato de trabajo, de aprendizaje, de cuidado de viñas y frutales; y de aquellas otras motivadas por la aplicación de disposiciones legales, reglamentarias o convencionales del contrato de trabajo.

B) en la tramitación de los juicios ejecutivos promovidos por los empleados u obreros contra sus empleadores.

C) en las demandas de desalojo por la restitución de la vivienda concedida al trabajador, en virtud o como accesorio de un contrato de trabajo.

D) en los actos de jurisdicción voluntaria relacionados con la materia del derecho del trabajo.

E) en los juicios de apremio por el cobro de multas aplicadas por violación a las leyes laborales.

F) en los juicios por suspensión, rebajas de salarios y modificación de las condiciones de labor.

G) de la recusación de sus propios miembros, excusación o impedimento de cualquier naturaleza que fuere.

H) en las controversias que versen sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, cualquiera sea la disposición legal en que se funden.

I) en los juicios por cobro de aportes y contribuciones a las obras sociales y de cuotas sindicales.

J) en los conflictos laborales de los cooperativistas de una cooperativa de trabajo.

A los efectos del ejercicio de su competencia los tribunales del trabajo,

Se dividirán en tres salas unipersonales, las que procederán de acuerdo a las normas de este Código, asumiendo la jurisdicción respectivamente cada uno de los vocales, en ejercicio de las atribuciones propias del presi-

dente y del tribunal. No obstante lo previsto anteriormente, la jurisdicción será ejercida en forma colegiada en los siguientes supuestos:

1) cuando a criterio del tribunal, se tratase de causas complejas.

2) si el actor o el demandado al momento de interponer la demanda, o al contestarla en su caso, solicitaran que la causa se tramite por tribunal pleno.

En ambos casos, se deberá fundar la resolución o la petición”.

Art. 52: “Dentro de los dos (2) días de notificada la audiencia que se menciona en el artículo anterior, las partes pueden hacer las observaciones que juzguen pertinentes, debiendo el tribunal resolver por auto de inmediato”.

Art. 85: “Las sentencias definitivas dictadas por las Cámaras del

Trabajo serán apelables ante el Tribunal de Alzada, y las de éste recurribles por los recursos extraordinarios que puedan corresponder y que autorice la Constitución o las leyes para ante la suprema corte de justicia”.

Art. 88: “Corresponde juicio ejecutivo contra los empleadores deudores de sumas de dinero y que consten en instrumento publico o privado que traigan aparejada ejecución.

Cuando se pretenda el cobro de remuneraciones, el trabajador podrá optar por la vía ejecutiva, a cuyo efecto acompañara con la demanda, copia del último recibo expedido con las formalidades de los art. 139 y 140 de la ley de contrato de trabajo y del contrato de trabajo, si se hubiera formalizado por escrito. El tribunal citará al empleador para que reconozca contenido y firma de las copias acompañadas, la existencia del contrato de trabajo cuando no hubiera contrato escrito, y exhiba el último recibo que corresponda al tipo de remuneración pretendida por el actor, con las formalidades exigidas por la ley. La incomparecencia del empleador perfeccionara el título y autorizara a proceder en la forma prescripta por el art. 259 del Código Procesal Civil. Si el demandado negare la existencia del contrato de trabajo, no procederá la vía ejecutiva; en caso que el proceso ordinario resultare acreditado el contrato de trabajo, la sentencia deberá contener una multa accesoria, que a criterio del Tribunal podrá ser hasta el equivalente al cien por ciento (100%) del capital actuali-

zado y los intereses, desde el momento de la promoción de la ejecución hasta la fecha de la sentencia.

Si el demandado desconociera las firmas puestas en la documentación presentada al juicio, el tribunal, previo dictamen de un perito designado de oficio, declarara si la firma es autentica; si lo fuere, se procederá como lo establece el art. 259 del Código Procesal civil y se impondrá al ejecutado las costas de una multa a criterio del tribunal que podrá llegar a ser hasta el equivalente al cien por cien (100%) del monto de la deuda actualizada, que aquel deberá dar a embargo como requisito de admisibilidad de las excepciones.

Estos juicios serán tramitados conforme al procedimiento que indica el libro Tercero, Título II, Capítulo 1 del Código Procesal Civil, con las modificaciones siguientes:

Las únicas excepciones admisibles son:

- a) incompetencia;
- b) falta de personería;
- c) litispendencia;
- d) falsedad o inhabilidad del título;
- e) cosa juzgada;
- f) prescripción;
- g) pagos".

Art: 89: "En los procesos que tengan por objeto créditos por aportes y contribuciones a las obras sociales y restitución de cuota sindical, se aplicaran las reglas del proceso sumario contenidas en el Título II, Libro 2o del Código Procesal Civil, cuando no proceda la vía ejecutiva de acuerdo con las normas comunes".

Art. 3: Derogación. Deróganse los arts. 104, 105 y 106 del Código Procesal Laboral (Ley 2144 y sus modificatorias), debiendo seguirse lo dispuesto por los arts. 48, 49, 50 y 51 de la Ley 4974. La resolución de la Cámara del Trabajo será, a su vez, recurrible ante el Tribunal de Alzada.

Art. 4: Modificación. Modifícase el art. 84 del Código Procesal Laboral (Ley 2144 y sus modificatorias) el que quedará redactado de la siguiente forma:

"RECURSO DE APELACIÓN: Las resoluciones definitivas dictadas por la autoridad administrativa con motivo de sanciones por

incumplimiento de normas del trabajo, los autos interlocutorios y las sentencias definitivas dictadas por los Jueces de Paz y por las Cámaras del Trabajo conforme lo estatuido en esta ley, podrán apelarse ante el Tribunal de Alzada dentro de los cinco o diez días de notificadas, respectivamente.

También procederá en los supuestos previstos por las leyes especiales y demás previstos en la legislación vigente.

CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL: El Tribunal de Alzada se dividirá en salas unipersonales para conocer los recursos que se entablen, salvo petición de las partes de que se decida en Tribunal colegiado. La petición del apelante deberá hacerse al interponer el recurso y del apelado al contestarlo, en cuyo caso, la conformación del Tribunal, se hará saber en el decreto que llame los autos para resolver, que se notificará por lista.

REQUISITOS DEL RECURSO: El recurso deberá interponerse fundado, con copias de la resolución interlocutoria recurrida y de los escritos de las incidencias o recursos y sus respectivas contestaciones, en su caso, bajo pena de inadmisibilidad.

En el caso del recurso interpuesto por la parte contraria al trabajador contra las resoluciones de los Jueces de Paz o de las Cámaras del Trabajo, deberá realizarse un depósito bancario del 1% del monto del juicio, pero no inferior ni superior a lo que establezca la Suprema Corte de Justicia, bajo apercibimiento de inadmisibilidad.

Estarán exentas del depósito las instituciones y personas que gocen del beneficio de litigar sin gastos.

EFFECTOS: Será concedido en forma libre en el caso de sentencias y en relación en los demás.

Tendrá efecto suspensivo sólo respecto de la parte de la resolución recurrida, sin suspender el proceso principal, salvo que la naturaleza, gravedad y seriedad de la cuestión planteada obste a la prosecución del proceso. En el caso de medidas precautorias concedidas, se concederá sin efecto suspensivo.

TRAMITE: La Cámara del Trabajo concederá el recurso en plazo de dos días, remitiendo el recurso al Tribunal de Alzada; en igual término lo denegará por auto fundado, pudiendo el recurrente interponer el recurso directo en la forma y casos contemplados por el art. 143 del Código Procesal Civil.

No se remitirán los autos al Tribunal de Alzada, salvo en el caso de sentencia definitiva o de suspensión del proceso principal.

Arribado el recurso al Tribunal de Alzada, en su caso, se emplazará a la parte apelante para que, dentro de los cinco días de notificada, acompañe copias de las otras constancias del expediente principal que se señalen, bajo apercibimiento de deserción del recurso.

Si el Tribunal de Alzada considerase que no se requieren las copias o una vez cumplido el emplazamiento, se correrá traslado a la parte contraria, por el plazo de cinco o diez días, según sea auto o sentencia.

SENTENCIA: Contestado el traslado o vencido el plazo, de oficio, el Tribunal llamará los autos para resolver dictando resolución dentro de los diez días para los autos y de quince días para las sentencias, a contar desde la ejecutoria del llamamiento.

En caso de que la resolución deba ser dictada en colegio, regirá el artículo 140 del Código Procesal Civil, pero el sorteo deberá ser practicado por el Secretario antes de la ejecutoria del llamamiento, bajo pena de remoción.

El Tribunal de Alzada deberá conocer la cuestión sometida a recurso, en la medida de los agravios, con la máxima capacidad de revisión posible".

Art. 5: De forma.

MARIA JOSE UBALDINI
 JUAN AGULLES
 GUILLERMO AMSTUTZ
 GUSTAVO ARENAS
 EDUARDO BAUZA
 OLGA BIANCHINELLI
 LUIS BÖHM
 PATRICIA FADEL
 JUAN GANTUS
 MAURICIO SAT
 ANA SEVILLA
 SAMUEL BARCUDI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

Estimados Senadores, el presente Proyecto de Ley tiene como propósito la creación de dos Tribunales de Alzada en el Fuero del Derecho del Trabajo, dentro de la órbita del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza.

Para poder analizar la necesidad de la creación de estos tribunales, es preciso analizar la historia del fuero del trabajo en Mendoza. El mismo está legislado y concebido en una única instancia, en juicio oral y continuo. Esto está previsto en el art. 1 del Código Procesal Laboral (Ley 2144 y sus modificatorias).

Originalmente, cada Cámara del Trabajo conocía las causas sometidas a su decisión en un Tribunal colegiado, es decir, integrado por tres jueces.

Dicha cuestión de única instancia, sin una revisión ordinaria, se entendía compensada con la colegiatura del Tribunal, como reza el viejo adagio "tres jueces, ven mejor que uno". El sistema de única instancia ordinaria en el fuero laboral tenía por antecedente el ya establecido para el fuero penal de la Provincia. Así, el Código Procesal Penal (Ley 1908) redactado por el Dr. Alfredo Vélez Mariconde estableció un sistema mixto, con juicio oral y público en única instancia, cuya bondad, en ese momento, defendió el insigne jurista cordobés (para mayor detalle, ver exposición de motivos de la Ley 1908).

El sistema establecido para el fuero laboral trasuntó de manera regular, ya que luego de la vista de causa o debate, el Tribunal debía dar el "veredicto", difiriéndose los fundamentos de la sentencia.

Esta última cuestión es fundamental para el proceso oral, ya que la Cámara resuelve el pleito inmediatamente después de producidas las pruebas orales (testimonial y confesional) y sobre la base de lo percibido en la audiencia. Esta cuestión quedó sin efecto al extirparse el veredicto del proceso laboral, lo que generó críticas de la doctrina a la Ley que se intenta modificar.

Con el andar de las Cámaras del Trabajo y con posterioridad a la sanción del Código Procesal Laboral, la garantía del Tribunal colegiado devino prácticamente en inexistente dado que una reciente reforma al Código de rito (art. 1) estableció, como principio, la división de los Tribunales en salas unipersonales (o sea, que de los tres jueces que componen la Cámara del Trabajo, por cada causa entien- de un solo Juez).

No obstante, las causas, según la normativa actualmente vigente, tramitarán por el Tribunal en pleno por la petición fundada de los litigantes de que la causa tramite por el Tribunal en pleno o cuando a criterio del Tribunal la causa sea compleja. Sin embargo, las Cámaras actualmente, aún ante pedido de las partes, igualmente asignan la jurisdicción unipersonal por entender que la causa no es compleja.

Es sabido que sistema del fuero laboral actual presente ciertos problemas graves en su funcionamiento como tal. La gran cantidad de causas que ingresan diariamente no son adecuadamente absorbidas por el sistema, pues veintiuno jueces del trabajo, que cuentan con un espacio físico disponible tan solo para tramitar siete debates a la vez, impide el mantenimiento de la relación ingreso-egreso de causas.

A ello se suma otra cuestión particular de los procesos de instancia única: la falta de revisión amplia del tema. En efecto, dado que el Código Procesal Laboral establece la instancia única, la apreciación de los hechos y pruebas queda, en principio, al criterio de apreciación exclusivo de los jueces laborales.

Entonces, ante ello, y dado que la Suprema Corte –por la inveterada doctrina judicial que aplica en los recursos extraordinarios– no revisa completamente la sentencia, la fijación que hagan los jueces del trabajo en cuanto a los hechos y las pruebas queda asiduamente incólume.

Ahora bien, la segunda instancia no debe establecerse como un modo dilatorio ni como ahogo para el mal perdedor, por ello, deben establecerse ciertos requisitos de admisibilidad del recurso a fin de evitar aquellos males.

La propuesta básica es la modificación del fuero laboral, incluyéndose un Tribunal de Revisión cuya competencia sea idéntica a la que opera en el actual sistema penal, a partir del fallo "Casal" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Es decir, dado que en la actualidad el proceso oral y público, en única instancia, ha quedado seriamente disminuido, no existe obstáculo en permitir un recurso ante un Tribunal de Alzada, que revise en forma amplia las resoluciones interlocutorias y las sentencias definitivas.

Por ello, se debe crear un Tribunal de Apelaciones que, utilizando la máxima capacidad de rendimiento, tenga facultades para revisar las sentencias definitivas dictadas por las Cámaras del Trabajo, tanto en el aspecto de hechos, pruebas y derecho aplicable y, además, las resoluciones interlocutorias dictadas por los Jueces de grado.

Los fundamentos de este Tribunal son de diversa índole, que transitan desde cuestiones de imposición constitucional, tanto Nacional como Provincial, hasta de conveniencia política-democrática y republicana.

En primer lugar, cabe considerar que hoy en día la garantía de una segunda instancia se encuentra consagrada en Tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional. Así, la Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH, en adelante) expresa:

"Artículo 8. Garantías Judiciales.

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: ...

3.h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior."

Dicho artículo impone garantías judiciales al proceso laboral y, si bien el apartado 2. pareciera referirse a las garantías mínimas exigibles en el proceso penal, la Corte Interamericana ha dicho que las garantías establecidas en el apartado 2. se aplican a todos los procesos indicados en el apartado 1.

Ha dicho la Corte Interamericana que: "...28. En materias que conciernen con la determinación de [los] derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter el artículo 8 no especifica garantías mínimas, como lo hace en el numeral 2 al referirse a materias penales. Sin embargo, el concepto de debidas garantías se aplica también a esos órdenes y, por ende, en ese tipo de materias el individuo tiene derecho también al debido proceso que se aplica en materia penal. Cabe señalar aquí que las circunstancias de un procedimiento particular, su significación, su carácter y su contexto en un sistema legal particular, son factores que fundamentan la determinación de si la representación legal es o no necesaria para el debido proceso." (Opinión Consultiva 11/90, C.I.D.H.).

Lo mismo ha resuelto, ya en jurisdicción contenciosa, en los casos "Paniagua Morales y ots. vs. Guatemala", sentencia del

8/III/1998, Serie C - Nro. 37, párrafos 148 y 149; "Tribunal Constitucional vs. Perú", sentencia del 31/I/2001, Serie C - Nro. 71, párrafos 68/70; "Baena, Ricardo y ots. vs. Panamá", sentencia del 2/II/2001, Serie C - Nro. 72, párrafos 122/125; "IvcherBronstein vs. Perú", sentencia del 6/II/2001, Serie C - Nro. 74, párrafos 102/105; entre otros.

La interpretación que la Corte Interamericana realice de las cláusulas de la CADH, por emanar del órgano específicamente creado por el pacto como intérprete del mismo, es la que debe ser aplicada necesariamente por las autoridades de los países miembros, bajo pena de incurrir en responsabilidad internacional (conf. art. 2 Ley 23.054 y 62 CADH).

Es decir, la Corte Interamericana ha interpretado que las garantías establecidas en el numeral 2 del art. 8 CADH se aplican también en todo proceso seguido "para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

En conclusión, el debido proceso legal que el art. 8.2 de la CADH establece para la materia penal, debe regir con idéntica intensidad en el proceso laboral. En consecuencia, en éste debe haber la posibilidad de acceder a un Tribunal superior a efectos de interponer un recurso contra la sentencia dictada por el juez inferior.

Por otra parte, la Constitución de la Provincia de Mendoza señala en su artículo 142: "El Poder Judicial de la Provincia será ejercido por una Suprema Corte, cámaras de apelaciones, jueces de primera instancia y demás juzgados, tribunales y funcionarios inferiores creados por ley".

De ello puede extraerse que, para el convencional constituyente, deben existir Tribunales de apelaciones, sin hacer distinción de fuero alguna, ya que la letra constitucional no lo establece.

Sin perjuicio de lo expuesto, que son las razones jurídicas para el establecimiento de Tribunales de revisión, existen otras razones que conmueven a avalar la propuesta, es que la existencia de un Tribunal de Revisión, provocaría inmediatamente la creación de un sistema de control sobre los Tribunales del Trabajo en forma permanente. Los jueces de Cámara ya no serán la palabra definitiva en las cuestiones de incidentes y en las de hechos y pruebas, por lo que, implícitamente, se generará en su fuero interno dos cuestiones indisolublemente unidas: presión y tranquilidad. La primera, pues sabrán que sus resoluciones serán controladas por un superior y les impondrá, al momento de tomar decisio-

nes, mayor reflexión sobre el tema a tratar; la segunda, pues también sentirán que, si se equivocan, habrá una nueva instancia de valoración que puede enmendar una falla en pos de asegurar el valor justicia.

Recordemos que el Poder Judicial no tiene, en general, un control externo permanente, y el interno es sólo ejercido por la Suprema Corte, por medio de la Inspección Judicial, más no en cuestiones jurídicas o de actos procesales; pero como en el ámbito laboral no existen recursos ordinarios ante Tribunales superiores, el control se ve reducido a las cuestiones puramente jurídicas por parte de la Suprema Corte cuando se plantean ante ella recursos extraordinarios.

Por estos fundamentos, es necesario modificar el fuero del Trabajo en la Provincia de Mendoza en pos de lograr una mayor confianza y control en el sistema y, además, adecuarlo a las prescripciones constitucionales, por lo que solicitamos aprobación al presente proyecto de Ley.

Mendoza, 14 de noviembre de 2017.-

MARIA JOSE UBALDINI

A Legislación y Asuntos Constitucionales y Hacienda y Presupuesto

**22
E70344**

PROYECTO DE DECLARACIÓN

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A :

Artículo 1º.- Manifestando profunda preocupación por las medidas controversiales que contiene el nuevo proyecto de Decreto Reglamentario de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657.

SAMUEL BARCUDI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Declaración tiene por finalidad manifestar profunda preocupación por las medidas controversiales que contiene el nuevo proyecto de Decreto Regla-

mentario de la Ley Nacional de Salud Mental Nº 26.657.

Ante el estado público de un proyecto de decreto reglamentario de la Ley Nacional de Salud Mental nº 26.657 que reemplazaría al Decreto N. 603/13 y que contradice el espíritu rector de la Ley que pretende reglamentar, la Federación de Psicólogos de la República Argentina advierte que este proyecto:

Modifica la concepción de la salud mental como un proceso multideterminado por componentes históricos, socio económicos, culturales, biológicos y psicológicos, pretende reinstalar viejas practicas que ya demostraron su poca efectividad y el modelo médico de perspectiva biologicista para el tratamiento de los padecimientos mentales, desconociendo el objetivo central de Ley que aboga por un tratamiento integral de dichos padecimientos y la restitución de todos los derechos de las personas.

Habilita tratamientos en comunidades cerradas para las personas con consumo de drogas. Y en esa misma línea, la guía para considerar una internación compulsiva, reemplaza el requisito de inminencia del daño para sí o para terceros por el concepto de peligrosidad, ya que permite una evaluación basada en riesgos potenciales.

Lesiona y desnaturaliza el derecho a una defensa técnica de las personas usuarias y establece que los abogados defensores deben ponderar la opinión del equipo tratante para no inmiscuirse en el esquema terapéutico, circunstancia que desoye la voz y los intereses de la persona usuaria.

Incorpora requisitos de formación para el ejercicio del rol del abogado defensor que no están contemplados en la ley.

Reinstala la lógica del modelo tutelar de sustitución de la voluntad, al reconocer expresamente que una persona puede ser declarada completamente incapaz en franca contradicción con las disposiciones del reciente Código Civil y Comercial de la Nación y normas de superior jerarquía.

Limita el ejercicio de contralor y participación de las organizaciones de la sociedad civil (de usuarios, trabajadores y organismos de ddhh), al quitar de la competencia del Ministerio Público de la Defensa la designación de la máxima autoridad del Órgano de Revisión de la Ley y se la adjudica al Ministerio de Salud de la Nación. De esta forma la Autoridad de Aplicación de la ley será quien designe al responsable de ejercer las funciones de control sobre sí misma. A su vez, impone una nueva conformación plenaria del Órgano que

desequilibra la pluralidad de sectores y favorece mayorías médico hegemónicas.

La Ley Nacional de Salud Mental es un avance clave para el reconocimiento de las personas con padecimiento mental como sujetos de derecho y para la sustitución del manicomio por tratamientos dignos. Y a la vez, el resultado de amplios debates y construcciones colectivas que dió paso a la discusión y aporte intersectorial, interinstitucional, e interdisciplinario en la gestión de políticas públicas en salud mental.

El proyecto de decreto reglamentario es, a todas luces, un retroceso gravísimo en el respeto de los derechos humanos de este grupo de personas y pretende un cambio de rumbo en las políticas de salud mental.

Por los fundamentos expuestos es que solicito a la Honorable Cámara me acompañe en el presente proyecto de Declaración.

SAMUEL BARCUDI

A Salud

23

E70345

PEDIDO DE INFORME

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Solicitar a la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial brinde información sobre los alcances e implementación del Registro de Consultores creado por el Decreto Reglamentario 2109/94 de la Ley 5961. A sus efectos se le solicita:

- a) Remita la Resolución donde se estipulan los requisitos que deben cumplir los consultores que se inscriben para poder proponer, evaluar o realizar dictámenes técnicos en la Manifestación General de Impacto Ambiental o Aviso de Proyectos.
- b) Ámbito de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial responsable de dicho registro.
- c) Listado actualizado de lo inscriptos en el registro

d) Cantidad de consultores inscriptos a la fecha, ya sean profesionales independientes, instituciones académicas o científicas y/o personas jurídicas.

e) Sanciones impuestas por el no cumplimiento de las normas regulatorias del registro.

Art. 2º: De forma.

ANA SEVILLA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente pedido de informe tiene por objeto solicitar a la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial brinde información sobre los alcances e implementación del Registro de Consultores creado por el Decreto Reglamentario 2109/94 de la Ley 5961.

Considerando:

Que Según la ley 5961 en el Art. 26 se define la evaluación de impacto ambiental (E.I.A.) como el "procedimiento destinado a identificar e interpretar, así como a prevenir, las consecuencias o efectos que acciones o proyectos públicos o privados, puedan causar al equilibrio ecológico, al mantenimiento de la calidad de vida y a la preservación de los recursos naturales existentes en la provincia".

Que en el Art. 27 se indica que "todos los proyectos de obras o actividades capaces de modificar, directa o indirectamente el ambiente del territorio provincial, deberán obtener una declaración de impacto ambiental (D.I.A.), expedida por el ministerio de medio ambiente, urbanismo y vivienda o por las municipalidades de la provincia, quienes serán la autoridad de aplicación de la presente ley, según la categorización de los proyectos".

Que en el decreto N° 2109/94 se establece que la ciudadanía tiene derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Es por ello que la evaluación del impacto ambiental surge como una herramienta indispensable de la planificación física, en orden al comportamiento de la naturaleza donde se busca emplazar las futuras actividades humanas.

Que la normativa en general parte de la necesidad de prevención y control de los desequilibrios ecológicos y el deterioro del ambiente. Estas estrategias son indispensables para preservar los recursos de la Provin-

cia y asegurar el bienestar general de su población.

Que la Evaluación de Impacto Ambiental es un procedimiento destinado a identificar las consecuencias o los efectos que obras o actividades puedan causar al equilibrio ecológico o al deterioro del ambiente, indispensables para preservar los recursos de la Provincia y asegurar el bienestar general de su población. Se impone la consulta o el dictamen técnico, tanto sea a personas calificadas por su experiencia técnica en algún campo del saber, como a entidades científicas y universitarias, públicas o privadas.

Que de este modo el Art. 15 del decreto mencionado prevé que el organismo de aplicación tendrá que inscribir a personas jurídicas, públicas o privadas con el fin de crear un Registro de Consultoras y Centros de Investigación idóneas en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Será condición indispensable de la inscripción el compromiso del interesado de prestar un asesoramiento integral en todas las disciplinas involucradas en el proyecto sometido a dictamen.

Que el Organismo de aplicación solicitará directamente a la Universidad Nacional o al Centro de Investigación inscripto en el Registro la elaboración del dictamen correspondiente en el plazo que en cada caso se determine.

Por los motivos expuestos solicitamos a este Honorable Cuerpo la aprobación al presente pedido de informe.

Mendoza, 16 de noviembre de 2017.-

ANA SEVILLA

A Legislación y Asuntos Constitucionales

24
E70346
MS-72736
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ART. 1 La presente Ley tiene por objeto viabilizar el acceso de la ciudadanía a la información y promover la lectura de las obras

impresas publicadas en la Provincia de Mendoza y sus autores.

ART. 2 Declárese Bien del Patrimonio Cultural de la Provincia de Mendoza al fondo bibliográfico de la "Biblioteca de Autor Local" de la Biblioteca Pública "General San Martín" dependiente de la Secretaría de Cultura.

ART. 3 La inclusión de futuras incorporaciones al fondo bibliográfico de la "Biblioteca de Autor Local" de la Biblioteca Pública "General San Martín" se realizará en separatas anuales, sujetas al control de la Secretaría de Cultura a través de la Dirección de Patrimonio Histórico-Cultural, dentro del marco de la Ley Nº 6.034 y sus modificatorias.

ART. 4 Créase el Registro de Obras Publicadas y sus Autores de la Provincia de Mendoza (R.O.P.A.M.) en la órbita del Organismo "Ediciones Culturales de Mendoza" -Ley 5864-, dependiente de la Secretaría de Cultura, o el organismo que en el futuro lo reemplaza.

ART. 5 El Organismo Ediciones Culturales de Mendoza tendrá como función concentrar y difundir, a través del R.O.P.A.M., la información de cada una de las obras a que se refiere el Artículo 1º, relativa a:

- a) Título.
- b) Autor.
- c) Género.
- d) Editor.
- e) Argumento.

ART. 6 Para que una obra sea registrada en el R.O.P.A.M., el editor de la obra, el autor de la misma, o sus representantes deberán, realizar el depósito, a título gratuito, de un ejemplar completo en la "Biblioteca de Autor Local" de la Biblioteca Pública "General San Martín", y presentar la constancia del mismo en el Organismo "Ediciones Culturales de Mendoza".

ART. 7 Las obras impresas publicadas en la Provincia de Mendoza con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley llevarán impreso en su contratapa un logotipo con las características que determine la Secretaría de Cultura con la leyenda: "Escrito en Mendoza".

ART. 8 La Secretaría de Cultura establecerá un procedimiento para el caso de las obras impresas publicadas en la Provincia de Mendoza con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley.

ART. 9 El Organismo "Ediciones Culturales de Mendoza" de la Secretaría de Cultura pondrá en funcionamiento el R.O.P.A.M. en un plazo de 90 (noventa) días contados desde la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial.

ART. 10 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Dr. NESTOR PARES
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dra. MARIA CAROLINA LETTRY
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Diputados

A Turismo, Cultura y Deportes; y Legislación y Asuntos Constitucionales

25
E70347
MS-72596
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ART. 1 Adhiérase la Provincia de Mendoza a lo establecido por el Artículo 21 de Ley Nacional 27.349, Título I, "Apoyo al Capital Emprendedor".

ART. 2 Exímase al Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) creado por la Ley Nacional Nº 27.349, y a su entidad Fiduciaria, de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales en sus operaciones relativas al Programa referido en el Artículo 1 de la presente ley.

ART. 3 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Dr. NESTOR PARES
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dra. MARIA CAROLINA LETTRY
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Diputados

**A Legislación y Asuntos Constitucionales;
y Hacienda y Presupuesto**

**26
E69559
MS-73130
PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

**TÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 1 Esta ley regula el uso de la vía pública, la circulación de personas, vehículos terrestres y animales, el transporte de cargas y pasajeros, la seguridad, infraestructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueran causa del tránsito, excluidos los ferrocarriles, con el objeto de proteger la vida y la seguridad vial de las personas.

ART. 2 Será ámbito de aplicación el territorio de la Provincia de Mendoza, incluidas las vías de circulación vehicular del dominio Nacional que se desarrollan dentro de los límites del Territorio de la Provincia.

ART. 3 La libertad de circulación en toda la Provincia es la regla.

Queda prohibida la retención o demora del conductor, de su vehículo, de la documentación de ambos o de la licencia habilitante, por cualquier motivo, excepto en los casos expresamente contemplados por esta ley o lo ordenado por Juez competente.

ART. 4 La presente ley tiene los siguientes fines:

a)-Evitar colisiones, lesiones y muertes en el territorio de la Provincia de Mendoza y propender a la movilidad segura;

b)-Promover la seguridad vial como aspecto fundamental de la salud pública y del desarrollo;

c)-Dar fluidez al tránsito, tendiendo al máximo aprovechamiento de las vías de circulación;

d)-Preservar el patrimonio vial y vehicular de la Provincia;

e)-Educar y capacitar para el correcto uso de la vía pública;

f)-Disminuir la contaminación del medio ambiente;

g)-Promover la incorporación de vehículos con tecnologías de energías alternativas.

TÍTULO II.

AUTORIDADES DE APLICACIÓN.

ART. 5 El cumplimiento y la aplicación de esta ley y de sus reglamentaciones estarán a cargo de la Dirección de Seguridad Vial dependiente del Ministerio de Seguridad, de las Direcciones de Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial y de Transporte, dependientes de la Secretaría de Servicios Públicos, de la Dirección Provincial de Vialidad y de los Municipios, en las condiciones previstas en la presente ley.

ART. 6 Los Municipios, dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones y de conformidad con las facultades otorgadas por el inciso 3 del Art. 200 de la Constitución Provincial y en ejercicio del poder de policía que le es propio, deberán:

a)-Dictar las Ordenanzas sobre la materia en cuestiones de índole local, siempre y cuando las mismas no se contrapongan con el sistema vial interjurisdiccional tanto Provincial como Nacional.

b)-Promover mecanismos para la incorporación de todos los tipos y clases de vehículos de propulsión con tecnología de energía alternativa de desplazamiento, conforme a las disposiciones que sobre la materia se dicten, tales como:

1.-Motocicletas y automóviles de uso particular u oficial, incluyendo dentro de

estos últimos las flotas de vehículos pertenecientes a reparticiones públicas;

2.-Automóviles afectados al transporte público de pasajeros, taxis, remises y motocicletas afectadas al reparto de mercaderías o papelería comercial;

3.-Autobuses, Minibuses o Combis urbanos afectados al transporte de pasajeros;

4.-Camiones medianos afectados al reparto y distribución urbana de mercaderías, correo o carga general.

5.-Los que determine la reglamentación.

c)-Fomentar el desplazamiento peatonal y el uso de la bicicleta como medio habitual de transporte.

d)-Procurar la planificación y construcción de una red de ciclovías o sendas especiales para la circulación peatonal, de bicicletas o similares, cuyos conductores estarán obligados a utilizarlas.

e)-Poseer el espacio físico adecuado para el alojamiento de los vehículos retenidos por infracciones o accidentes viales.

f)-Gestionar el cobro de los daños causados a la infraestructura vial municipal, como consecuencia de accidentes de tránsito.

ART. 7 Los Municipios ejercerán la función jurisdiccional vial que esta norma establece, conforme a las facultades conferidas por el inciso 3 del artículo 200 de la Constitución Provincial. Los Municipios deberán implementar los Juzgados Administrativos Municipales de Tránsito y los Cuerpos Municipales de Tránsito en un plazo de 12 meses, desde la entrada en vigencia de la presente ley. Se afectarán para ello los fondos recaudados en cada Municipio por el Ministerio de Seguridad, en concepto de Multas por Infracciones Viales, un veinticinco por ciento (25%), una vez deducidos los gastos de recaudación, cubiertos los gastos operativos y contratos vigentes del Ministerio de Seguridad. La presente afectación tendrá una duración máxima de doce (12) meses, a partir de la vigencia de esta Ley.

Los fondos destinados a la creación de los juzgados Administrativos Municipales de Tránsito y Cuerpos Municipales de Tránsito conforme la afectación dispuesta en el apartado precedente, sólo podrán tener aquél destino debiendo cada Municipio rendir cuentas de

ello de acuerdo a lo que fije la reglamentación.

En los casos de Distritos departamentales que se encuentren a una distancia mayor a veinticinco (25) Kilómetros de la ciudad cabecera de cada Departamento, y el Municipio se encuentre imposibilitado estructuralmente de ejercer la función jurisdiccional vial, se hará cargo la Policía de Mendoza, previo a la suscripción de convenio con el Poder Ejecutivo Provincial, en el que se establezcan y se delimiten las zonas a cubrir.

La gestión de cobro de actas por infracciones viales, constatadas por agentes municipales de tránsito o procesos, podrán ser gestionadas por terceros. Las demás atribuciones de la función jurisdiccional vial, permanecerán en la órbita del Estado.

El Ministerio de Seguridad, a través de la Dirección de Seguridad Vial, Policía Científica y el Instituto Universitario de Seguridad Pública, a partir de la sanción de la presente ley, dictará la capacitación a los Cuerpos Municipales de Tránsito, en lo relativo a su contenido y aplicación práctica ante accidentes viales. A tal efecto podrá requerir la colaboración del Ministerio Público Fiscal de la Provincia.

ART. 8 Corresponde a la Dirección de Seguridad Vial:

a)-Organizar los registros de conductores, de infractores inhabilitados y otros que sean necesarios para sus funciones y que se determinen por reglamentación;

b)-Ejercer la representación de la Provincia ante los organismos nacionales con competencia en la materia.

ART. 9 La Dirección de Seguridad Vial y los Municipios tendrán a su cargo:

a)-Controlar la circulación de personas y de vehículos a fin de verificar la aplicación y el cumplimiento de esta ley;

b)-Realizar las acciones tendientes a preservar la seguridad vial;

c)-Realizar los controles técnicos y mecánicos de los automotores, tendientes a mejorar la seguridad pública y disminuir los efectos contaminantes del medio ambiente;

d)-Prevenir las infracciones a las normas viales y adoptar disposiciones tran-

sitorias referidas a la circulación de personas y vehículos, cuando circunstancias de orden o de seguridad pública lo requieran;

e)-Desarrollar las campañas de educación vial que permitan capacitar a la población para el correcto uso de la vía pública, según las pautas que el Poder Ejecutivo dicte en el marco de la presente ley;

f)-Organizar el sistema de estacionamiento de vehículos en la vía pública;

g)-Percibir íntegramente lo producido por multas y recargos por infracciones de tránsito en sus respectivas jurisdicciones.

ART. 10 Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 6º y 7º, asígnase al personal policial, funciones auxiliares para la el control y sanción de las faltas viales, las que se ejercerán conforme a la reglamentación de la presente ley y a lo que determina la Ley Nº 6.722.

Mediante reglamentación, el Poder Ejecutivo podrá asignar al personal policial funciones auxiliares de la Dirección de Transporte, en la prevención, control y sanción de las infracciones que conciernan exclusivamente al transporte.

ART. 11 Corresponde a la Dirección de Transporte en todos los casos:

a)-El ordenamiento, sistematización, reglamentación y organización del transporte de pasajeros y de cargas, y su control en lo que no concierna exclusivamente al tránsito. La planificación del mismo corresponderá a dicha Dirección, con intervención de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial.

b)-La organización y contralor de los servicios públicos de transporte, de las concesiones y permisos;

c)-La reglamentación de la publicidad en la vía pública y en vehículos de transporte colectivo, salvo en el ámbito de competencia municipal;

d)-La demarcación y señalamiento referidos al tránsito, en las condiciones previstas por la presente ley y su anexo;

e)-La revisión técnica obligatoria al transporte de pasajeros y carga;

f) El otorgamiento de la habilitación para los conductores de servicios

públicos de transporte en todo lo relativo a la prestación.

g)-Llevar el registro de infractores inhabilitados y otros que sean necesarios.

ART. 12 El Director de Transporte tendrá las siguientes atribuciones:

a)-Dictar las resoluciones necesarias para organizar la repartición y dar cumplimiento a las funciones asignadas a ésta por el Art. 11º;

b)-Ejercer el contralor permanente de los servicios públicos de transporte, concesiones, permisos y autorizaciones, conforme a las normas que los rijan;

c)-Conocer y resolver sobre las transgresiones a las disposiciones -reglamentarias o convencionales- que rijan el transporte, los servicios públicos, concesiones, permisos y autorizaciones para servicios de transporte;

d)-Adoptar las medidas de urgencia que fueren indicadas y justificadas por el estado de necesidad, conducentes a asegurar la continuidad o regularidad en la prestación de los servicios públicos de transporte;

e)-Acceder a las boleterías, oficinas y locales de las empresas que presten servicios de transporte para los cuales se requiera concesión, permiso, autorización o inscripción, con el fin de controlar el cumplimiento de las normas que los rigen; estas facultades podrán ser delegadas y deberán constar en una cláusula especial de la concesión, permiso o autorización;

f)-Podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, para el cumplimiento de sus funciones, en caso de que resulte justificado en función de la seguridad o el orden en el transporte.

ART. 13 Serán funciones de la Dirección de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial:

a)-Coordinar, impulsar y generar la implementación de políticas adecuadas de Seguridad Vial;

b)-Realizar una coordinación efectiva y permanente en materia de Seguridad Vial con la Nación y con otras jurisdicciones Provinciales, a través de la Agencia Nacional de Seguridad Vial;

c)-Propiciar la actualización de la normativa en materia de Seguridad Vial brindando asesoramiento en el trámite previo de sanción de todo decreto del Poder Ejecutivo u ordenanza municipal que tienda al ordenamiento o regulación del Tránsito y la Seguridad Vial de personas o vehículos y en la reglamentación de la presente ley;

d)-Coordinar y organizar el asesoramiento, consulta y dictamen en materia de tránsito, en el cual deberán participar los Intendentes, Concejos Deliberantes, entidades empresarias, laborales, ecologistas y vecinales interesadas en la materia, como así también profesionales de reconocida versación en el tema;

e)-Elaborar, coordinar, supervisar y ejecutar anualmente el Plan Provincial de Seguridad Vial, para el eficaz cumplimiento de la presente ley. El mismo deberá ser comunicado al Gobernador de la Provincia y a la Honorable Legislatura de Mendoza;

f)-Promover la realización de reuniones con los Municipios, con el objeto de articular y apoyar a las respectivas áreas competentes en el desarrollo de Planes Municipales de Seguridad Vial, asegurando su coordinación con la regulación y reglamentación Provincial y Nacional en la materia, de forma complementaria al Plan Provincial de Seguridad Vial;

g)-Desarrollar las campañas de concientización y de educación vial que permitan capacitar a la población para el correcto uso de la vía pública y el respeto hacia el espacio público;

h)-Organizar jornadas de capacitación para técnicos y funcionarios provinciales y municipales cuyo desempeño se vincule o pueda vincularse con la seguridad vial;

i)-Suscribir convenios de colaboración con universidades públicas y/o privadas, organismos estatales y/o privados, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra entidad, nacional y/o internacional, relacionados al objeto y funcionamiento de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial, ad referendum del Poder Ejecutivo;

j)-Realizar los actos útiles para la implementación, certificación y homologación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir propendiendo a la celebración de Convenios entre los

Municipios en los que se hubiere delegado la emisión de licencias de conducir y la Agencia Nacional de Seguridad Vial;

k)-Representar a la Provincia de Mendoza ante el Consejo Federal de Seguridad Vial;

l)-Asegurar el funcionamiento del Observatorio Provincial de Seguridad Vial, el cual deberá:

1.-Producir informaciones estadísticas y técnicas que contribuya a la investigación de las causas de accidentes y siniestros de tránsito;

2.-Capacitar permanentemente e investigar, para garantizar diagnósticos oportunos y de calidad respecto a la situación de Mendoza en materia de seguridad vial;

3.-Confeccionar mapas de riesgo y puntos negros en base a información estadística;

4.-Establecer vínculos con el Observatorio Nacional de Seguridad Vial;

5.-Propender a la integración y articulación de las distintas áreas de gobierno que tengan a su cargo registros que involucren siniestros viales y sus aspectos estadísticos.

ART. 14 Créase el Consejo Provincial de Seguridad Vial como órgano de concertación y acuerdo de la Política de Seguridad Vial de la Provincia de Mendoza, en el ámbito de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial. Éste se integrará por un representante de cada uno de los Municipios – versados en la materia -, el Director de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial, el Director de Seguridad Vial, el Director de Transporte, un representante con cargo de Director por el Ministerio de Salud, Desarrollo y Deporte, un representante con cargo de Director por la Dirección General de Escuelas y dos representantes por la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza, uno por cada Cámara.

El Consejo Provincial de Seguridad Vial tendrá su sede en la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial, la que brindará colaboración para su funcionamiento administrativo y técnico.

Son funciones del Consejo Provincial de Seguridad Vial las siguientes:

a)-Proponer políticas de prevención de accidentes;

- b)-Aconsejar medidas de interés general según los fines de esta ley;
- c)-Alentar y desarrollar la educación vial;
- d)-Impulsar la ejecución de sus decisiones;
- e)-Promover la creación de organismos municipales multidisciplinarios de coordinación en la materia, dando participación a la actividad privada;
- f)-Fomentar y desarrollar la investigación accidentalológica, promoviendo la implementación de las medidas que resulten de sus conclusiones;
- g)-Actualizar permanentemente el Código Uniforme de Señalización y controlar su aplicación;
- h)-Brindar asesoramiento permanente a la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial para la elaboración del Plan Anual de Seguridad Vial.

El Consejo Provincial de Seguridad Vial, en su primera asamblea ordinaria, designará un secretario administrativo y técnico y redactará el reglamento para su funcionamiento.

ART. 15 Será competencia de la Dirección Provincial de Vialidad:

- a)-Todo lo concerniente a reglamentación, control y aplicación de sanciones vinculadas al peso y dimensiones de vehículos automotores de carga que circulen en las rutas Provinciales y nacionales, quedando en consecuencia dicha materia excluida del ámbito de esta ley;
- b)-Gestión de cobro de los daños causados a la infraestructura vial, como consecuencia de accidentes de tránsito.

TÍTULO III LA VÍA PÚBLICA.

ART. 16 Toda obra o dispositivo que se ejecute, instale o esté destinado a surtir efecto en la vía pública debe ajustarse a las normas técnicas más avanzadas de seguridad vial, propendiendo a la diferenciación de vías para cada tipo de tránsito y contemplando el desplazamiento de personas con discapacidad.

ART. 17 La vía pública será señalizada y demarcada conforme al Anexo II de esta ley y al sistema uniforme que se regla-

mente de acuerdo con los convenios nacionales e internacionales vigentes.

Las disposiciones de carácter local, sólo serán exigibles al usuario cuando se hallen expresadas a través de las señales, símbolos y marcas del sistema uniforme de señalamiento vial.

La colocación de señales por particulares requiere autorización de la autoridad competente.

ART. 18 La libertad, seguridad o fluidez de circulación no podrá estar comprometida, por ocupación de la vía pública con cualquier carácter, sea temporal o comercial, salvo autorización municipal correspondiente, en las condiciones y con los requisitos que exijan las ordenanzas municipales.

Las movilizaciones y/o manifestaciones deberán realizarse circulando por las veredas, respetando pasos peatonales y señales ordenatorias de la circulación.

En los casos de obstáculos anormales la autoridad de aplicación sobre la vía debe actuar de inmediato según su función, coordinando con las demás dependencias u organismos competentes su accionar, a efectos de solucionar la anormalidad.

Durante la reparación o reconstrucción de una vía debe preverse un paso supletorio que garantice un tránsito similar, que no represente perjuicio o riesgo.

Las reparaciones no terminadas por el ente responsable de la obra, serán efectuadas por el encargado de la infraestructura vial, con cargo a aquél.

En los lugares de circulación suspendida o peligrosa y en cualquier situación de riesgo, la autoridad competente debe señalar el sitio sin perjuicio de adoptar las medidas para eliminar o atenuar el peligro.

Ante la disminución de la luz natural, el señalamiento se realizará con balizas de luz propia, amarilla para significar precaución y roja para indicar prohibición de avanzar.

ART. 19 Es obligatorio para los propietarios de inmuebles lindantes con la vía pública conforme lo determine la reglamentación:

- a)-Permitir la colocación de placas, señales o indicadores del tránsito necesarios al mismo;
- b)-No colocar luces ni carteles que puedan confundirse con indicadores del

tránsito o que por su intensidad o tamaño puedan perturbarlo confundiendo al conductor o disminuyendo su visibilidad;

c)-Mantener en condiciones de seguridad toldos, cornisas, balcones y cualquier otra saliente sobre la vía pública;

d)-Colocar en las salidas a la vía pública, cuando la cantidad de vehículos lo justifique, balizas de luz amarilla intermitente, para anunciar sus ingresos y egresos;

e)-Solicitar autorización para colocar inscripciones o anuncios visibles desde vías rurales o autopistas, a fin de que su diseño, tamaño y ubicación, no confundan ni distraigan al conductor, debiendo:

1.-Ser de lectura simple y rápida, sin tener movimiento ni dar ilusión al mismo;

2.-No confundir ni obstruir la visión de señales, curvas, puentes, encrucijadas u otros lugares peligrosos.

ART. 20 Salvo las señales del tránsito y obras de la infraestructura vial, todos los demás carteles, luces, obras y leyendas, incluso las de carácter político, deberán contar con permiso de la autoridad competente.

Por las infracciones a este artículo y al anterior, y los gastos consecuentes, responden solidariamente propietarios, publicistas y anunciantes.

ART. 21 LICENCIA DE CONDUCIR. La Provincia de Mendoza delega en los Municipios, a través de la suscripción de Convenios de Colaboración, la emisión de la Licencia Nacional de Conducir, de conformidad a los Convenios Marco de Colaboración y Específico de Cooperación celebrados entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de Mendoza.

El poder Ejecutivo Provincial, a través de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial, auditará los Centros de emisión de Licencia Nacional de Conducir, los resultados de las mismas serán informados a la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ART. 22 Adhiérase parcialmente a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, modificada por Ley N° 26.363, sólo en lo que respecta al Título III, Capítulo I, Artículo 11, con la reserva del inc. b) y c) que para la Provincia de Mendoza será de "dieciocho (18) años de edad"; y al Capítulo II, Artículos 13 al 20,

reservando para la Provincia de Mendoza, respecto del Artículo 20, la expedición de la Licencia de conducir Clase D sólo a personas mayores de 21 años de edad. Dicha Licencia se expedirá sin el requisito de antigüedad previa en la categoría B, a requerimiento de la Dirección de Seguridad vial, únicamente para el personal de la Policía de Mendoza y del Servicio Penitenciario Provincial que cumplan funciones de chofer o motorista.

ART. 23 El funcionario que otorgare Licencia de Conducir sin observar estrictamente los requisitos fijados por la ley y sus reglamentaciones, se hará pasible de la sanción de cesantía o exoneración de la Administración Pública Provincial o Municipal, conforme al mecanismo establecido en los respectivos Estatutos.

ART. 24 La Ley Impositiva establecerá la eximición del arancel respectivo a los funcionarios policiales y penitenciarios que cumplan la función de chofer o motorista, a requerimiento de la Dirección de Seguridad Vial.

ART. 25 A todos los empleados y funcionarios públicos del ámbito Provincial, pertenecientes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, incluidos los Magistrados, que posean multas viales con resoluciones firmes se les descontará el monto de la misma en su respectivo bono de haberes.

Asimismo, en los casos de multas cuyas resoluciones no se encuentren firmes podrán optar por su descuento mediante el bono de haberes. La autoridad respectiva establecerá la modalidad de descuento.

Idéntica medida se aplicará con los funcionarios y empleados municipales.

La reglamentación establecerá el mecanismo de recupero de los valores de las multas de tránsito descontadas a sus empleados, cuya sanción fue aplicada por otro Municipio o por la policía vial de la provincia.

ART. 26 CAPACITACIÓN. Para el correcto uso de la vía pública, debe cumplimentarse lo siguiente:

a)-La Dirección General de Escuelas incluirá obligatoriamente la educación vial como asignatura a dictar en todos los niveles de la enseñanza formal del sistema educativo provincial y en los programas de educación no formal vinculados a esta materia;

b)-Se procurará, en la enseñanza técnica y universitaria, instituir orientaciones o especialidades que capaciten para

servir a los distintos fines de la presente ley;

c)-Se difundirán y aplicarán permanentemente medidas adecuadas para la prevención de accidentes;

d)-Los Municipios destinarán predios especiales para la enseñanza práctica de la conducción, con la colaboración y asesoramiento de la Dirección de Seguridad Vial;

e)-Se prohíbe la publicidad o acciones de promoción que evoquen conductas contrarias a los fines de la presente ley;

f)-Los Municipios dictarán las capacitaciones pertinentes.

ART. 27 A los fines de esta ley, los funcionarios a cargo de su aplicación y de la comprobación de faltas, deben concurrir en forma periódica a cursos especiales de enseñanza de esta materia y de formación para saber aplicar ejemplarmente la legislación y hacer cumplir sus objetivos.

ART. 28 Los establecimientos donde se enseñe conducción de vehículos automotores, deben cumplir los siguientes requisitos:

a)-Los municipales y los originarios de la Dirección General de Escuelas, para habilitarse como un Instituto Privado de Capacitación Laboral.

b)-Poseer habilitación de la Dirección de Seguridad Vial conforme a exigencias que establezca la reglamentación;

c)-Contar con instructores profesionales matriculados;

d)-Poseer vehículos automotores para las categorías habilitadas, con una antigüedad no superior a los ocho (8) años;

e)-Presentar en los términos que fije la reglamentación toda la documentación inherente a su funcionamiento.

La Dirección de Seguridad Vial llevará el registro actualizado de las escuelas habilitadas. Estos establecimientos se adecuarán paulatinamente a lo previsto en la Disposición 207/09, Capítulo V - Escuela de Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

TÍTULO IV

EL VEHÍCULO

ART. 29 Todo vehículo que circule en el territorio Provincial, a combustión o con tecnología de energía alternativa, debe cumplir las condiciones de seguridad activa y pasiva, de emisión de contaminantes y demás requerimientos que fijen las normas vigentes.

ART. 30 Los vehículos cumplirán las siguientes exigencias mínimas:

a)-En general:

1.-Sistema de frenado permanente, seguro y eficaz;

2.-Sistema de dirección que permita el control del vehículo;

3.-Sistema de suspensión que atenúe los efectos de las irregularidades de la infraestructura vial y contribuya a la adherencia y estabilidad;

4.-Ruedas con cubiertas neumáticas o de elasticidad equivalente, en buen estado;

5.-Las cubiertas reconstituidas o similares deberán estar identificadas debiendo sujetarse a las reglamentaciones de seguridad;

6.-Cubiertas de auxilio y los elementos correspondientes para su recambio.

b)-Los vehículos automotores de carga y del servicio de pasajeros deben poseer los dispositivos especiales acordes a los fines de esta ley;

c)-Los vehículos automotores para transporte masivo deben estar especialmente diseñados para pasajeros, con las mejores condiciones de protección y seguridad del manejo;

d)-Las casas rodantes motorizadas se ajustarán en lo pertinente a lo dispuesto en el inciso c);

e)-Los destinados a cargas peligrosas, emergencias o seguridad deben habilitarse especialmente;

f)-Los acoplados deben tener un sistema de acople para idéntico itinerario y otro de emergencia con dispositivo que lo detenga si se separa, y el sistema eléctrico debe poseer un seguro eléctrico para su desacople;

g)-Las casas rodantes remolcadas deben tener el tractor, las dimensiones, pesos, estabilidad, condiciones de segu-

ridad reglamentarias y ser habilitadas especialmente;

h)-Las maquinarias especiales se ajustarán a lo dispuesto reglamentariamente y serán desmontables o plegables sus elementos sobresalientes;

i)-Los vehículos automotores con tecnología de energía alternativa se ajustarán a las disposiciones que reglamenten su circulación.

ART. 31 Los vehículos automotores deben tener los siguientes dispositivos mínimos de seguridad:

a)-Cinturones de seguridad en funcionamiento y apoya cabezas de seguridad en asientos delanteros y plazas traseras;

b)-Paragolpes adelante y atrás o carrocería que cumpla tal función;

c)-Guardabarros;

d)-Limpia parabrisas en funcionamiento;

e)-Sistema retrovisor amplio, permanente y efectivo;

f)-Bocina de sonoridad reglamentaria;

g)-Vidrios de seguridad o transparentes similares, normalizados y con el grado de tonalidad adecuado.

h)-Protección contra encandilamiento solar;

i)-Reflectivos ubicados según lo exigido por la reglamentación con criterio similar a las luces de posición;

j)-Que sus puertas, baúl y capot no puedan abrirse inesperadamente;

k)-Mandos o instrumental del lado izquierdo, dispuestos de manera que el conductor no deba desplazarse ni desatender la conducción para accionarlos. Contendrán como mínimo:

1.-Tablero de fácil visualización;

2.-Velocímetro;

3.-Indicadores de luz de giro;

4.-Testigos de luces alta y de posición;

l)-Fusibles interruptores automáticos, ubicados en forma accesible y en cantidad suficiente como para que cada uno cubra distintos circuitos, de modo tal que su interrupción no anule todo el sistema;

m)-Matafuegos, balizas, chaleco reflectivo y botiquín de primeros auxilios.

ART. 32 Los vehículos automotores para transporte de personas y cargas deben tener los siguientes sistemas y elementos de iluminación:

a)-Faros delanteros de luz blanca o amarilla en no más de dos pares, con luz alta y baja, ésta de proyección asimétrica;

b)-Luces de posición que indiquen junto con las anteriores su longitud, ancho y sentido de marcha desde los puntos de observación reglamentarios;

1.-Delanteras de color blanco;

2.-Traseras de color rojo;

3.-Laterales de color amarillo a cada costado, en los cuales por su largo las exija la reglamentación;

4.-Indicadores diferenciales de color blanco, en los vehículos automotor en los cuales por su ancho los exija la reglamentación;

c)-Luces de giro intermitentes de color amarillo, adelante y atrás en los vehículos automotores que indique la reglamentación, llevarán otras a sus costados;

d)-Luces de freno, traseras de color rojo, se encenderán al accionarse el mando de freno antes que éste actúe;

e)-Luz para la patente trasera;

f)-Luz de retroceso blanca;

g)-Las luces intermitentes de emergencia que incluirán a todos los indicadores de giro;

h)-Sistema de destello de luces frontales;

i)-Los vehículos de otro tipo se ajustarán, en lo pertinente, a lo dispuesto precedentemente y, además:

1.-Las motocicletas, cualquier cilindrada, cumplirán en lo pertinente con lo dispuesto en los incisos a), b), c) d) y e);

2.-Los acoplados cumplirán en lo pertinente con lo dispuesto en los incisos b), c), d), e), f) y g);

3.-La maquinaria especial sólo queda exceptuada de tener luz alta.

Queda prohibido a cualquier vehículo automotor colocar faros o luces adicionales a los de fábrica, salvo el agregado de hasta dos (2) antiniebla, dos (2) de freno elevado y, sólo en calles de tierra, el uso de faros de largo alcance.

ART. 33 Los vehículos automotores que se especifican deben tener las siguientes luces adicionales:

a)-Los de transporte de carga y pasajeros deben estar provistos de luz anti niebla de acuerdo a la reglamentación;

b)-Los camiones articulados o con acoplados, tres (3) luces en la parte central superior, verde adelante y rojas atrás;

c)-Las grúas para remolque; luces complementarias de los frenos, posición, giro y retrorreflectores, que no queden ocultas por el vehículo remolcado;

d)-Los transportes de pasajeros, cuatro (4) luces de color -a reglamentar- excluyendo el rojo, en la parte superior delantera y una (1) roja en la parte superior trasera y bandas reflectivas que delimiten los perímetros laterales y delanteros;

e)-Los transportes de niños, cuatro (4) luces de color amarillo en la parte superior delantera y dos (2) rojas y una (1) amarilla central en la parte superior trasera, todas conectadas a las luces normales intermitentes de emergencia;

f)-Los policiales, balizas azules intermitentes;

g)-Los de bomberos y servicios de apuntalamiento, explosivos u otros de emergencia, balizas rojas intermitentes;

h)-Las ambulancias y similares, balizas verdes intermitentes;

i)-La maquinaria especial y los vehículos automotores que por su finalidad de auxilio, reparación o recolección sobre la vía pública, no deben ajustarse a

ciertas normas de circulación: balizas amarillas intermitentes;

j)-Los de seguridad privada, balizas grises intermitentes.

ART. 34 Ningún vehículo debe superar los límites de emisión de gases, ruidos y radiaciones parásitas.

Para la emisión de gases y radiaciones parásitas los límites y los procedimientos para detectar tales emisiones serán establecidos en la reglamentación, de acuerdo con la legislación en la materia.

La medición de ruido emanado de los vehículos se efectuará con un decibelímetro escala 60 - 120dbA, aplicando el siguiente criterio de evaluación y límites permisibles:

A:-Bicicletas con motor, ciclomotores, motocicletas y todo vehículo que no supere los 3.000 kg, hasta un límite de 85 dbA.

B:-Vehículos que superen los 3.000 Kg hasta un límite de 90 dbA.

La reglamentación adecuara la medición de ruidos teniendo en cuenta la particularidad de cada vehículo, no pudiendo superar los límites establecidos precedentemente.

La autoridad de aplicación labrará acta de infracción por las conductas descritas en este artículo conforme al artículo 52 inc. 47, el artículo 99 inciso d y concordantes.

El motor de los vehículos y chasis deberán tener numeración propia.

Poseerán asimismo, por lo menos un sistema de cierre de seguridad.

ART. 35 Todos los vehículos automotores, acoplados y semi acoplados destinados a circular por la vía pública están sujetos a una revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva y la emisión de contaminantes.

Todos los aspectos referentes a la revisión técnica periódica serán reglamentados por el Poder Ejecutivo manteniendo un criterio de uniformidad con las normas que la Nación adopte al respecto, con excepción de los servicios de transporte de pasajeros y de carga que serán sometidos a la revisión técnica que disponga la Dirección de Transporte en los plazos y formas que establezca la reglamentación.

ART. 36 SEGURO. Todo vehículo automotor, camión, acoplado o semi acoplado, tráiler, motocicleta, ciclomotor o similar, maquinaria agrícola, maquinaria especial y el transporte público de pasajeros deben estar cubiertos por un seguro, de acuerdo con las condiciones que fije la reglamentación y que:

a)-Asegure la integridad de la indemnización a los terceros que pudieren resultar perjudicados por los daños que se causaren por el uso del vehículo;

b)-En caso de contemplar franquicia, la misma no supere el doble del monto de la prima anual en el porcentaje que se refiere al seguro automotor obligatorio para daños a terceros damnificados.

c)-El contrato de seguro obligatorio podrá ser celebrado por cualquiera de las entidades legalmente autorizadas para operar en el ramo correspondiente.

d)-Los vehículos con patentes de países extranjeros en tránsito por la Provincia de Mendoza, deberán contar con este mismo seguro, contratado con compañías aseguradoras con sede en la Argentina, o en su caso con extensiones de póliza realizadas a través de entidades con sede en el País y que se sometan a la Jurisdicción Argentina.

ART. 37 Los concesionarios, agencias y particulares que vendan vehículos, motocicletas y ciclomotores, deberán exigir al comprador, previo a la entrega del rodado, el trámite completo de inscripción de dominio y patentamiento ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

TÍTULO V DE LA MOVILIDAD REGLAS GENERALES

ART. 38 La vía pública comprende los espacios físicos públicos por donde se desarrolla la circulación o desplazamiento de vehículos y personas. Las autoridades de aplicación de la presente ley ejercerán sus funciones tanto en los lugares públicos como en los privados de acceso público y en las aceras y veredas, en cuanto a las materias regidas en la presente ley.

ART. 39 En la vía pública se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de aplicación, las señales de tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad.

ART. 40 Al sólo requerimiento de la autoridad competente, se debe presentar la Licencia de Conducir, la Cédula de identifica-

ción del vehículo y/o cédula de identificación para autorizado a conducir o autorización expedida por Escribano Público Nacional, póliza y comprobante de seguro vigente - acreditando su pago en la forma establecida por el inciso d) del Art. 43 - y demás documentación exigible, la que debe ser devuelta inmediatamente de verificada.

La Licencia de Conducir no podrá re- tenerse, salvo en los siguientes casos:

a)-Cuando su término de vigencia se encuentre vencido;

b)-Cuando la categoría de la licencia de conducir no corresponda con la clase del vehículo automotor que conduzca;

c)-Cuando de su examen surgiera la presunción de que estuviera adulterada materialmente o falseada;

d)-Cuando haya caducado por cambio de datos no denunciados oportunamente;

e)-En los casos que el conductor se encontrare inhabilitado por Juez competente;

f)-Cuando sea evidente la disminución de las condiciones psicofísicas del titular de la Licencia, excepto a los discapacitados debidamente habilitados.

ART. 41 Los peatones transitarán:

a)-En las zonas urbanas, únicamente por las aceras u otros espacios habilitados a este fin;

b)-En las encrucijadas, por la senda peatonal;

c)-En las zonas rurales, en sentido opuesto al de circulación de vehículos y por la banquina, y en ausencia de ella, lo más alejado posible de su eje medio;

d)-Por la calzada rodeando el automóvil, sólo para ascender o descender los ocupantes del vehículo automotor;

Las mismas disposiciones se aplicarán para las sillas de ruedas, coches de bebés, rodados propulsados por niños menores de doce (12) años y demás vehículos que no ocupen más espacio que el necesario para los peatones, ni superen la velocidad del paso.

Los Municipios podrán mediante Ordenanza establecer regulaciones inherentes al desplazamiento peatonal, educación vial y

régimen de sanciones para los casos de incumplimiento.

ART. 42 Los conductores deben:

a)-Antes de ingresar a la vía pública, verificar que tanto él como su vehículo se encuentren en adecuadas condiciones de seguridad, de acuerdo con los requisitos legales, bajo su responsabilidad.

No obstante, en caso de vehículos automotores del servicio de transporte, la responsabilidad por sus condiciones de seguridad, se ajustará a lo dispuesto por la reglamentación en materia de transporte la que en ningún caso eximirá de responsabilidad a los titulares del dominio y/o de la concesión o permiso;

b)-En la vía pública, circular con cuidado y precaución conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito.

Cualquier maniobra debe advertirla previamente y realizarla con precaución siempre que no cree riesgos ni afecte la fluidez del tránsito.

Utilizará únicamente la calzada, sobre la derecha y en el sentido señalizado, respetando las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos;

c) Los vehículos de tracción animal sólo podrán circular en los casos expresamente autorizados por la Dirección de Seguridad vial, con cuidado y precaución.

ART. 43 Para circular en vehículo automotor será necesario:

a)-Que el conductor acredite estar habilitado para conducir ese tipo de vehículo;

b)-Que su conductor porte documento de identificación del vehículo;

c)-Que el vehículo lleve reglamentariamente sus chapas patentes o placas identificatorias, debidamente iluminadas, las que no deberán estar obstruidas, modificadas o alteradas, por defensas u otros impedimentos que dificulten su correcta lectura;

d)-Que su conductor, residente o no en la Provincia de Mendoza, porte el com-

probante de pago de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil por daños hacia terceros, con cobertura vigente, el que se acreditará mediante la presentación del recibo de pago correspondiente o por medios electrónicos, tales como, mail, comprobantes de débito, capturas de pantalla, mensajería instantánea y cualquier otro medio equivalente que demuestre el pago.

e)-Que tratándose de un vehículo del transporte público de pasajeros, de carga, maquinaria especial y agrícola, cumplan las condiciones requeridas para cada tipo de vehículo, que su conductor lleve la documentación especial correspondiente y la póliza de seguro en las condiciones establecidas en el inciso d);

f)-Que el conductor de ciclomotores y motocicletas – cualquiera sea su cilindrada- y su acompañante, usen casco de seguridad homologado, y que el número de ocupantes no exceda la capacidad para la que fue construido;

g)-Que a los fines de la circulación se prohíbe el uso de cascos para uso industrial o de fabricación casera;

h)-Que el número de ocupantes en un vehículo automotor no exceda la capacidad de plazas para la que fue construido. El puesto de conducción estará ocupado indefectiblemente, por una sola persona; i) que los niños menores de doce (12) años no ocupen los asientos delanteros del vehículo automotor y deben viajar en los asientos traseros sujetos con el cinturón de seguridad correspondiente en funcionamiento y los menores de cuatro (4) años de edad lo harán con el dispositivo de retención infantil homologado;

i)-Que se ajuste a la relación potencia-peso, dimensiones y peso máximo o cantidad de pasajeros permitidos por la reglamentación para cada categoría de vehículo automotor;

j)-Todos los ocupantes del vehículo automotor, tanto de las plazas delanteras como traseras, deberán utilizar el correspondiente cinturón de seguridad en funcionamiento y abrochado;

k)-Las mascotas o los animales domésticos que se encuentren en el vehículo automotor deben ser colocados en las plazas traseras y sujetos, de tal manera que no interfieran con la libertad de movimientos, el campo necesario de

visión y la atención permanente que debe tener el conductor.

ART. 44 Para circular en bicicleta, con o sin motor, será necesario que:

1.-Sus conductores y ocupantes usen casco de seguridad homologado.

2.-Lleven instaladas una luz blanca hacia adelante y otra roja hacia atrás;

ART. 45 PRIORIDADES. Todo peatón, ciclista o conductor de vehículo automotor que llega a una bocacalle o encrucijada debe ajustarse a las indicaciones del agente de tránsito o a las que sean dadas por dispositivos de señales, semáforos o por señales fijas.

A falta de tales indicaciones los peatones, ciclistas y conductores de vehículos automotor se ajustarán en la forma que se indica en los incisos siguientes:

a)-En las zonas urbanas el peatón tiene prioridad sobre los vehículos para atravesar la calzada por la senda peatonal.

b)-En las zonas rurales los peatones, deben ceder el paso a los demás vehículos, a menos que atraviesen por zonas especialmente señaladas, en cuyo caso la prioridad les pertenece a ellos.

En todo accidente con participación de peatones, se presume la culpabilidad del ciclista o del conductor de vehículo automotor.

El ciclista o el conductor de vehículo automotor que lleguen a una bocacalle o encrucijada deben, en todos los casos, ceder el paso a todo vehículo que se presente por una vía pública situada a su derecha. Esta prioridad es absoluta y sólo se pierde ante:

1.-La señalización específica en contrario;

2.-Los vehículos ferroviarios;

3.-Los del servicio público de urgencia en cumplimiento de una emergencia, con sus correspondientes luces de emergencia y sirenas encendidas;

4.-Los que circulan por una vía de mayor jerarquía. Antes de ingresar o cruzar dicha vía debe siempre detenerse la marcha.

5.-Los peatones que cruzan por la senda peatonal o por zona peligrosa habilitada como tal;

6.-Las reglas especiales para rotonda;

7.-Cualquier circunstancia cuando:

a.-Se desemboque de una vía de tierra a una pavimentada;

b.-Se haya detenido la marcha o se vaya a girar;

La regla es la prioridad de paso en las rutas y solo sufre excepción cuando una ruta es de mayor importancia que otra, en cuyo caso, la prioridad pertenece al vehículo que transite por la ruta o camino principal.

Si se dan varias excepciones, se debe respetar el orden de prioridades establecido precedentemente.

Para cualquier otra maniobra goza de prioridad quien conserva su derecha. En las cuestas estrechas debe retroceder el que desciende, salvo que lleve acoplado.

La reglamentación determinará cuales son los supuestos que pueden considerarse como vía de mayor jerarquía.

ART. 46 ADELANTAMIENTO. El adelantamiento debe hacerse por la izquierda conforme a las siguientes reglas:

a)-El que sobrepase debe constatar previamente que a su izquierda la vía esté libre en una distancia suficiente para evitar todo riesgo, y que ningún vehículo que le siga lo esté a su vez sobrepasando;

b)-Debe tener la visibilidad suficiente y no iniciar la maniobra si se aproxima a una encrucijada, curva, puente, cima de la vía o lugar peligroso;

c)-Debe advertir al que le precede su intención de sobrepasarlo por medio del destello de las luces frontales. En todos los casos debe utilizar el indicador de giro izquierdo hasta concluir su desplazamiento lateral;

d)-Debe efectuarse el sobrepaso rápidamente de forma tal de retornar a su lugar a la derecha, sin interferir la marcha del vehículo sobrepasado, esta última acción debe realizarse con el indicador de giro en funcionamiento;

e)-El vehículo que ha de ser sobrepasado debe, una vez advertida la intención de sobrepaso tomar las medidas necesarias para posibilitarlo, circular por la derecha de la calzada, mantenerse, y eventualmente reducir su velocidad;

f)-Para indicar a los vehículos automotores posteriores la inconveniencia de adelantarse, se pondrá la luz de giro izquierda, ante la cual los mismos se abstendrán del sobrepaso. En cambio, la luz de giro derecha, indica la posibilidad de hacerlo;

g)-En caminos angostos los camiones deben facilitar el adelantamiento de los vehículos automotores que intenten el sobrepaso.

h)-Todo conductor debe detener espontáneamente su vehículo cada vez que un transporte de pasajeros se detenga con el objeto de tomar o dejar pasajeros sobre el lado por el que a él le corresponde adelantarse y no tiene derecho a reanudar su marcha hasta tanto no hayan abandonado estos la calzada;

i)-Excepcionalmente se puede adelantar por la derecha cuando el conductor del vehículo que lo antecede ha indicado su intención de girar o de detenerse a su izquierda;

j)-Las maquinarias especiales y/o agrícolas, además de las disposiciones comprendidas en el presente Título, deberán circular:

1)-Por caminos auxiliares, en los casos en que éstos se encuentren en buenas condiciones de transitabilidad tal que permita la circulación segura de la maquinaria;

2)-Por el extremo derecho de la calzada. No podrán ocupar en la circulación el carril opuesto, salvo en aquellos casos donde la infraestructura vial no lo permita, debiendo en esos casos adoptar las medidas de seguridad que la autoridad de aplicación disponga;

3)-Cada tren deberá circular a no menos de cien metros (100 m) de otro tren aún cuando tome parte del mismo transporte de maquinaria especial o agrícola, debiendo guardar igual distancia de cualquier otro vehículo especial que eventualmente se encontrare circulando por la misma ruta, a fin de permitir que el resto de los usuarios pueda efectuar el sobrepaso;

4)-No pueden estacionar sobre la calzada o sobre la banquina, o en aquellos lugares donde dificulten o impidan la visibilidad a otros conductores;

5)-No pueden circular por el centro de la calzada, salvo en los caminos auxiliares;

6)-No pueden efectuar sobrepasos;

7)-Solo pueden ser conducidos por personas mayores de 21 años, con licencia de conducir habilitante.

ART. 47 Para realizar un giro debe respetarse la señalización y observar las siguientes reglas:

a)-Advertir la maniobra con suficiente antelación, mediante la señal luminosa correspondiente, que se mantendrá hasta la salida de la encrucijada;

b)-Circular desde treinta (30) metros antes del costado más próximo al giro a efectuar;

c)-Reducir la velocidad paulatinamente, girando a una marcha moderada, dando siempre la prioridad al peatón;

d)-Reforzar con la señal manual, cuando el giro se realice para ingresar en una vía de poca importancia o en un predio frentista;

e)-Si se trata de una rotonda, la circulación a su alrededor será ininterrumpida, sin detenciones y dejando la zona central no transitable, a la izquierda. Tiene prioridad de paso el que circula por ella, sobre el que intenta ingresar, debiendo cederla al que egresa.

ART. 48 VÍAS SEMAFORIZADAS. En las vías reguladas por semáforos:

a)-los vehículos deben:

1.-Con luz verde a su frente, avanzar;

2.-Con la luz roja, detenerse antes de la línea marcada a tal efecto o de la senda peatonal, evitando luego cualquier movimiento;

3.-Con la luz amarilla, detenerse si se estima que no se alcanzará a trasponer la encrucijada antes de la roja;

4.-Con luz amarilla intermitente, circular con precaución.

b)-Los peatones podrán cruzar lícitamente la calzada:

1.-Cuando a su frente tengan semáforo peatonal que los habiliten;

2.-Si solo existe semáforo para vehículos, cuando tenga luz verde para los que circulan en su misma dirección;

3.-Si el semáforo no está a su vista, lo harán cuando el tránsito de su vía a cruzar esté detenido. No deben cruzar con la luz roja o amarilla a su frente.

c)-No rigen las normas comunes sobre el paso de encrucijadas;

d)-La velocidad máxima permitida, es la señalizada para la sucesión coordinada de luces verdes sobre la misma vía, respetando las velocidades máximas que para cada tipo de arteria establece el Art. 60°;

e)-Debe permitirse finalizar el cruce iniciado por otro y no comenzar el propio aún con la luz verde, si del otro lado de la encrucijada pasa un vehículo o peatón;

f)-En las vías de doble mano, está prohibido el giro a la izquierda, salvo señal que lo permita.

ART. 49 En las vías multicarriles de circulación, el tránsito debe ajustarse a lo siguiente:

a)-Se puede circular por carriles intermedios, cuando no haya a la derecha, otro igualmente disponible;

b)-Se debe circular en un mismo carril y por el centro de éste;

c)-Se debe advertir anticipadamente con la luz de giro correspondiente, la intención de cambiar de carril;

d) Ningún conductor debe estorbar la fluidez del tránsito, circulando a menor velocidad que la de operación de su carril;

e)-Los vehículos de pasajeros y de carga, salvo ciclomotores, motocicletas, automóviles y camionetas, deben circular únicamente por el carril derecho, utilizando el carril inmediato de su izquierda para su sobrepaso.

ART. 50 En las autopistas, además de lo establecido para las vías multicarriles, rigen las siguientes reglas:

a)-El costado izquierdo o carril de velocidad, será utilizado sólo para adelantamiento;

b)-No pueden circular peatones, bicicletas con o sin motor vehículos de tracción animal, ciclomotores, ni maquinaria especial;

c)-No se puede estacionar ni detener para ascenso y descenso de pasajeros, ni efectuar carga y descarga de mercadería, salvo en las dársenas construidas al efecto, si las hubiere;

d)-Los vehículos automotores remolcados por causa de accidente, desperfectos mecánicos, deben abandonar la vía pública en la primera salida.

En autopistas, son de aplicación los incisos b) y c) del Art. anterior.

ART. 51 USO DE LAS LUCES. En la vía pública los vehículos automotores deben ajustarse a los Arts. 32 y 33, y encender sus luces desde el momento en que el mismo comienza a circular, observando las siguientes reglas:

a)-Luz baja: su uso es obligatorio de forma permanente, excepto cuando corresponda la luz alta y en cruces ferroviarios.

b)-Luz alta: su uso es necesario cuando la luz natural sea insuficiente. Queda prohibido su uso en zonas urbanas y cuando en zona rural haya vehículos circulando en sentido contrario o se transite detrás de otro.

c)-Luces de posición: deben permanecer encendidas junto con la luz baja o alta, la de chapa de patente y las adicionales en su caso.

d)-Destellos: deben utilizarse para pasar encrucijadas y para advertir la intención de sobrepaso.

e)-Luces intermitentes de emergencia: deben utilizarse para indicar la detención en zonas peligrosas y la ejecución de maniobras riesgosas.

f)-Luces de freno, giro, retroceso e intermitente de emergencia:

Se encenderán a sus fines propios, aunque la luz del día sea suficiente.

ART. 52 PROHIBICIONES. Está prohibido conducir en la vía pública:

- 1.-Sin la habilitación para ello y ceder o permitir la conducción a personas que no cuenten con la referida habilitación;
- 2.-Careciendo de seguro obligatorio.
- 3.-Circulando por la vía pública sin las luces bajas encendidas desde el comienzo de la circulación;
- 4.-Viajando los ocupantes del vehículo automotor sin el cinturón de seguridad correspondiente, debidamente abrochado, tanto en las plazas delanteras como traseras;
- 5.-Viajando con menores de doce (12) años en el asiento delantero y con menores de cuatro (4) años de edad sin el dispositivo de retención infantil homologado;
- 6.-Viajando con mascotas o animales domésticos que no se encuentren colocados en las plazas traseras y sujetos, de tal manera que no interfieran con la libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente que debe tener el conductor;
- 7.-En automóviles, bajo los efectos del alcohol, con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro en sangre. Para quienes conduzcan bicicletas con o sin motor, motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro en sangre. Para los conductores de vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, se dispone que deben conducir con tasa de alcoholemia cero gramos por litro en sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin;
- 8.-En todos los vehículos bajo los efectos de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes u otras sustancias análogas, entre las que se incluirán, en cualquier caso, los medicamentos u otras sustancias bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro;

Se establece que todos los conductores de vehículos se encuentran obligados a someterse a las pruebas que la reglamentación de la presente establezca para la detección de posibles intoxicaciones; la negativa a realizar la prueba constituye falta leve, además de la presunta infracción al Art. 52 inc. 7.
- 9.-En todos los vehículos, haciendo uso de sistemas de telefonía móvil o análoga, auriculares, utilizando pantallas o monitores de video similares en el habitáculo del conductor y cualquier otro medio de comunicación inalámbrico, o adaptado que influyan en la disminución de atención del conductor, como así también el envío o recepción de mensajería instantánea;
- 10.-A contramano, sobre los separadores del tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en caso de emergencia;
- 11.-Disminuyendo arbitraria y bruscamente la velocidad y/o realizando movimientos zigzagueantes o maniobras intempestivas;
- 12.-Girando sobre la calle o avenida para circular en sentido opuesto (giro en "u");
- 13.-Obstruyendo el paso de vehículos o peatones en una bocacalle, avanzando con derecho a hacerlo, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente para su ubicación;
- 14.-Conduciendo a una distancia del vehículo que lo precede, menor de la prudente, de acuerdo a la velocidad de marcha;
- 15.-Circulando marcha atrás, excepto para estacionar, o en los casos de egresar de un garaje o de una calle sin salida;
- 16.-Deteniéndose irregularmente sobre la calzada, estacionar sobre la banquina o detenerse en ella, excepto casos de emergencia;
- 17.-Cambiando de carril o fila, adelantarse o detenerse en una curva, encrucijada y otras zonas peligrosas, no respetando la velocidad precautoria;
- 18.-Cruzando un paso a nivel, cuando las barreras estén bajas, las señales de advertencia en funcionamiento o la salida no expedita y/o detenerse sobre los rieles o a menos de cinco metros de ellos;
- 19.-Remolcando automotores sin utilizar elementos rígidos de acople y con la debida precaución;
- 20.-Con cubiertas con fallas o sin la profundidad reglamentaria;

- 21.-Transportando cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos;
- 22.-En bicicleta con o sin motor, sin casco homologado;
- 23.-En motocicletas cualquiera fuera su cilindrada sin casco homologado;
- 24.-En bicicleta con o sin motor, ciclomotores y motocicletas, aferrados de otros vehículos o enfilados inmediatamente tras otros automotores;
- 25.-Manteniendo entre sí, los ómnibus y camiones, que transiten en multicarriles una distancia menor a cien (100) metros, salvo para iniciar una maniobra de adelantamiento, de acuerdo con las precauciones e indicaciones de esta ley;
- 26.-Con un tren de vehículos integrados por más de un acoplado, salvo lo dispuesto para las maquinarias especiales y agrícolas;
- 27.-Arreando hacienda, salvo por camino de tierra y fuera de la calzada y la banquina;
- 28.-En vehículos automotores con bandas de rodamiento metálicas o con chapas, tetones, cadenas, clavos u otro elemento que dañe la calzada, salvo sobre barro, nieve o hielo;
- 29.-Usando la bocina o señales acústicas, salvo en caso de peligro;
- 30.-Con vehículos que derramen combustible, que emitan gases, humo, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios;
- 31.-Con vehículos de tracción animal en las zonas urbanas, salvo autorización expresa de la Dirección de Seguridad Vial de la Provincia de Mendoza;
- 32.-Fugarse del lugar luego de ser partícipe de un accidente de tránsito;
- 33.-Negando o siendo reticente a suministrar en casos de ser requerida por la autoridad de aplicación, los datos esenciales de la Licencia de Conducir o del seguro obligatorio;
- 34.-Impedir y obstruir el avance de los vehículos de seguridad, policiales, de auxilio o de las fuerzas armadas, cuando se hallen en cumplimiento de su misión específica;
- 35.-Participar u organizar en la vía pública competencias no autorizadas de destreza o velocidad con vehículos;
- 36.-Conducir transportando sustancias inflamables o explosivos, violando disposiciones reglamentarias y/o con cargas que superen las dimensiones permitidas;
- 37.-Ingresar en una encrucijada o cruce peatonal estando el semáforo en rojo, como así también no detener la marcha ante un cartel indicador: "Pare";
- 38.-No respetar las prioridades circulatorias previstas en esta ley;
- 39.-Sobrepasar el límite de velocidad máxima y mínima establecidos por esta ley, con un máximo de tolerancia del diez por ciento (10%);
- 40.-Circular por la vía pública en motos deportivas, cross, enduro, cuatriciclo, arenero, karting, cualquiera sea su cilindrada o cualquier otro tipo de vehículo que no cumpla con las condiciones técnicas de seguridad activas y pasivas;
- 41.-Adelantarse por la derecha a otro vehículo salvo las expresas excepciones previstas en esta ley;
- 42.-No acatando o resistiendo los requerimientos de la autoridad de aplicación en lo que respecta a las reglas de circulación;
- 43.-Circulando inadecuadamente, obstruyendo la fluidez del tránsito;
- 44.-Deteniéndose sobre la calzada en vía de circulación no urbana y sobre la banquina, salvo en el caso que una avería imposibilite el movimiento del vehículo;
- 45.-Un vehículo de transporte público, deteniéndolo de manera tal que no permita que lo adelanten los vehículos que transitan ocupando los carriles de circulación no adyacentes a la vereda;
- 46.-Transgrediendo gravemente las condiciones técnicas de seguridad del vehículo, en los términos de los Arts. 30, inciso a) y 31 incisos a), b), d), e), f), i) y m); 32 incisos a), b), c), d), g), i) puntos 1,2,3 y 4;

47.-Circulando sin el correspondiente sistema silenciador en condiciones, produciendo la emisión indebida de gases contaminantes y sonoros;

48.-Causar daños de consideración a la infraestructura vial como consecuencia de observar conductas antirreglamentarias;

49.-Estacionar vehículos sobre la acera, impidiendo y dificultando la circulación peatonal y de personas discapacitadas.

50.-En vías de doble mano reguladas por semáforos girando a la izquierda, salvo señal que lo permita.

51.-No advirtiendo la maniobra de giro a realizar con la suficiente antelación, mediante la señal luminosa correspondiente.

ART. 53 ESTACIONAMIENTO Y SEGURIDAD. En la zona urbana se estacionará sobre el costado derecho de la calzada, quedando prohibido efectuarlo sobre el izquierdo, salvo señalamiento en contrario. Se hará de la siguiente forma:

a)-En una sola fila paralela al cordón de la acera derecha del sentido de circulación. El estacionamiento a cuarenta y cinco grados (45°) o sobre el costado izquierdo deberá ser dispuesto por la autoridad de aplicación en forma expresa;

b)-Los vehículos serán estacionados a una distancia de veinte (20) centímetros del cordón de la acera, debiendo dejarse entre ellos un espacio de por lo menos cincuenta (50) centímetros. Está prohibido empujar a otro vehículo para obtener lugar para estacionar y/o salir del estacionamiento;

c)-Es obligatorio detener la marcha del motor y dejar el vehículo automotor frenado exclusivamente con el freno de mano. En las pendientes deberán además colocarse las ruedas delanteras en ángulo suficiente con el cordón de la acera para evitar movimientos incontrolados del vehículo;

ART. 54 Deberá tenerse presente que:

a)-El estacionamiento en zonas urbanas podrá ser limitado por unidades de tiempo;

b)-Todo estacionamiento incorrecto del vehículo será pasible de sanción y auto-

riza a la autoridad de aplicación a retirarlo del lugar;

c)-No habrá en la vía pública espacios reservados para determinados vehículos, salvo disposición fundada de la autoridad de aplicación y previa delimitación y señalamiento en que conste la autorización pertinente;

d)-En arterias de menos de seis metros de ancho, el estacionamiento se realizará solo en un lado de las mismas, no existiendo la limitación del sentido en que se estacione el vehículo;

e)-No se podrán autorizar lugares de estacionamiento que puedan afectar la visibilidad, fluidez o seguridad de la circulación, pudiéndose permitir estacionar sobre la parte externa de la acera, cuando su ancho y la circulación peatonal lo permitan;

f)-Los camiones, ómnibus, micrómnibus, vehículos y/o elementos (ya sean móviles o fijos) de gran porte podrán estacionar y/o estar ubicados sobre la vía pública en los lugares que señale a tal fin la autoridad local y nunca a menos de treinta metros del comienzo de una encrucijada o bocacalle;

g)-Se prohíbe el estacionamiento de vehículos para su venta en la acera o en la calzada;;

h)-Se prohíbe el estacionamiento en la banquina o zona adyacente, salvo caso de fuerza mayor;

i)-En los caminos de tierra, el estacionamiento se hará siempre sobre la derecha;

j)-Se prohíbe el estacionamiento para pernoctar o hacer descansar hacienda en los caminos pavimentados, mejorados o de tierra abovedados;

k)-En las rutas frente al acceso de las propiedades, a menos de treinta (30) metros a cada lado de toda encrucijada, paso a nivel, puente o alcantarilla, curvas o cimas de cuevas, debiendo asegurarse, además en estos últimos casos una visibilidad de ochenta (80) metros en ambos sentidos;

l)-En las zonas urbanas y rutas, a menos de diez (10) metros a cada lado de los postes indicadores para que se detengan los vehículos para transporte de pasajeros o en los lugares señalados a tal fin;

m)-En los primeros y últimos cinco metros de cada cuadra contando desde las líneas municipales de cierre de propiedades de las respectivas calles transversales;

n)-En los lugares señalizados por la autoridad competente;

o)-Frente a las entradas de cocheras, garajes, estaciones de servicio y playas de estacionamiento;

p)-A menos de cinco (5) metros de cada lado de:

1.-El ingreso a hospitales, dispensarios, sanatorios y salas velatorias;

2.-El ingreso a establecimientos educativos: escuelas, colegios, universidades y facultades en horas de clase;

3.-El ingreso a los templos religiosos y de culto en horas en que se celebren oficios o ceremonias;

4.-El ingreso principal a los hoteles que no presten servicios de albergue por horas;

5.-El ingreso a instituciones bancarias, durante el horario de atención al público;

6.-El ingreso a locales de espectáculos públicos mientras se realicen funciones en ellos;

7.-El ingreso a embajadas, consulados y a todo organismo público oficiales nacional, provincial y municipal.

8.-En el ingreso a las comisarías y/o dependencias policiales

q)-En la vía pública con el objeto de reparar vehículos en forma habitual;

r)-A menos de cincuenta metros antes de las señales camineras en las carreteras.

s)-Está prohibido atar animales a los árboles, columnas o postes enclavados en la banquina, como asimismo atarlos en lugares permitidos en forma tal que puedan invadir la calzada;

t)-Está prohibido el estacionamiento de vendedores ambulantes en los caminos o banquetas para ofrecer su mercadería.

ART. 55 No se podrá obtener reserva precaria en lugares de estacionamiento, salvo razones de extrema necesidad o de interés público, debidamente fundados ante la autoridad competente respectiva.

Igual temperamento regirá para el otorgamiento de autorizaciones de libre estacionamiento.

ART. 56 PESOS Y DIMENSIONES DE VEHÍCULOS. Serán de aplicación en la Provincia las disposiciones, que teniendo en cuenta la infraestructura vial, los adelantos técnicos de la vialidad y el transporte, dicten el Poder Ejecutivo Nacional y la Dirección Nacional de Vialidad, conforme la legislación vigente.

Facúltase a la Dirección Provincial de Vialidad a adecuar las normas precedentes a las necesidades y características locales.

ART. 57 TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARGAS PELIGROSAS. Serán de aplicación en la Provincia las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el transporte de materiales y sustancias peligrosas, Resolución N° 233/86 de la Secretaría de Transporte de la Nación, sus complementarias y/o las que en el futuro se dicten.

La Dirección de Transporte podrá mediante reglamentación establecer regímenes de permisos o autorizaciones respecto del transporte de alguno de los materiales peligrosos, en razón de la frecuencia de circulación por zonas urbanas u otros aspectos vinculados por la seguridad pública.

La Dirección de Transporte determinará rigurosamente las condiciones del tránsito y transporte de cargas peligrosas, con la finalidad de proteger las personas y bienes que circulen por la vía pública.

ART. 58 CARGAS INSALUBRES:

a)-El transporte de animales muertos, residuos o sustancias análogas, solo podrá hacerse en vehículos automotores debidamente autorizados a ese objeto y herméticos.

b)-Queda prohibido el transporte de productos de la caza y pesca deportiva.

c)-El transporte de materiales que produzca polvo, malos olores o puedan caer, tales como escombros, estiércol, cemento, yeso, arena, ripio y otros deberá realizarse en condiciones de máxima seguridad para bienes y personas.

d)-Se prohíbe colocar esta clase de cargas en forma tal que rebase los bordes superiores del vehículo automotor, así como también que se aumenten las dimensiones o capacidad de estos mediante la colocación de suplementos adicionales.

e)-El transporte de cargas insalubres, de materias venenosas, radioactivas, corrosivas y de todo otro elemento considerado como tal, deberá ajustarse rigurosamente a la legislación vigente.

ART. 59 REGLAS DE VELOCIDAD. El conductor debe circular siempre a una velocidad tal que, teniendo en cuenta su salud, el estado del vehículo y su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio de su vehículo y no entorpezca la circulación. De no ser así deberá abandonar la vía o detener la marcha.

ART. 60 Los límites máximos de velocidad son:

a)-En zona urbana:

1.-En las calles, cuarenta (40) kilómetros por hora;

2.-En avenidas, sesenta (60) kilómetros por hora;

3.-En vías con semáforo coordinados y solo para motocicletas y vehículos automotores, la velocidad podrá ser superior a las anteriores, siempre que la misma se encuentre debidamente señalizada;

b)-En zona rural:

1.-Para motocicletas ochenta (80), automóviles y camionetas cien (100) kilómetros por hora;

2.-Para microbus, ómnibus y casas rodantes motorizadas, noventa (90) kilómetros por hora;

3.-Para camiones y automotores con casas rodantes acopladas, ochenta (80) kilómetros por hora;

4.-Para transporte de sustancias peligrosas y residuos, setenta (70) kilómetros por hora;

5.-Para maquinarias especiales o agrícolas, 40 kilómetros por hora;

c)-En semiautopistas, los mismos límites que en zona rural para los distintos

tipos de vehículos, salvo el de ciento diez (110) kilómetros por hora para automóviles y de cien (100) para motocicletas;

d)-En autopistas los mismos que en semiautopistas, salvo el límite de ciento veinte (120) kilómetros por hora para motocicletas y automóviles;

e)-Límites máximos especiales:

1.-En las encrucijadas urbanas sin semáforos, la velocidad precautoria, nunca superior a veinte (20) kilómetros por hora;

2.-En los pasos a nivel sin barreras ni semáforos, la velocidad precautoria, nunca será superior a veinte (20) kilómetros por hora, y ello después de asegurarse el conductor que no se aproxima ningún tren;

3.-En proximidad de establecimientos educativos, deportivos de gran concurrencia de personas, la velocidad precautoria nunca superior a veinte (20) kilómetros por hora, durante su funcionamiento.

ART. 61 Se respetarán además los siguientes límites:

a)-Mínimos:

1.-En zona urbana y autopista, la mitad del máximo establecido para cada tipo de vía;

2.-En caminos y semiautopistas el de cuarenta (40) kilómetros por hora, salvo los vehículos que deban portar permisos y las maquinarias especiales;

b)-Señalizados: los que establezca la autoridad de tránsito, en los sectores del camino en los que así lo aconsejen la seguridad y la fluidez de la circulación.

ART. 62 REGLAS PARA CASOS ESPECIALES. La detención de todo vehículo o la presencia de cargas u objetos sobre la calzada o banquina, debido a caso fortuito o fuerza mayor, debe ser advertida a los usuarios de la vía pública, al menos, con la inmediata colocación de balizas reglamentarias.

La autoridad de aplicación debe procurar la remoción de obstáculos sin dilación, a través de los organismos competentes para ello.

Las autoridades de aplicación, de comprobación y los trabajadores que cumplan sus tareas sobre la calzada y/o banquina deberán utilizar vestimenta que los destaque suficientemente, por su color de día y por sus elementos reflectantes de noche.

ART. 63 La autoridad de aplicación podrá disponer la prohibición temporal de circular en la vía pública cuando situaciones climáticas o de emergencia así lo aconsejen.

En casos especiales, la autoridad o autoridades a quienes corresponda por su jurisdicción, podrán acordar permiso de tránsito a vehículos automotores que excedan las dimensiones o peso transmitido a la calzada, fijado por las normas vigentes, pero indefectiblemente, en horario diurno y con custodia otorgada por la autoridad de aplicación.

ART. 64 Está prohibido el uso de la vía pública para fines extraños al tránsito tales como: reuniones de grupos de personas por distintos fines procesiones, exhibiciones, competencias de velocidad pedestre, ciclísticas, automovilísticas, las que sólo pueden ser autorizadas por la autoridad correspondiente si:

- 1)-El tránsito normal puede mantenerse con similar fluidez por vías alternativas de reemplazo;
- 2)-Los organismos acrediten que se adoptaran en el lugar las necesarias medidas de seguridad para personas y cosas;
- 3)-Se responsabilizan los organizadores, contratando un seguro por los eventuales daños a terceros o a la infraestructura vial, que pudieran surgir de la realización de un acto que implique riesgos.

ART. 65 Los vehículos de los servicios de emergencia pueden, excepcionalmente y en cumplimiento estricto de su misión específica, no respetar las normas referentes a la circulación, velocidad y estacionamiento, si ello le fuera absolutamente imprescindible en la ocasión de que se trate, siempre y cuando no ocasionen un mal mayor que aquel que intenten resolver.

Sólo en tales circunstancias deben circular advirtiendo su presencia con las balizas distintivas de emergencia en funcionamiento y agregando el sonido de una sirena si su cometido es de extraordinaria urgencia.

Los demás usuarios de la vía pública tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias a su alcance para facilitar el avance en tales circunstancias y no deben seguirlos. La sirena debe usarse simultánea-

mente con las balizas distintivas con la máxima moderación posible.

Estos vehículos de emergencia deberán estar registrados y habilitados por la autoridad jurisdiccional y no excederán la antigüedad fijada por la reglamentación.

ART. 66 La maquinaria especial que transite por la vía pública, debe ajustarse a las normas precedentes y a lo que expresamente determine la reglamentación.

ART. 67 Quedan prohibidas las franquicias referidas al tránsito o estacionamiento salvo las establecidas en esta ley.

ART. 68 Fíjense las siguientes franquicias especiales, las que serán otorgadas previo cumplimiento de los requisitos requeridos por la Dirección de Seguridad Vial:

a)-Los vehículos en uso por discapacitados y diplomáticos extranjeros acreditados en el país;

b)-Profesionales en prestación de un servicio (público o privado) de carácter urgente o de bien común, gozarán de las franquicias que a cada uno se le acuerde en virtud de las necesidades de sus funciones;

A tal fin deberán llevar bien visible, adelante y atrás el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la chapa patente que legalmente corresponda;

c) Los automotores antiguos de colección y de prototipos experimentales que no reúnan las condiciones de seguridad requeridas para los vehículos, podrán solicitar de la Dirección de Seguridad Vial la franquicia que los exceptúe de cumplir con ciertos requisitos para circular excepcionalmente en los lugares, ocasiones o lapsos determinados;

d) Los chasis o vehículos incompletos en traslado para su complementación, tendrán permiso general con itinerario. La reglamentación también regulará la franquicia para acoplados especiales de traslado de material deportivo no comercial y de vehículos para transporte postal y valores bancarios.

TÍTULO VI DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES DE TRÁNSITO

ART. 69 Créanse en el ámbito municipal, los Juzgados Administrativos Municipales de Tránsito, conforme a las facultades otorgadas por el inciso 3 del Art. 200 de la Constitución de Mendoza. Cada municipio

reglamentará la organización de dichos Juzgados y su puesta en funcionamiento se realizará según el cronograma dispuesto en el Art. 7º de la presente ley.

ART. 70 COMPOSICIÓN. Estarán compuestos por un Juez letrado que deberá reunir las condiciones o requisitos para ser Juez de Faltas de la Provincia y del personal que determine cada Municipalidad, siendo designados por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante.

Permanecerán en sus cargos mientras dure su buena conducta y podrán ser removidos por las dos terceras partes del Concejo Deliberante respectivo, por las causales de remoción de magistrados.

ART. 71 FACULTADES. Los Jueces Administrativos Municipales de Tránsito serán competentes para:

a)- Conocer y juzgar las faltas cometidas en contravención a las disposiciones de esta ley de Seguridad Vial dentro de sus respectivas jurisdicciones.

b)- Sólo en el caso en que se produjera el fallecimiento de una o más personas en el lugar del accidente de tránsito, y fallecimiento en concurrencia con lesiones en el lugar del hecho, instruirá las actuaciones correspondientes la Policía de Mendoza, sin perjuicio de la colaboración que deberán prestar los agentes municipales de tránsito.

c)- En el supuesto del inc. b) y al sólo efecto de dar cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a) la Fiscalía de Instrucción interviniente deberá remitir en forma inmediata, vía mail, al Juez Municipal competente, copia del Acta de constatación del hecho la cual deberá contener los datos establecidos por esta ley en el Art. 108º.

d)-En los Departamentos en los que no funcionen Juzgados Administrativos Municipales de Tránsito – intertanto se cumpla el cronograma previsto en la presente ley - continuará interviniendo en los accidentes viales la Policía de Mendoza; cesando tal función una vez que el Municipio ponga en marcha la estructura correspondiente.

ART. 72 La Policía de la Provincia mantendrá con los Municipios mutuas relaciones de colaboración y asistencia en la materia, debiendo concurrir en auxilio y apoyo de los mismos toda vez que fuese requerida por el Juez vial municipal.

ART. 73 Las Unidades de Resoluciones Viales dependientes de la Dirección de Seguridad Vial entenderán en el Juzgamiento de Actas por infracción vial que labre el personal policial de la Provincia de Mendoza.

ART. 74 Los Tribunales de Justicia, Juzgados Administrativos Municipales de Tránsito y la Unidades de Resoluciones Viales deberán comunicar al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito toda sentencia o resolución por la que se condene a una persona con inhabilitación, cancelación o suspensión de la Licencia de Conducir, o que condene a una persona por delitos, cuya causa haya sido un accidente de tránsito.

TÍTULO VII RÉGIMEN DE SANCIONES PRINCIPIOS GENERALES

ART. 75 La falta de intencionalidad en la comisión de infracciones viales, así como los estados de intoxicación alcohólica o por estupefacientes, de los conductores, no serán circunstancias eximentes de la sanción que corresponda conforme a la tipificación prevista en esta ley.

ART. 76 Toda persona jurídica, de carácter público o privado, será pasible de las sanciones pecuniarias previstas en esta ley. Si la contravención en la vía pública es imputable al dependiente de ella, la sanción se impondrá sólo al autor de la misma. Si una persona jurídica de carácter pública fuera reiteradamente sancionada, la autoridad de aplicación además de aplicar en cada caso la sanción correspondiente, debe comunicar esa circunstancia a la autoridad superior de la que dependa el ente sancionado a fin de que se adopten las medidas disciplinarias que correspondan.

ART. 77 Las sanciones por infracciones o faltas viales que prevé esta ley son de cumplimiento efectivo, no podrán aplicarse con carácter condicional ni en suspenso, y las mismas consisten en:

a)-Multa

b)-Inhabilitación para conducir vehículos.

c)-Trabajo comunitario, accesoria al inciso a) y b);

d)-Concurrencia obligatoria a cursos de capacitación, accesoria al inciso a) y b);

e)-Decomiso, accesoria al inciso a) y b), implica la pérdida de los elementos cuya

colocación, uso o transporte en los vehículos esté expresamente prohibido;

Las multas podrán ser aplicadas juntamente con cualquier otro tipo de sanción.

Para el caso de inhabilitación, cumplida la misma, se deberá concurrir a un centro de emisión de licencias de conducir para obtener la habilitación, debiendo cumplir los requisitos exigidos para la obtención por primera vez de la licencia de conducir.

ART. 78 FALTAS GRAVÍSIMAS, GRAVES Y LEVES.

1- Se consideran faltas gravísimas:

Incurrir en la comisión de conductas prohibidas por el Art. 52º incisos 1,2,4, 5, 6, 7, 8 primer párrafo, 9, 10, 15, 17, 18, 23, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42 y 48 de la presente ley.

2- Se considerarán faltas graves:

Incurrir en la comisión de conductas prohibidas por el Art. 52º incisos 3, 11, 12, 13, 14, 16, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 40, 41, 43, 44, 45, 46,47,50 y 51 de la presente ley.

3- Se consideran faltas leves:

Incurrir en la comisión de conductas prohibidas por el Art. 52º incisos: 8 segundo párrafo, 19, 22, 29 y 49 de la presente ley.

ART. 79 Las faltas o infracciones viales no descriptas expresamente en el Art. anterior serán consideradas leves, sin perjuicio de la facultad del Juez vial de decidir en definitiva, de acuerdo a lo normado en la ley sobre atenuantes y agravantes.

ART. 80 La autoridad de juzgamiento podrá disminuir un 33% del máximo de las sanciones establecidas en el Art. 86º, cuando se den las condiciones siguientes:

a)-Que la infracción haya sido cometida por una necesidad debidamente acreditada, considerada en relación con la gravedad de la falta cometida;

b)-Cuando el presunto infractor, aun actuando diligentemente no pueda evitar cometer la falta y además la misma resulte intrascendente.

ART. 81 La sanción podrá aumentarse hasta el triple en los siguientes casos:

a)-Cuando la falta cometida haya puesto en inminente peligro la salud de las personas o causado daño efectivo a las mismas; o sea grave el daño producido a las cosas;

b)-Cuando el infractor haya cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, emergencia u oficial;

c)-Cuando lo haya cometido abusando de reales situaciones de urgencia o emergencia, o del cumplimiento de un servicio público u oficial;

d)-Cuando se entorpezca la prestación de un servicio público;

e)- Cuando el infractor sea funcionario público y cometa la falta abusando de su carácter de tal;

f)-Cuando la infracción relativa a velocidad, circulación y/o dispositivos de seguridad, se realice conduciendo transportes públicos de pasajeros, de escolares o vehículos de transporte de cargas peligrosas.

ART. 82 En caso de concurso de faltas, las sanciones se acumularán aun cuando sean leves, graves o gravísimas, no pudiendo exceder lo previsto en el Art. 86º in fine.

ART. 83 Se considera reincidencia cuando se comete una nueva infracción vial habiendo sido el infractor sancionado anteriormente en cualquier jurisdicción, dentro de los plazos de dos (2) años por falta leve, de tres (3) años por falta grave y de cuatro (4) años por falta gravísima.

Las sanciones por las gravísimas son antecedentes para aplicar la reincidencia por la comisión de una falta grave, no así a la inversa.

Las sanciones por las graves son antecedentes para la aplicar la reincidencia por las faltas leves, no así a la inversa.

En todos los casos los plazos se cuentan desde la infracción.

ART. 84 La reincidencia se sanciona en todos los casos, con multas que aumentarán:

a)- Para la primera, el doble de lo que correspondería;

b)-Para la segunda, el triple de lo que correspondería, con la inhabilitación por un período de sesenta (60) hasta ciento ochenta (180) días;

c)-Para la tercera, el cuádruple de lo que correspondería, con la inhabilitación desde ciento (180) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.

ART. 85 El valor de las multas se determina con la Unidad Fija que se denomina U.F., equivalente al precio medio de venta al público de un litro de nafta premium.

La Ley impositiva determinará anualmente el valor de la U.F.

ART. 86 Cada infracción del usuario de la vía pública a las reglas de la circulación prevista en la ley será sancionado con multas desde setenta (70) a cien (100) U.F. por faltas leves, desde quinientas (500) hasta setecientas (700) U.F. por faltas graves y desde setecientos cincuenta (750) hasta un mil (1.000) U.F. por faltas gravísimas.

Para los casos de concurso se aplicarán desde un mil trescientas (1.300) hasta un mil quinientas (1.500) U.F.

ART. 87 La autoridad de juzgamiento podrá requerir a la autoridad concedente, la suspensión o cancelación del permiso para la prestación de un servicio público de transportes de pasajeros o cargas, ante reiteradas violaciones a esta ley, en especial a las referidas a las condiciones técnicas del vehículo, seguro obligatorio y violación a los límites tolerables de contaminación que prevea la reglamentación.

ART. 88 Quien quebrante la sanción de inhabilitación que se hubiere impuesto por violación del régimen que prevé esta ley en materia de revisión técnica del vehículo (Art. 35) se hará pasible de una multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) U.F. con más el cumplimiento íntegro de la sanción quebrantada sin considerarse el tiempo ya transcurrido.

ART. 89 El pago voluntario de la multa deberá efectivizarse dentro del plazo de tres (3) días de confeccionada el acta de infracción, en cuyo caso, disminuirá su monto en un cuarenta por ciento (40%).

ART. 90 Cuando razones debidamente acreditadas ante el Juez Administrativo justificaren por la situación del infractor, la Resolución podrá conceder el beneficio del pago en cuotas de las multas que aplique. Asimismo, en los casos de faltas graves y gravísimas, en las que el infractor ofrezca el pago con tarjeta de crédito, el Juez podrá conceder en la Resolución el pago en hasta seis (6) cuotas.

ART. 91 Cuando no se identifique al infractor, la presunción en la comisión de la falta recaerá en el titular registral del vehículo automotor, salvo que acredite su enajenación, o que no estaba bajo su tenencia o custodia, o bien denuncie al responsable de la infracción.

ART. 92 Las multas tendientes a sancionar las faltas atinentes al estado de los vehículos, seguro obligatorio, revisión técnica y demás obligaciones que debe cumplir el propietario o custodio de los mismos, serán aplicadas a estos sin perjuicio de las responsabilidades que en el caso concreto pudieran corresponder al dependiente o usuario.

ART. 93 EXTINCIÓN DE ACCIONES Y SANCIONES.

La extinción de acciones y sanciones se opera:

a)-por muerte del presunto infractor o del sancionado;

b)-por prescripción;

c)-por pago voluntario de la multa;

d)-por reparación de las fallas técnicas que motivaron la sanción en el plazo de diez (10) días contados a partir de la infracción, cuando no haya constituido falta grave y no registre otras sanciones similares durante los últimos seis (6) meses, y previa certificación por la autoridad de aplicación.

ART. 94 La acción prescribe a los dos años para las faltas leves, a los tres años para las faltas graves y a los cuatro años para las faltas gravísimas y para las sanciones, sobre las que opera aunque no se haya notificado la sentencia.

ART. 95 La prescripción de la acción se interrumpe:

a)- por la comisión sobreviniente de una nueva falta;

b)- por todo acto administrativo que persiga el cobro del monto de la falta o multa adeudada;

c)-por la ejecución fiscal de las sanciones de multa.

ART. 96 NOTIFICACIONES EN GENERAL. Las partes del proceso deberán ser notificadas en forma electrónica, mensajería telefónica digital instantánea, mensaje de texto, telefónica o por medios equivalentes. Cuando corresponda se utilizarán casillas de

correos oficiales y/o sistema informático de almacenamiento de documento.

Las personas que no tuvieren domicilio constituido en el proceso, serán notificadas en el Tribunal.

ART. 97 Las multas se ejecutarán conforme lo determine la legislación vigente. La copia certificada de la resolución firme que aplicó la multa constituirá título suficiente para iniciar juicio, sin que sea necesario seguir el procedimiento previo de la boleta de deuda.

ART. 98 Serán de aplicación supletoria del presente Título los principios generales contenidos en el Código Penal Argentino en su parte general, el Código de Faltas de la Provincia de Mendoza, el Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza y el Código Procesal Civil de la Provincia de Mendoza.

ART. 99 Procederá la retención o el retiro de los vehículos en los siguientes casos, sin perjuicio de la multa que pudiera corresponder:

a)-Cuando se constate que circulan sin los dispositivos de seguridad reglamentarios o en condiciones deficientes, en forma tal que entrañen peligro para personas o bienes o para la conservación de caminos y calles;

b)-Cuando se encuentren indebidamente estacionados;

c)-Cuando encontrándose bien estacionados en vías o lugares públicos se constate su permanencia continua en el mismo sitio por más de tres (3) días hábiles. La permanencia referida hará presumir el abandono;

d)-Cuando circulen sin el correspondiente sistema silenciador en condiciones o produciendo la emisión indebida de gases contaminantes;

e)-Cuando circulen sin los sistemas de luces en condiciones, en horarios en los cuales no sea suficiente la luz solar;

f)-Cuando su conductor no tuviere edad para conducir, careciere de licencia habilitante o la misma no correspondiese a la categoría del vehículo, cuando la licencia estuviese caduca en su término de vigencia, no renovada o habilitada debidamente, estuviere bajo intoxicación alcohólica o de estupefacientes, siempre que no hubiere personas habilitadas que puedan reemplazarla inmediatamente en la conducción;

g)-Cuando circulen en transgresión a los sistemas de identificación material del vehículo establecidos por el decreto-Ley Nacional N° 6.582/58 (ratificado por Ley N° 14.467) y por sus reglamentaciones, según ellas lo dispongan;

h)-Cuando carezca del seguro obligatorio previsto en la legislación vigente;

i)-Cuando resulte necesario para hacer cesar la comisión de la infracción en el caso de transporte colectivo de pasajeros y carga sujeto a autorización administrativa y careciera de la misma.

ART. 100 En los casos contemplados en los apartados b) y c) del Art. anterior, la medida no procederá cuando encontrándose presente el conductor o propietario accediere a retirar el vehículo por sí mismo.

ART. 101 En los casos previstos en los apartados a) y d) del Art. 99º, el vehículo solo será restituido a su propietario o a su legítimo usuario, una vez desaparecidas las causas que originaron la retención, conforme al procedimiento que determine la reglamentación. En el supuesto del apartado e) del Art. 99 el conductor podrá reparar el desperfecto si en el lugar pudiese efectuarse sin afectar el tránsito. En el caso de los apartados f) y g) del Art. 99, el vehículo será restituido a su propietario o legítimo usuario.

ART. 102 En la hipótesis contemplada en los apartados h) e i) del Art. 99º, el vehículo será restituido a su propietario o legítimo usuario, cuando acredite haber dado cumplimiento a esas obligaciones o cese la prestación no autorizada.

ART. 103 Reglamentariamente, no podrán establecerse atenuaciones a las normas de los apartados a) y d) del Art. 99º, aún cuando el conductor justifique que los defectos se deben a un evento imprevisible y reciente.

ART. 104 En todos los supuestos en que el vehículo haya sido transportado y retirado por la autoridad, antes de la restitución se deberá abonar los gastos de acarreo y depósito que se hubiesen originado.

ART. 105 En ningún caso se procederá a la inmovilización de los vehículos en infracción por medios mecánicos en todo el territorio de la Provincia.

TÍTULO VIII

DE LOS ACCIDENTES VIALES

ART. 106 Se considera accidente de tránsito todo hecho que produzca daño en personas o cosas como consecuencia de la circulación.

El peatón goza del beneficio de la duda y presunciones en su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las reglas del tránsito.

ART. 107 Es obligatorio para quienes sean partícipes de un accidente de tránsito:

- a)-Detenerse inmediatamente y señalar con balizas;
- b)-Suministrar los datos de su Licencia de Conducir y del seguro obligatorio a la otra parte o partes y a la autoridad interviniente. Si estos no estuviesen presentes, debe dejar tales datos adhiriéndolos eficazmente al vehículo dañado;
- c)-Denunciar el hecho ante la autoridad competente;
- d)-Comparecer ante la autoridad competente, en los plazos fijados en la presente Ley.
- e)-Colaborar con la autoridad no modificando el estado de las cosas y otras pruebas útiles.

PROCEDIMIENTO EN ACCIDENTES VIALES

ART. 108 La autoridad municipal de tránsito que intervenga en un accidente de tránsito procederá:

- 1.-En todos los casos, haya o no heridos, a labrar el Acta de constatación que confeccionará en el lugar del hecho, según modelo del Anexo IV, y que deberá contener como mínimo:
 - a)-La autoridad a cargo del procedimiento; día, mes, año, hora y lugar donde ocurrió el accidente;
 - b)-Determinación de los presuntos infractores, con nombres, apellidos, domicilio, Documento de Identidad, mail y número de teléfono móvil o fijo, Licencia de Conducir; datos de la póliza de seguros con indicación precisa de la compañía aseguradora, y si los mismos han sido trasladados a un centro asistencial.
 - c)-El número de dominio de los vehículos, marca, modelo, color y los daños

ocasionados a ellos, descriptos en forma sintética;

d)-El estado del tiempo, de la calzada y visibilidad;

e)-Un plano, croquis del accidente vial, fotografías del lugar del hecho y de los vehículos.

f)-Los daños ocasionados a la infraestructura vial (pavimento y los demás elementos complementarios: puentes, drenajes, señales viales, dispositivos de seguridad, columnas de hormigón y de alumbrado, alcantarillado y aceras) adjuntándose oportunamente las fotografías pertinentes.

g)-Determinación de los testigos, si los hubiera, con sus nombres, apellidos, domicilio, documento de identidad, mail y número de teléfono móvil o fijo;

h)-Contener una relación sucinta de los hechos y los datos necesarios para su esclarecimiento.

i)-Los presuntos infractores tienen derecho a exponer lo que consideren pertinente, debiendo sus dichos quedar consignados en el Acta de constatación.

j)-En caso de heridos, dejar constancia de la remisión de los presuntos infractores a la oficina fiscal para la prueba de alcohol en sangre.

k)-Si los presuntos infractores o testigos se negaren a firmar, deberá dejarse constancia de ello en el Acta.

l)-Si por las características, gravedad o complejidad del accidente o siniestro, no fuera posible o conveniente levantar el Acta en el lugar, se confeccionará inmediatamente, sin excepción, en la dependencia vial, que por jurisdicción corresponda, conteniendo los datos que se hubieran reunido en el lugar del hecho.

m)-La firma de los presuntos infractores, testigos y funcionario interviniente.

2.-En caso de heridos en el lugar del accidente deberá llamar en forma inmediata al 911 para poner en conocimiento el hecho y que se brinde la asistencia necesaria, debiendo tomar los recaudos para que a los involucrados se les realice el control de alcoholemia en la correspondiente Oficina Fiscal.

ART. 109 Concluida el Acta, el funcionario hará entrega de una constancia de la

misma a los intervinientes quedando por este acto notificados de:

a)-El Juzgado Administrativo interviniente en la sustanciación del proceso vial,

b)-De la audiencia oral ante el Juzgado interviniente para el quinto día hábil posterior, a fin de ofrecer y producir pruebas de descargo. En los casos que ofrezcan prueba testimonial deberán concurrir con los testigos a la audiencia citada. El horario de la audiencia será notificada vía telefónica, mensajería telefónica digital instantánea, mensaje de texto y/o mail, con anterioridad a la fecha de la audiencia.

c)-Que en caso de incomparecencia a la audiencia oral, serán declarados rebeldes y se los tendrá por notificados en los estrados del Juzgado Administrativo de Tránsito. Sin perjuicio de lo dispuesto el proceso continuará de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

d)-Que en caso de imposibilidad física del presunto infractor se admite que asista al Juzgado Administrativo, en la fecha de la audiencia, un familiar y/o representante que acompañe certificado médico que acredite el estado de salud del mismo, al sólo efecto de solicitar nueva fecha de audiencia, atento que la misma sólo debe celebrarse con la presencia de las partes, lo cual habilita al Juez fijar nueva fecha de audiencia, la cual será notificada en el mismo acto.

e)-De lo dispuesto en el Art. 108 punto 1 inciso j)

ART. 110 El actuante deberá entregar las Actas en el Juzgado Administrativo de tránsito el mismo día en que se labran, a los fines de que se fije el horario de la audiencia y se notifique a las partes en forma inmediata, por los medios previstos en el inc. b) del Art. 109°. En los casos de lesiones deberá entregar en forma inmediata una copia del Acta en la Oficina Fiscal del lugar del hecho.

ART. 111 Recepcionadas las actuaciones, el Juez Administrativo las examinará y en caso de advertir la existencia de delito, deberá remitir compulsas de las actuaciones a la Fiscalía de Instrucción en turno, sin perjuicio de continuar con el procedimiento administrativo correspondiente.

ART. 112 AUDIENCIA ORAL. El Juez Administrativo Municipal, escuchará a las partes, admitirá o denegará las pruebas ofreci-

das, recepcionará la documental y testimonial aportada. Finalizada la audiencia, el Juez dictará la resolución definitiva en forma inmediata, fundando la misma en el término de tres (3) días; debiendo remitir compulsas a la justicia penal, en los casos que surgieren de la audiencia la presunta comisión de hechos ilícitos.

CONCILIACION. Apenas iniciada la audiencia, se faculta al Juez Administrativo Municipal y al titular de Resoluciones Viales a ofrecer la conciliación del conflicto surgido a consecuencia del accidente, de conformidad con los principios contenidos en las Leyes y en procura de contribuir a restaurar la armonía social de sus protagonistas. En los supuestos de conciliación de las partes el Juez deberá dictar la resolución del conflicto, sin perjuicio de fijar la multa correspondiente.

ART. 113 La Resolución y sus fundamentos se notificarán por medios electrónicos o en los estrados del Juzgado Administrativo Municipal de Tránsito o la Unidad de Resoluciones Viales.

TÍTULO IX

PROCEDIMIENTO PARA LAS INFRACCIONES VIALES QUE NO SON ACCIDENTES VIALES

ART. 114 La autoridad de aplicación que constate una contravención vial procederá a labrar Acta en el lugar del hecho, conforme a modelo del anexo IV, la que deberá contener como mínimo:

- 1.- Número de Acta y Juzgado Administrativo Municipal interviniente,
- 2.- Hora, día, mes y año,
- 3.- Tipo de vehículo, dominio si correspondiese,
- 4.- Modelo, marca y color,
- 5.- Documento de Identidad o razón social del propietario,
- 6.- Domicilio, localidad, departamento, provincia del propietario,
- 7.- Documento de identidad del infractor,
- 8.- Nombre y apellido del infractor,
- 9.- Número de Licencia de conducir del infractor, categoría, vencimiento, procedencia,

10.- Domicilio, departamento y provincia del infractor,

11.- Lugar de la infracción, localidad y departamento,

12.- Manifestación del infractor,

13.- Tipo de falta,

14.- Firma de testigo, D.N.I. y aclaración,

15.- Firma del Infractor, si se hallare presente, o motivos por los que se niega a firmar,

16.- Nombre, apellido, jerarquía, lugar en la que presta servicio y firma del funcionario interviniente,

17.- El Acta se labrará en original y copia, y en caso de Actas de infracción que se labren por medios automáticos deberá identificarse el equipo o dispositivo utilizado,

18.- Concluida el Acta el funcionario hará entrega de una copia de la misma al presunto infractor si está presente, a cualquier persona mayor de dieciocho (18) años que se encuentre en el vehículo en caso que el supuesto infractor no se halle en el lugar, y en los casos en que no se encuentre persona alguna a quien entregar el Acta de contravención, la autoridad la introducirá en el vehículo o lo fijará en su exterior; quedando en todos los casos notificado en forma fehaciente de: a) Juez interviniente, b) opción de pago voluntario, previsto en el Art. 89º, c) opción del derecho de presentar un descargo y ofrecimiento de pruebas dentro los cinco días hábiles, en caso de no haber optado por el pago voluntario,

19.- El actuante deberá entregar las Actas de infracción el mismo día en que se labran.

ART. 115 En los casos en que el infractor realice el pago voluntario previsto en el Art. 89º, deberá concurrir ante el Juez Administrativo de Tránsito, antes del plazo previsto para la presentación del descargo, con el instrumento que así lo acredite. Acreditado el pago, el Juez dispondrá el archivo de las actuaciones sin más trámite; sin perjuicio de comunicar la infracción cometida al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito y Apremios (RePATyAP).

ART. 116 En los casos en que no se opte por el pago voluntario y presenten des-

cargo, el Juez Administrativo admitirá o rechazará la prueba en el plazo de tres días y resolverá en un plazo no mayor a cinco (5) días desde la presentación del descargo.

ART. 117 En los casos que no se haya determinado al infractor al momento de labrarse el acta y éste no hubiere presentado descargo u opción de pago voluntario en los plazos previstos en el presente Título, el Juez Administrativo deberá proceder a su individualización citando a ejercer su derecho de defensa al titular registral de dominio del vehículo, en el domicilio denunciado ante el Registro Nacional de Automotor o al domicilio denunciado cuando gestionó la Licencia de Conducir.

ART. 118 Todo presunto infractor, que se domicilie a más de sesenta (60) kilómetros del asiento del Juez competente que corresponda a la jurisdicción del lugar de la comisión de la infracción, tendrá derecho a ejercer su defensa por escrito mediante uso de correo postal o correo electrónico (mail) de fehaciente constatación.

El domicilio del presunto infractor será el que conste en la Licencia de Conducir o el del Documento Nacional de Identidad, para los casos enumerados en los incisos a), c), d) y e) del Art. 40 de la presente ley. Cuando el juzgamiento requiera el conocimiento del lugar donde se cometió la infracción, el juez actuante podrá solicitar los informes pertinentes al Juez o a las autoridades de constatación locales.

ART. 119 En los casos que intervenga la Unidad de Resoluciones Viales o la Dirección de Transporte se aplicará el procedimiento previsto en los artículos del presente Título.

ART. 120 Facúltase a los Municipios a crear un procedimiento especial para la constatación de contravenciones viales por sistemas automáticos de registro gráfico, según las normas establecidas por la Ley Nacional de Metrología Nº 19.511.

TÍTULO X

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ACCIDENTES VIALES Y LAS INFRACCIONES VIALES

ART. 121 En estos procesos no será necesaria la intervención del Ministerio Público Fiscal, ni se admitirá la intervención de parte civil.

ART. 122 Las Actas labradas por el funcionario competente en las condiciones previstas en la presente ley, podrán ser consi-

deradas por el Juez Administrativo como plena prueba de la responsabilidad del infractor.

ART. 123 Firme que se encuentre la Resolución, el Juez Administrativo interviniente procederá a remitir en forma inmediata copia de la Resolución al área de recaudación, al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (REPAT), al Observatorio de Seguridad Vial y a la Dirección de Vialidad Provincial.

ART. 124 Contra la Resolución condenatoria dictada por el Juez Administrativo o por la Unidad de Resoluciones Viales podrá interponerse Recurso de Apelación dentro de los tres (3) días hábiles contados desde su notificación. La apelación deberá interponerse ante la autoridad que dictó la misma, mediante escrito fundado, en el que deberá ofrecerse toda la prueba que haga a la defensa, acompañando el comprobante de pago del importe de la multa y constituir domicilio especial, dentro del radio del Juzgado, a los fines de la alzada.

ART. 125 La falta de fundamentación del recurso de apelación, o la omisión de constituir domicilio especial para la alzada, o de acompañar el comprobante de pago del importe de la multa, determinarán la inadmisibilidad formal del recurso, que será dispuesta por la misma autoridad que dictó la resolución apelada, debiendo notificarse al apelante conforme el Art. 96. Admitido que sea el recurso, el expediente se elevará de inmediato al Juez de Faltas en turno al momento del hecho.

TÍTULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ART. 126 La recaudación de los recursos provenientes de las sanciones pecuniarias y recargos previstos en el presente Título, estará a cargo del Municipio en que se verificó la infracción y/o de la Provincia de Mendoza, de conformidad a la distribución y funciones que fija la presente ley. En ambos casos, la recaudación íntegra ingresará al erario del organismo interviniente.

ART. 127 El Poder Ejecutivo provincial y el municipal podrán gestionar por sí o por terceros el cobro de las multas correspondientes.

ART. 128 Las autoridades públicas municipales y Provinciales no darán curso a trámite alguno, referente a vehículos o conductores, si los interesados no hubieren hecho efectivo el monto total de la multa y/o recargos o, en su caso, no tuvieren el plan de faci-

lidades de pago al día, a la fecha de la solicitud de requerimiento del trámite.

ART. 129 Los vehículos retenidos quedan a disposición del Juez Administrativo Municipal de Tránsito o de la Unidad de Resoluciones viales de la Provincia en las playas de secuestros municipales o provinciales, respectivamente.

En los casos de intervención de la Justicia provincial, el Juez Administrativo una vez firme la Resolución administrativa pondrá a disposición de la justicia el vehículo (Ley 6816), sin perjuicio que durante el proceso se encuentre a disposición conjunta de los Magistrados intervinientes.

ART. 130 En los supuestos de vehículos retenidos que no se encuentren a disposición de la justicia provincial, y que no correspondiera su entrega a quienes alegaren derechos sobre ellos, o en los casos que no cumplan con las exigencias previstas por el Título IV en un plazo de seis (6) meses desde su retención, los mismos serán puestos en depósito, a disposición del Ejecutivo Municipal o del titular de Resoluciones Viales, según corresponda, pudiendo ser afectados a las funciones inherentes a las prestaciones de servicios públicos. Dichos vehículos deberán ser identificados con la inscripción "vehículo retenido ley de seguridad vial", excepto que el vehículo se afecte a tareas de investigación o inteligencia de la Policía de Mendoza.

La reglamentación de la presente ley dispondrá los mecanismos de entrega y recupero de estos bienes, así como las exigencias de registración, seguros y demás instrumentos legales.

ART. 131 En los casos en que el Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal no haga uso de la opción del Art. 130° deberán iniciar el procedimiento previsto en la Ley 8.018.

ART. 132 Si se tratare de vehículos cuyo mal estado y/o escaso valor no amerite la entrega en depósito prevista en el Art. 130°, ni tampoco la venta en subasta dispuesta en el Art. 131°, transcurrido seis (6) meses desde su retención, serán puestos en depósito, a disposición del Ejecutivo Municipal o del titular de Resoluciones Viales, según corresponda, quienes deberán solicitar la descontaminación, destrucción, compactación y disposición en calidad de chatarra. Previo, deberán notificar fehacientemente por edictos al titular registral del vehículo, emplazándolo por el plazo de quince (15) días a retirarlo bajo apercibimiento de procederse a la destrucción del mismo.

Los importes provenientes de la venta en subasta y/o compactación o destrucción se destinarán para solventar los gastos de mantenimiento y seguridad de las playas de secuestros.

ART. 133 Las bicicletas con o sin motor retenidas que no se encuentren a disposición de la Justicia Provincial (Ley 6.816), en los casos que no cumplan con las exigencias previstas por el Art. 44 o que no han sido restituidas en el plazo de seis (6) meses y que se encuentren en buen estado serán entregadas, a requerimiento de los Poderes Ejecutivos Provincial y Municipal, para el uso de alumnos y personal docente y no docente de los establecimientos educativos públicos y/o instituciones de bien público, ubicados en zonas rurales preferentemente. A dichos efectos deberán ser identificadas con la inscripción "bicicleta retenida ley de seguridad vial".

ART. 134 En cualquier estado del procedimiento el titular registral podrá manifestar expresamente su voluntad de abandonar el vehículo o sus partes ante el Ejecutivo Municipal o el titular de la Unidad de Resoluciones Viales; labrándose acta administrativa a través de la cual se dejará constancia que el propietario cede gratuitamente la titularidad del bien a favor de la autoridad de aplicación. Tal situación será notificada al Juez Administrativo Municipal en los casos pertinentes.

El Registro Nacional de Propiedad del automotor tomará razón de dicha cesión a instancia del cesionario, procediendo al correspondiente cambio de titularidad.

ART. 135 Con el objeto de conocer el estado de todos los vehículos ingresados a la playa de secuestros, se tomarán fotografías de los mismos, en varias posiciones, debiendo ser incorporadas al expediente del procedimiento administrativo correspondiente.

ART. 136 Sustitúyase el Art. 12 de la Ley Nº 6.816 quedando redactado de la siguiente manera "Cada Departamento de Secuestros Judiciales deberá contar con lugar físico para el depósito de los vehículos, pudiendo el Estado Provincial facilitar al Poder Judicial, terrenos o instalaciones adecuadas acordes a las necesidades de cada Departamento, mediante comodato o locación."

ART. 137 Forman parte integrante de la presente ley el Anexo I: Definiciones; el Anexo II: Demarcaciones y señalizaciones; el Anexo III: Plan anual de seguridad vial, y Anexo IV: modelos de actas.

ART. 138 Modifícanse los incisos 2º y 3º del Art. 336 de la Ley Nº 6.730, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

1) Cuidar que el cuerpo, instrumentos, efectos y rastros del delito sean conservados, mediante los resguardos correspondientes, hasta que llegue al lugar la autoridad judicial correspondiente, excepto en los accidentes viales donde se aplica la Ley de Seguridad Vial.

2) Si hubiere peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación, hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que aconseje la policía científica, excepto en los accidentes viales donde se aplica la Ley de Seguridad Vial.

ART. 139 El Poder Ejecutivo Provincial, reglamentará las disposiciones de esta ley, salvo aquellas cuestiones estrictamente locales de competencia Municipal.

ART. 140 CLÁUSULA TRANSITORIA. Deróganse los Títulos I al XI de la Ley Nº 6.082 y sus modificatorias; y manténgase vigente el Título XII "Del Transporte", Arts. 154 al 221 de la mencionada Ley, intertanto se sancione por la Legislatura Provincial la Ley de Transporte.

ART. 141 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Dr. NÉSTOR PARÉS
Presidente
H. Cámara Diputados

Dra. MARÍA CAROLINA LETTRY
Secretaria Legislativa
H. Cámara Diputados

ANEXO I

DEFINICIONES

A los efectos de la presente ley se entenderán los siguientes significados de los términos empleados:

Acera: parte de una vía destinada al tránsito de peatones.

Accidente de tránsito: se considera accidente de tránsito todo hecho que produzca daño en personas o cosas como consecuencia de la circulación.

Adelantamiento: maniobra mediante la cual un vehículo se sitúa delante de otro u otros que le anteceden.

Apoyacabezas: elemento acolchado, diseñado de tal manera que prolongue la altura del respaldo del asiento de un vehículo y así proteja a su ocupante contra lesiones provocadas por el retroceso brusco de la cabeza.

Autopista: una semiautopista sin cruces a nivel y con limitación de ingreso directo desde los predios lindantes.

Autoridad de aplicación: la autoridad inmediata a la que corresponda efectivizar el cumplimiento de la presente ley o de sus reglamentos. Puede ser policial, municipal, provincial o de la jurisdicción asignada a las fuerzas de seguridad.

Avenida: vía de circulación urbana, cuya calzada tiene un ancho mayor a tres carriles, velocidad diferenciada y prioridad de circulación con respecto a las calles transversales.

Baliza: la señal fija o móvil con luz propia o retrorreflectante de luz, que se pone de marca para señalar una anomalía de cualquier clase.

Banquina: la zona del camino contigua a la calzada que, si no está delimitada por la construcción de aquella, tiene un ancho legal de tres metros, a menos que causas físicas imposibles de salvar lo impidan.

Bicicleta: vehículo de dos ruedas que es propulsado por quien lo utiliza a través de diferentes mecanismos, pudiendo ser múltiple de hasta cuatro ruedas alineadas.

Bicicleta con motor: vehículo de dos ruedas que es propulsado por un motor que no supere los 49 cc de cilindrada o no pueda ser considerado como un ciclomotor.

Bicicleta con pedaleo asistido: vehículo de dos ruedas que es propulsado por un motor que presta asistencia al pedaleo del ciclista.

Bocacalle: el lugar donde una vía de circulación se adiciona a otra, ya sea en forma perpendicular o no. No constituye un cruce.

Bocina: mecanismo de tipo manual o eléctrico que emite sonido.

Cabina: habitáculo destinado al conductor y tripulante, y eventualmente a pasajeros, en vehículos de carga y maquinaria especial.

Suele incluir cama en los transportes a larga distancia.

También en el transporte de pasajeros, cuando esté aislada del habitáculo general de aquellos.

Calle: vía de circulación urbana, cuya calzada no supera el ancho equivalente a tres carriles.

Calzada: zona de la vía destinada especialmente a la circulación de vehículos. En la vía pública urbana los automotores no pueden circular por otro lado, ni la calzada puede utilizarse para otros fines, salvo senda peatonal o estacionamiento permitido. Cuando no estén demarcados sus límites, estos los determinan los bordes del pavimento o el cordón de la acera y, en las vías de tierra, la zona mejorada o despejada a tal fin.

Camino: vía rural destinada al uso de peatones, vehículos y animales.

Camino principal: vía de tránsito pavimentado, de concreto, asfalto, consolidado definitivo o lo que exprese definitivamente la autoridad de aplicación.

Camioneta: automotor para transportar carga de hasta tres mil quinientos kilogramos de peso bruto.

Cancelación: A) de autorización o permiso de concesión: medida preventiva o sanción que contemplan algunas legislaciones del país, aplicable a los permisionarios o concesionarios de servicios públicos, cuando se prestan en condiciones inseguras o se violan normas legales específicas, respectivamente. B) de habilitación para conducir: medida exclusivamente preventiva que aplica la autoridad, ante la variación de las condiciones o aptitud de un conductor. Puede ser transitoria, hasta superado el problema u obtenida la licencia de discapacitado.

Capacidad de calzada: cantidad máxima de vehículos que pueden circular simultáneamente por un tramo dado de calzada en un tiempo determinado.

Caravana: vehículos encolumnados unos tras otros, que viajan juntos, en marcha lenta.

Carga: A) excepcional: la que excede el peso o las dimensiones máximas permitidas por lo que debe ser transportada en vehículos

especiales (carretones) con autorización especial. B) indivisible: la que por su naturaleza o construcción supera algunas de las dimensiones máximas permitidas (ancho, alto, largo) a los vehículos para circular por la vía pública y, además, no puede ser fraccionada. C) sobresaliente: se permite en mínimas cantidades, en determinados vehículos y cargas (fardos livianos al costado e indivisible hacia atrás) con señalización.

Carrera: competencia de velocidad.

Carril: cada una de las franjas longitudinales demarcadas por una línea discontinua en que se divide la calzada. Está destinado a la circulación de una sola columna de vehículos.

A) auxiliar: especial para uso determinado, tiene extensión limitada (ver: de giro, de aceleración). B) cerrado: tramo previo a un cruce u otro obstáculo en que no se puede cambiar al carril adyacente. Está delimitado por una línea continua. C) de aceleración: el de ingreso a una autopista para permitir al que accede, alcanzar la velocidad de circulación de aquella. D) de adelantamiento: el carril izquierdo de la autopista que solo debe usarse para sobrepasos.

E) de desaceleración: el que se debe tomar para dejar una autopista y disminuir la velocidad.

F) de estacionamiento: el destinado para este fin en avenidas y calles (no existen autopistas y zona rural).

Carrocería: elemento que viste y conforma al vehículo en cuanto a dar protección y comodidad a los pasajeros.

A) autoportante: (o estructural): tienen por diseño, incorporada la estructura resistente para soportar la carga de trabajo, las sollicitaciones de las suspensiones y de los elementos motrices en forma directa. B) no estructurales: van adosadas a un bastidor o chasis, ya sea por medio de bulones, remaches, y/o soldaduras. C) mixtas: cuando se da la combinación de las dos anteriores.

Casco: A) se denomina también así a la estructura fundamental de las carrocerías autoportantes, que no puede ser dividida sin disminuir la resistencia del vehículo. B) protector: pieza diseñada para cubrir y proteger la cabeza del ocupante de un vehículo. Su función es evitar o disminuir las lesiones craneo-encefálicas ante accidentes.

Ceder el paso: obligación que tienen los conductores de vehículos de permitir avanzar primero en un cruce a otro usuario

(peatón o vehículo) que tiene prioridad de paso, según lo dispone la ley o la señalización existente. La señalización respectiva no implica la obligación de detenerse.

Ciclomotor: es una motocicleta de hasta 70 cc de cilindrada.

Conductor: toda persona que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo motorizado en la vía pública, que controla o maneja un vehículo remolcado motorizado en la vía pública, que controla o maneja un vehículo remolcado por otro o que dirige, manobra o está a cargo del manejo directo de cualquier otro vehículo, de un animal de silla, de tiro o de arreo de animales.

Cruce: la unión de una calle o camino con otro, siempre y cuando los atraviese. Comprende toda el área común a ambas arterias o entre deslindes, en su caso.

Cruce regulado: aquel en que existe semáforo funcionando normalmente, excluyendo la intermitencia, o con la autoridad de aplicación dirigiendo el tránsito.

Cuneta: en calles, la canaleta ubicada en la calzada para la evacuación de aguas pluviales. Puede ser paralelo o transversal a aquella. En los caminos, el foso lateral de poca profundidad.

Chasis: armazón del vehículo, que comprende el bastidor y sobre el cual se montan las ruedas, la transmisión (con o sin motor), la carrocería y todos los accesorios necesarios para acomodar al conductor, pasajeros o carga.

Demarcación: símbolo, palabra o marca, longitudinal o transversal, sobre la calzada, para guía de tránsito de vehículos y peatones.

Derecho preferente de paso: prerrogativa de un peatón o conductor de un vehículo para preceder su marcha.

Detención: paralización a que obligan los dispositivos de señalización del tránsito o las órdenes de la autoridad de aplicación como, asimismo, la paralización breve de un vehículo para recibir o dejar pasajeros, pero solo mientras dure esta maniobra.

Eje de calzada: la línea longitudinal a la calzada, demarcada o imaginaria, que determina las áreas con sentido de tránsito opuesto.

Si está marcado con una o dos líneas continuas, el conductor no debe atravesarlas. Si hay una línea alternada junto a otra conti-

nua, el conductor que encuentre la primera de su lado podrá, con precaución, invadir la mano contraria. La línea discontinua permite el cambio de carril.

Esquina: el vértice del ángulo que forman las líneas de edificación convergentes.

Estacionamiento o aparcamiento: lugar permitido por la autoridad para estacionar.

Estacionar: paralizar un vehículo en la vía pública en los lugares permitidos para ello, con o sin el conductor.

Infraestructura Vial: se compone de un conjunto de elementos, cada uno de los cuales cumple una función específica, que tienen como propósito asegurar un tránsito confortable y seguro de los usuarios (peatones y vehículos).

Inhabilitación: implica la suspensión de la autorización que le otorga el estado a un individuo, para conducir vehículos.

Intersección: área común de calzadas que se cruzan (ver cruce).

Licencia de conductor: autorización que la autoridad competente otorga a una persona para conducir un vehículo.

Línea de detención de vehículo: la línea demarcada o imaginaria ubicada no menos de un metro antes de una senda peatonal.

Línea de edificación: la formada por el deslinde de la propiedad con la acera.

Locomoción colectiva: el servicio remunerado de transporte de personas en vehículos destinados al uso público.

Luz baja: luz proyectada por los focos delanteros del vehículo en que el borde superior del haz luminoso es paralelo a la calzada y - cuya potencia permite visualizar obstáculos a una distancia no superior a 70 m.

Luz alta: luz proyectada por los focos delanteros del vehículo en forma paralela a la calzada, cuya potencia permite visualizar obstáculos a una distancia no inferior a 150 m.

Luz de estacionamiento: luz continua que permite identificar un vehículo estacionado.

Maquinaria agrícola: son los equipos utilizados en las tareas agrarias, incluyendo accesorios, acoplados, tráilers y carretones especialmente diseñados para el transporte de maquinarias agrícolas o parte de ellas.

Maquinaria especial: equipo esencialmente construido para otros fines distintos del transporte de pasajeros o carga, pero capaz de transitar por sí mismo.

Motocicleta: es un vehículo de dos ruedas impulsado por un motor de tracción propia, de una cilindrada mayor a los 71 CC., comprende también las de tres ruedas con sidecard, entendiéndose como tal el habitáculo adosado lateralmente a la motocicleta.

Movilidad: es el conjunto de desplazamiento de personas y de mercancías que se producen en un entorno físico, ya sea urbano o rural.

Parada: lugar señalado para el ascenso y descenso de pasajeros.

Paso para peatones: la senda de seguridad formada por la prolongación imaginaria o demarcada de las aceras o cualquier otra zona demarcada para este objetivo.

Pare: señal vial fija, que obliga a la detención de quien la encuentra frente a sí, pudiendo reiniciar la marcha recién cuando tenga la vía transversal expedita. Equivale a un semáforo con luz roja.

Peatón: Es la persona que, sin ser conductor transita a pie o en sillas de ruedas, con o sin motor, por espacios públicos.

Peso bruto: el total del vehículo mas su carga útil, de combustible y ocupantes.

Placa patente: distintivo que permite individualizar registralmente al vehículo.

Semiautopista: camino pavimentado con calzadas para ambas manos con separadores de tránsito que obstaculizan el paso de una mano a la otra.

Senda peatonal: zona de la calzada destinada al cruce de peatones.

No estando demarcada, es la prolongación virtual de la acera, salvo que exista puente o túnel para peatones.

Semáforos: dispositivo luminoso mediante el cual se regula la circulación de vehículos y peatones.

Señal de tránsito: los dispositivos, signos y demarcaciones colocados por la autoridad de aplicación con el objeto de regular, advertir o encauzar el tránsito.

Sobrepasar: maniobra mediante la cual un vehículo pasa a otro u otros que circu-

lan en el mismo sentido sin traspasar el eje de la calzada.

Taxímetro: automóvil destinado al transporte público oneroso de personas.

Tránsito: desplazamiento de peatones, animales o vehículos por vías de uso público.

Trabajo Comunitario: Sanción que implica cumplir con una labor designada por el Juez, en lugares u organismos del Estado Provincial o Municipal que estén relacionados con la Seguridad Vial.

Vehículo: rodado con el cual, sobre el cual o por el cual toda persona u objeto puede ser transportada por una vía.

Vehículo automotor: comprende a los rodados de cuatro ruedas o más, de propulsión propia, tales como autos, camionetas o similares, camiones, transporte de pasajeros público o privado, excluido el ferrocarril.

Vehículo de emergencia: el perteneciente a la policía, al cuerpo de bomberos y las ambulancias de las instituciones fiscales o de los establecimientos particulares que tengan el respectivo permiso otorgado por la autoridad competente.

Vehículo de locomoción colectiva: vehículo motorizado destinado al uso público, para el transporte remunerado de personas.

Se exceptúan los taxis que no efectúen servicios colectivos.

Vehículo para el transporte escolar: vehículo motorizado construido para transportar más de siete pasajeros sentados y destinado al transporte de escolares desde o hacia el colegio o relacionados con cualquier otra actividad.

Vía pública: son los espacios físicos públicos por donde se desarrolla la circulación o desplazamiento de vehículos y personas. Las autoridades de aplicación de la presente ley ejercerán sus funciones tanto en los lugares públicos como en los privados de acceso público y en las aceras y veredas, en cuanto a las materias regidas en la presente ley

Vía de tránsito restringido: aquella en que los conductores, los propietarios de los terrenos adyacentes u otras personas no tienen derecho a entrar o salir, sino por los lugares y bajo las condiciones fijadas por la autoridad competente.

Zona rural: área geográfica que excluye las zonas urbanas.

Zona urbana: área geográfica cuyos límites, para los efectos de esta ley, deben estar determinados y señalizados por las municipalidades.

ANEXO II

LUCES: Los vehículos motorizados deberán utilizar señaladores eléctricos de giro.

Los señaladores deberán colocarse en los vehículos de manera que sus señales sean visibles, tanto por los vehículos que los enfrenten como por aquellos que lo sigan.

Se prohíbe el uso de cualquier foco o luz que induzca a error en la conducción. Sólo los vehículos de emergencia podrán estar provistos de dispositivos fijos o giratorios, de luces intermitentes o continuas. Los vehículos motorizados circularán con luz baja en las vías públicas urbanas y con luz alta en los caminos y vías rurales.

En las vías rurales, cuando se aproximen dos vehículos en sentido contrario, ambos conductores deberán bajar las luces de lanteras a una distancia prudente no menor de doscientos metros y apagar cualquier otro foco que pueda causar encandilamiento. También deberá bajar sus luces el vehículo que se acerque a otro por atrás. En ningún caso deberán usarse luces de estacionamiento cuando el vehículo esté en movimiento.

SEÑALIZACIÓN VIAL: Se divide en dos tipos:

a)-SEÑALES CAMINERAS, éstas también reciben el nombre de Señales de Ruta o Señales Rurales.

b)-SEÑALES URBANAS

TIPOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL

Se señala por:

a)-DEMARCACIÓN PAVIMENTAL: son demarcaciones en la calzada.

b)-SEÑALES VERTICALES. INDICADORES: se subdividen en:

* INDICADORES: se señala mediante carteles colocados a la vera de la calzada o por sobre ella.

* LUMINOSOS: usualmente denominados semáforos, mediante el uso de la luz coloreada da indicaciones de circulación.

SEÑALES POR INDICADORES

Se dividen en:

a) CAMINERAS: se utilizan en rutas, se dividen en los siguientes tipos:

* DE PELIGRO: advierten al conductor sobre la existencia y tipo de peligro, mediante:

- PLACAS TRIANGULARES: peligro, extremar precaución.

- PLACAS CUADRADAS: peligro menor, ésta alerta para detenerse, se disponen con el eje vertical por su diagonal.

* DE DESCRIPCIÓN: reglamentan el uso adecuado del camino y deben ser observados con atención. Se las distingue por su forma:

-PLACAS OCTOGONALES: indican la obligación de detención total del vehículo.

- PLACAS TRIANGULARES INVERTIDAS: advierten restricción.

- PLACAS RECTANGULARES: establecen reglamentación.

* DE INFORMACIÓN: guían, proporcionan información de interés.

Su clasificación es la siguiente:

-INDICACIÓN DE RUTA, NACIONAL O PROVINCIAL.

- DESTINO.

- UBICACIÓN.

- LUGARES HISTÓRICOS.

- EDUCACIÓN VIAL.

- ORIENTACIÓN

b) URBANAS: son colocadas en ciudades o poblados y establecen:

* PROHIBICIONES: reglamentan el uso de la vía pública.

* REGLAMENTACIÓN: (o prevención). Indican obligatoriedad de cumplimiento de determinada norma de circulación a conductores y peatones, incluso.

* INFORMACIÓN: indican servicios auxiliares, guía, proporcionan información de interés general.

CLASIFICACIÓN DE LAS SEÑALES

Se han dividido en tres grupos:

* SEÑALES DE PROHIBICIÓN: tienen por objeto indicar al usuario de las vías, la existencia de ciertas limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que rigen el tránsito para calles y caminos.

* SEÑALES REGLAMENTARIAS: o preventivas, también llamadas de advertencia de peligro, tienen por objeto advertir al usuario de la existencia y naturaleza del peligro que presenta la vía.

* SEÑALES INFORMATIVAS: tienen por objeto identificar las vías y guiar e informar a los usuarios sobre localidades, kilometraje de rutas y destinos, lugares de interés turístico, histórico, geográfico, servicios al usuario, etc.

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS SEÑALES

a) DISEÑO DE LA SEÑAL: se han determinado los siguientes diseños geométricos para las señales de acuerdo a su clasificación:

* SEÑALES DE PROHIBICIÓN O REGLAMENTACIÓN: su forma será circular y se aceptará inscribir la señal misma en la misma placa cuando lleve una leyenda adicional. Se exceptúan de la forma indicada en párrafo precedente, la señal "PARE" que tendrá la forma de un octógono y la señal "CEDA EL PASO", que tendrá la forma de un triángulo equilátero.

* SEÑALES PREVENTIVAS: tendrán la forma cuadrada en la zona urbana y un cuadrado que se colocará con una de las diagonales en forma vertical para zona rural, con la excepción de las señales "CRUZ DE SAN ANDRÉS", que está conformada por dos barras cruzadas que forman un ángulo de 45°, respecto de las coordenadas (Debería decir "ordenadas") y abscisas y de la señal BARRERA que tiene forma de rectángulo.

* SEÑALES INFORMATIVAS: serán rectangulares, variando sólo en la colocación de su lado mayor horizontal o vertical, con la excepción de las señales que indican la numeración de las rutas que tendrán la forma de un cuadro con base, de forma triangular para caminos nacionales y un cuadrado para rutas provinciales.

b) TAMAÑO: se establece un tamaño para cada señal de acuerdo a la zona donde se instalará, urbana o rural.

c) COLORES: se han determinado los siguientes colores para los distintos grupos de señales:

* SEÑALES REGLAMENTARIAS: blanco, rojo, negro y azul

* SEÑALES PREVENTIVAS: amarillo y negro.

* SEÑALES INFORMATIVAS: verde, blanco, azul y negro.

Los colores han sido codificados de acuerdo a las normas IRAM.

SEÑALES VIALES URBANAS

PLANO GENERAL DE UN INDICADOR VIAL DE PROHIBICIÓN, REGLAMENTACIÓN E INFORMACIÓN: En estas señales viales en la "Placa de Leyenda" se indican las leyendas adicionales que repiten lo ordenado en la placa de pictografía o la limitan. Esta placa no es de uso obligatorio. Únicamente deben repetir lo indicado en la Placa de Pictograma.

UBICACIÓN DE LAS SEÑALES

Las señales están siempre instaladas en un lugar que sea totalmente visible a los usuarios, teniendo presente que deben ser legibles de día y de noche, por lo tanto se usan materiales reflectantes en su construcción.

Están colocadas formando un ángulo recto con el eje de la vía, las distancias horizontales de colocación y su altura se detallan en la sección según la clasificación de las señales.

En cuanto a los postes que sujetan las señales estos son circulares y de color azul.

TIPOGRAFÍA A USAR EN LOS INDICADORES VIALES URBANOS

Cont. Nº

Silenc.

Estac. Modelo de letra: Helvética Medium

14.680 Tipografía a usar en indicadores viales camineros, se debe usar tipografía especialmente diseñada.

SEÑALES DE PROHIBICIÓN O REGLAMENTACIÓN

Las señales de prohibición tienen por finalidad indicar a los usuarios de la vía, sobre prohibiciones, restricciones, obligaciones y

autorizaciones que gobiernen el uso de ella, y cuya trasgresión constituye una infracción. Atendiendo a su espíritu o intención, se han subdividido en:

- SEÑALES DE PRIORIDAD.
- SEÑALES DE PROHIBICIÓN.
- SEÑALES DE RESTRICCIÓN.
- SEÑALES DE OBLIGACIÓN.
- SEÑALES DE AUTORIZACIÓN.

CARACTERÍSTICAS

a) FORMA: las señales reglamentarias tienen forma circular o rectangular, con excepción de las señales "PARE" y "CEDA EL PASO". Tanto las señales circulares como las rectangulares, tienen los símbolos y/o números inscritos dentro de un círculo u orla roja, la "Placa de Leyenda" es de forma rectangular y se emplea cuando sea necesario reforzar la señal con una leyenda o en lugares donde no hay costumbre de ella; esta leyenda podrá ser eliminada paulatinamente, a medida que la simbología vaya siendo interpretada por los usuarios de la vía, la forma de la Placa de Pictograma, en el área o zona urbana, está dada por el pictograma al que se rodea con una orla blanca de 1cm. de ancho.

b) DIMENSIONES: Las siguientes dimensiones son válidas salvo para la señal "PARE" y la señal "CEDA EL PASO". Unidades: centímetro (cm)

SEÑALES CIRCULARES

Las siguientes dimensiones mínimas para las señales de forma circular son las siguientes:

* ZONA URBANA. Diámetro: 70 cm.

Ancho de la orla: 10 cm.

* ZONA RURAL: Camino pavimentado
Diámetro: 75 cm.

Ancho de la orla: 10 cm.

* ZONA RURAL: Camino de grava.

Diámetro: 70 cm.

Ancho de la orla: 9 cm.

EN ZONA URBANA

La distancia entre la proyección vertical del borde más externo de la calzada debe ser de 0,30 m. en horizontal.

La altura debe ser de 2,18 m. desde la acera al punto más bajo de la placa de leyenda.

EN ZONA RURAL

La distancia entre el borde de la calzada de circulación más próximo a la vía será de 1,20 m; esto es válido cuando no exista banquina, la distancia entre el borde derecho de la banquina es de 0,50 m.

En ambos casos, la altura entre la calzada y el punto más bajo de la placa es como mínimo 1,50 m.

SEÑALES DE PRIORIDAD

Las señales de prioridad son aquellas que regulan el derecho preferente de paso y comprenden fundamentalmente dos tipos: "PARE Y CEDA EL PASO".

Se ha agregado además la señal "PARE NIÑOS", la cual además de obligar a la detención indica que no se podrá reanudar la marcha mientras la señal sea mostrada.

Para un cruce de calle se distinguirán tres formas de indicar la prioridad de una vía frente a la otra:

- SEMÁFORO.
- SEÑAL PARE.
- SEÑAL CEDA EL PASO.

La señal "PARE" o la "CEDA EL PASO" se utiliza en todas las vías de redes primarias y secundarias de una ciudad que se haya definido para efectos de operación del tránsito, cuando no exista necesidad de instalar en ese cruce un semáforo o en las intersecciones principales de una ciudad cuando exista una jerarquización de la red vial.

Se emplearán también dichas señales sobre cruces de vías de acceso o locales así definidas en la ciudad respectiva cuando el volumen vehicular total que converge a la intersección por todas sus ramas alcance a más de 250 vehículos equivalentes por hora.

El factor más importante a tomar en cuenta, entre las señales "PARE" y "CEDA EL PASO" para efectos de instalación, es la visibilidad del cruce. Un cruce tiene buena visibilidad si el vehículo que transita por la calle de menor prioridad puede distinguir fácilmente a un vehículo, que venga por la vía de mayor prioridad y alcance a detenerse para ceder el paso; entonces se empleará la señal "CEDA EL PASO", en caso contrario debe emplearse la señal "PARE".

En general, la señal "PARE" se utiliza en pocas ocasiones. Su uso indiscriminado le hace perder la importancia que tiene y como consecuencia cuando realmente se requiere, en vez de ayudar a la seguridad del cruce, contribuye a deteriorarla.

En principio ninguna intersección debiera quedar sin priorizar, con la excepción de calles sin salidas, pasajes u otras situaciones similares en vías de acceso, donde por las bajas velocidades de operación y los flujos casi nulos existentes, no se justifique ni aún la demarcación del cruce.

Cualquier aumento en las dimensiones deberá mantener la proporción entre los elementos de la señal.

En el área rural cuando las señales circulares van acompañadas de texto dan origen a señales rectangulares.

El círculo deberá quedar a igual distancia del borde superior y de los bordes laterales del rectángulo.

c) **DIAGONAL DE PROHIBICIÓN:** la prohibición será indicada con una diagonal, la cual formará un ángulo de 45° con el diámetro horizontal, la diagonal deberá partir del sector superior izquierdo, llegando al sector inferior derecho del círculo. El ancho de la diagonal será igual al ancho de la orla.

ÁREA URBANA: Ancho de la diagonal: 9 cm.

ZONA RURAL: Camino Pavimentado: Ancho de la diagonal: 10 cm. Camino de grava: Ancho de la diagonal: 9 cm.

d) **COLORES:** Fondo blanco, orla o anillo rojo, diagonal roja (cuando corresponda), símbolo y letras negras. El azul y amarillo se usan en casos específicos. Los colores son codificados de acuerdo a las Normas IRAM.

e) **LEYENDAS:** Las leyendas explicativas de las señales podrán ser establecidas para cada caso en particular, no debiendo en lo posible contener más de cuatro palabras. La leyenda debe ser clara y en letra mayúscula, a fin de permitir una buena visibilidad de las mismas, las señales reglamentarias como norma deberán ser colocadas en el lugar mismo en donde se requiera establecer la prohibición, y podrán ser repetidas si se estima necesario, a fin de garantizar su observación y respeto.

Las señales deberán ser colocadas aproximadamente en ángulo recto de frente con respecto a la dirección del tránsito.

PARE: su propósito es ordenar al conductor que detenga completamente su vehículo y sólo reanudar la marcha cuando pueda hacerlo en condiciones que elimine totalmente la posibilidad de accidente.

La señal "PARE" tiene la forma de un octógono regular, su dimensión es de 0,70 m. entre lados paralelos, pudiéndose incrementar estas medidas cuando sea necesario, su color es rojo con letras blancas. La leyenda inscrita es "PARE".

Es colocada en el lugar inmediatamente próximo al punto en que los vehículos deban detenerse y permitir al conductor buena visibilidad de la otra vía.

CEDA EL PASO: Indica a los conductores que la enfrenten que deberán ceder el paso a los vehículos que circulan por la arteria a la cual se aproximan no teniendo necesidad de detenerse si en el flujo vehicular por dicha arteria existe un espacio suficiente para cruzarla o para incorporarse a éste.

La leyenda es opcional en el interior del triángulo, de manera de explicar el significado de la señal. La que puede eliminarse a medida que el usuario vaya comprendiendo su propósito.

Esta señal es instalada en todos los casos en que la visibilidad está restringida, aplicando el criterio de visibilidad antes descrito; también en rampas de accesos a vías expresas y autopistas en que no existan carriles de aceleración tiene 0,90 m. de lado el triángulo ideal de inscripciones al que se le redondean las puntas con un radio de $R = 0,25$ m.

PARE ESCOLARES O PARE NIÑOS: Su propósito es obligar al conductor a detener totalmente su vehículo, en el lugar donde enfrente a la señal, de modo de permitir el paso seguro de escolares.

Esta señal es portátil y se usa frente a escuelas, por personal especialmente contratado o alumnos adiestrados en normas de tránsito. Su uso requiere la autorización previa de Dirección de Transporte. Se completa con la señal fija DESPACIO ESCUELA.

La señal tiene un diámetro de 45 cm. Debe tener un mango de 50 cm. de largo, que permite ser usada con facilidad.

El conductor que enfrente la señal "PARE" deberá detener el vehículo y permitir el paso a los que circulen por la otra vía, y reanudará la marcha sólo cuando pueda hacerlo en condiciones que eliminen toda posibilidad de accidente.

El conductor que enfrenta la señal "CEDA EL PASO", deberá reducir la velocidad hasta la detención si fuere necesario para permitir el paso a todo vehículo que circule por la otra vía y cuya proximidad constituya un riesgo de accidente.

Todo vehículo que se incorpore a la circulación desde una vía particular, un inmueble, un estacionamiento o se ponga en marcha después de una detención, carece de derecho preferente de paso.

Se prohíbe además estacionar a menos de diez metros de la señal "PARE" o "CEDA EL PASO".

TIPOS DE DEMARACIONES PAVIMENTALES

Las demarcaciones de calzadas en términos conceptuales comprenden cuatro grandes grupos:

- LÍNEAS LONGITUDINALES.
- LÍNEAS TRANSVERSALES.
- SÍMBOLOS Y LEYENDAS.
- OTRAS DEMARACIONES.

Las líneas longitudinales se emplean para la separación de carriles de calzadas con dos sentidos, así como también para indicar posibilidades de adelantamiento. Se usan, además, para regular los estacionamientos sobre las calzadas.

DEMARCACIÓN EN EL SENTIDO DEL EJE LONGITUDINAL

DE LA CALZADA

Dos rayas continuas color amarillo: indican absolutamente prohibido cruzarlas. Si lo hace está circulando de contramano. No se puede circular sobre ellas.

Una raya con una color amarillo y una discontinua en color amarillo: Indica que si el conductor encuentra la línea continua tiene prohibición de cruzarlas. Si en su desplazamiento el conductor encuentra la línea discontinua puede, transitoriamente y con precaución cruzar hacia el otro carril. Si lo hace está circulando de contramano. No se puede circular sobre ellas.

Línea continua blanca y línea discontinua blanca: indica al conductor que si la encuentra primero a la línea continua no la debe cruzar. Si en su desplazamiento encuentra la línea discontinua, puede con las debidas precauciones cruzar hacia el otro carril.

La línea discontinua blanca: indica que el conductor puede pasar al otro carril, con las debidas precauciones y sin molestar a otro vehículo que circule por el carril al cual accede.

No se debe circular sobre esta línea.

Cuando un conductor circula sobre cualquier tipo de línea, paralela al sentido longitudinal de la calzada. Está obstruyendo la circulación de otros conductores o peatones y es responsable de los riesgos y accidentes que se originen.

LÍNEAS TRANSVERSALES A LA CIRCULACIÓN

Y AL EJE LONGITUDINAL DE LA CALZADA

Las líneas transversales, como su nombre lo indica, se emplean normalmente en cruces y sirven para indicar ya sea la prioridad de una vía respecto a la otra o para indicar la prioridad de peatones sobre vehículos motorizados.

Los Símbolos y Leyendas contienen información que permite a los conductores realizar a tiempo las maniobras necesarias para un desplazamiento más ordenado, económico y seguro. Comprende entre otros Símbolos, flechas direccionales, triángulos "CEDA EL PASO" y leyendas tales como "PARE", "PARADA", "ÓMNIBUS", etc.

Flecha de Dirección de Circunvalación: indica al conductor que tiene la obligación de avanzar dentro de su carril de circulación.

Flecha de Giro o Viraje: indica al conductor la obligación de girar. Para girar el conductor se debe encarrilar 30 metros antes de realizar la maniobra.

Flechas de Dirección de Marcha y de Giro: cuando están unidas como en el gráfico, indican al conductor que avanza en el sentido de la flecha o gire según lo desee, siempre con precaución.

Flechas para obras de demarcación pavimental en calles urbanas

REFERENCIAS:

- Demarcación en color blanco.
- Medidas en centímetros
- Cuadrícula de 20 x 10 cm.

Para la indicación de giros se emplean aparte de las señales, la demarcación de flechas.

Las flechas de bifurcación se emplean preferentemente en los comienzos de los carriles de desaceleración en carreteras o calles troncales (red primaria).

Los tres tamaños recomendados son para las siguientes situaciones:

- El más largo (32 metros) para carreteras.
- El mediano (16 metros) para vías urbanas de alta velocidad.

- El más pequeño (8 metros)) para troncales o vías de menor importancia, pero que tienen carriles de desaceleración. Las flechas de carriles se emplean para dar aviso a los conductores del carril correcto que tienen que tomar antes de una intersección. La red vial primaria lleva este tipo de demarcaciones.

Las flechas de calles urbanas se emplean para el caso de vías con velocidades de operación menores a 60 kilómetros por hora. Para velocidades mayores se emplean las flechas de 8 metros.

En el grupo de otras demarcaciones se encuentran las demarcaciones oblicuas que se emplean para delimitar zonas de espera de viraje a la izquierda, de acercamiento a carriles de aceleración y desaceleración. Cuando son utilizadas en dos sentidos oblicuos formando un ángulo en "V" sirven para prohibir las detenciones o advertir el peligro de algún cruce a nivel.

En la demarcación pavimental se tienen tres colores:

- Blanco
- Amarillo
- Rojo

El significado de estos tres colores, se detalla a continuación:

- BLANCO: se emplea para indicar separaciones de pistas en una calzada así como las líneas centrales que pueden ser sobrepasadas.

- AMARILLO: se emplea para prevenir la existencia de islas o reservas centrales.

- ROJO: para repetir en la calzada los grafos de los indicadores por carteles. Igual

criterio para los otros colores, se torna como fondo de grafos a la calzada, con lo cual se reemplaza el color de los grafos de las señales por indicadores y de carteles.

DEMARCACIONES EN CRUCES O INTERSECCIONES

- PARE: la demarcación "PARE" tiene por objeto reforzar la señal reglamentaria "PARE", y su diseño se indica en la figura. Su color es blanco.

- CEDA EL PASO: Esta demarcación tiene como finalidad reforzar la señal reglamentaria "CEDA EL PASO". Su color es blanco y con material reflectante.

- NO ENTRAR: Su uso es ocasional y estará restringido a los lugares donde el flujo sobre una calle pierde la posibilidad de continuar en el mismo sentido (para todos los vehículos).

- DESPACIO: Ordena a los usuarios reducir su velocidad. Se coloca antes de las demarcaciones "PARE" y/o "CEDA EL PASO", cuando tanto las demarcaciones como las señales respectivas no tienen una visibilidad adecuada, y los vehículos transitan a una velocidad que les impide disminuir la marcha a tiempo ante las señales.

- LINEA DE FRENADO O DETENCIÓN: Consiste en una línea continua de 20 cms. a 40 cms. de ancho. El ancho menor se emplea en áreas urbanas y el ancho mayor en sectores rurales o en intersecciones urbanas relativamente complicadas.

LÍNEAS DE DETENCIÓN SEGMENTADA

Se emplean en tres oportunidades:

- Intersecciones con señal "CEDA EL PASO".

- Rotondas.

- Cruces peatonales, del tipo ceбра, fuera de una intersección.

DEMARCACIÓN BLOQUEO DE INTERSECCIÓN

Se utiliza esta demarcación en intersecciones donde se desea que no se produzcan bloqueos, y que por lo tanto los conductores las enfrenten con extrema precaución. Esta demarcación consiste en líneas amarillas formando un cuadrado, que contiene en su interior diagonales de igual color.

Los conductores son advertidos de que deben tomar todas las medidas del caso al cruzarle, a fin de que no queden detenidos sobre ella, debido a colas o congestión existentes en las vías a las que se dirigen.

TRÁNSITO CONVERGENTE Y DIVERGENTE

Situaciones de tránsito convergente y divergente se presentan en los acercamientos a canalizaciones o islas centrales.

Para estos casos se emplean líneas diagonales o quebradas, a fin de dar mayor énfasis a la situación que deben enfrentar los conductores. Su color es blanco.

Son usuales los siguientes tipos de demarcaciones:

a) DEMARCACIÓN EN DIAGONAL.

Para los acercamientos a una isla central, o en los acercamientos a una isla refugio. Se muestran en figura los diseños y dimensiones para este tipo de situación.

b) QUEBRADO EN "V".

Para el caso en que por canalización de tránsito, dos flujos vehiculares se separan o se juntan (divergen o convergen) se emplea el quebrado a fin de encauzar adecuadamente a los conductores. En la figura se presentan las dimensiones apropiadas para ambos casos.

c) QUEBRADO EN "V" CON LINEAS DE BORDE

En el caso de las autopistas, donde el tránsito converge y diverge a partir de carriles de aceleración y desaceleración, se emplea el de la figura.

El marcado es limitado por una línea continua de 20 cms. de ancho para indicar a los conductores que no deben entrar al área quebrada sino sólo en casos de emergencia.

SEMAFORIZACIÓN

En toda calzada semaforizada se debe colocar una "Señal Principal" y otra "Señal de Repetición". Ambas están ubicadas a la misma altura, a 2,10 mts. sobre la vereda.

La Señal Principal va a la derecha de la calle, según el sentido de circulación vehicular. La Señal de Repetición, va a la izquierda de la calle, según el sentido de circulación vehicular. Los semáforos en una intersección de calles o caminos, se instalarán pasando la calle o camino que se señaliza.

Los semáforos deben señalar todos los sentidos de circulación vehicular posibles.

Los semáforos peatonales se instalarán con la misma característica de los semáforos vehiculares.

En casos de intersecciones con mala visibilidad se instalarán semáforos de gran tamaño. Si es necesario se agregará semáforos montados en columnas con pescante cuando existan problemas de visibilidad o se señalicen calles y caminos con alta velocidad de circulación.

EL SEMÁFORO Y LAS SEÑAS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

VISTO DE FRENTE O DE ESPALDA: Equivale a la luz roja del semáforo. Ordena detención para peatones y conductores.

CON EL BRAZO EN ALTO: Equivale a la luz amarilla del semáforo. Advertencia, antes de autorizar tránsito por una calle y detener por la otra, indica a los que estaban detenidos que se preparen para avanzar cuando se ponga de costado y a los que tenían vía libre que deben detenerse.

VISTO DE COSTADO: Equivale a la luz verde del semáforo. Autoriza para avanzar conductores y peatones.

ANEXO III

PLAN ANUAL DE SEGURIDAD VIAL PARA LA PROVINCIA DE MENDOZA.

El plan anual de seguridad vial debe fijar objetivos generales y particulares, describir acciones, determinar responsabilidades y especificar instrumentos y recursos.

El objetivo de este plan es que las autoridades Provinciales competentes, en conjunto con los gobiernos municipales, definan los lineamientos de la política de tránsito, transporte y seguridad vial para el año siguiente, y que determinen cuales son las acciones pertinentes a llevar a cabo en la totalidad del territorio mendocino, en forma coordinada y complementaria con las que emprendan los respectivos Municipios.

Como en todo plan deben instrumentarse los mecanismos de control, durante su ejecución, y de evaluación final.

El plan Provincial deberá contemplar mínimamente, los siguientes puntos:

- 1.- Análisis de la situación.

Evaluación de los resultados del plan anterior: acciones realizadas, en ejecución o pendientes, análisis estadística, objetivos cumplidos, situaciones que no habían sido contempladas en el plan, entre otras.

- 2.- Objetivos generales para el año.

3.- Objetivos particulares o específicos, acciones a desarrollar y organismos responsables.

- 3.1. Educación y formación vial.

- 3.1.1 Formación de funcionarios.

3.1.2 Formación y perfeccionamiento de conductores.

- 3.1.3 Educación vial sistemática.

3.1.4 Educación vial en campañas de difusión masiva.

3.2. Construcción, mantenimiento y señalización de calles y rutas.

- 3.3. Vigilancia y control.

- 3.3.1 De la circulación.

Todo aquello que hace a la fluidez y seguridad de la circulación.

- 3.3.2 Del estado de los vehículos.

Verificación de los elementos de seguridad activa y pasiva de los vehículos.

- 3.4. Normas y reglamentaciones.

Proyectos normativos que se hallen en estudio, elaboración o trámite.

3.5. Estudio e investigación accidente lógica.

Acciones y programas de investigación científica y técnica que tiendan a mejorar la seguridad vial.

A Legislación y Asuntos Constitucionales

27

ORDEN DEL DÍA

Preferencias para ser consideradas con Despacho de Comisión:

70248- Proyecto de ley, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación los terrenos ubicados en calle San Martín 1515, Manuel Belgrano 1285 y Presidente Alvear 130, del Departamento Godoy Cruz

70255- Proyecto de ley, creando el Defensor del Agente Sanitario.

70291- Proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional 27.287 -creación del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo. (acum. 68536)

70256- Proyecto de ley, estableciendo nueva composición y funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia y Derogando la Ley N° 4969. (Despacho 234)

70289- Proyecto de ley, venido en revisión, determinando el Avalúo para el Ejercicio 2018. (Despacho 235)

70290- Proyecto de ley, venido en revisión, estableciendo Ley Impositiva para el Ejercicio 2018. (Despacho 236)

70253- Proyecto de ley, estableciendo un Régimen Especial con relación a la fabricación, importación, reutilización, reciclado y disposición final de los envases plásticos de alimentos y/o bebidas para consumo humano, para prevenir o reducir su impacto sobre el ambiente.

DESPACHOS DE COMISIÓN

196- De Salud, aconsejando el Archivo de las actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre las medidas para la prevención de enfermedades de transmisión sexual y HIV Sida. (Expte. 69814)

197- De Salud, en el proyecto de resolución, declarando de interés de la H. Cámara el Digesto sobre Derecho a la Salud, elaborado por la UNCuyo. (Expte. 70089)

198- De Salud, en el proyecto de resolución, solicitando al Ministro de Salud, Desarrollo Social y Deportes, gestione una partida presupuestaria para el año 2018, para el Hospital Teodoro Schestakow del Departamento San Rafael. (Expte. 70091)

199- De Salud, en el proyecto de resolución, solicitando al Ministro de Salud, Desarrollo Social y Deportes que realice gestiones para reiniciar la obra de acondicionamiento del SIP N° 3 del Hospital Notti. (Expte. 70150)

200- De Salud, en el proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional N° 25.682 que adopta el uso del "bastón verde", para movilidad de las personas con baja visión. (Expte. 70121)

V HOMENAJES

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Corresponde el Periodo de hasta una hora para rendir Homenajes.

Tiene la palabra la señora senadora García.

SRA. GARCIA (UCR) – Señor presidenta, quería hacer...

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Antes del Homenaje, aprovecho para decir, que nos están visitando de la Escuela Padre Claret y de la Escuela Martín Zapata.

-Aplausos desde las bancas y del palco del público.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Ahora sí, senadora.

SRA. GARCIA (UCR) - Señora presidenta, el próximo 24 de noviembre y 25 de diciembre por primera vez asistía a esta Casa de la Leyes una víctima de la institución "El Próvolo". El día 25 de noviembre se llevó a la Justicia y empezó a tener cartas en esta situación la Justicia.

Quiero recordarlo en este periodo para hacer hincapié en esta importante megacausa para Mendoza, la que nos hará siempre tristemente célebres. La semana pasada nos enterábamos que la defensa de los acusados acusó a los intérpretes y peritos; y quiero expresarles mi apoyo incondicional a los intérpretes, porque fueron los que dejaron absolutamente todo de manera solidaria, de manera profesional, para darle luz a la Justicia. Una Justicia que no estaba preparada para semejante causa.

Quiero aprovechar este periodo para darle y prestar mi apoyo incondicional a estas personas. ¿Pero, quiénes son estas intérpretes? Las intérpretes son aquellas que le dan el mensaje con ciertas características, deben ser precisos, y esos aspectos son: el registro utilizado; la información del mensaje y las emociones de las personas que interpretan.

Desde la Convención de los Derechos de Discapacidad, habla específicamente el aspecto de la comunicación, en su artículo 12°, y en

ese dice que el lenguaje se entenderá como toda lengua de señas y otra comunicación oral y no verbal. Tanto eso, como que por motivo de discriminación de discapacidad se entiende cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito y efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento o goce de su ejercicio, y toma para esto los ajustes razonables. ¿Qué son los ajustes razonables? La Convención dice que los ajustes razonables son aquellas acciones que debe hacer el Estado para que las personas con discapacidad gocen de todos los derechos de manera igual y plenamente, y éste es el caso por el cual están los intérpretes ayudando a la justicia.

El día martes pasado, 12 víctimas del Próvolo asistieron nuevamente a esta Casa con su desazón y con su tristeza por lo sucedido, porque principalmente las intérpretes son la voz de las personas sordas; son la voz de las personas que tienen dicha discapacidad. Y me trajeron esto, éste es el logo que utilizan hoy los chicos víctimas de Próvolo, lo hicieron ellos; todos los senadores accedieron y cada uno, a ponerlo en su banca. Esto es lo que ellos representan a un año de esta denuncia y más que nunca, quiero pedir justicia.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Barcudi.

SR. BARCUDI (PJ) – Señora presidenta, si bien, mi homenaje está dirigido hacia otro sector, en primer lugar, quiero, en nombre del bloque, adherir a las palabras de la señora senadora García, esperando que a pesar del daño que han sufrido estos chicos, tengan la justicia que se merecen y que puedan seguir su vida, en lo mejor que puedan. Y que, de alguna manera, a través del justo accionar de la justicia, quienes hayan sido culpables, terminen pagando como correspondiente ante Dios y ante la justicia misma.

Y en segundo lugar, cambiando un poco de tema, hoy celebramos, 21 de noviembre, el Día de los Enfermeros, héroes silenciosos, presentes en la vida de todos los que visitamos, en un hospital, tanto público, como privado o en un Centro de Salud o quizás en alguna institución privada; marcan nuestro recuerdo con su humildad, dedicación, demostrando su lado más humano y humilde de la salud, siempre presente del lado del que sufre; se exponen constantemente con fuerza, coraje y dedicación, colocando en primer lugar su vida a la de la vida ajena.

Y en esto, quiero hacer un paréntesis, por el enfermero que lamentablemente perdió la vida en ejercicio de su profesión, cuidando a ancianos, como fue este enfermero que falleció en Maipú, el enfermero de apellido

Videla, lo hizo, cubriendo con su cuerpo, quizás, y protegiendo a muchos de los ancianos que eran víctimas de un siniestro como fue ese derrumbe, realmente, en este sentido mi más sentido homenaje para él y su familia, pero éste es el representar y el sentir de todo el Cuerpo de Enfermería de la provincia de Mendoza, quienes hemos estado en salud, sabemos lo dedicados que son. Y que realmente, uno al conocerlos saben, que muchas veces, renuncian a muchas cosas, mucho de su vida personal, mucho de su vida familiar, para darla a la de su más próximo sufriente que es el paciente, el enfermo.

Y en este sentido quería aprovechar también, en el Período de Homenajes, felicitarlos en su día y darles un afectuoso y cálido cariño, para que lo puedan pasar en su día felizmente.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Barbeito.

SRA. BARBEITO (FIT) – Señora presidenta, sumarme en el Período de Homenajes, a destacar la valentía de los niños, niñas, de las familias víctimas de los aberrantes abusos del Instituto Próvolo, que como se decía recién, hace un año rompieron el silencio. Y hace un año fueron acompañados por estas valientes, también, intérpretes que les dieron voz a esos niños y niñas que no querían ser escuchados y que querían ser silenciados. Hasta el día de hoy, prevalece un red de silencio, una red de encubrimiento, que como han denunciado los abogados, la jerarquía eclesiástica, ni el Arzobispado, ni la Comisión del Vaticano que vino, ni el Comisario Apostólico, no solamente que no han dicho nada, sino que han aportado al encubrimiento de estos aberrantes abusos a estos niños. Eso reafirma la necesidad de que haya una definitiva separación entre la Iglesia y el Estado. Y en este sentido, sumarme a lo que han venido reclamando las víctimas, que es que se conozca absolutamente toda la verdad y que se logra justicia, de una vez por todas, para estos valientes niños y niñas, y sus familias.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) – Señora presidenta, es a los efectos de pedir un minuto de silencio por el fallecimiento del primer Vicepresidente del nuevo período democrático inaugurado en 1983, el señor Víctor Martínez.

Y a su vez, también lamentar y aprovechar este minuto de silencio por el fallecimiento de un auxiliar de nuestro bloque, el señor Claudio Alejandro Burgos.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Invito a los señores senadores y señoras senadoras y público presente, a hacer un minuto de silencio.

-Así se hace.

VI OMISION DE LECTURA

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Corresponde considerar el Acta de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Si hay asentimiento del Cuerpo, omitiremos su lectura.

Asentimiento.

VII ACTA DE LABOR

-El texto del Acta de Labor Parlamentaria, cuya lectura se omite, es el siguiente:

Nº DEL ULTIMO PROYECTO DE LEY 70264 al 30/10/2017 habilitado

ESTADO PARLAMENTARIO EXPTE. 70347

SOBRE TABLAS

BLOQUE PTS – FRENTE DE IZQUIERDA DE LOS TRABAJADORES:

DEBERA PEDIR ESTADO PARLAMENTARIO Y POSTERIOR TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 70359. Proyecto de declaración. Manifestando su preocupación por los treinta despidos en la Empresa Atilio Avena del Departamento Guaymallén. COOR. LEGISL.

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA:

DEBERA PEDIR ESTADO PARLAMENTARIO Y POSTERIOR TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 70358. Proyecto de resolución. Otorgando distinción de esta H. Cámara al conjunto folclórico mendocino "Los Trovadores de Cuyo" con motivo de cumplir 90 años de trayectoria. Giro a Comis. de TCyD. COOR LEGISL.

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 70186. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara las Jornadas Culturales "IANUA APERTA", postales de

Grecia y Roma Antiguas, organizadas por el Consulado de Italia en conjunto con la Facultad de Filosofía y Letras de la UNCuyo, que se realizarán los días 14 y 15 de noviembre del corriente año en la Nave Cultural. CON MODIF. DESP. 217 A.E.

Expte. 70280. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara las finales sudamericanas del "Certamen y Encuentro Regional Professional Dance 2017". TCD.

Expte. 70303. Proyecto de declaración. Expresando agrado de que los Diputados Nacionales por Mendoza den sanción al proyecto de ley, sobre presupuestos mínimos para la conservación, protección y uso racional y sostenible de los humedales. CON MODIF. PUNTO 6 AE.

Expte. 70318. Pedido de informe. Al Director del Hospital Central, sobre los avances de obra en el Centro de Transplante de Médula Ósea y plazos previstos para su finalización y puesta en funcionamiento. PUNTO 10 AE.

Expte. 70320. Pedido de informe. Al Poder Ejecutivo, sobre el "Programa Materno Infantil". PUNTO 11 AE.

Expte. 70321. Pedido de informe. A la Dirección de Género y Diversidad, sobre el cumplimiento de la Ley Nº 8932 -creando el Programa de Centros de Abordaje al Agresor en el marco de la Lucha contra la Violencia de Género-. PUNTO 12 AE.

Expte. 70327. Proyecto de declaración. Viendo con agrado que el Senador Nacional por Mendoza Ingeniero Julio Cesar Cleto Cobos remita copia de los documentos que ratifican la soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas, fechados en 1767. CON MODIF. PUNTO 16 AE.

Expte. 70336. Proyecto de resolución. Distinción de esta H. Cámara a la Profesora de Danzas Clásicas y Españolas Marta Susana Lertora. Giro a Comis. PUNTO 20 AE.

Expte. 70344. Proyecto de declaración. Manifestando preocupación por las medidas que contiene el nuevo proyecto de Decreto Reglamentario de la Ley Nacional Nº 26.657 -Salud Mental-. PUNTO 22 AE.

Expte. 70345. Pedido de informe. A la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, sobre los alcances e implementación del Registro de Consultores creado por el Decreto Reglamentario Nº 2109/94 de la Ley Nº 5961. PUNTO 23 AE.

Expte. 69902. Proyecto de ley. Modificando el artículo 111 de la Ley 3365 - faltas contra la propiedad-. DESP. 233 A.E.

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL:

DEBERÁ PEDIR ESTADO PARLAMENTARIO Y POSTERIOR TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 70356. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara la 1ra Jornada Nacional de Imágenes Híbridas en Medicina Nuclear, que se llevará a cabo los días 21 y 22 de noviembre del corriente año, organizada por los Centros que conforman la Red Nacional de Medicina Nuclear de la Comisión Nacional de Energía Atómica. CON MODIF. COOR LEGISL.

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 70185. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara la quinta edición del Mendoza Solar que se llevará a cabo los días viernes 17 y sábado 18 de noviembre del corriente año, organizada en forma conjunta por el Instituto Multidisciplinario de Energía de la Universidad Nacional de Cuyo, la Universidad Tecnológica Nacional y otras Instituciones. CON MODIF. HEyM.

Expte. 70286. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara el Primer Congreso de Niñez y Adolescencia organizado por la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP), que se llevará a cabo entre los días 16 y 17 de noviembre de 2017. CON MODIF. SALUD.

Expte. 70316. Proyecto de declaración. Viendo con agrado que el Poder Ejecutivo realice los actos útiles a fin de que la Empresa Iselin S.A. extienda el recorrido de la línea 511b, para que llegue hasta la Escuela 1-081 "Comodoro Luis Py" del Dpto. San Rafael. PUNTO 9 AE.

Expte. 69999. Proyecto de ley. HCDD. Autorizando al I.P.V. a afectar los fondos recuperados que surgen de la aplicación de lo dispuesto en el art. 5 inc 3) del Decreto 1884/12. CON MODIF. COOR LEGISL.

Expte. 70322. Proyecto de ley. HCDD. Sustituyendo los Arts. 2º, 3º, 6º, 7º, 9, 11 y 13 y derogando los Arts. 4 apartado b) y 10 de la Ley Nº 6658 -Proyecto de Desarrollo del Parque de Servicios e Industrias Palmira (PASIP). PUNTO 13 AE.

Expte. 67616. Proyecto de ley. Regulando los mecanismos del Acceso a la Información Pública. DESP. 237 A.E.

BLOQUE UNIDAD POPULAR:

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 70288. Proyecto de resolución. Invitando a representantes de distintas instituciones a reunión con la Comisión de ACCRRDATV para dar solución a la problemática de la plaga de la cata de Mendoza (*myiopsitta monachus catita*). ACCRRDATV.

Expte. 70323. Pedido de informe. Al Ministerio de Desarrollo, Social y Salud, sobre diversos servicios prestados por el Hospital Dr. Luis Chrabalowski", Departamento Las Heras. PUNTO 14 AE.

Expte. 70324. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara las Jornadas de Conmemoración del Día Mundial de la Diabetes, a realizarse el día 14 de noviembre de 2017. PUNTO 15 AE.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta del H. Senado
Dr. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
H. Senado
ARMANDO CAMERUCCI
JORGE PALERO
PATRICIA FADEL
GUILLERMO AMSTUTZ
ERNESTO MANCINELLI
NOELIA BARBEITO
RAUL FERRER
Dr. DIEGO M. SEOANE
(Secretario Legislativo)
Tec. RUBEN VARGAS
(Prosecretario Legislativo)

**VIII
ESTABLECIENDO
NUEVA COMPOSICION DE
LOS MIEMBROS DE LA
SUPREMA CORTE**

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Pasamos a considerar los asuntos sometidos en el Orden del Día.

Preferencias.

Por Secretaría se dará lectura a los expedientes.

SR. PROSECRETARIO (Vargas) (leyendo) – Expedientes solicitados que cuentan con Despacho de Comisión, son los siguientes: 70256; 70289 y 70290.

Expediente 70256, proyecto de ley estableciendo nueva composición y funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia y Derogando la Ley Nº 4969 Despacho 234.

-El texto del despacho 234, contenido en el expediente 70256, es el siguiente:

DESPACHO N° 234

Expte. 70256

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales ha considerado el Proyecto de LEY, ESTABLECIENDO NUEVA COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y DEROGANDO LEY 4969, y en virtud de los fundamentos vertidos en el mismo, aconseja al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1 - Competencia territorial, asiento e integrantes. La Suprema Corte de Justicia de la Provincia con competencia en todo el territorio y con asiento en la Ciudad de Mendoza, se compondrá de nueve jueces con el tratamiento de Ministros del cuerpo.

Artículo 2 -Elección y mandato del Presidente. La Presidencia del Tribunal será ejercida por uno de los Ministros, elegido a simple mayoría por los miembros, durará dos (2) años en la función y será reelegible.

Artículo 3 -División en Salas. A los fines de su funcionamiento, la Suprema Corte de Justicia ejercerá su competencia, salvo los supuestos previstos en los artículos 8 y 9, en Salas de tres miembros. Habrá, tres Salas de Jurisdicción, denominadas respectivamente Salas Primera, Segunda y Tercera, y una Sala de Superintendencia Administrativa.

Los miembros de la Suprema Corte, incluido su presidente, se distribuirán por decisión de mayoría la integración en las tres salas jurisdiccionales. Cada una de estas elegirá su Presidente que durará un año en la función, sin poder ser inmediatamente reelecto. Los dos miembros restantes serán Vocales de cada Sala.

La Sala de Superintendencia Administrativa estará integrada por el Presidente del Tribunal y dos Ministros, quienes serán vicepresidentes primero y segundo, elegidos por simple mayoría, en el mismo acuerdo que se elige Presidente, y durarán dos (2) años en la función pudiendo ser reelegidos.

Función Jurisdiccional.

Artículo 4 - Competencia de la Sala Primera. Será competencia de la Sala Primera conocer y resolver en:

1)-Los recursos extraordinarios en materia civil, comercial, tributario y familia que prevea la ley;

2)-Las cuestiones de competencia entre tribunales de las materias antedichas, cuya resolución corresponda a la Corte;

3)-Los recursos de revisión que prevé el Art. 144 Inc. 9 de la Constitución Provincial, en las mismas materias;

4)-Las acciones de competencia originaria de la Suprema Corte que establecen el Art.144 incisos 3 y 5 de la Constitución Provincial, sus leyes reglamentarias y los Códigos Procesales vigentes, así como el recurso extraordinario previsto en el Art. 229 del Código Procesal, Civil, Comercial y Tributario;

5)-Las acciones por responsabilidad personal de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial, previstas en el Art. 228 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario;

6)- Toda otra cuestión que por ley se le atribuyere especialmente.

Artículo 5 -Competencia de la Sala Segunda. Será competencia de la Sala Segunda conocer y resolver en:

1)-Los recursos extraordinarios que en materia penal prevea la ley;

2)-Las cuestiones de competencia entre tribunales de la materia antedicha, cuya resolución corresponda a la Corte;

3)-Los recursos de revisión que prevé el Art. 144 Inc. 9 de la Constitución Provincial, en la misma materia;

4)-Conocer e informar sobre los casos de conmutación de penas e indultos conforme el Art. 128 Inc. 5) de la Constitución Provincial.

5)-Ejercer la competencia en el régimen interno previsto en el inciso 8 del Art. 144 de la Constitución Provincial.

6)- Toda otra cuestión que por ley se le atribuyere especialmente.

Artículo 6 - Competencia de la Sala Tercera. Será competencia de la Sala Tercera conocer y resolver en:

- 1)-Los recursos extraordinarios que en materia laboral prevea la ley;
- 2)-Las cuestiones de competencia entre tribunales de la materia antedicha, cuya resolución corresponda a la Corte;
- 3)-Los recursos de revisión que prevé el Art. 144 Inc. 9 de la Constitución Provincial, en la misma materia;
- 4)-Las acciones de competencia originaria de la Suprema Corte que establecen el Art. 144 incisos 3 y 5 de la Constitución Provincial, sus leyes reglamentarias y los Códigos Procesales vigentes, así como el recurso extraordinario previsto en el Art. 229 del Código Procesal, Civil, Comercial y Tributario;
- 5)-Toda otra cuestión que por ley se le atribuyere especialmente.

Artículo 7- Distribución de las causas de competencia originaria. La distribución de las causas de competencia originaria correspondientes a la Sala primera y tercera, según los respectivos incisos 4 de los Artículos 4 (cuatro) y 6 (seis) de la presente, serán distribuidas según su orden de ingreso, de manera alternada, una para cada sala, mediante registro informático que implementará la Corte a tal fin, el que deberá garantizar las transparencia y publicidad del mismo.

Artículo 8- Competencia de la Suprema Corte en pleno. Será competencia del Tribunal en pleno:

- 1)-Conocer y resolver en las causas de competencia entre los poderes públicos de la Provincia y en los conflictos internos entre las diversas ramas de éstos; y en los conflictos internos de las municipalidades y los de éstas con otras Municipalidades o autoridades de la Provincia.
- 2)-Conocer y resolver en los conflictos de límites territoriales municipales.
- 3)-Dictar su Reglamento Interno y el Reglamento General del Poder Judicial, con arreglo a la Constitución y la presente ley.
- 4)-Designar al Administrador General.
- 5) Reglamentar el procedimiento para la designación de los representantes de los

magistrados en el Consejo de la Magistratura, a los términos del Art. 150 de la Constitución Provincial, previa intervención del Ministerio Público Fiscal y la Defensa Pública.

6)-Toda actuación no atribuida especialmente a una de las Salas.

La decisión en pleno, deberá tomarse por voto de la mayoría simple de los miembros que integran la Suprema Corte.

Artículo 9 - De los Acuerdos plenarios. Si al celebrarse el acuerdo para dictar sentencia definitiva, cualquiera de las Salas entendiera que en cuanto al punto en debate puede producirse resolución contraria a la adoptada en una o más causas anteriores o considerarse que es conveniente fijar la interpretación de la Ley o la doctrina aplicables, para asegurar la garantía de igualdad previsto por el Art. 7 de la Constitución de Mendoza, los Presidentes de Sala o el Presidente de la corte convocará a Tribunal Pleno y decidirá por mayoría de votos de la totalidad de los miembros.

Artículo 10 - Atribuciones y deberes del Presidente del Tribunal. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- 1)-Preside el Cuerpo, lo representa, lo convoca y dirige sus deliberaciones;
- 2)-Dispone las medidas de administración pertinentes en los casos urgentes de superintendencia dando cuenta oportunamente al tribunal;
- 3)-Ejerce la autoridad y policía del Palacio Judicial y demás dependencias del Poder Judicial, sin perjuicio de las atribuciones de los funcionarios delegados en cada una de ellas y la autoridad local de las Delegaciones Administrativas del Tribunal en la Segunda y demás Circunscripciones Judiciales;
- 4)-Ordena, provee y distribuye el despacho administrativo y cuida la disciplina y economía del tribunal;
- 5)-Sustancia los procedimientos que corresponden al tribunal en pleno, dictando las providencias de mero trámite hasta poner el expediente en estado de resolver;
- 6)-Designa a los empleados del Poder Judicial de la Provincia, con arreglo a la Ley;
- 7)-Ejercer el control permanente del estado general de los recursos humanos,

patrimoniales, presupuestarios y de funcionamiento del Poder Judicial, como de la Administración de Justicia, las Oficinas de Gestión Judicial y sus necesidades de todo orden.

8)-Convocar y fiscalizar el proceso de elección de magistrados para integrar el Consejo de la Magistratura, conforme la previsión del Art. 150 de la Constitución Provincial, la ley y la Reglamentación de la Suprema Corte de Justicia, dándole intervención al Ministerio Público Fiscal y la Defensa Pública.

9)-Ejercer las demás atribuciones conferidas por la Constitución, leyes y reglamentos.

Artículo 11 - Atribuciones y deberes de los Presidentes de Salas. Corresponde a los Presidentes de Salas:

1)-Disponer el orden de estudio de las causas;

2)-Delegar en el Secretario Judicial del Tribunal o alguno de los funcionarios letrados del tribunal que lo subrogan, la sustanciación de los procedimientos, que tengan en las respectivas Salas, hasta que el expediente quede en estado de resolver;

3)-Llevar la palabra en las audiencias y concederlas a los demás miembros;

4)-Representar a la Sala respectiva en todos los actos y comunicaciones pertenecientes a la misma;

5)-Controlar el cuidado de la economía y disciplina de las oficinas de su inmediata dependencia;

6)-Ejercer las demás atribuciones conferidas por las leyes y reglamentos.

7)-Publicar en el sistema informático del Poder Judicial todos los fallos de sus respectivas Salas, con las restricciones establecidas en el Art 146 de la Constitución y la Legislación vigente al respecto.

Función de Superintendencia Administrativa.

Artículo 12 -La Sala de Superintendencia Administrativa tendrá las siguientes facultades y deberes:

1)-Conoce en los planteos de queja por denegación o retardo de justicia que

prevé el Art. 144 inciso 13 de la Constitución Provincial;

2)-Designará a los funcionarios equiparados a magistrados por Ley y demás funcionarios judiciales;

3)-Organizar los Tribunales y juzgados, según dispone la ley, atribuyendo competencias materiales específicas a tribunales de competencias afines, en razón de las necesidades de los habitantes y las distancias.

4)-Disponer la constitución de sedes alternativas de los tribunales, dentro del ámbito de su competencia territorial, en los casos y condiciones autorizados por ley.

5)-Proponer a la Legislatura, proyectos de Ley relativos a reformas de la organización del Poder Judicial o los procedimientos;

6)-Solicitar a los otros Poderes el dictado de Leyes o reglamentos de otros objetos, que directa o indirectamente contribuyan a la mayor eficacia y cumplimiento de los fines del Poder Judicial.

7)-Recibir informes trimestrales del Administrador y del resto de los funcionarios equiparados a magistrados sobre la marcha de la Administración de Justicia, su eficacia, eficiencia y celeridad, como de las unidades de gestión judicial, explicitando la planificación diseñada, los objetivos perseguidos, las metas e indicadores utilizados, los resultados alcanzados, las mejoras efectuadas, los programas, subprogramas y proyectos; sin perjuicio del deber de responder diligentemente toda información cuando le sea requerida.

8)-Proponer al Poder Ejecutivo el presupuesto anual de gastos del Poder Judicial de conformidad con lo establecido por el Art. 171 de la Constitución de la Provincia y el ajuste de las tasas retributivas de los servicios jurisdiccionales y no jurisdiccionales que presta el Poder Judicial; ejercer la conducción superior de la ejecución del presupuesto, conforme a derecho; y cumplir la rendición de cuentas periódica de la gestión presupuestaria del Poder Judicial, conforme a la ley.

9)-Precisar los límites de la competencia territorial de los tribunales, o modificarlas, dentro de las respectivas previsiones y pautas de las leyes de creación de los tribunales y juzgados; actualizar los montos de la competencia por cuantía

de los tribunales que por ley tengan tales límites.

10)-Fijar los horarios y modalidades de trabajo de las oficinas del Poder Judicial y la Administración de Justicia y resolver las dudas y conflictos relativos a los turnos ordinarios de los tribunales y determinar los correspondientes a la feria judicial de enero y julio, los asuetos judiciales y suspensiones generales de términos.

12)-Ejercer la Facultad disciplinaria, previo el debido sumario, de ser ello pertinente, todo conforme a la ley.

13)-Dirigir la participación del Tribunal en las negociaciones colectivas que ejecuta el Administrador General, para el sector del Poder Judicial y la Administración de Justicia, que tuvieren lugar conforme las leyes que las autorice.

14)-Podrá establecer Delegaciones Administrativas de la misma en las Circunscripciones judiciales, fijar funciones y designar a sus titulares, con la periodicidad que reglamente, conforme a la presente ley.

15)-Organizar y designar responsable de la oficina a cargo de llevar las matrículas, registros e inscripciones que de conformidad con las leyes y los reglamentos corresponda al Poder Judicial y a la Administración de Justicia; y controlar la ejecución y funcionamiento. Podrá designar Tribunales inferiores para controlar las oficinas a cargo de las matrículas o habilitaciones profesionales en las Circunscripciones Judiciales.

16)-Organizar con el Ministerio Público Fiscal, la guarda y custodia de los bienes secuestrados por disposición de los fiscales y de los jueces penales, y la ejecución del destino final de los bienes decomisados, de conformidad con lo dispuesto por el Código Penal, su reglamentación legal y las acordadas que dicte la Suprema Corte de Justicia.

17)-Conformar los cuerpos de conjueces, conforme lo dispuesto por Ley especial que rija la materia

18)-Enviar anualmente a la Legislatura y Poder Ejecutivo la memoria del Poder Judicial y de la Administración de Justicia prevista por el Art. 144 Inc. 2 de la Constitución Provincial.

19)-Celebrar acuerdos con otros poderes y órganos del Estado Provincial o

Nacional, municipal, o entidades no gubernamentales, para el cumplimiento de fines del Poder Judicial y la Administración de Justicia.

20)-Conocer en recurso jerárquico de las resoluciones dictadas por el Administrador General, las Direcciones de Registros Públicos, Archivo Notarial y Judicial de la Provincia.

21)-Ejercer la superintendencia del notariado, con intervención que la ley acuerde al correspondiente órgano colegial legal.

22)-Conocer y resolver sobre los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones del Presidente del Tribunal.

23)-Ejercer la revisión en última instancia administrativa de los actos definitivos de órganos de derecho público no estatal, en los casos en que sus leyes reglamentarias los establezcan.

24)-Actualizar las profesiones matriculables o registrables como auxiliares externos del proceso, indicando las normas regulatorias.

25)-Proponer al Poder Ejecutivo ternas para jueces de la justicia inferior o de paz previsto en el Art. 174 de la Constitución Provincial y según el procedimiento que establezca la ley

26)-Establecer las sedes alternativas de los Juzgados de Paz, en ciudades o pueblos del ámbito de la competencia territorial del Tribunal, de manera periódica regular o en lapsos del año que se considere justificado, con determinación precisa del alcance procesal de la competencia en estas sedes alternativas. Se tendrá en cuenta para ello las necesidades reales más frecuentes de los habitantes, su nivel de vida, las distancias y topografía de la región, las posibilidades procesales de llegar a un pronunciamiento, la continuidad de la atención de la sede principal del Tribunal. En todos los casos en que se establezca, se incluirá la competencia para la solución de los conflictos por conciliación, en los casos pertinentes.

27)-Dictar en general todas las resoluciones administrativas que no competan a la Suprema Corte en pleno o que ésta le haya delegado, y hacer cumplir todas las resoluciones de la Corte y de la Sala de Superintendencia Administrativa.

Artículo 13 - Acordadas y Resoluciones. Publicación. Los actos de alcance general que dicte la Suprema Corte de Justicia en pleno y la Sala de Superintendencia Administrativa, deberán emitirse bajo la forma de Acordadas, mientras que los actos administrativos de alcance particular, se harán bajo la forma de Resolución, ambas se deberán publicar en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 14 – Del Administrador General. Para el ejercicio de la función de Superintendencia administrativa sobre el Poder Judicial de la Provincia, la Suprema Corte de Justicia contará con un Administrador General, quien tendrá una remuneración, dedicación e incompatibilidades funcionales equivalentes a la de un juez de cámara.

Durará cuatro años en sus funciones y previo informe de gestión y productividad que acredite la conveniencia podrá ser designado nuevamente por otro período. Deberá cumplir las siguientes atribuciones y deberes:

1)-Se desempeñará como Secretario de la Sala de Superintendencia Administrativa, debiendo preparar y coordinar las sesiones convocadas por el Presidente. Podrá participar de las mismas con voz, pero sin derecho a voto.

2)-Ordenar y distribuir el despacho administrativo; y cuidar de la disciplina y economía de la Administración de Justicia según lo establezca el reglamento general.

3)-Podrá expedir actos administrativos, así como las instrucciones internas que sean necesarias para ejercer las facultades que le atribuyan la ley, la Suprema Corte de Justicia, la Sala de Superintendencia Administrativa y el Presidente de la Suprema Corte.

4)-Dirigirá el proceso de confección presupuestaria del Poder Judicial, según los requerimientos y proyectos que cada sector establezca, y lo elevará a la Sala de Superintendencia Administrativa.

5)-Ejecutará el presupuesto conforme a derecho, dando cumplimiento a la rendición de cuentas periódica de la gestión presupuestaria conforme a la ley.

6)-Elaborará el informe anual previsto por el Art. 144 Inc. 2 de la Constitución Provincial sobre la Administración de Justicia y confeccionará el del Poder Judicial, debiendo colaborar con los del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa Pública en sus respectivos requerimien-

tos. Además deberá contener los resultados obtenidos, la planificación para el próximo ejercicio, sus objetivos, metas, indicadores y propuestas de mejora. Estos informes deberán ser tenidos en cuenta a los efectos de la nueva designación por un periodo que prevé el artículo 14.-.

7)-Organizar y controlar al personal de las unidades y oficinas del Poder Judicial, debiendo velar por su disciplina y la debida coordinación para una administración eficiente de los recursos humanos, financieros y bienes económicos, del servicio de justicia.

8)-Organizar el contralor interno, la auditoría financiera y operativa, como la contabilidad y el control de gestión eficiente, debiendo informar trimestralmente a la Sala de Superintendencia Administrativa a los efectos de poder cumplir con las pautas de la ley de responsabilidad fiscal y la ley de administración y control del Sector Público Provincial.

9)-Toda otra que le delegue la Suprema Corte de Justicia, la Sala de Superintendencia Administrativa o el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 15- Vigencia. La presente ley entrara en vigencia a los sesenta (60) días de su publicación.

Artículo 16- Deróguese la ley 4.969 y toda disposición contraria a la presente ley.

Artículo 17 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-Sala de Comisiones, 8 de noviembre de 2017.

RUBIO MARCELO
Presidente
RECHE ADRIAN
Secretario
PALERO JORGE
SALAS CLAUDIA
TEVES JORGE
BONDINO MIGUEL

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra para su tratamiento los señores senadores.

Tiene la palabra el señor senador Rubio.

SR. RUBIO (UCR) – Señora presidente, bueno, en razón del proyecto presentado y como coautor del mismo, es necesario en primer lugar, y en el cual no puedo hacer o de dar referencia, necesariamente al plexo normativo y a la cantidad de leyes que fueron sancionadas en esta Legislatura, para justamente colaborar y contribuir dentro de ese plexo normativo, si bien algunas originarias desde el Ejecutivo, otras fueron originadas de acá, propia de la Legislatura; en esas propuestas de reforma, fundamentalmente orientadas a dar vida mismo el Poder Judicial, en todo lo que significa el órgano jurisdiccional, y fundamentalmente orientadas a dar mayor agilidad a los procedimientos, tanto en la primera como en la segunda instancia de la Justicia. Y esto es importante, porque dentro de este contexto, en el cual, se ha ocupado el Gobierno Provincial de orientar este mejor funcionamiento del Poder Judicial, entiendo que es importante resaltar las incorporaciones que se hicieron a través de determinadas leyes, como es el tema de la oralidad; como es el tema de la digitalización a través de la tecnología aplicada a cada uno de los procesos; como es el tema de la mayor participación de las víctimas en el caso del proceso penal; como es el caso de la inmediatez de los jueces, que se da fundamentalmente como principio de la oralidad del proceso civil, y también proclamando uno de los principios más importantes que establece la Constitución Nacional del '94, que justamente, a partir de esa reforma se garantiza el acceso a la Justicia.

Por supuesto, dentro de este contexto, dentro de este plexo normativo, al que hacemos referencia; no podemos dejar de lado que la realidad que expresa Mendoza con respecto al alto índice de litigiosidad, en el cual todos de esto hemos hecho una frase; pero una frase que definitiva importa al ciudadano e importa a la sociedad. Y al ciudadano ¿por qué? Porque el ciudadano que se vea involucrado en un litigio, acá estamos hablando de que cuatro mendocinos de diez tienen un litigio en la provincia de Mendoza, y esto no es una cosa sencilla, no estamos hablando de litigios, no estamos hablando de expedientes o de papeles, estamos hablando de ciudadanos que cada uno de sus fueros; ya sea el Fuero Civil; el Fuero Penal; el Fuero Laboral; o también el Fuero Administrativo; está en búsqueda de un derecho, en los cuales indudablemente se ven afectados y por lo cual necesitan que se esclarezcan. En este sentido está involucrado un interés económico; está involucrado una persona privada de su libertad; está involucrado un trabajador que necesita que se reafirme un derecho sobre alguna indemnización, o está involucrado algún otro interés de tipo administrativo.

Por eso, acá la pregunta fundamental es ¿Qué se ha hecho respecto de la Normativa, referida fundamentalmente y orientada a ese dinamismo que necesitamos, o que en su momento se le dio al Poder Judicial y que fue un compromiso de este Gobierno Provincial, y que a través de distintas leyes consensuadas a través del compromiso de esta Legislatura se llevaron a cabo?

Por otro lado, también es importante que refleje cuál es la propuesta que llevamos a cabo junto al autor del proyecto, el senador Jaliff; como el coautor el senador Reche que también va a hacer referencia a otra de las partes del proyecto, sobre todo el tema de la Sala de Superintendencia Administrativa.

Por lo tanto, creo que es importante referirme a esa cantidad de Normas que nosotros hemos puesto énfasis; hemos debatido en la Comisión, la cual me toca presidir, como es la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales; y con el aporte de todos los senadores que han concurrido a la Comisión y que han trabajado, como es el caso de la oposición.

Haciendo una breve recapitulación de leyes sancionadas en la gestión, y referidas fundamentalmente a la reforma estructural de la Justicia. En primer lugar, no podemos dejar de mencionar la Ley 9.001, que establece el nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, el cual es instalada, se le da mayor agilidad a este proceso civil, como todos sabemos hoy un promedio actualmente de un proceso civil, y como bien lo dijimos en esta Cámara, desde cinco a seis años para obtener una sentencia en primera instancia. Por lo tanto se establece la oralidad; se incorporan las herramientas tecnológicas dentro de esa oralidad que se introduce en el Código Procesal Civil nuevo que fue sancionado; se incorpora la defensa de los derechos al consumidor, como bien lo establece el Código Civil y Comercial de la Nación, que también se adaptó a ese Código.

En referencia, también, a normas referidas a reformas del Código Procesal Penal, no puedo dejar de mencionar todas las leyes que surgieron desde esta Legislatura. La Ley 8.937, por ejemplo, que si tenemos en cuenta que desde el año 1999 en donde se sanciona la Ley 6.730, existían en la Segunda y Cuarta Circunscripción Judicial un Sistema Procesal Penal en la Provincia, y otro Sistema existía en la Primera Circunscripción Judicial, respecto del proceso penal.

Por lo tanto, a través de esta ley permitimos que el proceso penal se unificara, se aplicara hacia toda la Provincia y, fundamen

talmente, convivían dos sistemas: uno acusatorio y uno inquisitivo, por lo cual hoy podemos decir que está unificada en toda la Provincia la aplicación del sistema acusatorio.

No puedo dejar de mencionar la Ley 8.869, que también, sustituye diversos artículos del Código Procesal Penal, pero fundamentalmente, responde a un gran reclamo de la sociedad, como era el tema de "la puerta giratoria". Esta reforma, por supuesto, los fiscales y jueces le da mayores herramientas procesales, incorporando la figura del "reiterante"; entonces, se da mayor agilidad, mayor oralidad al proceso penal y mayor incorporación de la "víctima", la cual era ajena a todo proceso penal. De esta manera, por supuesto, se achicaron los plazos significativamente del proceso penal, conforme lo hemos sancionado desde acá.

La Ley 8.885, dotando de nuevas reglas de competencia en la materia, facilitando la creación de fiscalías especializadas; tanto en violencia de género; en homicidios; en robos agravados; en automotores; en delitos económicos, esta especialización que era una necesidad de la Justicia para que, justamente, la fiscalía actuara de manera especializada; y sobre todo, aquellos asuntos que más reclamaba la sociedad.

También la Ley 8.916 que, justamente, se crea el "laboratorio modelo" en el país, ampliando la capacidad operativa del mismo, dotándolo de mayor tecnología; creando también un "Registro de Huellas Digitales"; otra incorporación más que se hace a la ley y que hace al proceso penal, y que hace a la agilidad que necesitamos en los distintos procesos. La 8.934, y quiero resaltarlo esto y mencionar las leyes sancionadas, a través de nosotros, porque creo que esto no es redundar, todo lo contrario, creo que es bueno reafirmar todo lo que se ha hecho en estos últimos dos años para, justamente, trabajar en una "reforma estructural de funcionamiento de la justicia".

Se crea la VIII Cámara del Crimen -ya lo dije-, a través de la Ley 8.934, ampliando el número de Cámaras de Crímenes en toda la Provincia. Se crea la ley que modifica la 8.465, estamos hablando de la 8.971 que, justamente, habla de la "resocialización, educación, capacitación, trabajo obligatorio de los presos", pero esto no era solamente lo que significara la ley en sí, sino también, lo que significaba todo un proceso que debía darse a través de una persona privada de su libertad que tenía que ser trasladada desde la Penitenciaría al Poder Judicial, perdiendo así, no solamente, el tiempo en su proceso, sino el desgaste que significaba para una persona que estaba presa. Hoy se puede utilizar la tecnología para tomar las declaraciones correspon-

dientes que necesita el juzgado y las audiencias que necesita un juez, sobre todo, en una causa penal y, sobre todo, cuando hay un detenido.

La reforma del Ministerio Público, que también, a través de la Ley 8.928, la Ley Orgánica del Ministerio Público que, justamente, acá lo que hace es dividir el Ministerio Público, estableciendo normas para que el mismo se diferencie en cuanto a la función, con respecto, al poder, a la Suprema Corte de Justicia dándole una mayor autonomía, dándole un mayor presupuesto y, fundamentalmente también, se divide del Ministerio Público de Defensa y Pupilar.

En este sentido, también, otra de las propuestas, que una de ellas, inclusive, surgió de esta Legislatura, es la Reforma del Jury de Enjuiciamiento y del Consejo de la Magistratura, recientemente sancionada, la cual, el Jury, ya sabemos, donde se buscó sanciones intermedias, cuando a través de una denuncia que se hacía a un magistrado, éstas, a veces interminables, no se sabía si eran absueltos; si se destituían, y estaban años en la Justicia. Por lo tanto, de esta manera, también, se establece un sistema de sanciones intermedias, para poder agilizar el Jury de Enjuiciamiento, en el cual muchos de acá son integrantes del mismo.

El Consejo de la Magistratura, que se iguala a todos aquellos que trabajan en Tribunales, como, también, aquellos abogados que ejercen la profesión

Y también, no puedo dejar de sumar un proyecto que, hoy, y acaba de ingresar en la Cámara de Senadores y que está en la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, justamente para debatir, el proyecto de la creación del Fuero Penal Colegiado, en el Poder Judicial, y Tribunales Penales Colegiados y los Juzgados Penales Colegiados. Los mismos Jueces de Cámara que integren los Tribunales Colegiados, con el objeto de dar mayor celeridad, justamente, a los despachos, resolver audiencias orales y va a tener un mayor dinamismo respecto de los Juzgados y que, hoy, se encuentra, justamente, en discusión en la Comisión de Legislación, una reforma más.

Y por otro lado, en la Cámara de Diputados se está trabajando, a través de la Comisión de Legislación, la Reforma al Código Procesal Laboral. El Fuero Laboral, que es una de las cuestiones, que, si bien, se trabajó en la conciliación obligatoria, a través de la creación del OCLA, como lo aprobamos en esta Cámara; ahora, justamente, lo que se está trabajando en la Reforma del Código Procesal Laboral, con una reforma integral, en la cual se incluyen nuevas caducidades, para que haya

mayor dinamismo; se establece el tema de los fallos plenos y se va a establecer, en caso de aprobarse, los fallos plenarios a nivel de Cámaras Laborales, que es, justamente, para aunar criterios respecto de ciertas situaciones que lo requieran. Como es el caso de establecer una incapacidad para un trabajador, que ha demandado, justamente, porque tiene una incapacidad, en la cual las Cámaras, algunas daban un tipo de incapacidad; otras daban otro tipo de incapacidad. De esta manera, se va a tratar de aunar y tener coherencia en cuanto a los fallos y en cuanto a las propuestas que se hagan respecto del tema.

Como así, también, el tema de los intereses. Otro de los temas que, si bien hemos visto fallos de la Corte, las Cámaras tienen que tener coherencia respecto del interés aplicado y, justamente, en fallos plenarios en los cuales se va a tener que hacer; las homologaciones se aceleran, etcétera, etcétera, etcétera.

Es por esto, señora presidente, que no podía dejar de lado todo el trabajo que se ha hecho; este andamiaje jurídico que está, justamente, orientado a darle mayor dinamismo, como bien lo dije, y agilidad a todos los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia. Y si nosotros, a esta estructura sobre la cual se ha trabajado tanto; puedo hacer un cuadro mental en el cual me gustaría, para hacerlo más gráfico y, sobre todo, para que entienda aquél que, a lo mejor, no sabe lo que es litigar o estar dentro de la Justicia, para saber lo que tarda un juicio y lo que significa tener acceso a la Justicia, pero así como se tiene acceso a la Justicia, también no hay que entrar en un laberinto sin salida, sino lo que hay que tratar es de dar una solución y, fundamentalmente, a través de una Justicia rápida.

Nosotros tenemos, dentro del Poder Judicial, por supuesto en la cabeza, la Suprema Corte de Justicia de Mendoza; tenemos el Fuero Penal; tenemos el Fuero Civil y tenemos el Fuero Laboral, fuera de, por supuesto, lo que es la parte administrativa, esos son los tres fueros más importantes y abarcativos del Poder Judicial; por supuesto, el Fuero Civil que abarca lo comercial, lo tributario y familia; y el Fuero Penal, que incluye las instancias hacia abajo, como son las Cámaras del Crimen y la primera instancia que involucra a fiscales, jueces de Garantía, etcétera, etcétera. Entonces acá nos encontramos con estas tres patas, tanto el Fuero Laboral como el Fuero Penal; si bien el Fuero Laboral tiene una Cámara y justamente es colegiado, nos encontramos que los recursos extraordinarios sobre la sentencia que emiten estos tipos de fuero y de tribunales, necesariamente terminan en la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

En el Fuero Civil, sin embargo, tenemos las Cámaras Civiles, que pueden llegar a definir las apelaciones de la Justicia Civil, pero no de esta manera tampoco se filtra de tal manera que no llegue a la Corte, necesariamente los recursos extraordinarios, sí o sí van a llegar a la Suprema Corte de Justicia, en la cual lo que quiero graficar con todo esto, es que estamos ante un cuello de botella o un embudo, si se lo quiere decir, en el cual la Corte, necesita sí o sí adaptarse a ese nuevo dinamismo que tiene para abajo; entonces, una de las cosas que entendemos y que entendimos a través de esta propuesta, este proyecto que hemos presentado con los senadores que nombré, es justamente esto, elegimos y estudiamos todas alternativas posibles; estudiamos la alternativa de ampliar la cantidad de relatores; los relatores existen, hay una cantidad suficiente por cada uno de los decisores y de esta manera, tampoco hemos logrado y tampoco creo que se logre mayores decisiones más rápidas y mayor cantidad de fallos si aumentamos la cantidad de relatores.

Por otro lado, también estudiamos la posibilidad de las Cámaras de Casación, que es una alternativa previa a llegar a la cabeza de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, para que justamente, esos dos fueros pasaran previamente por las Cámaras de Casación, y así también tratar de alivianar un poco el tema de la sobrecarga de la Corte Suprema. Y entendemos que estas Cámaras de Casación y entendimos acá con el senador Jaliff, que constitucionalmente no corresponde y no es posible tampoco hacerlo, porque la competencia originaria en estos temas, sí o sí lo establece el artículo 144º, a través de su inciso, inclusive el inciso 3) tendría la competencia necesaria para llevar adelante todo este tipo de recurso extraordinario.

Dicho esto, señora presidente, nosotros necesariamente caímos en la posibilidad de presentar este proyecto para dar mayor funcionalidad a la Corte. Y paso a detallar la propuesta general que se ha hecho respecto de las tres salas importantes, dejo afuera la Sala de Superintendencia Administrativa, que, como bien lo dije, el senador Reche posteriormente va a explicitar; pero sí creo importante la creación de estas tres salas, porque estas tres salas están orientadas fundamentalmente a algo que hoy no existe en la Corte, que es la especialización en cada una de ellas; si bien la primera Sala en lo Civil, Comercial, Tributario y de Familia sí existe, pero necesitamos sí o sí dos salas que estén integradas en un fuero exclusivo de jurisdicción Penal y otra sala que sea de fuero exclusivo de jurisdicción Laboral. Y esto está en el proyecto, y está en el proyecto incluido con las competencias originarias de la Corte; y voy a mencionar los recursos

que cada una de ellas va a receptor; para luego poder resolver.

La Sala 1, como bien lo dije la Sala Civil, lo voy a reducir a la Sala Civil, pero justamente incluye lo Comercial, Tributario y de Familia; está el artículo 144° de la Constitución Provincial, en la cual incorpora e integra por supuesto, el inciso 9), 3) y 5); porque acá se receptan los recursos de revisión, inconstitucionalidad, y por supuesto acá, que después voy a hablar de lo Contencioso Administrativo, cómo se recepta en la Sala 1 y en la Sala 3.

También se introduce, que esto está dentro de la Constitución, lo que es el 229° del Código Procesal Civil, que aprobamos, como también el 228° del Código Procesal Civil: uno, referido a los procedimientos de la Junta Electoral; y el otro, referido a la responsabilidad de los jueces, magistrados, funcionarios y empleados judiciales. Todo esto, va a integrar la Sala 1.

La Sala 2, que hace referencia exclusivamente a lo Penal, exclusivamente a lo Penal. Y esto, voy a dejar la parte de números y de estadísticas para que el senador autor del proyecto, también haga referencia a estos temas, y que avance en este tema.

El artículo 144° de la Constitución Provincial; también el inciso 9) y 8); el 9) respecto a la revisión, la inconstitucionalidad y el régimen de los internos; como también el artículo 128° de la Constitución, inciso 5), que va a resolver sobre todo, la conmutación indultos sobre los presos.

En lo Laboral, la Sala Laboral, que también le damos esa especialidad orgánica, incluye, también dentro del 144° del Código de la Constitución Provincial, el inciso 9), 3) y 5), también en lo que es revisión, inconstitucionalidad y Contencioso Administrativo; y el 229° del CPC, que también hace relación al procedimiento de lo que hace o de lo que tiene referencia con la Junta Electoral.

Y no me quería olvidar de lo Contencioso Administrativo, que esto también es una novedad, que va a agilizar también el trámite, que va a hacer más justo en todo sentido; pues lo Contencioso Administrativo, va a ser receptado tanto por la Sala 1, como por la Sala 3, para ser resuelto por ellos, en forma alternada. Que ésta también es una novedad que se introduce en el proyecto, para que esto sea, por un sistema informático, alternadamente, y no que sea por elección de las Salas, como se hace hasta ahora; porque es de acuerdo a la cantidad de días, donde se pueden elegir o no las Salas para definir en las acciones procesales administrativas.

De esta manera, entendemos que toda esta cantidad de normas, por un lado; que este proyecto que propone mayor agilidad en la Sala, con esa exclusividad y fundamentalmente con esa especialización, sobre todo, en el Fuero Penal y Laboral; se crea mayor eficiencia y rapidez en el camino de todos los recursos extraordinarios y de las acciones procesales administrativas; conforme lo expresa el proyecto, justamente, aumentando el número de decisores.

Por otro lado, señora presidenta, de esta propuesta también, y tengo que resaltarlo, nosotros proponemos una especialización, que es todo un tema, porque esto lo ha tratado la doctrina y lo han tratado muchos fallos internacionales respecto de la especialización de la Justicia, fundamentalmente en estas instancias, no solamente la Primera y Segunda instancia, sino también la instancia de la Corte a nivel de los decisores.

Por lo tanto, esta especialización orgánica en cada una de las Salas del órgano jurisdiccional que tiende en la materia o fuero jurisdiccional, creemos que es una de las cuestiones más importantes. Y al establecer la especialización formal en las Salas 2 y 3, por supuesto se da mayor respiro a la Sala Administrativa, justamente para que pueda resolver con mayor soltura.

En definitiva, señora presidente, la ventaja de esta propuesta -según lo entendimos con los senadores que firmamos el proyecto- es justamente hacer que el tiempo y el esfuerzo requerido para una decisión de este tipo, tienda a disminuir la posibilidad de incrementar el número de asuntos resueltos, que es una de las cosas más importantes a las cuales apuntábamos.

Y con esto pretendemos mejorar el acierto y calidad de las decisiones judiciales; lograr mayor uniformidad y coherencia en la sentencia, justamente dentro del Poder Judicial, y en definitiva, para dar mayor legitimidad a la ciudadanía y a todo aquél que requiere acceso a la justicia.

Y también, esta especialización es en beneficio de esa seguridad jurídica e igualdad de los justiciables. De más está decir que da mayor legitimidad.

Por esto, señora presidente, quiero citar... Yo en mis comienzos fui ayudante de cátedra de Derecho Romano, y realmente es una de las materias que me apasionaba. Y los romanos, justamente los doctrinarios romanos -que hoy, el Derecho que nos rige, prácticamente la fuente y la base es de ellos- podemos decir que de la justicia decían dos cosas,

dos definiciones. En Latín decían: "Suum cuique tribuere" ("La justicia es el arte de dar a cada uno lo suyo"); y también decían: "La justicia es el arte de lo bueno y equitativo" ("Ius est arts boni et aequi")

Por eso, señora presidenta, me parece que este proyecto, en definitiva, es redundar, o redundar mejor dicho, a favor de la sociedad, a favor de la gente que solicita justicia rápida; y por otro lado, redundar en mejor calidad de justicia; redundar en mejor organización del Poder Judicial, para darle mayor jerarquía ante la sociedad.

Por lo tanto, señora presidente, voy a solicitar el voto favorable de esta Cámara, y que acompañen esta propuesta. Nada más.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Reche.

SR. RECHE (UCR) – Señora presidenta, como bien manifestó el miembro preopinante, hoy nos encontramos, en este recinto, para dar una reforma estructural en el servicio de Administración de Justicia; reforma que consideramos, con los coautores del proyecto, de suma importancia para lograr y hacer efectivas todas las reformas anteriores que han sido sancionadas en esta Casa de las Leyes; y que han sido sancionadas gracias a un elevado nivel de discusión intelectual, dada por todos los sectores de los partidos políticos, y que van a permitir lograr una mejora en la Administración de Justicia.

Consideramos este proyecto, el proyecto que vamos a tratar, como el proyecto que intenta encerrar todo el esfuerzo de acción tendiente a lograr esta mejora tan anhelada al momento de impartir justicia.

Luego de que se presentó y quedó presentado el proyecto en la Legislatura, la verdad que leímos numerosos artículos y escuchamos distintas opiniones que, al punto de ser imprudentes o irreflexivas, generaban o buscaban dar fundamentos u objetivos que estaban muy lejos de la realidad, y de la realidad que nosotros buscamos a la hora de sancionar o de crear, confeccionar mejor dicho, este proyecto.

Ya como lo expresó el senador Rubio, existe un atraso real a la hora de resolver causas -dentro de la Corte me refiero- puntualmente en lo que respecta a materia Penal y Laboral, ni hablar en lo Contencioso Administrativo, donde esto atenta claramente contra el justiciable, contra quien aquél se somete a la resolución de un juez, aquél que necesita esclarecer su situación procesal, porque está privado de la libertad, o busca percibir el pago o el cobro de una indemnización

derivada de una relación de trabajo. Esto, entre muchas otras causas o cuestiones que se ventilan en un proceso judicial.

Nuestra intención a la hora de presentar el proyecto, fue una intención clara de cambiar la realidad de quien se somete a la decisión de un juez, y para ello no bastaba con las reformas que se han venido realizando y que son reformas que se aplican a nivel medio o bajo de este Poder Judicial, sino que también requieren la posibilidad de modificar a quién lo conduce, a quién lo dirige, que es nuestra Corte. Esta fue nuestra intención, esta fue nuestra labor, durante este último tiempo en el trabajo en el proyecto y este quiere ser nuestro aporte, tendiente a buscar la mejora en la administración del servicio público de justicia.

Tenemos que reconocer que el Poder Judicial por mérito propio se ha ganado muchas veces la antipatía de la sociedad. Así, por ejemplo, nos preguntamos ¿cuánto tardó en resolver la constitucionalidad de leyes como la 7722? Casi 10 años.

¿Quién es la que decide atrasar o adelantar resoluciones antes o previo a la elección? ¿Quién es la que tarda en esclarecer situaciones, por ejemplo, el asesinato de Paula Toledo de San Rafael o en otros casos, como por ejemplo, dar una autoprotección a conductas totalmente reprochables de miembros del propio Poder Judicial, formando, de esta manera, una cofradía, que es blindada, que la ciudadanía no tiene acceso?

Nosotros vemos que el propio Poder Judicial no busca la mejora al momento de impartir, o la mejora en buscar la administración de justicia; se resiste a la mirada externa; se resiste al control ciudadano; se resiste a la rendición de cuentas; todo lo cual genera, el descrédito de esta gran familia judicial.

Nosotros no queremos la autoprotección dada asimismo por quienes forman parte de esta gran familia judicial; protección que, muchas veces tiene su fundamento en los lazos afectivos, más que razonables, y que ponen por encima lo corporativo a lo institucional.

La saturación de la Corte es real, porque la estructura de la Constitución y la estructura legal de Mendoza no tiene filtros previos de llegar a la causa a nuestro órgano superior. Así, tenemos una multiplicidad de tribunales, y podemos nombrar que en todo Mendoza tenemos: 5 Cámaras Civiles; 12 Cámaras Laborales; Cámaras de Familia; 40 Juzgados de Paz; 4 Juzgados de Quiebra; 36 Juzgados Civiles; 25 Juzgados de Familias, esto sin con-

tar la gran cantidad de Cámaras del Crimen, Juzgados Correccionales y Juzgados de Faltas.

Necesitamos una Corte con responsabilidad de resolución, como bien dijo el senador Rubio, con facultades jurisdiccionales bien distribuidas, con agilidad a la hora de impartir justicia, aplicando esta nueva doctrina de la especialización a la hora de resolver los conflictos; los que nos va a permitir una justicia más exacta, más rápida, más ajustada de derecho.

No tenemos que ser ingenuos al evaluar las falencias o las claras falencias que tiene nuestro sistema judicial y, puntualmente, el órgano máximo que lo conduce; y que no da muestras claras de buscar una mejora en este sistema. No pretende reformarse buscando una rápida resolución de los conflictos.

De manera reiterada he escuchado, señora presidenta, que existe o se busca con esto la reelección de nuestro Gobernador. La verdad que hacía bastante tiempo que no escuchaba interpretaciones tan forzadas tendientes a un objetivo que está alejado de la realidad, alejado de nuestras pretensiones y que no tienen un sustento ni legal, ni técnico.

Nuestro actual Gobernador, quien realmente ha tomado la bandera en buscar la mejora de este servicio de justicia, en buscar una Justicia más cercana a la comunidad va a terminar su mandato dentro de algunos meses, resultando inexistente desde todo punto de vista la posibilidad de su reelección; en ese momento los miembros de la Corte, que actualmente están y los que puedan llegar a nombrarse, ellos van a permanecer en sus cargos. Y esta permanencia lo genera por la propia inamovilidad de su cargo, que constituye junto con la intangibilidad de su sueldo una garantía constitucional, que permite la independencia de la nombrada independencia de la Justicia. Esta llamada independencia judicial no significa que Poder Judicial, tanto como poder, no pueda acompañar, dentro de las normas constitucionales y legales, las decisiones de los otros poderes del Estado. Lo único que lo condiciona, o lo único que lo debe condicionar, a los jueces y a los miembros de la Corte es el orden jurídico vigente, en este caso, va a condicionar a cualquier juez y a cualquier miembro de nuestra Corte. Tal como dice Rosati, en su Tratado de Derecho Constitucional, el orden jurídico condiciona al juez, y la independencia judicial no significa que cada juez haga lo que se le dé la gana, que supla la voluntad del legislador, que busque subrogarse los intereses de algunas de las partes, o que elimine pruebas a su antojo.

Claramente, en todas estas garantías constitucionales: inamovilidad del cargo, in-

intangibilidad; que generan la independencia de juez, es lo que le garantiza a él la imparcialidad a la hora de tomar sus decisiones.

Hoy podemos decir que los miembros que conforman nuestra Corte han sido nombrado por gobiernos radicales, pero no por eso significa o demuestre que existe una subordinación al gobernador de turno. Yo recuerdo la frase que dice que las personas pasan y las instituciones quedan, acá la podemos modificar y podemos decir que los gobernadores pasan y los miembros de las Cortes quedan, y los miembros del Poder Judicial quedan.

Haciendo ahora un poco de alusión al proyecto en sí, y haciendo referencia a la constitución de la Sala de Superintendencia Administrativa. Esta Sala va a estar conformada por el presidente del Tribunal y por un miembro, que va a ser el Vicepresidente Primero y el Vicepresidente Segundo, va a tener como Secretario al Administrador General, y va a tener a su cargo toda la tarea administrativa y superintendencia del Poder Judicial. Va a poder establecer correcciones y sanciones disciplinarias, medidas disciplinarias a todos aquellos que forman parte del Poder Judicial; va a remitir a Legislatura, al Poder Ejecutivo, toda una memoria de cómo va avanzando el sistema de administración de Justicia; puede proponer proyectos de reformas de nuestro Código de Procedimiento; puede proponer proyectos de ley; va a proponer, esta Sala Administrativa, va a proponer el Presupuesto Anual de Gastos, de conformidad con el artículo 171° de la Constitución Provincial; va a realizar el nombramiento de funcionarios con cargos similares al de Magistrados y otros empleados; va a reconocer en recurso jerárquico a las últimas decisiones que puede emitir el Administrador General. Esto, entre otras tantas funciones más, que están específicamente detalladas en el artículo 12° del proyecto.

Por otro lado buscamos la publicidad en todos los actos del Poder Judicial, como bien había dicho, queremos que deje de ser esa cofradía blindada, ese edificio, sin ser transparente a la comunidad. Así se va a buscar que todas las sentencias de todas las salas estén publicadas en la página web que hoy tiene el Poder Judicial. Pero también, no solo se queda acá la publicidad, sino también en todos los actos administrativos que puede dictar la Suprema Corte, como Tribunal, o la Sala de Superintendencia Administrativa, que tienen efectos generales y que se los conoce con el nombre de "acordada", van a tener que estar publicadas en el Boletín Oficial. De igual manera, los actos administrativos de la Corte que tienen efecto individual, que se los conoce con el nombre de "resoluciones", también tienen que estar publicadas en el Boletín Ofi-

cial; en este caso hacemos referencia puntualmente a la toma de licencia de los magistrados, o al nombramiento de los funcionarios, todos estos actos hoy tienen que ser transparentes, tienen que ser comunicados a toda la ciudadanía.

Por ahí leí, señora presidenta, en alusión al proyecto que estamos tratando, que, por el rol que tiene el Poder Judicial, viene mejor una Corte Opositora a otra que responda de manera automática a las órdenes de otro poder. La verdad es que es una frase que está totalmente alejada de un sustento jurídico y hasta constitucional, por así decirlo; ya que además de haber dado las razones por las cuales se garantiza esa independencia judicial, esas garantías constitucionales, como la intangibilidad del sueldo, la inamovilidad del magistrado, podemos decir que afirmar que el Poder Judicial es un poder del Estado, tal como lo indica la Constitución, implica, entre otras cuestiones, decir que es una función que no le compete a ninguno de los otros poderes, pero que tampoco es un contrapoder o un poder contra mayoritario, destinado a ejercer la representación de la sociedad, cuando la sociedad ya no se siente identificada con el Poder Ejecutivo o Legislativo. No estamos en presencia de un Tribunal Constitucional, al estilo de un español, que sí tiene funciones de control, en el resto de los poderes y que únicamente depende de la Constitución española, sino que nuestro Poder Judicial tiene funciones jurisdiccionales, es decir, ante la generación de un conflicto de partes, de intereses, tiene que dar la solución, aplicar el derecho o determinar qué derecho es aplicable. Es decir, va a resolver la controversia, por la decisión de un tercero imparcial, esa es la real función jurisdiccional, que tiene nuestro Poder Judicial y no de control del resto de los poderes, función jurisdiccional que se le aplica a todos los justiciables. Y estos justiciables no solamente son del sector privado, sino también pueden ser del sector público.

Creemos, señora presidenta, junto con todas las reformas, que bien hizo mención el señor senador Rubio y con la presente, estamos en busca del buen camino, tendiente a lograr la mejora en el servicio de prestación de justicia. Camino que nos va a permitir una justicia más cercana a la comunidad, una justicia más eficaz, más eficiente, con mayor precisión, más rápida; camino que nos va a permitir tener un Poder Judicial con justicia.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Mancinelli.

SR. MANCINELLI (LDS) – Señora presidenta, muy sintéticamente, para expresar, desde el bloque Libres del Sur, nuestro apoyo a este proyecto de ley modificando el funcio-

namiento y la composición de la Suprema Corte de Justicia de nuestra Provincia. Y apoyamos centralmente porque lo vemos parte de un proceso de profunda transformación, que viene impulsando el actual oficialismo. Transformaciones que buscan, no otra cosa, darle más celeridad y operatividad a la justicia, porque muchas veces, cuando la justicia llega tarde, deja de ser justicia.

Es por eso que desde este bloque -y para no repetir algunos de los argumentos que dieron los senadores preopinantes- vamos a acompañar este proyecto de ley.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Sevilla.

SRA. SEVILLA (PJ) – Señora presidenta, la verdad, desde nuestro bloque tenemos varios reparos, sobre todo en la forma del tratamiento de este proyecto.

Uno de los argumentos que hemos escuchado, desde el momento que se presentó, y hoy ha sido, va a dar más eficacia; más dinamismo a la justicia, como fue en la época de los noventa, el caso de lo nacional, cuando también se incluyeron más miembros en la Corte Suprema de la Nación. El mismo argumento se utiliza hoy.

Nos han desbordado con adjetivos, de qué lo que va a ser esta mejora, pero -volvemos a caer en lo mismo- creemos que es un error. Un error que también quedó demostrado en el caso de la nacional y que también hubo una modificación y no sólo se volvió a menos cantidad de miembros, sino a muchos miembros, a cinco, porque se demostró que no hubo ningún cambio en la celeridad de las cosas.

En realidad lo que se habla acá es de gestión y es lo que hay que apuntar a mejorar la gestión, no a aumentar cantidad de miembros de la justicia sino a mejorar la gestión, todo el tiempo se habla de la gestión...la gestión, pasó hace poco también con una ley, cuando íbamos al trasfondo de lo que se trataba era de gestión, y lo que querían cambiar era la legislación; entonces, me parece que va a ver que ver, cuándo es gestión y cuándo es realmente un cambio de legislación necesario.

En este caso, vuelvo a decir, todo el tiempo se habla de la gestión de la Justicia, he escuchado términos como cofradía, corporación, ¡bueno! corporación es más como un cofradía, me parece que por ahí hay que ver cuál es la gestión que queremos en la Justicia, que no la hemos podido discutir.

Para esta modificación que plantea el Poder Ejecutivo -perdón- los senadores Jaliff,

Rubio y Reche; lo dejó claro la otra semana el senador Jaliff, que no es del Poder Ejecutivo, si bien sí es apoyado por el Poder Ejecutivo, de que nosotros creemos que el inspirador de esta idea es el Poder Ejecutivo-, creemos que se necesita prudencia, estar a la altura de la circunstancia, y para esto pedimos diálogo. Diálogo para debatir, porque la verdad que esto de la soberbia, de todo... ¡ya presento el proyecto! Acá estaba anotándome, el proyecto se puso en discusión el miércoles 8 de noviembre, a la semana próxima ya lo querían sacar, se fracasó el quórum no pudieron sacarlo, lo iban a hacer el viernes siguiente con una Sesión Especial, también fracasó, por lo tanto, ya estamos a 15 días ya sacando un proyecto, en el cuál no se nos permitió discutir, no se nos permitió opinar. Tuvimos la explicación del autor del proyecto y nada más, que debo decir que en esta sesión ha sido mucho más amplia la explicación que hemos tenido, con respecto a lo que es el proyecto de la ley, de lo que tuvimos en la Comisión; pedimos fuertemente, pidió nuestra Presidenta de bloque, que se abriera el debate, que nos permitieran escuchar especialistas, que nos permitieran escuchar gente que se dedica a estos temas, constitucionalistas, a profesionales, y la respuesta fue "no", ¡es más! vimos por ahí titulares o bajadas en las notas periodísticas que decían "72 horas para el acuerdo", "no hay tiempo para discutir", la verdad que si esta es la democracia donde no podemos discutir tamaña reforma a la Justicia de la Provincia, me parece que estamos haciendo demasiado daño.

Como dije, no lo pusieron en discusión, no hemos podido aportar, sí me alegro, que parece que han leído el proyecto que aportó el bloque Justicialista, porque nos acaban de dar una pequeña devolución en lo que proponíamos, que tenía que ver con la agilización, de esta agilización que le llaman, de la Justicia, pero no hemos tenido la oportunidad de hablarlo en la Comisión. Aquí también escuché decir "Lo hemos debatido con la Oposición en la Comisión", ¡Mentira! no lo hemos debatido, sólo escuchamos los argumentos del proyecto, nos dejaron argumentar dos horas para después decirnos que no se abría el debate, entonces, también voy a pedir que no se falte la palabra, porque no hubo debate, no pudimos debatir este proyecto. Ortega y Gasset dice "El hombre es él y su circunstancia" por eso, no se puede obviar en qué momento se está aprobando este proyecto de ley. Así como explico el senador Rubio recién, la cantidad de leyes que se han sancionado en esta Legislatura, con respecto a una profunda reforma de la Justicia, en la cual hemos acompañado en su mayoría, porque nos han dejado discutir, porque nos han dejado debatir, porque hemos propuesto mejoras a esos proyectos y las han aceptado; también hemos apro-

bado leyes de endeudamiento; de financiamiento; de emergencia para obviar procesos de compra; todo esto es un paquete, no sólo es la reforma de la justicia, es mucho más.

Entonces, no se puede hoy negar un pedido a discutir. Es más, cuando lo pedimos dijimos "pongamos fecha" no pedimos un tiempo abierto, demos fecha de cierre al debate, les pedimos 15 días para debatirlo; tampoco fue posible.

Se tilda este proyecto de agregar una Cámara más, en realidad es ampliar la Suprema Corte de Justicia de Mendoza. Quizás a algunos no les guste que sospechemos, que declaremos o que pensemos, o que estemos convencidos de que esto es una suma del poder político. Sino es así ¿Por qué no nos dejaron discutir? Si no es así ¿Por qué no nos dieron 15 días para poder tener invitados en la Comisión, como se hace con muchísimos proyectos en esta Casa?

Volviendo a los hechos históricos, cuando se debatió la reducción de la Corte Suprema de la Nación, el 22 de noviembre de 2006, el entonces senador nacional Ernesto Sanz, dirigente de la Unión Cívica Radical, ideólogo y constructor de la Alianza Cambiemos, celebró y felicitó al Poder Ejecutivo, que encabezaba Néstor Kirchner, por la decisión de transparentar la selección de jueces, y también acompañó él y su Bloque la propuesta de reducción de los miembros de la Corte Suprema. Me pregunto ¿Qué pensará hoy? La verdad es que yo no he escuchado, no he visto ninguna declaración de este dirigente con esta propuesta de Cambiemos de aumentar los miembros de la Suprema Corte.

Estamos ante la soberbia de imponer números, se ha convertido en una práctica constante en este Senado, ya sabemos cuál es la metodología cuántica de Cambia Mendoza. Pero, en definitiva, hoy no estamos hablando de números, estamos hablando de la suma de poder.

Espero que esto no sea una mala praxis legislativa, y que el tiempo nos de la razón y que dentro de un tiempo aquí se esté discutiendo la reducción de los miembros de la Suprema Corte; porque no hubo el tiempo para discutirlo; porque no hubo el tiempo para debatir; porque nos imponen los números en la Comisión, que son mayoría, y aquí en el recinto también.

Vuelvo a insistir, espero que la arrogancia no les gane. La verdad es que pensaba cerrar con una frase de San Martín, pero es muy fuerte la frase, la voy a alivianar un poco, voy a decir que "la soberbia es una discapacidad que se encuentra en aquellos morta-

les que se encuentran de repente con un golpe de una cuota de poder". Gracias.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra la señora senadora Barbeito.

SRA. BARBEITO (FIT) - Señora presidenta, referirnos a este proyecto que me gustaría, si fuera posible leer una cita y que pensemos quién la dijo, dice: "creemos que ante la acumulación de causas en la Corte, con más miembros se pueda dar una respuesta rápida a quienes litigan en reclamo de sus derechos". Si uno recuerda esta frase no escapa mucho a los fundamentos que dieron los miembros informantes, aquí en el Senado, no tampoco a lo que ha dicho el Gobernador, ampliar la Corte para tener una justicia más eficiente. Esta frase la dijo Carlos Menem, en los '90, cuando se inaugura y se determina el nacimiento en nuestro país de la mayoría automática dentro de la Suprema Corte.

En el "Menemismo" se utilizó el aumento del poder discrecional justificado por las situaciones críticas, permanentemente, era este el "modus operandi del Menemismo" para seguir ampliando su poder.

Una justicia que nuestro país poco ha tenido independiente en su historia, sino recordemos que fue la misma justicia, que en el año 1930 "convalidó el primer golpe en nuestro país".

Decía que Carlos Menem había utilizado el mismo argumento y que con gran celeridad, también, logró que se votara la ampliación de la Corte, que se votó el 5 de abril de 1990, donde la Unión Cívica Radical, en ese momento, fue un gran crítico de este proyecto y que no bajó a dar quórum hasta que el Partido Justicialista obtuvo un quórum propio.

Ni bien es votada la ley, el 18 de abril, lejos de toda independencia son propuestos todos amigos, o ex ministros, o funcionarios de Carlos Menem para la Corte Suprema que asumen con gran celeridad el 25 de abril de 1990.

Es curioso, también, cómo además de intentar justificar esto a partir de la celeridad, de la agilidad, del dinamismo como decía Menem; también se habló aquí de acompañar, que la justicia podía acompañar las decisiones de otros Poderes del Estado; y también, aquí encontramos que se cuestiona esta supuesta independencia y donde termina siendo una subordinación completa de la justicia al Ejecutivo.

En aquellos años, en los '90, los miembros de la Suprema Corte decían cosas tales como: "que había que evitar los traumáticos

choques entre poderes, que había que tener sensibilidad política, mentalidad de estadista y un pensamiento a fin con el de los que gobiernan".

Esto los llevo, por ejemplo, a la Suprema Corte a justificar y fallar a favor del Plan BONEX, así, este plan escandaloso!, porque hablaban de una real situación de grave riesgo social. ¿Qué esperan, entonces, para los planes que hay de reforma laboral, previsional, tributaria, para el Pacto Fiscal que se ha hecho?, todos escudados detrás de la situación que se está viviendo y que una justicia, lejos de buscar justicia, o lejos de buscar garantizar derechos, busque evitar este traumático choque con el Poder Ejecutivo o justificar todo, como ha pasado en nuestra Provincia cuando le sacaron la antigüedad a trabajadores estatales, recordarán ustedes, se justificó por el riesgo económico que había en la Provincia.

Entonces, no es ni más ni menos, que lejos de buscar celeridad, lejos de buscar independencia y ni hablar -aquí en paréntesis- de que la intangibilidad del sueldo, la inmovilidad del cargo, garanticen algo de independencia. ¡No! Eso garantiza privilegios.

Quería referirme, quizás, además de la historia y del Menemismo, a los casos más recientes que hemos tenido en nuestro país sobre la Justicia. Creo que el caso más relevante es el de Jujuy. Ni bien asume el nuevo gobierno de Morales, el martes 15 de diciembre del 2015 se vota la ampliación de la Corte en la provincia de Jujuy y es muy curioso señalar, que dos de los diputados que votaron afirmativamente por la ampliación de la Corte son, el 17 de diciembre, nombrados y votados como nuevos integrantes del Superior Tribunal: Pablo Vaca y Beatriz Altamirano, dos diputados que votaron y luego son nombrados, obviamente, de la Unión Cívica Radical.

También, en este momento, el Gobernador Morales, el 15 de diciembre, fíjense ustedes, días después de la asunción del nuevo gobierno, nombra como Fiscal de Estado, al apoderado, que había sido hasta ese momento, de la Unión Cívica Radical; Fiscal de Estado; dos nuevos jueces; todos del Partido de turno en Jujuy, y ¿qué fue? ¿Para acelerar la Justicia de los jujeños? ¡No! Fue para que Jujuy se transforme en lo que es hoy, un laboratorio de impunidad; una capital de la violación de los Derechos Humanos, que lo primero que hizo este Superior Tribunal fue criminalizar la protesta, encarcelando a Milagro Sala, que fue denunciada por hacer un acampe y llevar adelante reclamos. Más allá de todas las diferencias que tenemos con su persona, siempre hemos denunciado esta violación de

los Derechos Humanos y señalando que es la primera presa política de este gobierno.

También fue curioso y algo que, quizás, no trascendió tanto, cómo, cuando iba a hacer la visita de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se conocieron emails con instrucciones específicas del Poder Ejecutivo ante la Justicia; dijeron que estos emails eran una necesaria coordinación institucional, pero no eran vías institucionales las que se habían utilizado, sino de manera completamente encubierta. Ahí está el antecedente nacional de la ampliación del Superior Tribunal y las consecuencias que eso ha llevado en esta Provincia.

También tenemos el caso, a nivel nacional, que fue tan debatido, sobre el nombramiento por decreto, del gobierno de Macri, de los jueces del fallo del dos por uno repudiado.

También, a nivel nacional, se busca una Justicia adicta, que va a tener que resolver sobre puntos muy importantes y sobre, seguramente, una lluvia de demandas judiciales que le llegarán, ante los eventuales juicios por la Reforma Laboral y otros derechos que se están avasallando.

Entonces, ¿Qué puede pensar uno de la ampliación de la Corte que quiere Cornejo? Si se busca una verdadera celeridad de la Justicia o, realmente, una Justicia adicta, ya que aquí, en nuestra Provincia, la Corte aún tiene que resolver sobre cuestiones muy importantes, como son el Ítem Aula; el procesamiento, incluso, a mis compañeros legisladores del Frente de Izquierda, también, procesados por acompañar una manifestación y ya, en nuestra Provincia, se debe sumar donde aquí los trabajadores son tratados como ciudadanos de segunda, porque una persona que quiere acceder a la Justicia, ya sea por una demanda civil, comercial, penal, puede hacerlo directamente; aquí no; aquí primero tiene que pasar por la Oficina de Conciliación Laboral o, incluso, profundizando este tratamiento de los trabajadores como ciudadanos de segunda, que le da la Ley de ART, también, donde nuevamente le pone un límite antes de tener el derecho de acceder directamente a la Justicia.

Y creo que, lejos de plantear la celeridad; la agilidad; el dinamismo; una Justicia más cercana a la comunidad. ¿Ustedes se acuerdan cuando fuimos muy cuestionados, en esta Cámara, y nos hicieron responsables a nosotros, los del Frente de Izquierda? Porque en una votación de un juez, la Unión Cívica Radical decía que había que poner a una mujer; que tenía que haber una mujer en la Corte y ni bien tuvieron la oportunidad de colocar a un juez, lejos de ser una mujer, fue Valerio, un juez de los más cuestionados en esta Pro-

vincia, por sus fallos misóginos; homofóbicos; machistas. Ni bien tuvieron la oportunidad de colocar a un juez, lejos de todo el discurso o lejos de una Justicia cercana a la comunidad, pusieron a un juez que creo que jamás hubo una Audiencia como hubo en esa oportunidad con tantos rechazos por parte de la comunidad; entonces no escuchan, no creemos que vayan a buscar una mayor cercanía a la comunidad, si no una justicia con la mayor cercanía al Gobernador posible y señalar como siempre se ha hecho, a quienes quieren que sean jueces, y luego, en esta misma Legislatura, treinta y ocho senadores a puerta cerrada de manera oculta al conjunto de la sociedad, votarlos.

Por último, señalar que lejos de garantizar la independencia del Poder Judicial, como se decía aquí, la intangibilidad del sueldo y la inamovilidad del cargo, lo que garantiza son los privilegios de una casta judicial que muy lejos está de la vida de justicia y, que en todo caso, lo que habría que discutir, y sería bueno, que tanto que hablan en "nombre de la comunidad", alguna vez le pregunten a la comunidad qué es lo que se necesita.

-Ante un comentario manifestado desde una banca, dice la

SRA. BARBEITO (FIT) - Realmente, no, en las elecciones no presentan toda su plataforma ustedes; en las elecciones se dicen muchas cosas lindas.

Los privilegios que tiene la casta judicial; y para acabar con estos privilegios, y para acercarse una idea de justicia, que así y todo en esta sociedad es muy difícil porque vive de la opresión y de la explotación, hemos planteado siempre la elección directa de los jueces; piensen que esto tiene mucho más que ver con el republicanismo que ustedes dicen defender; que las ideas incluso, más profundas que tenemos. Los juicios por jurado popular, allí donde se han hecho juicios de jurado popular, las víctimas, aquellos que los han pedido, han dicho que se ha llegado a una idea de justicia mucho más cercana que la que actualmente se tiene que designar por algunos jueces; y también que los jueces dejen de tener estos salarios de privilegio y cobren como un trabajador, que cobren como un mortal, que no tengan los privilegios que se parecen más a los de una monarquía, que a los realmente un supuesto republicanismo que dicen defender.

Por todas estas consideraciones señora presidenta, no vamos a acompañar este proyecto de ampliación de la Corte, que intenta hacer una justicia adicta al Poder de turno.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Arenas.

SR. ARENAS (PJ) - Señora presidenta, en primer lugar quería aclarar algo que hace tiempo se viene planteando y creo que hay un error conceptual y fundamentalmente de algunos miembros de esta Cámara, insistir en este planteo, que es el tema del quórum.

El quórum es una herramienta que tienen los legisladores que tienen para tratar un proyecto, sino no necesitaría del quórum, se tratarían todos los proyectos; es decir, el paso inicial para poder tratar un proyecto es tener el consenso y que todos estén de acuerdo en tratar ese proyecto.

Entonces, esto de que hay proyectos o análisis a veces de que hay que regular el tema del quórum porque tienen que estar todos los legisladores y bajar, la verdad que, no hay nada mejor que un ejemplo para demostrar lo erróneo de este planteo, que es, supongamos, que el Gobernador de la Provincia, supongamos, acordó con Macri, supongamos, bajar los ingresos brutos de la Provincia, y eso significa tener menos recursos para la Provincia y algún día llega a esta Cámara a reducir el salario de los empleados públicos ¿ustedes qué pretenden, que le demos el quórum para bajarle el salario a los estatales? No, no le vamos a dar el quórum; bueno, esa es una herramienta que tiene la oposición para no tratar un proyecto, por eso el quórum lo tiene que garantizar el oficialismo; eso es lo que pasó en la sesión pasada; el oficialismo no pudo garantizar el quórum, por lo tanto no se pudo tratar el proyecto.

Y así hay otras herramientas como la que planteó el oficialismo y las sesiones especiales, pero no les hizo falta porque evidentemente convencieron a los legisladores que le estaban faltando.

Salvada esta situación, de que por supuesto no van a contar con el quórum de la oposición cuando tengan que ver cuestiones que no coincidimos, tomémoslo con normalidad; así que todos estos proyectos o presiones por parte del Gobernador con respecto al quórum, no solamente afecta a la integridad de los legisladores de la oposición, sino a todo el Cuerpo Legislativo. Así es que, me parece que esto tiene que quedar claro de una sola vez.

Y otro tema, es el tema de las ausencias, que por supuesto no estamos de acuerdo, pero el quórum es una herramienta política que tienen los legisladores. Aclarado esto, voy a pasar, muy breve, a hacer algunas apreciaciones sobre el proyecto.

Este es un muy mal antecedente, el que va a llevar adelante el Oficialismo en esta sesión. Un muy mal antecedente, institucional, para Mendoza.

Y esto lo digo porque, está bien, el argumento es agilizar la justicia; bueno, nuestro bloque ha presentado un proyecto, pero en realidad nosotros creemos que esto no está hecho para agilizar la justicia, sino, para aumentar los miembros de la Corte, y que el Gobernador tenga el manejo de la justicia de Mendoza; pero además no solamente aumentar los miembros de la Corte, sino esto modifica también, la cantidad de miembros del Jury de Enjuiciamiento, que dejaría también, una mayoría automática al Gobierno provincial. Y no solamente modifica el Jury de Enjuiciamiento, sino también modifica la Junta Electoral; que ustedes saben la importancia que tiene, en momentos cuando no son claras las elecciones en alguna localidad, o para definir los criterios electorales en la provincia de Mendoza.

Por lo tanto, no es un tema menor la modificación de la Corte, pero todo esto también lleva, a que como dice un legislador al cual apreciamos mucho, que siempre dice: "Esto abre las puertas del infierno". ¿Y por qué abre las puertas del infierno? Porque, al no tener el consenso de todas las fuerzas políticas, es una modificación que hace el Oficialismo coyunturalmente en un momento político que tiene las mayorías. Pero cuando otra fuerza política llegue al Gobierno y tenga las mayorías circunstanciales, va a tener todo el derecho, de también, aumentar los miembros de la Corte. En vez de nueve, van a ser once.

O, también va a tener el derecho, por carecer legitimidad esta modificación, no digo que no tenga legalidad, pero sí va a carecer de legitimidad política por no tener el consenso de todas las fuerzas políticas para llevar adelante una modificación de esta envergadura.

Entonces, va a tener también los argumentos, el próximo Gobierno, que puede ser de este mismo signo político que esta gobernando, o no, de decir: "Vamos a destituir a los dos jueces nombrados en ese momento, porque ahora nosotros tenemos la mayoría". Puede pasar. Como pasó en su momento, cuando asumió Néstor Kirchner, que pidió reducir la Corte, como cuando lo había aumentado Menem; que es lo que habló la senadora Sevilla.

Por todo esto, que yo he tratado de sintetizar, más que nada en argumentos políticos, es que no vamos a acompañar esta modificación.

Y cuando hicieron la declaración de prensa, la semana pasada, insistieron con el tema de que, nosotros en ningún momento habíamos pedido debatir el tema o hacer propuestas. Yo mismo planteé en LAC, en Legislación y Asuntos Constitucionales, cuando el senador Rubio leyó una nota del Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción, apoyando la modificación, dije: "Bueno, qué bien que se acerquen apoyos. También debe haber gente que no esté de acuerdo o que quiera hacer aportes. ¿Por qué no abrimos un debate serio". No, que se prolongue en el tiempo, sino como decía la senadora Sevilla, llamar a: constitucionalistas, técnicos, universidades, para que den su aporte, porque es una reforma importante. Se negaron. Por tener los números, por supuesto. Bueno, entonces ese argumento, de que no han habido propuestas, intento de debatir, es erróneo.

Pero vuelvo a insistir, y para terminar; esto sienta un mal precedente institucional para la provincia de Mendoza, y por eso, no vamos a acompañar la reforma que propone el Oficialismo. Gracias, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Ferrer.

SR. FERRER (UCR) – Señora presidenta, la verdad es que muy conforme de la actitud que tomamos la semana pasada. Se ha dado un debate de este tema, en la provincia de Mendoza, que no se había dado; logramos que se extendiera en casi todos los ámbitos de la Provincia.

No habíamos tenido esa posibilidad, era lo que discutíamos, era por lo que, en un principio, pedimos una semana, una semana para este proyecto, para este importante proyecto.

Entendemos que, de alguna manera, hemos logrado el objetivo, porque pudimos debatir, con muchas dificultades.

Yo, si usted me lo permite, quisiera hacerle una consulta a uno de los miembros informantes, al senador Marcelo Rubio, porque desconozco un tema y quiero saberlo. ¿Puedo?

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Claro, está en el uso de la palabra.

SR. FERRER (UCR) – Como miembro informante, podría ser a cualquier otro de los que hicieron el proyecto.

Quisiera saber, señora presidente, si hay dictamen de alguna de las universidades, por ende la Facultad de Derecho, de la Universidad Nacional de Cuyo, y de alguna de las otras universidades que tienen la carrera de Derecho privadas en la provincia de Mendoza.

¿Podría tener esa información?

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Senador Rubio, si usted quiere interrumpir, puede hacerlo ahora o puede hacerlo sobre el final.

Tiene la palabra el señor senador Rubio.

SR. RUBIO (UCR) – Señora presidenta, bien lo contestó recién el senador Arenas. Justamente en la Comisión de Legislación se leyó una adhesión por parte del Colegio de Abogados, de la Primera Circunscripción Judicial, en la cual expresaba el apoyo y la adhesión a dicho proyecto.

Y también me voy a referir a que si bien las universidades no recibimos ninguna nota en especial, sí había hecho en forma privada con algunos colegas vinculados a la universidad, hemos tenido opiniones de constitucionalistas, como el doctor Ibáñez; hemos tenido opiniones de ministros de la Corte, en el cual si nosotros tomamos las palabras del ministro Nanclares, actual Presidente de la Corte, el cual "no veía mal la posibilidad del aumento, no solamente de los miembros -y por ahí tengo las declaraciones-, sino también todas las reformas que se habían hecho con respecto al Poder Judicial, para darle mayor dinamismo, y para darle fundamentalmente mayor jerarquización a la justicia ante la sociedad". Esas fueron las palabras del doctor Nanclares. Si está contestado.

-Solicita una interrupción la señora senadora Fadel.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Senador Ferrer, le piden una interrupción.

SR. FERRER (UCR) – Sí, se la permito.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – Señora presidenta, según lo que explicó el senador Rubio, los matriculados del Colegio de Abogados -que he hablado con muchos- me han dicho que nunca fueron consultados.

Seguramente el colegio está manejado por la Unión Cívica Radical, por eso mandaron esa nota. Me gustaría ver qué otras firmas tiene, porque sólo tiene la del presidente.

Y el tema de la información que ha recibido de las universidades, de constitucionalistas, seguramente se la han dado solo a él y a solas, porque en la comisión nunca se hizo público.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Senador Ferrer, sigue en el uso de la palabra.

SR. FERRER (UCR) – Señora presidenta, no hay dictamen, no hay un pedido institucional a la gente del Derecho, la que está preparada y -como lo habíamos planteado- con una formación académica superior, de forma tal de tenerlo muy claro.

Cuando planteábamos el tema del tiempo no era antojadizo, no era una cuestión de que nosotros estábamos buscándole la quinta pata, no, no. Era sencillamente que no podíamos debatir el tema; la gente que está en Derecho tendría alguna facilidad mayor, el resto no, y debíamos, por seriedad, consultar. Entonces esto parecía una rebelión. Queremos consultar, queremos tiempo "los rebeldes". No, lo que queríamos era estar seguros de la decisión que tomábamos, porque en realidad lo que nos interesa es la gente.

Y estar seguro, como lo planteó hace 15 minutos, hace un rato el senador Rubio, como todas las leyes que nosotros le apoyamos; son muchísimas leyes, yo no recuerdo el número, pero deben ser alrededor de 19. ¡Muchas leyes! Muchas leyes que apoyamos, que tuvimos el tiempo de discutirla, de debatirla, de charlar, ahí nunca nadie nos trató de nada, absolutamente de nada, no éramos ni buenos, ni malos.

Entonces, realmente, esto te va provocando algunas dudas, muchas dudas, si es agilizar realmente. El problema que tiene la Justicia lo reconocemos, claramente, de que hay un problema en la Justicia y que los perjudicados, es la sociedad. Pero nosotros intentamos con esto dar este debate y que creemos que es poco aún.

Pedimos de antemano, abrir la discusión y nos encontramos en algún momento con que alguien, por los medios, nos decía de que "Estamos encima de los legisladores", el título es ese, el título existe, está en algún lado. Y en otro momento, que vamos a ablandar a los legisladores o hay personas encargadas de ablandarlos. Realmente, desacertadas opiniones, que únicamente pueden venir de alguien que no puede contener sus emociones, que no está en condiciones, o tiene una inconsistencia verbal que no puede contener lo que dice; realmente me sentí, voy a hablar en singular, afectado por esto. Entonces, realmente me dio la impresión de que estaban tratando de condicionar nuestra decisión; tal vez no es así. Yo no tengo la certeza. Salió en la nota; yo no tuve la oportunidad de verlo, yo no puedo garantizar; asegurar quién lo dijo, quién no lo dijo, pero la nota existe.

La verdad que teniendo en cuenta de que no tenemos ninguna garantía, de que este cuello de botella que se origina en la Justicia de Mendoza, pueda ser con este proyecto

realmente destrabado, por ahí nosotros, yo tengo otro concepto. El concepto es que cuando, para hacer un ejemplo más simple y que la gente lo entienda, cuando una obra se para o una cosecha tiene dificultades, no nombra dos gerentes, nombrá más obreros, más empleados, buscás por otro mecanismo levantar la producción, en este caso agilizar la justicia.

Por ahí se mencionó que habían estudiado aumentar el número de personas en algunas áreas. Se había mencionado, no se ha aprobado, por ahí, si se aprueba, es una solución; distinta a ésta, y que, por supuesto, también es una opción que nosotros manejamos. Por esto es que realmente pensamos que poniendo en la balanza lo técnico con lo político, porque realmente somos figuras, personas, y representantes políticos del resto de la gente, nos parece que este proyecto de ley, no es el que nos garantiza, me parece, pido disculpas por esto. Me parece que este proyecto de ley no es el que garantiza agilizar el Sistema Judicial de la provincia de Mendoza. Por lo tanto, no voy a acompañar este proyecto.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Böhm.

SR. BÖHM (PJ) – Señora presidenta, la verdad que es un debate complejo y aparece una figura de la cual no tenía previsto hablar, pero no puedo no hacer mención, porque irónicamente que el senador preopinante, a quien le reconozco su valentía, tenga que pedir disculpas por su parecer, habla a las claras de cómo está funcionando el aparato de poder en la provincia de Mendoza; el aparato de poder real en la provincia de Mendoza no está en la corporación judicial. Y la trampa que hay acá en este proyecto, en este recinto, en la discusión, es creer que el problema es de eficiencia del Poder Judicial, y que se resuelve nombrando dos nuevos ministros de la Corte.

Esto es una tomadura de pelo a los mendocinos ¿Por qué este proyecto no viene del Poder Ejecutivo, señora presidenta? Porque mide mal en las encuestas, porque la mayoría de los mendocinos no cree que haya que ampliar la Corte, entonces usa, a mi humilde entender, la figura de un senador a quien yo le tengo mucho prestigio, a quien hace quince días, me tomo esta atribución de interpretarlo, Jaliff, yo sé que usted me lo va a discutir, se le nota en la cara, que usted poco gusto tiene por este proyecto que ha presentado; porque huele a Cornejo, no a Jaliff; lo digo con franqueza; y ¡ojo! Quiero ver, si sale aprobado, los nombres de los supremos que va a proponer el Gobernador, porque el Gobernador está embriagado de soberbia y de poder; y acá se están negocian-

do cosas muy complicadas, señora presidenta; "muy complejas", en el sistema de los dueños de Mendoza, no de los que parece que gobiernan Mendoza; estoy hablando de cuál va a ser la actitud que finalmente va a tomar la Corte y la Justicia con respecto al artículo 58° del Convenio Colectivo de Trabajo de los Trabajadores de Prensa, y las garantías que se le están dando a los dueños de los medios, por favores recibidos, para sostener la línea editorial, respecto del cambio del miembro de la Corte.

¿Cómo un matutino "centenario", como tenemos en la Provincia, que hemos leído grandes y famosas editoriales sobre la institucionalidad y la república y "zaraza, zaraza", hace silencio ante un proyecto de esta naturaleza? ¿No es sospechoso? ¿No es sospechoso? Intuyo cuál es la respuesta; intuyo cuáles son las garantías de qué indemnización van a recibir los trabajadores de prensa del diario Los Andes, que están pendientes de un fallo de la Suprema Corte.

¿Alguien tiene dudas de que la donación de la casa del señor Pescarmona a este Gobierno, a los mendocinos, es gratuita; una empresa que está en quiebra, que no le puede pagar a sus trabajadores? Es muy fácil la ecuación: minimizo las indemnizaciones y puedo ser parte de mi patrimonio; porque parte de lo que acá está en juego es fijar el criterio de cómo se actualizan los sueldos en los reclamos laborales, y así podríamos seguir enumerando: el uso del agua, el fracking, la minería y todas las situaciones que la incapacidad política en la Provincia ha terminado metiendo a la Corte en un cuello de botella, porque tiene que resolver sobre el fracking, sobre la minería, lo que hemos sido incapaces de resolver desde la política. Eso es lo que está en juego en esta ampliación de la Corte, no me vengan con argumentos de que hay que acelerar el funcionamiento de la Justicia, porque todos compartimos que la Justicia tiene que ser más rápida, pero hay un manual de práctica y procedimiento, puedo citar treinta manuales de Administración Pública y de Procedimiento, que recomiendan buenas prácticas de administración pública para lograr mayor productividad en un área del Estado, y si no, como dije en la sesión anterior, pongamos tres gobernadores, porque la verdad que esta Provincia ordenadas las cuentas, que supuestamente desordenó el propio Gobernador, pero bastante lenta y durmiendo la siesta ésta, a la hora de resolver problemas más profundos. Bueno, nombremos tres gobernadores, hagámosla más eficaz. ¡No es esa la solución! Y sabemos que la solución no es la ampliación de la Corte, con seriedad lo digo.

Y no hay forma de acompañar este proyecto, porque este proyecto termina de

consolidar un mecanismo muy nocivo. Esta sesión va a pasar a la historia de aquellos legisladores que aprobaron la ampliación de la Corte, sin haber dado la discusión con los mendocinos. ¿Por qué no citamos un plebiscito? ¿Por qué se trabó la reforma de la Constitución, cuando se vio que se obstaculizaba el tema de la reelección? Cuando uno empieza a atar cabos, hay una lógica absolutista, que es, Reforma de la Constitución sí, si es para mi reelección, sino no me interesa; ampliación de la Corte sí, si responde a mis intereses y puedo controlar la lógica del Poder Judicial y en la filosofía de tomar decisiones en el Poder Judicial, que son las que yo creo, no la que la sociedad cree, no la que este ámbito democrático puede consensuar. Se ha convertido en el mecanismo de un señor muy caprichoso, que es funcional a los dueños de la provincia de Mendoza; van a perder los trabajadores; van a perder los ciudadanos; van a perder nuestros hijos, porque, además, es una bisagra en la historia institucional de Mendoza.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Da Vila.

Le pide una interrupción el señor senador Ferrer.

-El señor senador Da Vila concede la interrupción.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Ferrer.

SR. FERRER UCR) – Señora presidenta, simplemente aclarar, que yo no pedía perdón ni disculpas por mi decisión del voto. Las disculpas era por haber hablado en plural, cuando en realidad, mi decisión es personal. Quiero que se entienda esto.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Da Vila.

SR. DA VILA (FIT) – Señora presidenta, la verdad que escuchar la exposición de los miembros informantes, porque creo que se ha duplicado el miembro informante, en este punto, dista mucho de lo que escuchemos de parte de otro de los miembros que han elaborado este proyecto. Y es sorprendente, porque de repente se me ocurría, hace un tiempo había leído sobre Marx, la idea esta de que, parafraseándolo y trayéndolo a colación de esto, "si no te gustan los argumentos que te di, te doy otro". Lógicamente, hablamos de los hermanos Marx.

Entonces, en la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, se dijo, una serie de argumentaciones, que nada tiene que ver con lo que se dijo acá, y de repente, alguien desprevénido escucha la argumentación en

este lugar, y dice: "Realmente, esta fuerza política que gobierna la Provincia tiene un verdadero plan de reestructuración y reforma de la justicia, como se dice en el lunfardo "vender humo", en esta sesión, de repente sería la culminación de la obra maestra, de la agilización de la justicia, la ampliación de la Corte.

La verdad, no salgo de mi asombro, porque hasta hace dos horas, el argumento más fuerte era la agilidad. Como todo el mundo en este recinto sabe, desde la Izquierda hemos rechazado todas las modificaciones de las leyes y las nuevas leyes que incorporan modificación en la justicia. Por una razón que para nosotros es de principio, pero que tiene una aplicación brutal en la vida cotidiana, que es que profundiza el carácter clasista, que ya existe en la justicia.

Y en este punto, no me deja de sorprender, de que de alguna forma, la idea de la celeridad, haya pasado a un segundo plano, y se lo presente -como decía recién- como parte de un gran plan maestro. Acá, el Frente de Izquierda ha sido muy enfático en el desarrollo que ha tenido este tipo de debates, a lo largo del tiempo, durante los noventa, los antecedentes; no quiero profundizar sobre eso, pero sí quiero decir lo siguiente, en este punto hay que darle la razón al oficialismo en algo. Hay algo de verdad en que la Justicia toma mayor celeridad; mayor velocidad. En esto, hay que reconocerlo, nobleza obliga.

Ya desde hace un tiempo, y no es mérito de este Gobierno, más o menos, año 2007, empezó un proceso en la Justicia, que tiene que ver con la modernización. Esto significó, no la digitalización de los expedientes, pero sí la influencia de grupos económicos, extranacionales, de crédito y que significó, de alguna forma, la reestructuración de las cúpulas, de las conducciones, para decirlo de alguna forma, que se entienda sencillamente, del Poder Judicial, pero lógicamente había más caciques, pero la misma cantidad de indios, esto significó una súper explotación de los trabajadores judiciales, que en algunos casos, como ya presenté un proyecto en este recinto, laburan diferenciadamente 8 horas, y no 6 como hace el común; también hay que decir que esto no significó ninguna celeridad, y sin embargo, se nombraron más jueces, se nombraron más fiscales, -de hecho- tenemos el jefe de los fiscales, que es muy a fin del oficialismo, y esto no ha significado, por ejemplo, que avance causas como la de Luis Lobos, en la Municipalidad de Guaymallén, que a ojo de todo el pueblo, sobran las razones para que tuviera prisión preventiva; tampoco el intendente de Luján, tampoco en el caso de que hay unas soluciones de organismos administrativos, que han condenado a actuales diputados y sena-

dores por defraudación al Estado o Instituto del Estado. Estas modificaciones que se iniciaron con el gobierno anterior, no han significado ninguna velocidad, pero lo que sí ha significado una velocidad, y que el miembro informante detalló perfectamente, es por ejemplo, en la ejecución de los casos por deudas, es decir, modificaciones que están hechas a medida de aquellos grupos económicos, bancos, entidades financieras, que quieren ejecutarle la casa, la garantía que ha puesto algún trabajador que desesperadamente ha tenido que tomar un crédito, en este caso sí existe una celeridad; yo recuerdo, no recuerdo exactamente el número, no tengo la memoria prodigiosa que tiene el senador Rubio, que sabe a pie juntilla el número exacto de cada una de las leyes, pero recuerdo que votamos acá, una modificación que tiene la denominación de procesos monitores, es decir, aquellos donde un damnificado, una empresa, una financiera, un banco, directamente va el juez e inmediatamente ejecuta a ese trabajador que no cumplió con el pago de los créditos de las deudas que tenía. Estas son las modificaciones que se han estado estableciendo; y por contrapartida, la celeridad y la velocidad que se le otorga determinados sectores de la sociedad, se le niega a los trabajadores, porque qué es otra cosa que la OCLO, que se votó acá, que es la obligatoriedad de un paso administrativo previo a iniciar un juicio laboral; ya tiene un rasgo anticonstitucional, porque establece que un trabajador es un ciudadano de segunda frente a la ley; es decir, está violando un principio republicano, de que toda persona tiene que ser igual a la ley. Bueno, en el caso de los trabajadores tienen que pasar una instancia administrativa previa, y eso no es acelerar la necesidad de un trabajador, que todos sabemos es la necesidad de poder llevar el pan a su casa, de poder vivir y mandar a sus hijos a la escuela, en ese caso no se establece ninguna velocidad, ninguna celeridad, por el contrario, se demora; entonces, yo con esto quiero dejar claro, señora presidenta, de que la idea de acelerar la Justicia, no es como se lo presenta bonitamente todo el tiempo, en función de los mendocinos o la sociedad, no, bajo ningún punto; no, de vista. Nuestra Provincia, nuestra sociedad está dividida en clase sociales y acá tenemos un Gobierno que abiertamente ha tomado partido por un sector de la sociedad contra otro, y lo que estamos viendo, y vamos a discutirlo en el Avalúo y la Impositiva, es parte de un paquete de guerra contra los sectores que viven de su salario.

Punto aparte, merece otra reflexión. Se dice que esto mejoraría la Justicia, pero yo -si mal no recuerdo- a fines del 2015, este Gobernador presentó lo que era la Ley de Ministerios, donde reducía notablemente la cantidad de ministros, la cantidad de direcciones, es decir, la estructura ejecutiva del Estado; en

nombre de la austeridad, este señor presentaba un plan, una estructura gubernamental extremadamente reducida. Lógicamente la intencionalidad que tenía era golpear con los trabajadores, y quiero corregir a un senador, que dijo que si este recinto votaba la reducción de los trabajadores de los salarios de los trabajadores no lo iba acompañar, quiero decirle que ya lo han hecho, porque la reducción del salario de los trabajadores se ha hecho vía inflación en función del poder adquisitivo de ese salario y no en términos nominales; los sectores de la oposición de la Provincia, que han votado los Presupuestos de esta Provincia, han votado la reducción real del salario de los trabajadores estatales. Aclarado esto, quiero decir que lo que se está haciendo, no es mantener esa política supuesta de autoridad con la cual asumió el Gobernador, porque se está estableciendo una ampliación de lo que es una "casta", que no le rinde cuantas absolutamente a nadie; que una vez nombrado, como dijo mi compañera, por 38 personas a espaldas de conjunto del pueblo de Mendoza, no le rinde cuantas a nadie; está enganchado salarialmente a los miembros de la Suprema Corte, y que significa realmente un aumento importante en lo que es el gasto público, porque no son salarios de 6500 ó 7000 pesos como los que puede cobrar cualquier municipal de la Provincia, sino que son salarios realmente altos. Por otro lado, tienen la potestad de sacar Acordada, que en muchos casos casi tienen la misma potestad que una ley.

Estamos hablando de una corporación que, prácticamente, es una suerte de superpoder sin ningún tipo de control popular; sin tener que rendirle cuentas a nadie.

Entonces, uno dice "bueno, el Gobernador lógicamente quiere tomar el control de este sector". Muchas veces "no hay que dar por el caniche más de lo que el caniche vale" y yo no creo que el Gobernador tenga delirios mesiánicos, ni sea alguien que tiene algún tipo de problema por el cual se esmera en acumular poder, si no que tiene una intencionalidad política precisa; acá se hizo mención varias veces de costado. Pero, concretamente hace muy pocos días salió en todas las portadas de los principales medios del País, un acuerdo entre los Gobernadores y el Presidente Mauricio Macri; ese acuerdo es un acuerdo de guerra contra los trabajadores, que tiene en su vértice el problema de ir contra los impuestos que gravan a los empresarios y trasladárselo al consumo, es decir, a aquellos que viven de su salario. Ese es el vértice de ese acuerdo; ataca las jubilaciones; ataca un montón de aspectos de la vida del pueblo trabajador.

Y, justamente, acá se mencionó que tiene que fallar esta Corte sobre el problema

del Ítem Aula, va a tener que fallar seguramente sobre una serie de pedidos de inconstitucionalidad que ya existen, como por ejemplo el pedido de inconstitucionalidad de la modificación del régimen laboral de los trabajadores de la ex empresa de TROLE; como es en el caso de lo que va a haber más adelante en relación a la OCLC; y a distintos aspectos que se están modificando.

Entonces, lógicamente el Gobernador necesita una Corte adicta, que no le signifique una crisis como significó el establecimiento de los intereses que debía cobrar aquel trabajador bancario, que falló hace muy poco tiempo y fue contra los intereses del Gobernador, que tiene una política de austeridad contra los trabajadores. Es por esto que quiere una Corte adicta, y bajo ningún punto de vista ataca lo que es la corporación judicial; que se mantiene con familias; que se mantiene con los apellidos; y que dista mucho de lo cotidiano de la calle, de aquél que todos los días tiene que ir a trabajar para llevar el sustento a su casa.

Esto no significa para nada una modificación, al revés, significa un reforzamiento del aparato de la burocracia judicial; de esta Casta que se controla a sí misma, por lo tanto no tiene control; y por lo tanto, establece un principio político que es el de avanzar a un plan de ajuste contra los sectores que viene de se trabajo.

Por todas estas razones es que nosotros vamos a votar en contra, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra la señora senadora Ubaldini.

SRA. UBALDINI (PJ) - Señora presidenta, más allá de los argumentos políticos que se han esgrimido, yo quería hacer una aclaración porque realmente nuestro Bloque está preocupado por el tema de la celeridad de la Justicia; la eficiencia de la Justicia; es por eso que presentamos este proyecto alternativo, porque estamos convencidos que va a traer una solución real; que es el Tribunal de Alzada en lo Laboral, y la creación de la Cámara de Casación Penal. Y quiero hacer esta intervención porque en los argumentos del senador Rubio, y también en los fundamentos del proyecto, establecen que es inconstitucional o que hay una imposibilidad constitucional de crear la Cámara de Casación Penal. Nada han dicho en relación del Tribunal de Alzada en lo Laboral, y como estamos convencidos que éste sería un proyecto que realmente va a solucionar este "cuello de botella" que hay en la Corte; porque yo creo que nadie en su sano juicio, creería que dos jueces van a venir a solucionar el "cuello de botella" que hay en la Corte, donde según el propio proyecto presen-

tado por el oficialismo, desde el 2013 hasta la actualidad han ingresado 2.657 causas laborales, y 2.519 causas penales, sin contar las contenciosas administrativas. Estamos hablando de un gran cúmulo de causas que, evidentemente, dos jueces más no van a solucionar el problema de falta de celeridad en nuestra justicia.

Y por eso, quería aclarar por qué no es inconstitucional la Cámara de Casación Penal. Primero, porque el 144º de la Constitución, que es el que "establece la competencia de la Suprema Corte", no habla nunca de casación; habla en el inciso 3), del recurso de inconstitucionalidad; en el inciso 5), la competencia contenciosa administrativa en instancia única; y en el inciso 9), habla de la revisión.

¿Y por qué no habla de casación? Sencillamente, porque Barraquero, que fue uno de los convencionalistas, cuando hacen esta propuesta pensaban en un "Tribunal de estilo americano", que es un estilo más constitucional, no al estilo europeo. Los tribunales al estilo europeo, que son los que introducen la "casación", recién se introducen en los Códigos Procesales de la década del 50' y del 60', no antes y se introducen con un fin específico, que es un fin nomofiláctico de uniformidad o unificación de la interpretación de la ley; por eso es que no es inconstitucional, porque sencillamente, la "casación" no estaba prevista al momento de sancionar nuestra Constitución.

Además, el 142º de la Constitución, permite o permitiría también la creación de esta Cámara de Casación Penal. La creación de estas Cámaras no tendría costo alguno, que podría ser otro los argumentos para estar en contra, porque el mismo Ejecutivo ha enviado un proyecto de creación de los Tribunales Penales Colegiados y de los Juzgados Penales Colegiados; en este proyecto se podría, dentro de las ocho Cámaras del Crimen, que ahora pasarían a ser Cámaras o Tribunales Penales Colegiados, se podría sortear, cuál actuaría como Cámara de Apelación y cuál actuaría como Cámara de Casación; y esto no iría en contra de lo que establece la Convención Americana, que establece "la obligación de un recurso para revisar la sentencia hecha por un Tribunal Superior", porque en un fallo bastante reciente, que es el "fallo Mohamed", la Corte Interamericana ha interpretado este artículo de la Convención, que es el 8.2H, donde establece que "no necesariamente, necesita ser un Tribunal Superior, sino que este Tribunal que va a revisar la sentencia, tenga facultades amplias de revisión".

De manera que podrían ser estas Cámaras, sorteadas, una como Apelación y otra como Casación, las que podrían resolver este "cuello de botella"; de manera que, a la Corte

en lo que es el ámbito Penal, sólo llegarían los recursos de inconstitucionalidad y los recursos extraordinarios, solamente.

Esto sí sería una solución a este colapso, que como bien dicen los fundamentos de la sentencia, nos pone como Estado al borde de una posible condena internacional por las violaciones al debido proceso por retardo injustificado de Justicia.

Ahora, la otra parte del proyecto, que es, los Tribunales de Alzada en lo Laboral, que son la otra gran competencia de la Sala II, que es el fundamento por el cual se ha presentado teóricamente esta ampliación, nos interesaría aclarar que además, con la creación de este Tribunal de Alzada, estaríamos no solo resolviendo este "cuello de botella", sino además, resolviendo una deuda que tiene Mendoza y que también nos pone bajo la posibilidad de una sanción internacional. ¿Por qué? Porque tenemos obligación de garantizar una revisión amplia de la sentencia.

Como bien sabemos, en Mendoza, a nivel Laboral tenemos las Cámaras Laborales; el recurso solamente se puede anteponer ante la Corte, pero es un recurso, como toda la instancia única que no permite una revisión amplia; o sea, no hay una revisión de los hechos y de las pruebas que solo quedan bajo el criterio del Juez Laboral y la Corte, solamente, entiende en cuestiones de Derecho.

Esto es una deuda, es una violación a la regla del 8.2H al que me referí, que se llama "doble conforme" y la creación de este Tribunal de Alzada, además, vendría a resolver este tema; además, lo mismo que pasaría en Sala Penal, a la Corte, solo llegaría lo extraordinario y lo inconstitucional y el resto lo resolvería este Tribunal de Alzada en lo Laboral.

Esta era la aclaración que queríamos hacer y queríamos pedir, que como no es excluyente, independientemente, del resultado de aprobación o no de este proyecto que estamos discutiendo, se pueda dar una discusión de la creación de estos Tribunales, porque estamos convencidos que sí van traer una solución a este tema de celeridad y efectividad de la Justicia.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Soto.

SR. SOTO (UCR) – Señora presidenta, quiero comenzar diciendo, desde lo personal, que fue cumplida en tiempo y forma la solicitud hecha el martes pasado, que fue la postergación de una semana para evacuar dudas, desde lo político básicamente. Entonces, en ese sentido, quiero decir que estoy conforme con todas y cada una de las consul-

tas que yo he hecho y fueron atendidas desde el Ejecutivo. Hoy, puedo decir que fueron evacuadas la mayoría de esas dudas y, desde lo político, estoy convencido que este proyecto va a mejorar la calidad de vida de los mendocinos.

También, quiero decir que nadie me ha presionado; nadie me ha obligado a hacer absolutamente nada. Tengo la autonomía para poder decidir qué es lo mejor para los mendocinos y, en este caso, creo que este proyecto contribuye al bienestar de los mendocinos.

También quiero decir que tengo esta convicción y la convicción de que esto es así.

Por lo tanto, señora presidenta, voy a acompañar este proyecto con mi voto positivo.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) - Señora presidenta, antes de comenzar la alocución, me gustaría, si es posible, y con el beneplácito del senador Soto, sería muy bueno que nos cuente y nos convenza, desde lo político, en qué se aggiornó para poder trabajar este tema. Si es posible y me lo pudiera contestar sería del agrado de nosotros, la posibilidad de que nos diga, para que nosotros también podamos estar convencidos de esta situación.

-El señor senador Camerucci interrumpe la alocución de la señora senadora Fadel y dice: "¿Cómo va a pedir explicaciones?"

SRA. FADEL (PJ) - No pido explicaciones; estoy pidiendo, si es posible...

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

¿Pidió una interrupción, senador Jaliff?

SR. JALIFF (UCR) - No.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Senadora Fadel, continúe con su alocución.

SRA. FADEL (PJ) - Señora presidenta, me queda claro que Soto no quiere explicarnos para convencernos, así que bueno.

La verdad que el fundamento del proyecto de ley, que es la inclusión de más ministros, que esto dice que permite una actuación más rápida y efectiva respecto de las causas que llegan a su conocimiento y resolución, evitando las actuales demoras por el cúmulo de competencias y casos que llevan, en definitiva, al colapso, nosotros opinamos, como

bloque, que el aumento de jueces sobre cualquier Tribunal tiene poco efecto sobre la eficacia. Aunque, a primera vista parezca lo contrario, como refiere Badeni en 2004, recordando las advertencias de Bielsa, que: "A más jueces, más demoras en el tiempo del dictado de sentencias"; también Carrió Alejandro, en 1989, que presidió la Corte entre 1983 y 1985, recuerda que durante la Presidencia de Frondizi se amplió la Corte Nacional, variación que no se tradujo ni en una mejora del tiempo en la elaboración de las sentencias, ni en una mayor calidad de éstas.

El argumento de aumentar los miembros del órgano máximo del Poder Judicial, si aumentan las causas que llegan a él, es la verdad insostenible, porque la Constitución es clara donde dice: "un mínimo de siete", ahora, llevaría a conformar un órgano multitudinario in finitum; o sea, podríamos tener millones y millones de supremos, tal cual me parece absurdo y, en todo caso, debería modificarse la estructura del funcionamiento de los Tribunales Inferiores, como bien lo dijo la senadora Ubaldini, para que las causas sean resueltas en tiempo y forma, evitando arbitrariedades que lleven a recurso extraordinario ante la Suprema Corte. Resoluciones que pueden estar fundadas en los Juzgados Inferiores, se han visto impedidos del estudio del caso, con el tiempo y serenidad necesarios que el acto requiere.

Al estar integrada por más miembros y dividirse en más salas, se corre el riesgo de pronunciamientos contradictorios en determinados asuntos. Entre esas mismas Salas, lo que llevaría a la necesidad de tratamientos plenarios posteriores, con el consiguiente incremento en los tiempos que demandaría la adopción de decisiones; el artículo 9º del proyecto, que son los acuerdos plenarios.

Recuérdese que la generación de doctrinas contrapuestas en cualquier área del Derecho, siempre resulta atentatorio del principio de seguridad jurídica, basado esencialmente en la previsibilidad.

La inclusión brusca de más ministros, puede llevar a repentinos cambios en la jurisprudencia y doctrina del Tribunal, lo que conspira contra la seguridad jurídica, en beneficio de la cual, la Constitución ha querido otorgar al Poder Judicial mayor estabilidad que a los otros Poderes del Estado.

Las competencias del artículo 8º, que son en pleno, como reglamentar el procedimiento para la designación de los representantes de los magistrados en el Concejo de la Magistratura, artículo 15º, y los plenarios ya nombrados en el artículo 9º, serán más lentos; dado que al tener más ministros no se

promueve la eficiencia, sino que debe escucharse a más jueces, conferenciar con más jueces; discutir con más jueces; convencer o ser convencido por más jueces. Por ejemplo, la Junta Electoral, artículo 55° de la Constitución Provincial, también va a aumentar sus miembros, lo cual elentecerá y hará más ineficiente al Organismo de Gobernanza Electoral de la Provincia; aumentará también el número de miembros en el Jury de Enjuiciamiento, de veintiuno pasarán a ser veintisiete.

El actual Gobierno, Cambiemos, posee, la verdad cuando yo digo que tiene la suma del poder público este proyecto, lo digo argumentando lo siguiente: tiene mayoría en el Senado de la Provincia; tiene mayoría en la Cámara de Diputados; tiene la mayoría de los intendentes en la Provincia; le falta la mayoría en la Corte; entonces, por eso es este proyecto que lo propician senadores del oficialismo, pero que lo había ya argumentado Cornejo en alguna oportunidad. Esto, digo, llevaría a la hegemonización de los tres Poderes del Estado en manos de un solo Partido; una de las notas típicas de los estados democráticos lo constituye tener un Poder Judicial "independiente". Esta autonomía de independencia tiende a combatir la inseguridad jurídica. En síntesis, de prosperar esta iniciativa se desnaturalizará la imagen e independencia produciéndose un grave irreparable desequilibrio del sistema de frenos y contrafrenos y contrapeso, que es indispensable en la tría del Poder repartido en la República, esto lo dijo Armagnague en su momento, cuando se votó en la época de Menem, la ampliación la Corte; y me hago cargo, porque seguramente nos van a achacar esto, que fue en nuestro Gobierno Nacional cuando se amplió la Corte. Está bien, se amplió y nos hacemos cargo de este error, por eso luego en un gobierno, otra vez Justicialista, se vuelve a los miembros iniciales, porque se notó cuál era el error.

Pero quiero decir algo, miren, me puse a buscar en el año 1990, ¿qué pasaba? Y por ejemplo, hay en dos artículos, porque no estaba digitalizado en ese momento la información, hubo que ir a la fuente directa, que fue en ese caso el Diario Los Andes, en su fecha viernes, 6 de abril de 1990, por ejemplo, un emblemático radical a quien respeto y lamento que no esté entre nosotros, como fue el senador Genoud, donde Menem armaba y decía los mismos argumentos que hoy dice esta Provincia, "que es para agilizar", decía en su momento, y con respeto lo leo: "El aumento de miembros en la Corte, que propició el oficialismo, que parece no bastarle con el absoluto control de los poderes ejecutivos y legislativos, con esto pase a ejercer un dominio también sobre el Judicial. El control político de la Corte, por parte del Gobierno Nacional, revista un grave peligro para la Provincia,

pues la Corte puede decidir la inconstitucionalidad de muchas leyes". Esto era a nivel nacional y lo decía Genoud; un radical de pura cepa; lamento que no esté presente.

Continuaba diciendo: "Con esto se rompe el necesario equilibrio de poderes y el recíproco controlador entre los mismos, principio fundamental de todo acto republicano". En el último concepto ofrecido, estableció: "La suma del poder público, es una tentación de autoritarismo, que puede poner en riesgo ciertas libertades y derechos conquistados en el 83". Esto decía Genoud.

¿Qué decía Armagnague?, que era diputado nacional, también en su momento: "El principal argumento esgrimido por la actual administración, consiste en el elevado número de causas a resolver, ocasionando demoras en los procesos". Decía: "Como se advierte, por la trascendencia del proyecto, que afecta a la composición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el único de los tres poderes del Estado que tiene estabilidad, que es el intérprete final de la Constitución y el Tribunal de las Garantías Constitucionales, es en consecuencia, de suma preocupación el hecho de que se intente hegemonizar su funcionamiento e independencia". La nota es larga, pero he extraído algunos párrafos. "Se puede afirmar que no sería opuesto a la idea y el espíritu del Constituyente del '53, elevar el número de 5 Ministros, actual, a uno mayor; pero ese aumento no soluciona ni mejora el problema, atento que sólo ampliaría el círculo, pero no aligeraría el estudio y resolución de causas. Dificultaría los acuerdos. Aumentaría las posibilidades de votos disidentes. El incremento de los jueces de la Corte, no aumenta la eficiencia del Tribunal, en tanto éste actúe como una unidad".

Decía también: "La división de la Corte en Salas, tiene el rechazo doctrinario de autores, como: Linares Quintana; Boffi Boggero; Bielsa; Bidart Campos", constitucional de la Corte Suprema, Bidart Campos.

"A nuestro criterio, no satisface por los siguientes motivos: se presentarán las mismas demoras que evidencian en la actualidad las Cámaras de Apelaciones en la Capital Federal. Habría que crear un mecanismo de unificación en caso de fallos opuestos en Salas distintas de la misma Corte, con la siguiente complejidad y demora. Eventualmente, aunque se gane en prontitud y celeridad, se pierda fuerza; y ya no sería un fallo de la Suprema Corte, sino de una Sala". Que esto también nos parece malo, e inconstitucional.

Por último, quiero, por último de las notas, quiero comentar una del 21 de abril de 1990, de Vaquié, que si no me equivoco, re-

nunció en ese momento, dice: "La sospecha es que el Poder Ejecutivo desea tener una Corte parcial y favorable para que sus fallos no dictamen en contra de sus actos. De ser así, la decisión afectaría la libertad e independencia de poderes que están consagrados en la Constitución, creando, además, un peligroso precedente que podría tener gravísimas consecuencias institucionales". En los fundamentos que expuso al presentar su renuncia, el Ministro de la Corte, doctor Jorge Vaquié, "pueden buscarse los argumentos sectoriales de opinión, consideradas apresuradas y sospechosas de decisión de ampliar el número de integrantes de este Tribunal". Finalmente dice, la ampliación del número de miembros de la Corte, fue aprobada por el Senado de la Nación, sin la presencia de los representantes del radicalismo, en una brevísima sesión de 7 minutos de duración".

Estos son artículos que hacen referencia de una época donde también, la suma del poder público que quería tener Menem, se hizo realidad, con las consecuentes consecuencias de lo que pasó, y haciéndonos cargo que fue, realmente, una cuestión gravísima para la República.

Y vuelvo a decir lo que decía Genoud: "Con esto se rompe el necesario equilibrio de poderes y el recíproco contralor entre los mismos; principio fundamental en todo acto republicano. La suma del poder público es una tentación de autoritarismo, que puede poner en riesgo ciertas libertades y derechos.

Y cuando uno empieza a revisar la Constitución de 1916, encuentra que allí ya se constituyeron 7 miembros, al principio eran 5, y ya cuando se aprobó en el '16 fueron 7. Y desde la Democracia en adelante, "1983" hasta la fecha, tanto gobiernos radicales como peronistas, siendo adversa o no la Corte a quienes gobernaban, jamás se les ocurrió hacer una ampliación de la Corte. La verdad, respetable la decisión que tuvieron todos los gobernadores en el respeto a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

Una cosa que quiero decir, y es que en octubre pasado hubo una votación, una votación importante, donde el 60 por ciento de la ciudadanía, casi el 60, le dijo que no a este Gobierno; ese 60 por ciento tiene, todavía no voto, pero sí voz.

Y la verdad es que me parece que este apresuramiento debiera tener un "parate" y esperar, porque estos dos miembros radicales que hoy hablaron -uno a favor y uno en contra- no van a estar; pero sí va a estar la nueva composición de la Cámara, y tiene que ser escuchada, porque por algo se votó, y por

algo casi el 60 por ciento de la ciudadanía no le dio el voto a Cornejo.

Y en relación a esto, le comento, señora presidenta, que me llegó una nota del Partido Intransigente, a través de uno de sus miembros electos, que es el senador Romano, donde -es muy larga la nota, en realidad es muy larga- entre otras cosas dice que: "El escrutinio definitivo de voto de las elecciones celebradas en octubre pasado, arrojó como resultado que el partido oficialista gobernante renovara 9 de 11 bancas, que posee en la actualidad en la Cámara Alta del Cuerpo Legislativo. Ello implica que, a partir del 2018, el Partido político que gobierna perderá el quórum propio que tiene actualmente en el Senado.

En este marco, el Poder Provincial, ha apurado el tratamiento de proyectos trascendentes de Mendoza, como lo es la Reforma de la Suprema Corte de Justicia, a posteriori de las elecciones legislativas y antes del inicio de las Sesiones Legislativas Ordinarias Año 2018, a efectos de poder aprobarlo sin la discusión social y parlamentaria que requiere este tipo de reformas."

Es muy larga, tiene varias hojas, después se la hago llegar por Secretaría.

Pero acá, entre las cosas que dice: "La historia demuestra que ninguna ampliación de las Cortes de Justicia tuvo como objetivo mejorar el sistema para los ciudadanos comunes que sufren la ineficiencia del sistema jurisdiccional, sino que todas las reformas se debieron a conceptos absolutistas de poder que terminaron lesionando el Sistema Republicano.

Esta nota, que nos hacen llegar, que tiene que ver con el otro partido de la oposición que va a ocupar bancas en este recinto, y que quieren ser oídos, y les parece imprudente que se comience a trabajar un tema histórico para la Provincia, histórico porque va a cambiar la composición de la Corte como nunca pasó en la provincia de Mendoza, merecen ser oídos.

Ahora, yo le pregunto a Cambiemos, a la Unión Cívica Radical, que siempre han defendido los principios republicanos, que así como lo dijo Genoud y lo dijo Armagnague, así lo decía Alfonsín.

Cuando murió Alfonsín, por ejemplo, hay citas, palabras, voces que se manifestaron en sus exequias, como la de un hombre probo, demócrata pleno, obsecuente de sus ideas y principios pacifistas, republicano, político de raza, honesto, decente, entre tantas cosas.

Entonces, yo la verdad que digo ¿por qué? ¿Por qué el Radicalismo de la Provincia está perdiendo esas banderas? Las banderas que siempre los enaltecieron y a quienes siempre hemos respetado.

La ciudadanía de Mendoza siempre respetó este radicalismo ecuaníme; un Radicalismo no autoritario y dialoguista, que ayudaba a la Provincia estuviese donde estuviese, en las buenas y en las malas, siendo Gobierno o no. Salvo en la última época, salvo en la última época donde Cornejo era Intendente y se empezó a oponer a todo, para que al justicialismo le fuera mal, más allá de haya habido mala administración o regular. ¡Pero siempre el radicalismo tuvo esa concepción! La concepción del respeto, la no intromisión a los Poderes. ¡El respetar que existe un Poder Judicial, al que le debemos enaltecer, no manosear; no usarlo como queramos; no llevándolo de aquí para allá como sea necesario, no enojándose cuando un fiscal que está en el Jury Enjuiciamiento no le sale como él quiere! Nunca en la historia de Mendoza hemos tenido tantos pedidos de Jury Enjuiciamiento, dado desde el propio Gobierno Radical. ¡Nunca! Y cuando no ha salido a favor de lo que Cornejo quería, inmediatamente nos acusaba, de que no estábamos bien, de que estábamos en contubernio.

Siempre quiere ganar, siempre quiere tomar la autoridad. ¿No se da cuenta de que la autoridad es efímera? ¿O será que quiere esta Corte mayoritaria para que lo proteja; para que lo proteja cuando termine su mandato, ya que no consiguió la reelección? Porque después de que no consiguió la reelección, empezó a fogonear con estos temas. ¿Será que quiere ser protegido él y sus miembros? ¡Que tenga cuidado! Menem hizo lo mismo ¿y qué protección tuvo? Si después le cambiaron la Corte.

Yo les pido radicales, "tomen conciencia", "vuelvan a levantar las banderas", "volvamos a ser respetuosos", "volvamos a tener dialogo". Esto es en bien de Mendoza, no en bien del peronismo; en bien de los mendocinos. Nosotros hemos demostrado en este recinto "acompañar"; acompañar ante cada necesidad que ha tenido este Gobierno; hemos acompañado todas las leyes de emergencia; hemos acompañado todas las leyes de endeudamiento; hemos ayudado a este Gobierno a mejorar la Justicia en todos los proyectos que han presentado.

Entonces, no nos pueden decir que nos oponemos porque sí. A esto nos oponemos porque es la suma del poder público, que no le va hacer bien a nadie. ¡A nadie! Y lo vamos a ver con historia, la historia lo va a juzgar. Lamento, lamento que no se entienda, lamen-

to que no se entienda que es para bien, que esta discusión que estamos dando no tiene que ver con una apetencia personal nuestra, tiene que ver con la defensa de los mendocinos y de las instituciones.

Gracias, señora presidente.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR) – Señora presidenta, algunas consideraciones de tipo general, en primer lugar, la verdad que me sorprenden las palabras de la senadora preopinante, porque habla de la historia del radicalismo, como la defensa de la institucionalidad, y critica la historia de su partido en ese sentido ¡Qué contradicción, no! Se apoya en nosotros, en nuestra historia para reclamarnos algo y no puede en la historia del propio justicialismo hacer lo mismo. Entonces, por eso utiliza el radicalismo.

Otro tema que quiero tocar, siento desilusionarlo al senador Böhm, pero estoy absolutamente convencido del proyecto que elaboramos, es más, tan es así que el Gobernador no sabía que se podían aumentar los miembros de la Corte. El proyecto éste está basado en un hecho, y ahora voy a empezar a hablar de hechos, no de interpretaciones; porque las interpretaciones las respeto, y aprovecho para decir que respeto todas las opiniones vertidas hoy en este recinto, las propias y las extrañas, porque de esto se trata.

Acá hay un problema que había que solucionar, ya hemos avanzado en algo, el proyecto al cual hace mención la senadora Ubalini, está en definitiva reconociendo que hay un problema en Mendoza con las Justicia, con la cantidad de causas que hay en la Corte. Estoy absolutamente convencido de que es inconstitucional la Cámara de Casación, pero yo voy a agregar y me voy a hacer una pregunta: ¿si fueran constitucional, la verdad que la dirigencia de Mendoza tiene que pedir perdón? Hace veinte años que tenemos el problema este. Ni la Corte mandó un proyecto, como lo autoriza la Constitución, para constituir la Cámara de Casación ¿Por qué no lo mandó? Porque era inconstitucional. Ni los poderes ejecutivos ni ninguno de nosotros legisladores, surgió ahora porque nosotros hablamos de esto. Pero no voy a entrar en ese razonamiento, voy a entrar en el razonamiento de que le planteé al Gobernador -y en esto, permítame decirlo-. ¡Me están menospreciando y me siento ofendido, diciendo que este es un proyecto de Cornejo y no mío! ¡Me ofende! Ofenden mi historia ¿Ustedes se creen que yo voy a firmar un proyecto con el cual no estoy de acuerdo, un proyecto de tamaña caracte-

rísticas? Creo, no merecer la ofensa de los que opinan así.

Cuando se empieza esta gran transformación de la Justicia de Mendoza, parte de un hecho que era realmente histórico, de largo tiempo. Tengo por acá un recorte periodístico del actual presidente de la Corte, el doctor Jorge Nanclares, cuando era presidente en el 2004, hace trece años; diciendo que Mendoza es el lugar del mundo que tiene mayor litigiosidad por habitante, el anterior presidente, en la apertura de este año judicial, el doctor Llorente, ratificó estas palabras. Hemos dicho que cada cuatro mendocinos, que uno de cada cuatro mendocinos ha recurrido a la Justicia, le voy a dar una cifra que es realmente espantosa: en el 2014, 500 mil causas habían; en el 2016, 476 mil, bajaron un poquito, pero algo había que hacer con la Justicia, que no se había hecho hasta ahora. Entonces, el gobernador Cornejo empezó con acciones efectivas para modificar el problema de la Justicia en la provincia de Mendoza, y envió a esta Legislatura innumerables proyectos de ley que ya hizo mención el doctor Rubio.

Ahora, eso era cambiar por abajo la Justicia, también había que cambiarla por arriba, por eso es que decimos esto. Y voy a dar otros datos escalofriantes, y el que no quiera oír, que no oiga; el que no quiera ver, que no vea; pero los hechos están. Datos oficiales, que me ha enviado un Ministro de la Corte, que no es Valerio: en la Sala 1, por día, el promedio en los últimos años fue de tres recursos por día, dos extraordinarios, por inconstitucionalidad, revisión y casación y una contenciosa administrativa.

2012-2013, en la Sala 2 de Competencia Laboral, cinco por día; dos recursos en competencia penal y dos en contencioso administrativo y una acción de contencioso administrativo y dos penales.

2015 y 2016 en la Sala 1 se mantiene el promedio diario, de dos y en la Sala 2, Competencia Penal y Laboral, ingresaron una acción de materia contenciosa administrativo; dos extraordinario, en materia penal y tres en materia laboral, seis diarios.

Porque cuando uno habla de las seis mil causas de los últimos cuatro o cinco años, es un número que no se alcanza a dimensionar.

Ahora, yo le pregunto, cómo le podemos exigir a la Corte que resuelva seis recursos -o a cada una de las Salas- por día, es materialmente imposible. Así es que, aquellos que dicen que esto es contra la Corte, se están equivocando, es a favor de la Corte. Le estamos diciendo, reconocemos que su demora en la sentencia o en los fallos de los recursos

extraordinarios se debe a la propia estructura constitucional mendocina, que ya se ha hablado mucho acá. Todo va a parar a la Corte, de hecho mire, le doy un caso.

En el orden nacional los recursos extraordinarios los otorga el Tribunal al cual se está recurriendo, acá no, van directo a la Corte. Como ustedes verán, muchas veces, los recursos extraordinarios, las cámaras o los juzgados los rechazan, porque no hay motivo de recurso extraordinario en lo nacional. Se ha comparado lo nacional acá, nadie ha dicho que la Constitución Nacional no dice cuántos miembros tiene que tener una Corte, ino lo dice! La nuestra lo dice, era tan sabia la Constitución nuestra de 1916, que ahí permito corregir, en la Convención Constituyente del 2015, en ese entonces, artículo 142º, ahora 143º...

-La señora senadora Fadel le dice al senador Jaliff, "1915".

SR. JALIFF (UCR) - ...eran de cinco. Entonces, dijeron, cinco, por lo menos, ¿por qué? Porque dije en algún momento va a hacer falta con el aumento de la población. Le voy a decir otra cifra que es... (se sonríe el senador) ¿Sabe cuántos habitantes tenía Mendoza en 1916? Doscientos setenta y siete mil habitantes, menos que Guaymallén y ahora tiene un millón ochocientos noventa mil. Dígame sí...

-La señora senadora Fadel lo interrumpe al senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR) - Mire senadora, iyo me he mordido los labios por no contestarle! iNo voy a hacer lo que usted hizo! iYo no voy a hablar de un muerto, para contestarle a lo que usted me dijo de otro muerto, porque tengo un gran respeto por ese muerto en la acción que tuvo en el aumento de los miembros de la Corte de Menem, y no me lo van a sacar nunca a ese nombre!

¿Me permite leer?, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Sí.

SR. JALIFF (UCR) - Voy a leer la exposición de un senador, después voy a decir quién y cuándo. Decía ese senador: "Si hasta hace poco tiempo la tarea judicial, a cargo de la Suprema Corte de Justicia, era abrumadora, por tratarse de un solo Tribunal, llamado a entender en todos aquellos casos expresamente determinados por la Constitución, no es menos cierto, que esa carga se había visto aumentada con motivo de que en la Provincia se han ampliado los Tribunales, especialmente, jueces de Primera Instancia; se ha constituido la Tercera Circunscripción en San Mar-

tín; se ha creado dos cámaras más en lo civil, una en Mendoza y otra en San Rafael y se han creado también dos cámaras del Trabajo. Como se puede ver, señor presidente..." sigue diciendo este senador "...eso lleva, de por sí, una infinidad de juicios más, que en definitiva podrán ser elevados a conocimiento de la Suprema Corte de Justicia, y ante el peligro de que ese cúmulo de trabajo pueda retardar la Justicia, yéndose en contra de los principios sentados con la Doctrina Nacional, de que la justicia debe agilizarse en todo lo posible, es que remite el Poder Ejecutivo este proyecto de ley, para hacer dentro de lo posible más rápida y más ágil la justicia Provincial, el senador se llamaba Luis Vinassa. La sesión en la Cámara de Senadores era el 10 de octubre del '53; el Gobernador que remitió el proyecto de ley, era el gobernador Carlos Horacio Evans, Justicialista. ¿Y de qué se trataba el proyecto? De aumentar a 7 los miembros de la Corte. ¿Saben cuántos habitantes tenía Mendoza en el '53? 588 mil. Ellos demoraron 37 años en aumentar de 5 a 7. Nosotros hemos demorado 64 años en aumentar de 7 a 9, así que aquellos que dicen que "va a venir otro gobierno y va a querer aumentarlo", no, van a tener que esperar otros 64 años, mire es tanto estos 64 años. Que yo era un bebé. Entonces, ya aquellos legisladores, aquel Gobernador decía que debía aumentar los miembros de la Corte por que no... y tenía un tercio de los habitantes que tiene hoy Mendoza, menos de un tercio. Es más hoy Mendoza tiene cinco veces más de Juzgados, Cámaras, Tribunales, Fiscalías, que cuando el Gobernador Evans mandó este proyecto.

Después, es bueno recordarlo también, en la Reforma del '65, estos 7 ya se incorporaron a la Constitución de la Provincia, lo que hoy es el artículo 143.

Fíjese, señora presidenta, se han dicho acá tantas cosas, que hasta lo voy a llamar a Cornejo y le voy a pedir que le pida perdón, por haber ganado las elecciones por 20 puntos; perdón por tener mayorías en las cámaras porque acá lo que es el fruto del apoyo del pueblo de Mendoza, iacá parece como un defectoi !Lo critican a Cornejo por haber ganado las elecciones..., y viniendo del Partido Justicialista me sorprende de sobremanera.

También se ha dicho, que ahora va a tener mayoría Cornejo, dos de nueve, ino sé cómo va a hacer! hora; ¿eso no está trayendo implícito un mensaje? Según ese criterio, no, el mío, ¿que hoy hay una mayoría en contra de Cornejo...

SRA. FADEL (PJ) - Me permite una interrupción...

SR. JALIFF (UCR) - ¡No le permito nada!

...En contra de Cornejo? No, no hay una mayoría en contra de Cornejo, según ellos, pero dicen que "Cornejo va a tener mayoría". Cinco; necesita tres más. Y una cifra, un hecho mejor dicho, que tiene que ver con la diferencia entre el aumento de lo de Menen y esto de ahora.

La historia, cuando Menen pide aumentar la Corte, no era la misma que la de Mendoza, porque acá en Mendoza hace 34 años que los miembros de la Corte propuesto por el radicalismo son mayoría. Nunca hubo mayoría automática, ni de Llaver, ni de Iglesias, ni de Cobos. ¿Por qué va haber la de Cornejo? y además, Cornejo se va dentro de dos años, nosotros, Cornejo, todos se van cuando se le terminan los mandatos. Los miembros de la Corte y los jueces no se van, cuando quieren se van -mejor dicho- cuando quieren o se mueren, supongo que no lo quieren. Entonces, yo creo que este es una solución al grave problema que tiene la Justicia de Mendoza, porque los datos son incontestables.

Otro argumento, que se ha dicho, que no se ve en otras Provincias. Me parece que no han estudiado bien, 14 provincias aumentaron los miembros de la Corte: han variado las Cortes de Buenos Aires; Chubut; Córdoba; Entre Ríos; La Pampa; San Juan y Santa Cruz, esas una sola vez. Dos veces: Río Negro; Salta; San Luis y Santiago del Estero. La Nación, dos veces. Dos provincias: Formosa y La Rioja, tres veces. Y una: Misiones, cuatro veces. No hace falta de que hagamos la aclaración de que la mayoría de estas 14 Provincias eran gobernadas por el justicialismo, ahora entiendo por qué hay que ampararse en la historia del radicalismo para poder defender eso.

Y voy a terminar con un comentario que creo que es necesario decirles para refutar todos los argumentos ¿Ustedes saben que si Cornejo hubiera querido, hubiera podido aumentar la Corte sin ley? La Ley 4.969 dice: "siete por lo menos". Cornejo podría haber mandado dos más, la ley lo autorizaba, no pide otra ley, la Constitución dice "por lo menos". Pero la ley que, ahora estamos derivando, no mantuvo el criterio de "por lo menos" no lo hizo, mandó una ley nueva; la que yo junto con los senadores que me ayudaron, le llevé al Gobernador Cornejo.

Y permítame decir, para terminar, se han hablado tantas sandeces con respecto a lo que motiva esto. Una es de la suma del poder público. En un Gobierno constitucional no puede haber suma del poder público, es el pueblo el que la da.

Se ha dicho, acá, en innumerables oportunidades, que hay otra cosa atrás de eso; y yo la verdad que en un reportaje dije: "y bueno, mire, no hay posibilidades; pero si han encontrado alguna que me digan, en una de esas aprovechamos y lo planteamos".

Ante la pregunta de un periodista al Gobernador, en un reportaje de un matutino local, nos enteramos -según ese periodista- que en círculos judiciales se decía que Cornejo con esto iba en busca de la reelección ¿De qué manera? Declarando la inconstitucionalidad de la Constitución. Mire, si un magistrado le dijo eso a un periodista, hay que buscarlo y echarlo, tiene un notorio desconocimiento del derecho ¿Ustedes han escuchado alguna vez la inconstitucionalidad de la Constitución? Es realmente absurdo.

Señora presidenta, nosotros estamos convencidos que, así como hemos sancionado con el apoyo en su gran mayoría del justicialismo, de muchas leyes que han modificado y van a hacer más ágil la Justicia de Mendoza, esto forma parte, también, de eso que queremos para Mendoza. Una justicia ágil; una justicia eficiente para todos, para todos los mendocinos. Los trabajadores son los que más están perjudicados por existir una Sala que tiene una multi-competencia, un mega-competencia; Laboral; Penal y Administrativa.

En definitiva, es la solución al problema que hoy tiene la Justicia de Mendoza. Muchas gracias.

-Al solicitar derecho a réplica, por los dichos del senador Jaliff; entendiendo que aluden a su persona, dice la

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra, la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) - Derecho a réplica, señora presidenta, hizo referencia a mi persona.

SR. JALIFF (UCR) – No le voy a dar, hágalo usted, señora presidenta. Acá, vamos a estar hasta las siete de la tarde.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – Señora presidenta, dos cosas cortitas. No hablé de toda la historia en general del radicalismo, porque hay muchos puntos oscuros, fundamentalmente, la de 1955, cuando apoyaron el golpe y posteriormente, derogando la Constitución del '49. Decir que hablamos sandeces, y antes de nada, cuando dice que la Corte no es afín, se habla en los corrillos de la Justicia, que los dos

miembros son Reche y Gullé; a ver si no son amigos. Gracias.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Habiendo finalizado el debate, vamos a iniciar la votación del expediente 70256. Por favor, sirvándose registrarse.

-Votan por la afirmativa las señoras senadoras y los señores senadores: Barros; Basabe; Bondino; Camerucci; Caroglio; Corsino; García; Giner; Jaliff; Mancinelli; Orts; Palero; Quevedo; Quiroga; Reche; Rubio; Ruggeri; Salas; Sotto y Teves.

-Votan por la negativa los señores senadores y las señoras senadoras: Agulles; Arenas; Amstutz; Barbeito; Barcudi; Benegas; Bianchinelli; Böhm; Da Vila; Fadel; Ferrer; Sat; Sevilla y Ubaldini.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Resultan: veinte votos afirmativos y catorce votos negativos, por lo tanto, resulta aprobado en general.

Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado se dará por aprobado.

-Se enuncian y aprueban sin observación los Art. 1º al 10º, inclusive.

-Se enuncia el Art. 11º y dice la

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR) – Señora presidenta, en ese artículo habría que reenumerar los incisos del 11º en adelante, porque salta del 10º al 11º, por un error de tipografía o digital, ya uno, nunca se sabe.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Continuamos con la votación.

-Se enuncia y aprueba el Art. 11º, con, las modificaciones previstas.

-Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 12º al 14º, inclusive.

-Se enuncia el Art. 15º y dice la

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR) – Señora presidenta, el artículo 15º, nuevo, que obra en Secretaría.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – El artículo 15º con las modificaciones que obran en Secretaría.

SR. JALIFF (UCR) – Si quiere lo puedo leer. Supongo, yo, que puso en consideración ese artículo que había acompañado en Secretaría.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - ¿El que usted acompañó en manuscrito?

SR. JALIFF (UCR) – Sí.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Continuamos.

-Se enuncia y aprueba el Art. 16º.

-El Art. 17º, de forma.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa a la Cámara de Diputados para su revisión. (**Ver Apéndice N° 4**).

IX LEY DE AVALUO "EJERCICIO 2018"

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Ponemos en tratamiento el expediente 70289.

-El texto del despacho contenido en el expediente 70289, es el siguiente:

DESPACHO N° 235

Expte. 70289

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto ha considerado el Proyecto de LEY, ESTABLECIENDO AVALUO EJERCICIO 2018 y, ADHIERE en todos sus términos y sin modificaciones a la Sanción de la H. Cámara de Diputados obrante de fs. 62 a 107 de estos actuados, aconsejando al H. Cuerpo adopte similar criterio.

-Sala de Comisiones, 8 de noviembre de 2017.

PALERO JORGE
Presidente
QUIROGA MARIA
Secretario
CAROGLIO MARIANA
BASABE VERONICA
ORTS JOSE ARMANDO
SOTO WALTER

(Para ver texto de la parte resolutive, remitirse al punto 34 de los Asuntos Entrados del Acta número 26 de fecha 7 de noviembre de 2017).

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Böhm.

SR. BÖHM (PJ) – Señora presidenta, solicitar que antes que se pase al otro tema, por favor, que conste en Actas y voy a pedir que el equipo de taquígrafos me acerque la versión original y que no sea modificada, cuando el senador Jaliff cometió el lapsus de hablar del proyecto enviado por Cornejo. Espero que sea taxativa la transcripción.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Palero.

SR. PALERO (UCR) – Señora presidenta, pido autorización para el tratamiento conjunto tanto de la Ley de Avalúo como de la Ley Impositiva. Si bien, hay que votarlas por separado, están íntimamente relacionadas.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Sí, adelante, puede argumentar para los dos.

-El texto del despacho contenido en el expediente 70290, es el siguiente:

DESPACHO N° 236

Expte. 70290

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto ha considerado el Proyecto de LEY, ESTABLECIENDO LEY IMPOSITIVA EJERCICIO 2018 y, ADHIERE en todos sus términos y sin modificaciones a la Sanción de la H. Cámara de Diputados obrante de fs. 404 a 648 de estos actuados, aconsejando al H. Cuerpo adopte similar criterio.

-Sala de Comisiones, 8 de noviembre de 2017.

PALERO JORGE
Presidente
QUIROGA MARIA
Secretario
CAROGLIO MARIANA
BASABE VERONICA
ORTS JOSE ARMANDO
SOTO WALTER

(Para ver texto de la parte resolutive, remitirse al punto 35 de los Asuntos Entrados del Acta número 26 de fecha 7 de noviembre de 2017).

SR. PALERO (UCR) – Señora presidenta, el sistema rentístico de la Provincia, a pesar de las afirmaciones que escuchamos recientemente, están a favor precisamente que aquellos que más paguen, sean los que más tienen y que haya una disminución de la presión fiscal, de tal manera de favorecer las actividades, sobre todo, de aquellos pequeños empresarios, productores o unipersonales, ya que son, en el conocimiento del gobierno, aquellos que producen más cantidad de trabajo y condiciones para el crecimiento de la Provincia.

Nos encontramos que todo esquema impositivo y de valuación, lo que quiere es que haya una equidad en el sistema tributario, que haya una responsabilidad en el sistema tributario y que haya una cultura, para que todos aquellos que formamos parte de la Provincia, todos los ciudadanos sepamos cuáles son nuestras responsabilidades con respecto al pago de los impuestos.

No hay que olvidarse que los impuestos en sí mismos no tienen sentido, sino, es que vienen a pagar los gastos del Estado. A veces, pareciera que la imposición que viene a través de la Ley Impositiva, es el imperio que utiliza el gobernante o el Estado, en este caso, para poder recaudar en un afán que no tiene sentido, que no tiene destino. Precisamente son los fondos que se recaudan aquellos que permiten cumplir con los objetivos de políticas de Estado, que lleva adelante cualquier gobierno, referido a sus gastos de educación, de salud, de infraestructura, de seguridad y todo aquello que sea necesario, para llevar adelante las necesidades de un pueblo que deben ser cubiertas por los fondos de todos los mendocinos.

Y por último, dentro de los objetivos principales, nosotros lo que queremos es contribuir, desde el gobierno, de alguna manera pequeña, porque si bien las leyes macroeconómicas tienen muchísima más importancia que la que pueden dar las leyes provinciales, queremos contribuir a la reactivación de la economía local, economía que ha sido parte permanente de nuestra preocupación, no solamente el estamento legal, sino cuál es la realidad de la economía de Mendoza.

Como decía, tratar de fomentar la actividad local en base a un sistema de premios y castigos, que debe hacerlo todo gobierno desde su estructura impositiva, de tal manera de invitar a aquellos que no lo hacen a que paguen sus impuestos y a aquellos que lo hacen en tiempo y forma, a tener descuentos importantes.

En este marco y antes de entrar a hablar de impuestos sobre impuestos, hay también

una reforma nacional encierne con respecto a los distintos impuestos.

Esta Reforma Nacional se está tratando de que, aquellos impuestos indirectos; es decir; aquellos que deforman la actividad económica como lo son: el impuesto a los ingresos brutos; como lo es el impuesto a los sellos, vayan disminuyendo con el tiempo en un programa plurianual, y vayan aumentando aquellos impuestos que tienen que ver con la capacidad contributiva o patrimonial de aquellos que detectan propiedades o bienes y deben pagar más, porque tienen más.

Es en este sentido que vamos a hablar impuesto por impuesto que con respecto al Avalúo, y esto referido al Impuesto Inmobiliario, se ha decidido proponer –y ya tiene media sanción- un incremento del veinte por ciento en el valor de las propiedades, este incremento del veinte por ciento, es menor que la inflación interanual y está referida en forma moderada a un aumento del valor de las propiedades.

Lo que sí, se han adjuntado, se han agregado, algunas cosas interesantes con respecto a que tenga mayor justicia este impuesto como son, en primer término, lo que se llama el Régimen de Autodeclaración de Valor.

¿Quiénes son aquellos que están en el Régimen de Auto declaración de Valor? Aquellos casos especiales que no fueron valuados, que forman avalúo; aquellos que notoriamente no valen lo que dice la valuación fiscal, y en principio todos aquellos que tienen una evaluación fiscal mayor de dos millones de pesos.

Esto es un trámite muy simple, ya que no necesita prueba, por supuesto que puede estar sujeto a inspecciones el día de mañana, y a esto se le suman en forma obligatoria, los supermercados, las estaciones de servicios y también, todos aquellos que hayan...

Yo siento mucho ruido, señora presidenta, si puede pedir por favor que...

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Por favor pido silencio, así el senador puede hacer su intervención. Muchas gracias.

SR. PALERO (UCR) – ... también todos aquellos que entraron en el sinceramiento fiscal, y que denunciaron bienes por mayor valor, no se aplicará lo que se entiende como el valor del inmueble que tiene previsto Catastro, sino el declarado dentro de este esquema de sinceramiento que largó el Gobierno Nacional.

Tampoco estarán los inmuebles afectados a actividades bancarias, financieras, de seguro y cambiaría cuando tengan más de doscientos metros cuadrados; ni los cementerios privados; ni tampoco aquellas personas que determine el ATM por su notorio valor mayor a la evaluación fiscal. Esto es para atraer un poquito de equidad fiscal y con el tiempo, este impuesto, -el impuesto inmobiliario- para lo cual está la evaluación, va a terminar siendo un impuesto que tenga un peso dentro de la recaudación mucho más importante ya que está desapareciendo a nivel nacional el impuesto al patrimonio. Comenzó con una alícuota regresiva y en poco tiempo más va a desaparecer en forma absoluta el impuesto al patrimonio; por lo cual las provincias van a comenzar a grabar también porque antes existía el inconveniente que al poner el valor real en muchos casos de las propiedades, entraron fácilmente cualquier pequeña propiedad como contribuyente del impuesto a los bienes personales, y este impuesto a los bienes personales dejaba en Mendoza una pequeña coparticipación pero terminaba beneficiando a la recaudación nacional en desmero de la recaudación provincial. Hoy que está desapareciendo este impuesto se está comenzando a un período de equidad con respecto a lo que son los impuestos de contenido patrimonial.

Con respecto al impuesto de ingreso bruto, realmente es importante la disminución que se quiere hacer de los ingresos brutos a nivel nacional, ya que es un impuesto distorsivo que grava, desde la primera cadena hasta la última, por lo cual, depende la tasa, pero se puede llegar a acumulaciones del 16 al 20 por ciento, en aquellos productos que pasan por 4 etapas. Entonces, es un bien primario que tiene un valor bajo, termina en un supermercado con un contenido de hasta un 15 ó un 20 por ciento por acumulación de este impuesto a los Ingresos Brutos.

Ya la provincia de Mendoza, comenzó con la tasa cero, todas las actividades agrícolas desde hace un año. Este año se mantiene la tasa cero para todas estas actividades primarias; se incluyen nuevas actividades con tasa cero; y se comienzan también, a bajar los impuestos, los porcentajes de impuestos de alícuota de Ingresos Brutos, tanto para actividades agroindustriales, como industriales. ¿A cuáles nos referimos?

Primero: agroindustria, metalmecánica, industria, industria del software, turismo, servicios profesionales, de construcción, y emprendedores.

Todo esto ¿qué significa? Más de cien actividades, es el 15 por ciento de los contribuyentes, 18 mil contribuyentes, que se ven

beneficiados con rebajas de alícuotas para los Ingresos Brutos, y en algunos casos, tasa cero, inclusive.

Esto es un programa plurianual, cuando el Gobierno Nacional, en caso de llegar a un acuerdo, el Pacto Fiscal firmado por casi todas las provincias, menos San Luis, sea una ley; lo cual es muy posible, porque si lo han firmado todas las provincias, está en este momento en el Senado, es muy posible que obtengan la media sanción y que después Diputados los acompañen. Mendoza, se encuentra en una posición muy expectante y muy buena, porque ya comenzó, previamente con la reducción de Ingresos Brutos, a todas las actividades industriales.

Lo que se pretende, es que Ingresos Brutos, solamente grave la última etapa de la actividad que es la actividad comercial. O sea, la última venta; y que no venga inflado en el precio por las sucesivas aplicaciones del impuesto.

También, se provee una promoción a la inversión estratégica; se han seleccionado proyectos, 52 proyectos que significan 4.100 millones de pesos de inversiones; los cuales van a estar exentos o disminuidos en los impuestos que tienen que pagar y que significan 2.000 puestos de trabajo.

¿Qué estamos haciendo, ahora, con la reducción plurianual de alícuotas? Estamos agregando 116 actividades más, que significan 60.000 contribuyentes, sumadas a las 107 del 2017, son 78.000 contribuyentes y 223 actividades, que es el 31 por ciento del total de las actividades. Es decir, una de cada tres actividades que se realiza en Mendoza, tiene un beneficio del impuesto sobre los Ingresos Brutos. Esto es un esfuerzo fiscal, de menor presión tributaria, de menor presión impositiva, para poder desarrollar actividades con mayor libertad, con mayor facilidad; y de esta manera poder dar trabajo.

Hay actividades relacionadas a muchas especialidades, pero ¿en qué puso hincapié el Gobierno Provincial? En reducir el costo logístico de actividades estratégicas. ¿Cuántos contribuyentes entran? Cuatro mil cien contribuyentes.

En mejorar la competencia de compras con respecto a Chile, que generó un inconveniente durante todo el año, a estos también los estamos beneficiando, 7.154 contribuyentes. Reducir costos de insumo para la producción: es decir tratar de que la producción final pague menos impuestos, por lo cual las industrias básicas o semi básicas, también tengan un descuento, la alícuota. ¿Cuántos son? Dos mil seiscientos diecisiete.

Alentar el consumo: almacenes, frutas en fresco, golosinas, elaboración de leche; 9.684 beneficiarios con disminución de pago de Ingresos Brutos. No, los supermercados. Los almacenes.

Reducir costos en la construcción: ladrillos, cemento, madera, hierro, aceros y metales; 2.158 contribuyentes beneficiados con este sistema.

Por supuesto, que mantenemos la tasa cero con el sector primario y otros nuevos actores, que significan el 5 por ciento de los contribuyentes, es decir 7.000 contribuyentes.

El programa de Puente Fiscal, creo que también es un tema que vale la pena que lo expresemos, ya que el Puente Fiscal, si uno no estaba al día con los impuestos, no tenía ninguna posibilidad de acceder a reducciones de tasa.

A partir de la aprobación de este instrumento, aquellos que formulen un plan de pago que termine antes del 31 de diciembre, o aquellos que quieran, pasando esa fecha, formular un plan de pago y pongan garantías auto liquidables, podrán acceder, aunque no haya transcurrido el tiempo, a que a partir del 2018 comiencen con reducción de tasa, habiendo formalizado en la Dirección General de Rentas o en Administración Tributaria Mendoza, precisamente, este plan de pago, y no quedar excluido del sistema por más que tengan deuda.

Esto -creo- es una ventaja muy importante, porque si no, el espiral se hace vicioso en vez de virtuoso, ya que el que no paga dice: "Bueno, no sigo pagando porque no tengo posibilidades de acceder a mejores tasas, acceder a mejores condiciones". Entonces, está previsto en la ley que aquellos que regularicen su situación con plan de pago, ya sea con o sin garantía, depende los plazos en los cuales regularice y pague, van a poder acceder a la reducción de tasa, por supuesto mientras mantengan el cumplimiento del pago a lo cual se han obligado.

Por último, vamos a hablar de otro impuesto, que también es distorsivo, y con el tiempo va a tender a desaparecer, pensamos que el incremento en la actividad va a llevar a que Mendoza también se financie a través de otros recursos, es el Impuesto a los Sellos.

Pero, para comenzar a mostrar cuál es la actitud del Gobierno de Mendoza con respecto a los Sellos, ya votamos algunas leyes este año, pero está previsto, dentro del 2018, Sellos para Créditos Hipotecarios: hasta un millón de pesos, 0 por ciento; hasta 1.5 millones, 0.5 por ciento; de 1.5 a 2 millones, 1 por

ciento; y propiedades de más de 2 millones, que ya hay otro poder adquisitivo, 1.5 por ciento.

Con el tema de los alquileres: si son para habitación, hasta 72 mil pesos anuales, lo cual es una cifra de 6 mil pesos mensuales, exentos; de 72 a 144, es decir alquileres de 12 mil pesos mensuales, ya estamos hablando de una cifra importante de alquiler, 0.5 por ciento; mayores de 144 mil, más de 12 mil pesos mensuales, el 1.5 por ciento; es decir, compañía al poder adquisitivo de la persona que tiene que realizar este tipo de operaciones.

Si son con destino a comercio: comercios que facturan hasta 288 mil pesos anuales, es decir pequeños comercios, exentos; de 288 a 576 mil, 0.5 por ciento; más de 576 mil, 1.5 por ciento de sellado.

Con respecto al Impuesto Automotor, también hay una ventaja interesante, que está propuesta y prevista ya en la Ley Impositiva.

El Impuesto Automotor se va a facturar a partir de la inscripción, y no de la fecha de factura, porque muchas veces llega la factura de Buenos Aires -y es como pasa actualmente- y desde la fecha de factura ya se comienza a pagar Impuesto Automotor.

Acá, hasta que no se inscribe en el Registro, es decir, puede tener pleno uso del vehículo la persona que lo adquirió, no se paga el Impuesto Automotor.

Todos estos son esfuerzos fiscales que parecen pequeños, pero que sumados son una cifra muy importante. Son solidarios, y apelan a que todos aquellos que están informalmente se incluyan dentro de la formalidad, porque gran parte de la equidad del impuesto tiene que ver con que todos lo paguemos y con que todos seamos responsables de esto.

Las motos de baja cilindrada, que habitualmente son para personas de bajos recursos, de 40 a 90 centímetros cúbicos pagaban dos años de Patente, van a pagar un año de Patente nada más. Esto es otra de las ventajas que tiene.

Por tanto, pido la aprobación de las dos leyes, en consideración en primer término, la 70289 de Avalúo; y en segundo término, la 70290 Ley Impositiva, en virtud de que la misma contiene elementos de modernización, de equidad y de beneficio para las actividades económicas de la Provincia, reduciendo la presión tributaria que tiene hoy el pueblo de Mendoza; y también porque forman parte de un programa nacional, el cual la Provincia se ha anticipado tratando de ganar tiempo en

todas estos impuestos, que en el plano plurianual van a tener, necesariamente, que ir desapareciendo o bajando su alícuota.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Agulles.

SR. AGULLES (PJ) – Señora presidente, con respecto a estos dos proyectos de ley que estamos tratando en este momento: la Ley de Avalúo Fiscal y la Ley Impositiva para el año 2018. Ambas leyes, vamos a empezar con Avalúo, establece la metodología, los valores y los parámetros que se van a aplicar para determinar el Avalúo Fiscal del año 2018; y son estos valores los que se toman como base para el cálculo del Impuesto Inmobiliario, como así también para el cálculo del Impuesto de Sellos, que se tratan en la Ley Impositiva.

Hay que remarcar que la metodología no ha sufrido modificaciones con respecto a la que hoy se encuentra vigente a la actual Ley de Avalúo; y por lo tanto, los anexos que corresponden a Avalúo e Impositiva presentan una metodología similar. Los dos puntos principales que podemos destacar, es que están relacionados con un aumento del 15,7 por ciento en el valor de los avalúos, actualización que permite que las distorsiones que hay entre los avalúos fiscales y los valores comerciales no sea cada vez más grande, una situación que se ha venido reiterando en las últimas leyes que se han aprobado.

Y otro punto importante de esta ley, es la "autodeclaración jurada", que se empezó a implementar en el 2016, cuando se incorpora este sistema de autodeclaración, el Avalúo Fiscal para la refinería este año en la ley del 2017, incorpora a los hipermercados, a los grandes centros comerciales, a las estaciones de servicio y para el 2018 se van a incorporar parcelas con Avalúo Fiscal por encima de los dos millones de pesos; y también aquellos otros inmuebles que se hayan incorporado en el régimen del blanqueo a través de la ley nacional. Estas son las principales modificaciones que tiene el régimen.

Como decía, la Ley de Avalúo vuelve a repetir el esquema de años anteriores. Pero no ha habido ninguna revisión; no hay ningún tipo de mejora en la equidad entre los inmuebles que valúan la ley, es decir, se aplica un incremento generalizado, en este caso el 15,7 a todos los avalúos fiscales.

Y sabemos que, Catastro Provincial tiene problemas, tiene defectos en materia de registración de inmuebles, y existen problemas, también, de categorización por zonas, no es equitativo realmente.

Con respecto al análisis de la Ley Impositiva, el Gobierno habla de "reducción de impuestos", y la verdad es que, no vemos esa reducción, porque si bien se muestra algún lineamiento de baja en el 025 por ciento o en un cuarto de punto de la alícuota del impuesto a los Ingresos Brutos, en algunas categorías, cuando uno va al Presupuesto, que también es una ley que la tenemos que tener en cuenta a la hora de aprobar estas dos importantes leyes para la Provincia, se encuentra con que la recaudación estimada de cada impuesto, la verdad que en vez de disminuir, ha crecido y muchísimo más que la inflación. Por ejemplo, haciendo la comparación de números, en el Impuesto Inmobiliario, la inflación -como dijimos- y la estimación para el año 2018 es del 15,7 por ciento; pero el impuesto inmobiliario, según lo que se estima recaudar, es del 30 por ciento más, pasa de 838 millones, de este año, 1090 millones para el año 2018.

En el automotor, ante una inflación del 15,7 por ciento, el Impuesto Automotor va a aumentar el 39 por ciento; de 1463 millones a 2046 millones.

En el impuesto a los Ingresos Brutos, que es donde el gobierno dice que hace una reducción y un esfuerzo grandísimo, al reducir la tasa en un 0,25 de algunos ítems; con una inflación del 15,7 por ciento, Ingresos Brutos aumenta el 22 por ciento, ese es el que está más cerca del estimado inflacionario.

En el Impuesto de Sellos, según los valores que refleja al proyecto de Presupuesto que está en Diputados, ante un 15,7 de inflación, tenemos un 64 por ciento de aumento; y esa supuesta reducción impositiva en el impuesto se traduce en 190 millones de pesos, contra una estimación de la recaudación de 26356 millones, o sea que estamos hablando de 0,72 por ciento, ese es el gran esfuerzo en la reducción de impuestos que el gobierno viene hablando; por eso digo que la verdad es que la recaudación crece muchísimo más que la inflación estimada.

Y nosotros no nos creemos esta mentira de que la presión fiscal baja, porque hay una presión fiscal teórica, que es la que el oficialismo puede demostrar que han bajado algunas alícuotas, y otra presión fiscal efectiva, que consiste en comparar esos ingresos totales de la Provincia con el Producto Bruto que da la Provincia; y no ha habido una disminución en la carga impositiva a los contribuyentes. Por lo tanto, la verdad es que para el 2018 se viene otro impuestazo, como dijimos el año pasado, cuando tratamos también la ley Impositiva y Avalúos, dijimos que venía un impuestazo para todos los mendocinos, y que se iba a ver traducido cuando recibieran la

liquidación del Impuesto al Automotor, del Impuesto Inmobiliario, y cada vez que les llegara la boleta o tuviera que liquidar Ingresos Brutos o, por alguna transacción, pagar impuestos de sellos.

Esto, sumado a los tarifazos, que ya se han autorizado a nivel nacional, y que tiene que ver con el aumento que vamos a tener en los servicios, ya en las próximas boletas de luz, de gas, de agua, los combustibles, el transporte, etcétera; que todo termina impactando en el bolsillo de los trabajadores y en el resultado de las pequeñas y medianas empresas, que son las que van a sufrir este nuevo impuestazo que se viene para el 2018.

Otro de los fundamentos por los que el bloque Justicialista no va a acompañar estos proyectos de Ley de Avalúo e Impositiva, es que se está dando un tratamiento extemporáneo a ambas leyes, recién lo dijo el miembro informante que el gobierno nacional acaba de anunciar nuevas medidas que van a impactar en la coparticipación y en los tributos, que se han firmado acuerdos con los gobiernos provinciales para hacer reducciones impositivas, que todavía no está definido cómo va a ser el impacto en la provincia de Mendoza en la resolución del Fondo del Conurbano bonaerense.

Entonces, esto que pregona la alianza gobernante y que criticaba antes el Gobierno Nacional, por la famosa tablita del Impuesto a las Ganancias. Hoy, en el Impuesto Inmobiliario se está aplicando el mismo criterio, porque todos los inmuebles van a terminar tributando, al haber aumentado la alícuota del avalúo, cambian de categoría y van a terminar tributando la alícuota máxima del Impuesto Inmobiliario. Y esto según algunas simulaciones que hemos podido hacer de acuerdo a los números, que nos ha provisto el mismo Gobierno, aumenta, va a aumentar el Impuesto Inmobiliario entre un 30 y un 50 por ciento, para el año 2018. Entonces, ¿dónde está la baja en la presión impositiva? No la vemos.

En el Impuesto a los Sellos, que también es otro impuesto distorsivo, que lo dijo el miembro informante, es más distorsivo que el Impuesto a los Ingresos Brutos, acá van a trabar, van a incomodar, van a impedir que se blanqueen muchas operaciones económicas, porque la presión va a terminar impidiendo este blanqueo de operaciones, porque este tributo lo que busca es castigar, justamente, todo este tipo de transacciones.

En el Impuesto al Automotor se van a actualizar los valores, de acuerdo a la tabla de valores nacionales. Y los automóviles, por ejemplo, 2010, 2011 y 2012, nunca se venden a los valores que establece esta tabla, o sea,

le termina cobrando un impuesto sobre un valor superior al valor de las transacciones, que se hacen con este tipo de automóviles. En vez de diferenciar y poner tasas que graven a los automóviles de alta gama o de mayor valor, se aplica una tasa que termina perjudicando a la gente que tiene automóviles, por ahí, de modelos más antiguos.

Como ya dije, el Impuesto a los Ingresos Brutos es el que realmente pueden demostrar que hay bajas en algunos rubros, pero en general esa reducción no supera el 0,72 por ciento de esfuerzo, que tiene que hacer el Gobierno -como dicen- con respecto al incremento de la recaudación que va a haber.

Tomando en cuenta que el Presupuesto se vuelve a presentar en el proyecto que vamos a tratar, seguramente, en las próximas sesiones, con un altísimo déficit y teniendo en cuenta que la Provincia va a recuperar el 15 por ciento de la masa coparticipable, que antes iba al ANSES. Y tomando en cuenta también las palabras del Gobernador: "Ahora el Estado funciona de forma mucho más eficiente", yo pregunto ¿dónde está la eficiencia? Si el Gobierno tiene más recursos financieros por la deuda tomada; más recursos financieros de la Nación; más recursos financieros por la estimación de los impuestos provinciales que han aumentado, pregunto ¿cuál es la realidad? Hoy tenemos ya más de treinta y dos mil millones de pesos de deuda; se está pidiendo más endeudamiento, para el 2018. Endeudamiento y deuda que vamos a tener que pagar todos y va a ser responsabilidad de las próximas gestiones de gobierno, por lo menos, las dos próximas gestiones de gobierno van a tener que afrontar el pago de esta deuda.

Y lo otro que prevé también la Ley Impositiva, por lo cual estamos en desacuerdo y pedimos debatirlo en la Comisión de Hacienda y Presupuesto, pero cuando se estaba tratando este proyecto, como ya tenían las firmas del despacho con la mayoría automática de la Comisión, yo pregunté, para no perder tiempo debatiendo o tratando de incorporar modificaciones, pregunté si podíamos hacer incorporaciones al proyecto que venía ya con media sanción de Diputados, y el Presidente me dijo que no, que directamente las modificaciones que haya que hacerles, se la íbamos a hacer con leyes futuras, con modificaciones puntuales.

Y ya el diario de ayer, el diario "Los Andes", en una nota dice: "Cornejo deberá modificar dos leyes con el Pacto Fiscal que firmó", la Ley Impositiva y la Ley de Presupuesto y todavía no están aprobadas las leyes. Nosotros decimos, no es el momento de tratarlas, veamos las modificaciones que hay que hacerlas; tenemos tiempo, hasta el 1 de enero, que

efectivamente entran estas leyes a tener vigencias, y hagamos las modificaciones ahora y no después tengamos que tratar en varias leyes modificaciones que vamos a tener que hacerle a futuro.

Y otros de los puntos en los que tenemos disidencia, y del cual, ya había presentado un proyecto de ley, modificando la Ley de Presupuesto del 2017, y que por supuesto duerme en Comisiones, como duermen todos los proyectos de ley de la oposición, los únicos que tienen prioridad de tratamiento son los proyectos oficialistas o los que vienen del Ejecutivo. Y nos parece una injusticia nuevamente que se incluya beneficios en el impuesto de los Ingresos Brutos, para las empresas que desarrollan actividades en parques industriales de algunos departamentos de la provincia de Mendoza, específicamente de cuatro: La Paz, Santa Rosa, Lavalle y Alvear; los catorce departamentos restantes no tienen este beneficio, y algo que hemos criticado enfáticamente desde Mendoza contra el Gobierno Nacional, eran las famosas leyes de promociones industriales que perjudicaban a Mendoza, porque permitía con beneficios impositivo instalar empresas en San Luis, en San Juan, en la Rioja, en las Provincias vecinas, y perjudicaban la actividad económica en la provincia de Mendoza, al punto total de que hicimos juicio a la Nación, y después terminamos cediendo en el continuar de estos juicios, cambiándolo por obras que son necesarias y que todavía no las vemos avanzadas, como es "Portezuelo del Viento", por ejemplo. Esta mini Promoción Industrial, que tanto criticábamos en Mendoza, el Gobierno actual la está promoviendo nuevamente en el proyecto de Ley Impositiva para el año 2018.

Por estas razones, y muchas otras más, pero que ya me lo dijeron muy clarito en la Comisión, de que no iban aceptar ninguna modificación, que el proyecto se aprobaba tal cual venía del Ejecutivo, es que del bloque justicialista ninguno de los dos proyecto de ley, ni Avalúo ni la Ley Impositiva para el 2018.

SR. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Palero.

SR. PALERO (UCR) – Señora presidenta, ¡Bueno! Sin el ánimo de pretender cambiar la decisión del bloque de la oposición, si creo que es necesario aclarar algunas cosas.

Primero, que la cuenta que realiza el senador del bloque Justicialista, la hace Presupuesto contra Presupuesto, y en realidad lo que hay que hacer, es la comparación de ejecutado contra Presupuesto 2018, ya que durante 2017, se vendieron casi 120 por ciento más autos de lo que se vendió en el 2016, y

hubo un aumento muy importante en la recaudación del Impuesto Automotor; lo mismo pasó con el impuesto de sellos; y lo mismo pasó con todos aquellos indicadores económicos, a parte de un crecimiento que se estima en un 3 por ciento que va a haber para el año 2017; cosa que cuando se hizo el Presupuesto no se tomaron estas medidas, se fue mucho más precavido; no se olviden de que la pauta estaba entre el 20 y el 22 por ciento, porque se pensó que no íbamos a llegar a eso.

Bueno, hubo un aumento de la actividad, ese aumento de la actividad repercutió en una mayor recaudación y por eso es que Presupuesto contra Presupuesto, pareciera que hay un 30 por ciento más; pero Presupuesto contra ejecutado, y estimación de ejecutado al 31 de diciembre, porque todavía nos falta una partecita de noviembre o todo el mes de diciembre, los aumentos que se prevén son los que se han dicho acá y que están relacionados, por supuesto, con el aumento que tiene el Presupuesto.

Presupuesto que ya vamos a discutir, pero que tampoco quería dejar pasar que no es el mismo Presupuesto de siempre, porque cuando dicen que nada cambia y no es cierto, creo que estas cosas hay que dejarlas claras; el Presupuesto 2018 prevé, y el senador Agulles lo ha leído porque conoce del tema, prevé por primera vez en muchos años un superávit corriente; entonces, al haber un superávit corriente no es que todo sea igual, las cosas comenzaron a cambiar. Y gracias a Dios comenzaron a cambiar porque es con el esfuerzo de todos, esto no es solamente una cuestión de Gobierno sino una cuestión de Estado, no importa quién sea el gobernante hay que seguir cuidando los números de la Provincia, y en buena hora que así sea.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Senador, es una interrupción al senador Da Vila, usted está como miembro informante puede...

SR. PALERO (UCR) – Sí, ... y lo otro que quería aclararle con respecto a los parques industriales; Malargüe; General Alvear; Santa Rosa y Lavalle; no es una casualidad, son precisamente los sectores con más dificultades económicas para el desarrollo. Malargüe tiene un 50 por ciento de... 50 por ciento por ley especial sólo para Malargüe.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Da Vila.

SR. DA VILA (FIT) - Señora presidenta, bueno en realidad estas dos leyes mantienen una línea, una continuidad con la que votamos el año pasado; y hay algunas variaciones pequeñas diría yo, pero variaciones al fin, que lo que hacen es profundizar, justamente, medi-

das tomadas anteriormente; algo que se presenta como un gran logro es lo que, lógicamente, hizo mucho énfasis el senador informante, que es esta promoción el año pasado de 107 actividades, este año de 116 actividades; el año pasado se le redujo un 0,25 la alícuota, por lo tanto este segundo año estas actividades tendrían un 0,5; y se agregarían 116 con 0,25. Esto en términos numéricos significa 190 millones de pesos, o sea no es un número significativo; es decir, no quiero menospreciar la medida pero no incide profundamente en la actividad económica de la Provincia.

Por otro lado, esta reducción de 190 millones de pesos, el senador informante lo dijo, es un criterio básico, lo que se reduce en un lugar tiene que ser compensado en otro lado, si no asistimos a un desfinanciamiento del Estado; por lo tanto las cosas no pueden funcionar como deberían. Esta compensación se establece a partir de dos rubros, particularmente, uno es el impuesto automotor, y el otro el inmobiliario urbano; en relación a estos dos aumentos es que se compensa la reducción de ingresos brutos en estas doscientas veinte y pico de actividades.

Esto es interesante porque hay que reconocerle al Gobierno Provincial que fue un adelantado en torno al criterio político y económico, con el cual se está manejando el Gobierno de Mauricio Macri. Porque si uno toma este ejemplo, que es el que se presentó en el informe, uno puede advertir que hay una transferencia de un sector hacia otro; es decir; hay una transferencia de recursos que no tributan las empresas por ingresos brutos, que es verdad, que es un impuesto distorsivo, un impuesto "cascada" es decir que cuanto más escalones tenga la cadena productiva, más alto se hace la presión impositiva sobre este punto; se traslada a lo que significa, de alguna forma, la actividad cotidiana de cualquier persona, un automóvil o una vivienda. En este punto hay una transferencia de recursos de las empresas hacia la población laboriosa, o a quienes viven de sus salarios.

Este problema es muy importante, porque lo dijo el senador Agulles, la valuación que se establece para cobrar, por ejemplo, al inmobiliario urbano, también el inmobiliario rural, no es la del mercado; es la valuación fiscal que es menor a la que tiene realmente cuando uno va a venderla o usarla como medio de pago en alguna transferencia.

Esto no es un detalle, porque ocurre lo siguiente, cuando una persona tiene su casa como vivienda tiene un valor de uso, es decir, donde esa familia vive. Por lo tanto, no se revaloriza en capital, no es que uno ve la revalorización de esa vivienda, de ese inmueble,

porque sencillamente la usa para vivir. Caso diferente ocurre, con aquel que tiene dos o tres viviendas, que las utiliza para alquilarlas o como refugio de un pequeño capital.

Entonces, en este aspecto, utilizar la valuación fiscal, solamente beneficia a quienes acumulan, quienes tienen la posibilidad de acumular y, por lo tanto, es en desmedro de aquel que vive con una vivienda única.

Por lo tanto, este punto plantearía la necesidad de establecer la eliminación del Impuesto a la Vivienda Única y establecer un impuesto progresivo, sólo a aquella vivienda de carácter ociosa. Sin ir más lejos, en la ciudad Capital la cantidad de viviendas vacías es impresionante. Lógicamente, estas viviendas, sus dueños las tendrán como herencia, o como forma de refugiar algún ahorro que tuvieron en su momento, pero por contra partida, a medida que nos alejamos de la ciudad Capital tenemos un déficit de urbano muy grande, que en algunos casos, llega a 140 mil, 160 mil, de acuerdo a quién es el que desarrolla el estudio.

Entonces, tenemos un problema en relación al criterio que se mantiene, no es propiedad de este gobierno; este mismo criterio se estableció, no en los últimos años, pero ya desde hace mucho tiempo y, por lo tanto, tendría que ser cambiado, esto ya a nosotros nos merece un cuestionamiento.

Lo mismo y con mucha más profundidad, ocurre con el inmobiliario rural, no es lo mismo, aquella familia que tiene 7 hectáreas y media que es el promedio de los productores de uva para el vino; el 67/57 por ciento de los productores de uva para vino tienen en promedio 7 hectáreas y media, que aquellos que tienen mayores extensiones de tierra, por lo tanto, se reproduce el mismo problema con el inmobiliario rural.

Esto, lógicamente, nosotros lo rechazamos, consideramos que tiene que ser establecido sobre el valor de mercado y eliminado el impuesto a aquellos que tienen menos de 7 hectáreas y media; por lo tanto, que viven y trabajan su tierra y aquellos que tienen una vivienda única.

Dicho esto, me parece que el problema y el punto más importante sobre estas dos leyes, es justamente, lo que se mencionó acá. Vamos a votar leyes que van a tener que ser modificadas, porque el Pacto Fiscal que acaban de firmar 23 provincias, con excepción de San Luis, en conjunto las provincias del país y que, básicamente, establece una modificación del Régimen Tributario de la Argentina.

En esto se repite de alguna forma el esquema mendocino, pero a gran escala; es decir, se intenta reducir el Impuesto a los Ingresos Brutos compensándolo con impuestos al consumo; lo cual refuerza la característica retrógrada del Sistema Impositivo Argentino, porque si bien, uno puede decir que retirar los Ingresos Brutos a las empresas, significaría que le dé un cierto alivio y que gane en competitividad, también, tiene que decir que la compensación de esos ingresos que no va a tener el Estado se traslada, por ejemplo, a los impuestos, como el automóvil; como por ejemplo, las tarifas; como, por ejemplo, al IVA. Estos impuestos que son realmente regresivos se mantienen, pero entraña otro problema, que es, que Ingresos Brutos, en general, es la inmensa mayoría de los ingresos propios que tienen las provincias y si entendemos que el nivel de endeudamiento de las provincias es realmente alarmante, tal vez no sea estrictamente el caso de la provincia de Mendoza, aunque una deuda como la que tiene Mendoza que se ha duplicado en el tiempo y que creo que estaba en el orden del 2.9 del producto bruto geográfico; algo así como el 6 por ciento del Presupuesto, tampoco es despreciable, pero concretamente ¿a qué hago referencia? A que si la Provincia se queda sin la posibilidad de un ingreso propio, que es el de Ingresos Brutos, no tiene la posibilidad de manejarse frente a los vaivenes de la economía no de la Argentina, sino del conjunto del mundo, porque, por último, estamos inmersos en una economía global. Entonces, las deudas que en el caso de la provincia de Mendoza superan el 50 por ciento en dólares, tendremos realmente un problema, una modificación pequeña de la tasa de interés del Tesoro norteamericano significaría, realmente, una catástrofe para la deuda que tiene, por el momento o en apariencia, controlada a la Provincia.

Este problema es preocupante, porque parte del acuerdo y el Pacto Fiscal que se ha firmado con los gobernadores establece, justamente, que se desecha este impuesto a costa del otro. Entonces, ahí entra, por ejemplo, Ganancias, un aspecto que se modifica es que actualmente todo lo que se coparticipa, el 20 por ciento, creo que es el artículo 104 de la Ley de Coparticipación, establece que va un 20 por ciento al ANSES; ese 20 por ciento deja de ir al ANSES y se redistribuye entre las provincias y de ahí sale el famoso Fondo de Compensación para la provincia de Buenos Aires. Es decir, que se apela a una confiscación de las provincias; se establece una suerte de unitarismo fiscal, porque todos empiezan a depender de la coparticipación del Estado Nacional, que, por otro lado, sí tiene que hacer frente a un endeudamiento gigantesco, que hasta, incluso, para los mismos analistas favorables al gobierno nacional de Mauricio

Macri, ya alertan de que se está tornando incontrolable. Es algo así como el 6 ó 7 por ciento del Presupuesto del próximo año.

Entonces, este problema ya plantea una gran modificación. Pero hay algo que es más curioso y que refuerza la hipótesis con la que empecé a desarrollar el problema, que es que este Pacto Fiscal establece dos grandes aspectos; uno que tiene que ver con el problema de cómo se va a manejar lo que ingresa por Ganancias y acá quiero detenerme un segundo, porque uno de los aspectos más sobresalientes de este acuerdo, es que se plantea una reducción de entre el 25 y el 35 por ciento de lo que tributan las empresas por Ganancias. Este, entre 25 y 35 lógicamente se haría a cambio de que sean reinvertidas las utilidades. Es decir, no es simplemente que se eliminan, sino a cambio de que, supuestamente, se reinviertan; lo cual, aquellos que manejan algo de contabilidad saben que es fácilmente disimulable; se pueden transformar en deudas que no existen; giros de utilidades al exterior; es decir, hay muchas formas contables de disimular esa reinversión. Este es un primer problema; este 25 y 35 por ciento, que sería condonado en función de la reinversión, significa aproximadamente algo así como -lo tengo anotado- unos 87.500, 88 mil millones de pesos. Y quería detenerme en este punto, porque este monto es equivalente a lo que los trabajadores aportan como el Impuesto al Salario. Acá, hubo un debate en donde muchos economistas de distintas fuerzas políticas se llenaban la boca diciendo de que si se eliminaba totalmente el Impuesto al Salario, porque el Impuesto a las Ganancias, para los trabajadores asalariados es un Impuesto al Salario, para eso Perón creo la cuarta categoría, establece una similitud.

Entonces, es falso que creaba un hueco fiscal, porque justamente lo que se está eliminando con este 25 ó 35 por ciento es equivalente a lo que ingresa por parte del aporte de los trabajadores en concepto de este impuesto.

Para completar, el aspecto que tiene que ver con la Reforma Laboral, con la Reforma Jubilatoria, lógicamente ustedes se dan cuenta que hay una reducción del veinte por ciento de lo que entraba a la ANSES, y eso va a ser compensado con un aumento en la edad jubilatoria; es decir, jubilamos a la gente más tarde, el promedio y la expectativa de vida en la Argentina de vida, está en los setenta y cinco, setenta y seis años, entonces dice: "Nosotros vamos ahora a darle la posibilidad a los trabajadores que se jubilen a los setenta."

En realidad esa posibilidad es falsa porque nadie se quiere jubilar antes porque el cálculo que ha establecido el mismo Presiden-

te Mauricio Macri, es del ochenta y dos por ciento pero del salario mínimo, por lo cual ya hoy tenemos cifras similares, porque hoy, lo que está cobrando un jubilado como jubilación mínima, es el equivalente al ochenta y uno punto ocho del salario mínimo, entonces no tenemos una modificación. Los trabajadores jubilados, tendrían que cobrar el ochenta y dos por ciento móvil en relación a su salario en actividad, ese es el ochenta y dos por ciento, lo otro es una combinación de números que lo único que haces es reforzar la confiscación a los bolsillos de los trabajadores.

Se reduce entonces la parte coparticipable para el ANSES; se establece un aumento de la edad jubilatoria; y el otro gran aspecto del Pacto Fiscal, por el cual va a tener que modificar las leyes la Provincia, es el Ajuste Fiscal. Por ejemplo, se le agrega a los trabajadores que todas las sumas en negro de sus salarios también aporten ganancias.

Ya desde que asumió la Presidencia Mauricio Macri, que dijo que iba a eliminarlo, se ha aumentado en casi el doble, o en algunas cuentas el triple, estamos cerca de los dos millones y pico de trabajadores que aportan ganancias. Yo me acuerdo los paros de Moyano contra Cristina Fernández de Kirchner, hablaba de un millón de trabajadores que eran los que aportaban el impuesto al salario, ahora estamos arriba de los dos millones de trabajadores y se va a aumentar la cifra, porque al incorporar todos los ítems en negro, de los salarios de los trabajadores engrosamos para cubrir lo que los empresarios, los capitalistas, no van a aportar con ese veinticinco treinta y cinco por ciento que se va a establecer como reducción impositiva en ganancia.

El otro gran punto es el impuesto a los sellos, que acá se los presentó como una descarga. El impuesto a los sellos se va a poder deducir de ganancias también; es decir, así como existe hoy una parte de ingresos brutos que se puede deducir, también se va a hacer con el impuesto al sello; y con esto tiene que ver la Reforma Laboral, que es parte del paquete.

La Reforma Laboral, básicamente establece un ataque violentísimo en las condiciones de trabajo de los asalariados en nuestro país. En esto y, en este desarrollo, el Gobernador Cornejo ha sido realmente un adelantado; ha desconocido el convenio colectivo de los trabajadores de trole; ha desconocido el convenio colectivo de los trabajadores del Casino; la Justicia que, vamos a suponer que es independiente, desconoce las tutelas sindicales; tenemos intendentes como Marcelino Iglesias que conoce directamente las organizaciones sindicales, como son los trabajadores afiliados de ATE; tenemos de alguna forma

una avanzada de carácter patronal que lo único que busca es establecer una reducción de sus costos de producción, de su actividad financiera sobre la base de atacar el ingreso de los trabajadores, sea costo laboral o salarial; pero el problema más grande que tiene esta política, es que no solamente ataca el consumo, cuando pretende descargar impositivamente sobre el consumo; sino que además, por más que se reduzcan los costos de producción, lo que no modifica es la demanda, y mientras la producción de la que sea no tenga una mayor demanda, las medidas que se toman, de alguna forma son una aspirina para un cáncer, porque no revierte la curva general.

En el marco de un país en donde es más rentable poner quinientos mil pesos, que es más o menos lo que sale comprar un taxi, y tener un rédito el veintiséis por ciento en LEBACS, ¿quién va a poner el taxi? En un país donde es más barato comprar el durazno, o la uva que viene desde Brasil, porque los costos de producción son sensiblemente mucho más bajos, ¿quién va a ponerse a producir la uva? ¿quién va a ponerse a producir el durazno? Acá más de un senador puede dar dos cátedras de los problemas que tiene para producir frutas con carozo.

Entonces, no se trata solamente de licuar la capacidad adquisitiva de los trabajadores, sino que, mientras no se revierta la curva declinante de que nadie puede consumirlo, no se va a modificar el escenario en general de la economía en nuestro país.

La capacidad ociosa industrial del país, es del 50 por ciento aproximadamente. Y esto, va a seguir profundizándose.

Entonces, nosotros vamos a rechazar estas dos..., no quiero adentrarme en el problema que ya tiene que ver con lo presupuestario, pero como están íntimamente ligados, hay que hacer alguna referencia. Nosotros vamos a rechazar estas dos leyes, porque son parte de un paquete más general, como decíamos antes, que ataca centralmente las condiciones de vida de los trabajadores y de los salarios; mediante una transferencia fenomenal de recursos, del bolsillo de la familia trabajadora, en todos sus aspectos: jubilatorios, impositivo, salarial; al bolsillo de las empresas. Con lo cual -repito- no revierte la tendencia a la quiebra de estas empresas que actúan en nuestro país.

Finalmente: el salario de los trabajadores. La provincia de Mendoza ha sido pionera en reducción real del salario de los trabajadores estatales; se calcula, haciendo a ojo con el lápiz y la calculadora, que los últimos dos años la reducción del poder adquisitivo ha sido

entre el 38 y el 50 por ciento. Basta ver la torta de la distribución presupuestaria, para darse cuenta cómo ha retrocedido la parte que va a salarios; casos concretos, ahí en el presupuesto, lo adelanto, la reducción del 96 por ciento en concepto de masa salarial de trabajadores temporarios en el caso de la DINAF; lo mismo ocurre con el COSE, pero no se compensa con los trabajadores que pasan a planta.

Esto es parte del paquete de la modificación del Pacto Fiscal que firmó Cornejo con Macri. ¿Por qué? Porque lo que se establece es el congelamiento salarial, centralmente de los estatales. Y el congelamiento, no solamente salarial, sino además de la planta; por lo tanto está previsto, que el Presupuesto 2018, es muy pedagógico en ese punto, congelar la incorporación de nuevos trabajadores. O sea que, en donde se jubilen, no va haber una compensación.

Asistimos a una reducción del gasto fiscal sobre la base de la espalda de los trabajadores, también.

Por estas razones, señora presidenta, vamos a rechazar estas leyes, teniendo, incluso, en cuenta que estas dos leyes van a tener que ser nuevamente modificadas para llevar adelante el pacto que ha firmado el Gobernador Cornejo.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Amstutz.

SR. AMSTUTZ (UP) – Señora presidenta, indudablemente que tanto el senador Agulles como el senador Da Vila, han sido muy claros en la presentación y el planteo de un sin número de inconvenientes que tienen, a este momento, las dos leyes que se pretenden tratar.

El primer y más claro de los fundamentos para no tratarla hoy, es el hecho de que el Pacto Fiscal nacional, va a impactar clara y rotundamente en las mismas, y sería realmente hoy, aprobar estas leyes, hacerlo casi a ciegas de lo que viene.

Y digo también, porqué "casi a ciegas", porque entre las cosas que escuché a partir del miembro informante, se mencionó que el aumento muy importante en el valor inmobiliario de las propiedades en Mendoza, va a ser gradualmente eliminado, porque el Gobierno Nacional piensa ir eliminando el impuesto a los Bienes Personales.

Yo, la información que tengo, es que la eliminación del pago de los Bienes Personales, en lo que hasta hoy está establecido, es para aquellas personas que se encontraban total-

mente al día con el pago de los impuestos, cuando se hizo el blanqueo de capitales.

O sea, que si hoy una persona, por el aumento del valor de su propiedad, antes, no estaba incorporado en el pago de los Bienes Personales, a partir de ahora, tiene que pagarlo. No hay, hasta este momento, absolutamente ninguna normativa nacional, escrita, que mencione que esa persona no tiene que pagar el impuesto a los Bienes Personales.

Solamente aquellos que están siendo afectados, al igual que el Impuesto a las Ganancias, a desarrollo de más capital, son los que pueden llegar a hacer deducidos de impuestos. Esto significa, algo que dijeron, muy bien, anteriormente, se está trabajando para los que cada día tienen mayor volumen de capital y capital registrado.

Significa que corremos el riesgo de poner a una cantidad muy importante de mendocinos en la condición de incumplidores de las actuales leyes de pago de Impuesto a los Bienes Personales.

Otro aspecto que se mencionó acá, es el tema de los Ingresos Brutos. Si bien son ciertos los números que se dieron, indudablemente no vio, al menos no creo que muchos mendocinos hayan visto el año pasado, reflejada esa disminución de los Ingresos Brutos en una disminución del costo de vida.

A mí me gustaría que, simultáneamente con estas opciones de disminución de los costos de los Ingresos Brutos, se hiciera un seguimiento muy claro de los mismos, para que realmente lleguen al comprador, porque en definitiva, el comerciante o el industrial le carga a su valor el valor del Ingreso Bruto, y cuando se disminuyen estos valores, no siempre al consumidor se lo disminuye.

Me gustaría, lo pongo como tema complementario, que se pudiera generar un mecanismo de control directo para que, al otro día en el que se elimine parte de estos Ingresos Brutos, los valores automáticamente disminuyan en el valor impositivo que se le está quitando al comerciante.

Hay otros aspectos más que a uno le resultan difícil poder apreciar, y fue por una resolución firmada por toda esta Legislatura. Se le pidió al Poder Ejecutivo que en forma mensual, como hasta junio del año pasado existía en el SIDICO, se fuera plasmando el resumen consolidado de Ingresos, Egresos y Ecuaciones Financieras de la Provincia; era una planilla que era simple, clara, cómoda de poder entender.

Y esto, que fue aprobado por este Senado, jamás se cumplió, quedó congelado a esa fecha. Y si bien es cierto, están todos los datos, hay que tratar de encontrar los números y los datos en aproximadamente un millón, un millón y medio de cifras, lo cual a los que no estamos en la súper informática, ni con grandes conocimientos en Contabilidad, nos cuesta horrores poder llegar a condensar.

Podemos por ahí encontrarlo, a través de las publicaciones en los diarios que hace Tesorería de la Provincia, pero atañen sólo a una parcialidad de la información.

Significa también esto, que nos está costando muchísimo poder generar un seguimiento de los números reales entre lo que se presupuestó, lo que se ejecutó, y a partir de allí poder inferir alguna posible modificación en más o en menos de lo mismo. Nos tenemos que guiar solamente por lo que los miembros informantes acá nos dicen.

Hay otros aspectos más, pero son muy sintéticos, para no hacerlo largo, no me cabe duda de que las políticas económicas actuales están liberando impositivamente a los capitales, y están presionando con la pérdida del poder adquisitivo del salario. El senador Da Vila, lo expresó muy bien.

Y lo que viene, y también dicho en los medios, para poder cerrar la situación actual, va a haber una transferencia impositiva que tiene que ser paleada con la pérdida del poder adquisitivo de los jubilados, no solamente con la modificación de la edad jubilatoria, con la pérdida del poder adquisitivo del salario de los jubilados, en la nueva ecuación económica que le quieren poner al ajuste de los salarios.

Estas cosas, lamentablemente, en la diatriba legislativa la podremos discutir una y mil veces, pero la realidad va a ser incontrovertible; y vamos a ir viendo gradualmente el empobrecimiento del salario como variable de ajuste, no sólo en el Estado, sino también en los privados y en los particulares, el Impuesto a las Ganancias que se sigue aplicando clara y concretamente en los asalariados, y se les empieza a disminuir clara y concretamente a las ganancias de los empresarios.

Y por otro lado también, señora presidenta, el tener un pacto fiscal firmado, lamentablemente por muchos gobernadores, y que a nivel general todavía no tenemos claro el contenido completo del pacto, y mucho menos la letra chica, ni la posibilidad de poder profundizar cada uno de sus aspectos.

Por estos motivos, señora presidenta, mi voto va a ser negativo.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – Señora presidenta, la verdad es que el bloque Justicialista siempre está agradado de que haya una reducción de impuesto a las actividades productivas de la Provincia porque, entre otras cosas, implica un menor ahogo fiscal a las empresas que crean empleo y generan riqueza genuina para Mendoza. Pero, siempre y cuando, esto no atente contra la sustentabilidad fiscal de Mendoza, ni contra las posibilidades futuras del crecimiento a la economía. Esto es lo que no está claro.

Lo que sucede es que la supuesta reducción de impuestos es, en primer lugar, imperceptible; y por otro lado, será financiada nuevamente con deuda.

Se habla de manera permanente de orden de cuentas, sustentabilidad fiscal, y estamos en el momento en que la deuda pública de Mendoza está en sus máximos niveles. Ningún empresario puede creer en que la Provincia será competitiva en el futuro, cuando tiene un nivel de endeudamiento preocupante, ya no solo para el bloque del Partido Justicialista, sino también para organismos internacionales y para el mismo Poder Ejecutivo Nacional.

La deuda pública de la Provincia se incrementó en un 150 por ciento desde que asumió esta gestión -y estos datos son del Ministerio de Finanzas de la Provincia-; y cerca del 50 por ciento de esa deuda se encuentra nominada en dólares. Y esto no puede dejarse de lado en la discusión de las leyes que imponen recursos de la Provincia, porque la deuda actual se pagará solo en dos formas: con más deuda o con más impuestos.

Esto viene a colación porque la ley que impone los recursos de la Provincia, no puede analizarse separadamente de la ley que autoriza los gastos. Y estamos viendo que el Presupuesto vuelve a traer un fuerte endeudamiento para financiar el déficit.

Es decir, el Gobierno propone, por un lado, una reducción de los recursos; y por otro, un incremento en el gasto total. La diferencia es financiada como nuevo endeudamiento.

Y en otro orden de cosas, quiero decir que estamos en las vísperas del Pacto Fiscal que pronto llegará a esta Legislatura; y que puede resultar lesivo para los intereses de la Provincia.

Nos vemos en la imposibilidad de analizar y acompañar una ley sobre los recursos,

cuando no sabemos los términos finales del acuerdo que resultó entre el Poder Ejecutivo y los gobernadores. Y sí, ya hay una definición final.

No conocemos los términos del acuerdo, ni cuáles serán los perjuicios para la provincia de Mendoza. Algunos puntos generales que se conocen del acuerdo, implican para Mendoza una modificación en la estimación de recursos, que aún no puede medirse, como por ejemplo, la pérdida de recursos recibidos por las provincias por la Coparticipación del cien por cien del Impuesto al Cheque hacia la ANSES; el desistimiento de los juicios por coparticipación iniciado por Mendoza, que será cambiado por un bono de diez años.

Hay algunas actividades, según el anexo del acuerdo, que deberían tener una alícuota general menor que la que se presenta en las planillas anexas de esta Ley Impositiva. Por ejemplo: Caza, Agricultura y Pesca; Minas y Canteras; Construcción; Transporte; Comunicaciones; Servicios Sociales; por lo que se tendría que reformular todas esas alícuotas; y disposiciones, porque de lo contrario de votarse hoy, no se estaría cumpliendo con el acuerdo firmado el jueves.

Entre las dudas de la nueva Ley Impositiva, aparecen también algunas en lo que se refiere a la continuidad de los beneficios fiscales, que en este año fueron otorgados como bonos fiscales, y que han suscitado muchas dudas que no han sido respondidas, como por ejemplo, la incorporación entre los beneficiarios de grandes empresas de servicios públicos y beneficiarios allegados a funcionarios oficialistas, con deuda con el Estado, por ejemplo. Y cuando digo que se ha dejado de lado algunos juicios que tenía la Provincia con el Estado Nacional, me hace recordar alguna idea pasada, cuando Cobos, siendo gobernador, resignó el juicio de Portezuelo del Viento, a cambio de ser Vicepresidente de los argentinos. Tal vez estemos en la misma situación...

-Desde su banca el señor senador Jaliff expresa: "es mentira".

SR. FADEL (PJ) - ... lo que sí me resulta inusual es que si van a votar a favor hoy una ley impositiva sin tener en cuenta lo que ha firmado el Gobernador, del pacto fiscal, que vuelvo a reiterar, en algunos ítems deberá hasta bajarlos, entonces, esta Legislatura está siendo totalmente irresponsable, por eso desde nuestro bloque vamos a votar negativamente.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Palero.

SR. PALERO (UCR) - Señora presidenta, en realidad hemos hablado de tantas cosas que nos estarían faltando algunos comentarios sobre la economía mundial, que no vamos a traerlo a colación acá. Quiero aclarar que la compensación del juicio, al que se refería la senadora preopinante, con respecto a la promoción industrial, es un juicio que se acordó con el gobierno nacional, que el gobierno nacional en ese momento en cabeza del ex presidente Kirchner, no pagó, y que lo va a pagar Macri ahora. Así es que para que claro cómo fue este tema, porque pareciera que los acuerdos perjudican a Mendoza cuando Mendoza está mostrando un liderazgo en la región y en el país que antes no mostraba, y estaban mostrando algunos signos de crecimiento, a pesar, cosa que me duele mucho, de que la oposición, que también son mendocinos, deberían reconocer que acá no está todo bien, pero hay cosas que están mejor.

Quiero aclarar que el Impuesto Automotor, al cual criticaron, primero que es un impuesto administrado, en realidad responde a una tasa municipal, que es cobrada por la Provincia, y que por el servicio de cobrarlo, de registrarlo a los municipios, cobra el 30 por ciento y el 70 por ciento es distribuido entre todos los municipios.

Por otra parte quiero decirles también que los valores de las alícuotas siguen siendo las mismas, y van sobre los valores nacionales que salen en una tabla, con los cuales se aplican las mismas alícuotas que se vienen aplicando desde hace ya muchos gobiernos, y de distinto signo político, no es que se haya cambiado.

También quiero aclarar que nosotros no podemos dejar supeditado a la demora del gobierno nacional o del Congreso de la Nación que apruebe o no apruebe determinadas leyes que van a modificar lo que hoy estamos aprobando. El 1 de enero debemos tener listo nuestro régimen de impuestos y de valuaciones, y si después es necesario que se cambien estos regímenes, debido a que hay una ley nacional, que después hay un pacto en el cual nosotros tenemos que firmar y aprobar ambas Cámaras, para poder apoyarlo, y que dentro de ese paquete deberemos modificar, porque las modificaciones son graduales, deberemos ver bien y deberá trabajar bien todo lo que es la parte de rentas, con respecto a qué recursos son los que se van a ver afectados, y cuál es el impacto -me parece muy bien lo que el senador Amstutz dice: "cuál va a ser el impacto que va a tener todo esto", no lo podemos saber hasta que no tengamos firmado y que sea convertido en ley.

Por otra parte, quiero decir que este

pacto fiscal está firmado por todas las provincias, menos una; las provincias del Partido Justicialista del Norte, las provincias del Partido Justicialista del Sur, las provincias del Partido Justicialista del Noreste y las Provincias gobernadas también por el radicalismo y por Cambiemos; porque pareciera que acá nosotros somos los que tenemos el pecado original, todas las Provincias argentinas, excepto San Luis, lo han firmado, y entiendo que piensan más o menos similar a aquellos gobernantes que tienen responsabilidades por sus partidos, que están a 160 kilómetros de acá, a quienes están acá, formarán una sola unidad. Y esto debo decirlo, no es algo que se me había ocurrido a mí, sino que alguien me lo aclaró y me parece muy bien. Por lo tanto, entiendo que no podemos dejar a la Provincia sin un régimen rentístico, que sí, es un régimen rentístico apropiado, que sí tiene beneficios importantes, lo que sí va orientado, no solamente a que se paguen menos impuestos. Nosotros no buscamos que el trabajador esté solamente mejor, queremos que haya más trabajo; queremos que crezca la economía; no solamente solucionar la posibilidad de los que trabajan hoy y que tienen que estar aparte en blanco, como deben estar, sino que haya mucho más trabajo, más trabajadores. De esta manera, la Provincia va a ir adelante, ya sea a través de actividades productivas, de servicios, de servicios turísticos. Se está trabajando en muchos aspectos.

Entonces, hay que darle una oportunidad a que le vaya bien a Mendoza y "no ver las cosas siempre con el vaso medio vacío".

Hoy estamos trabajando, para que este problema fiscal, que podamos llegar a sufrir en alguna medida a partir del Pacto Nacional, se va a poder cubrir, porque se han hecho los deberes en la Provincia. Es cierto que el Presupuesto 2018 prevé por primera vez un superávit operativo; es cierto que la deuda de la Provincia está alrededor de los treinta y un millones, pero esto es un problema que lo vamos a conversar en el Presupuesto; es el 30 por ciento del Presupuesto y el 30 por ciento del Presupuesto de un año, la deuda estructural de toda la Provincia. Es cierto que todos los gobiernos han tomado deuda, este año se terminó de pagar el Bono Aconcagua, que lo tomó La Falla, en el año 1998, porque el esfuerzo es del Estado, es de todos los mendocinos.

No es cuestión de decir hoy se está tomando una deuda, sino que también, cuando se utiliza una ruta o cuando se arregla una cloaca o cuando se hace una escuela, es en beneficio de todos los mendocinos y no solamente los mendocinos que nos toca vivir en este momento y en este instante.

Por eso, es necesario que apoyemos este Avalúo e Impositiva, estas dos leyes, pido que se vote en forma positiva, y que cuando llegue el momento, se conversará cuáles son las situaciones nacionales; cuáles son los impactos reales que esto tiene y en virtud de esos impactos, se verá cuáles son las modificaciones y se discutirá.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Por Secretaría se procederá a realizar la votación en general.

Primero vamos a tratar la Ley de Avalúo, expediente 70289, despacho 235.

-Votan por la afirmativa las siguientes señoras senadoras y señores senadores: Barros; Basabe; Bondino; Camerucci; Caroglio; Corsino; Ferrer; García; Jaliff; Mancinelli; Orts; Palero; Quevedo; Quiroga; Reche; Rubio; Ruggeri; Salas; Soto y Teves.

-Votan por la negativa los siguientes señores senadores y señoras senadoras: Agulles; Amstutz; Arenas; Barbeito; Barcudi; Benegas; Bianchinelli; Böhm; Da Vila; Fadel; Sat; Sevilla y Ubaldini.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – La votación arrojó el siguiente resultado: veinte votos por la afirmativa; trece votos por la negativa.

En consecuencia ha quedado aprobado en general el expediente 70289.

Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado se dará por aprobado.

-Se enuncian y aprueban sin observaciones: Capítulo I, Arts. 1º al 8º, el Art. 2º con sus respectivos anexos; Capítulo II, Arts. 9º al 10º; Capítulo III, Art. 11º; Capítulo IV, Arts. 12º al 15º; Capítulo V, Arts. 16º al 18º; Capítulo VI, Arts. 19º al 24º.

-El Art. 25º es de forma.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Habiendo sido aprobada en general y en particular, pase al Poder Ejecutivo para su promulgación. **(Ver Apéndice N° 1).**

X LEY IMPOSITIVA "EJERCICIO 2018"

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Expediente 70290, proyecto de la Ley Impositiva, en el despacho 236.

-Votan por la afirmativa las señoras senadoras y señores senadores: Barros; Basabe; Bondino; Camerucci; Carroglio; Corsino; Ferrer; García; Jaliff; Mancinelli; Orts; Palero; Quevedo; Quiroga; Reche; Rubio; Ruggeri; Salas; Soto y Teves.

-Votan por la negativa los señores y señoras senadoras: Agulles; Amstutz; Arenas; Barbeito; Barcudi; Benegas; Bianchinelli; Böhm; Da Vila; Fadel; Sat; Sevilla y Ubaldini.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – La votación arrojó 20 votos afirmativos, 13 votos negativos, por lo tanto, aprobado en general.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Pasamos ahora el tratamiento en particular.

-Se enuncia y aprueba sin observación, el Título I, Art. 1º; Capítulo I, Art. 2º; Capítulo II, Arts. 3º al 5º; Capítulo III, Arts. 6º y 7º; Capítulo IV, Art. 8º; Capítulo V, Art. 9º; Capítulo VI, Art. 10º; el Capítulo VII, Art. 11º; Capítulo VIII, Art. 12º; Capítulo IX, Art. 13º.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Título II, Capítulo I, Arts. 14º al 15º.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Título III, Capítulo I, los Arts. 16º al 21º; Capítulo II, Arts. 22º al 24º.

-Se enuncia y aprueba sin observación, el Capítulo III, Arts. 25º al 42º.

- Se enuncia y aprueba sin observación el Capítulo IV, Arts. 43º al 46º.

-El Art. 47º, es de forma.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Habiendo sido aprobada en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación (**Ver Apéndice N° 2**).

XI SE ALTERA EL ORDEN DEL DIA

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Despachos de Comisión.

Tiene la palabra el señor senador Amstutz.

SR. AMSTUTZ (UP) – Señora presidenta, atento a que han estado desde muy temprano algunos integrantes de la Federación que defendió a los deudores hipotecarios durante muchos años, que hay un proyecto de ley con media sanción de Diputados, que el bloque oficialista trae para tratamiento, yo quisiera coordinar con mis pares, una modificación del Orden del Día, poder darle tratamiento ahora al proyecto de ley, que tiene media sanción de Diputados, vinculado a los deudores hipotecarios, y después continuar con el Orden del Día.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – Señora presidenta, sí, la idea está bien, digamos, eso vamos a pedir, y pedir también una alteración del Orden del Día, en el mismo sentido de la ley del senador Arenas la 69902, para que sea tratada posteriormente a lo que pidió el senador Amstutz.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) – Señora presidenta, en el mismo sentido para el tratamiento sobre tablas y los que no tengan, sí pido estado parlamentario, tratamiento sobre tablas del proyecto de ley contenido en el expediente 69999, que es justamente la que pedía el senador Amstutz.

El proyecto de ley contenido en el expediente 70322, que tiene media sanción de Diputados, que es la Ley Modificatoria del PASIP; y el proyecto de ley, expediente 67616, que es regulando los mecanismos de los accesos a la información pública.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Pongo en consideración el apartamiento del Orden del Día.

Se va a votar.

-Resulta aprobado.

XII AUTORIZANDO AL IPV A AFECTAR FONDOS

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Empezamos el tratamiento del expediente 69999, autorizando al Instituto Provincial de la Vivienda a afectar los fondos de recuperación que surgen de la aplicación de lo dispuesto en el Art. 5º.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 69999, es el siguiente:

**E69999
MS-70262
PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

ART. 1 Autorízase al Instituto Provincial de la Vivienda a afectar los fondos recuperados que surgen de la aplicación de lo dispuesto en el Art 5 inc. 3) del Decreto 1884/12, para el recupero de los créditos que aún no se hayan realizado y se encuentren en situación de hacerlo, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley Nº 8.182.

ART. 2 Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer de todos los fondos necesarios para la recuperación de créditos hipotecarios de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 8.182.

ART. 3 El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes con el asesoramiento de Movimiento en Defensa de la Vivienda Familiar (MODEVIFA) y la Comisión de Seguimiento de Deudores Hipotecarios, constituida por el Decreto 689/2005 del Poder Ejecutivo establecerán el listado de nuevos beneficiarios.

ART. 4 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los trece días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

Dr. NESTOR PARES
Presidente
H. Cámara de Diputados

AMDRES FERNANDO GRAU
Secretario Habilitado
H. Cámara de Diputados

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración

Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR) – Señora presidenta, bueno, la presente ley es una media sanción que viene de la Cámara de Diputados, que autoriza al Instituto Provincial de la Vivienda a afectar fondos recuperados, que tienen que ver con la Ley 8.182. Nosotros, vamos a proponer dos cambios en el tratamiento

en particular; por eso le pido que cuando sea esa oportunidad me de la palabra en el artículo 3º y 4º.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Amstutz.

SR. AMSTUTZ (PJ) – Señora presidenta, en nombre de todo el Interbloque del peronismo, acompañar realmente de corazón esta ley; atento que es una lucha que se viene dando desde el año '95 aproximadamente; surgió fuertemente cuando se privatizó el Banco Hipotecario, esto nos hace reflexionar a todos sobre lo que son las privatizaciones, temas que vamos a ver en varias cosas dentro de poco tiempo.

Pero, para no irme del concepto, en un total de acuerdo, porque va a generar prácticamente, el cierre del último Capítulo de los deudores hipotecarios de los procesos de hiperinflación y pérdida del poder adquisitivo de los salarios.

Nuestro voto afirmativo a esta ley.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – Señora presidenta, sólo dar las gracias a un luchador como Néstor Páez, que lleva años, y años y años en esta lucha. Decirle que gracias a él y a su tenacidad, hoy va a ver concretado -bueno, va a pasar a Diputados obviamente por esta modificación- pero esperemos que ya vaya cerrando el ciclo y pueda descansar también, Don Páez, de esta lucha.

SRA. PRESIDENTA (Montero) -Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR) – Señora presidenta, corresponde que le pida el tratamiento sobre tablas del presente proyecto.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el tratamiento sobre tablas del expediente 69999.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración en general. Pueden registrarse.

-Votan por la afirmativa los siguientes señores senadores y señoras senadoras: Agulles; Amstutz; Arenas; Barbeito; Barcudi; Barros; Basabe; Benegas; Bianchinelli; Böhm; Bondino; Camerucci; Caroglio; Corsino; Da Vila; Fadel; Ferrer; García; Jaliff; Mancinelli; Orts; Pa-

lero, Quevedo; Quiroga; Reche; Rubio; Ruggeri; Salas; Sat; Sevilla; Soto; Teves y Ubaldini.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – La votación arrojó el siguiente resultado: 33 votos afirmativo. Aprobado por unanimidad.

Corresponde su tratamiento en particular.

-Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 1º al 2º, inclusive.

-Se enuncia el Art. 3º y dice la

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR) – Señora presidenta, vamos a solicitar una modificación al artículo 3º, según viene de la Cámara de Diputados; porque según la nueva ley de Ministerio, el IPV, ahora forma parte del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía. Entonces, debería sustituirse el de Ministerio de Salud, Desarrollo Social por el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía.

Y como el 4º, es de forma, le voy a pedir la palabra porque vamos a proponer el agregado de un nuevo artículo.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Bien. Aprobamos el 3º con las modificaciones propuestas.

-Se vota dice la

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Aprobado.

-Se enuncia el Art. 4º y dice la

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR) – Señora presidenta, como usted sabe, la Ley 8.182, que hablaba de la "regulación de las deudas hipotecarias", suspendía los trámites de ejecución de una sentencia de los deudores hipotecarios comprendidos en la ley.

Así fue, sucesivamente, prorrogándose esto, de esta suspensión, en la Ley 8.424; en la 8.518; en la 8.566; la 8.623, la 8.761; la 8.814; y ahora está vigente la Ley 8.938, que prorroga la suspensión de estas ejecuciones al 31 de diciembre del 2017.

Lo que proponemos ahora, es incorporar como artículo 4º, "la suspensión de este trámite de ejecución de sentencia hasta el 31 de diciembre del 2018", no estaba contemplado, no había ningún proyecto de ley al respecto; entonces, hemos decidido por las extraordinarias incluirlo en la presente ley, así puede ser sancionado por la Cámara de Diputados, de acuerdo al requerimiento que había hecho la gente de MODEVISA, y que ahora ponemos en consideración de la Cámara.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración la moción del senador Jaliff, de incorporar el artículo 4º.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Continuamos.

-Se enuncia y aprueba el Art. 4º.

-El Art. 5º, es de forma.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, vuelve a la Cámara de Diputados para su tratamiento definitivo (**Ver Apéndice N° 5**).

XIII MODIFICANDO ARTICULO 111 DE LA LEY 3.365 "CODIGO DE FALTAS"

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Con el apartamiento del Orden del Día, pasamos al 69902.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 69902, es el siguiente

DESPACHO N° 233

Expte. 69902

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales ha considerado el Proyecto de LEY, MODIFICANDO EL ARTICULO 111 FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD DE LEY 3365 CODIGO DE FALTAS, y en virtud de los fundamentos vertidos en el mismo, aconseja al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y:

Artículo 1- Modifícase el artículo 111 del Ley 3365, Código de Faltas, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 111: Será sancionado con una multa equivalente a veinte (20) veces el valor del servicio no abonado:

1) El que hiciera alojar en hoteles o posadas, el que se hiciera servir alimentos o bebidas en restaurantes, bares o cafés, o se hiciera atender en peluquerías o establecimientos análogos, con el propósito de no pagar o sabiendo que no podrá hacerlo.

2) El que en la misma situación o con el mismo propósito, se sirviera de un vehículo colectivo, coche o automóvil de alquiler.

3) El que aprovechara de un teléfono o de cualquier aparato automático, haciéndolo funcionar con monedas falsas o con otros objetos distintos del que debidamente corresponda."

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-Sala de Comisiones, 8 de noviembre de 2017.

RUBIO MARCELO
Presidente
RECHE ADRIAN
Secretario
SALAS CLAUDIA
TEVES JORGE
BONDINO MIGUEL
ARENAS GUSTAVO

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Arenas.

SR. ARENAS (PJ) – Señora presidenta, en relación a este expediente, en primer lugar agradecerle a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, a su presidente; por supuesto, a mi bloque, a todos los bloques; al senador Jaliff, por el compromiso que había asumido en el tratamiento de este proyecto.

Quiero hacer una breve reseña -ha ligado por todos lados Jaliff, pero bueno, cuando es justo hay que reconocerlo- La verdad, que este proyecto lo presente cuando era diputado

en el año 2012, es justo decirlo; porque ya en ese momento, veíamos lo que estaba pasando con los usuarios en el transporte, donde quién no podía constatar el pago del boleto, era bajado del servicio y con la amenaza de ser detenido; porque en el Código de Faltas, que es del año '65, establece: "que quien no pueda demostrar el pago del boleto puede estar 30 días arrestado".

Ya, en ese momento, a mí me parecía una barbaridad, pero no habíamos conocido ningún hecho concreto o algo que haya tomado estado público hasta hace poco. Pero tiene todo su antecedente esta decisión y tiene más que ver con reflotar el Código de Faltas, por una necesidad -yo diría- del empresariado del Transporte y del Estado también; porque, cuando se firmó o se acordó lo de SIMES, la operadora de RED BUS, no se contempló -vaya a saber por qué razón- ¿quién se iba a hacer cargo del costo del papel que emitía la máquina? Eso no estaba establecido, ni siquiera el transporte cuando funcionaba a monedas de la terminal donde llegaba el colectivo, dejaba las monedas, hasta el Banco donde se iba a depositar las monedas; tampoco, estaba establecido el costo de ese transporte.

Entonces, llegó un momento, que los empresarios dijeron: "bueno, quién se hace cargo de esto", y como el Estado, ustedes saben que nosotros conformamos todos los años un Fondo Compensador del Transporte, más lo que brinda la Nación, más otros subsidios, sostenemos el Transporte Público de Pasajeros, nadie se quería hacer cargo de esto.

Por lo tanto, esa fue la decisión inicial, no un tema ambiental, de que se dejó sin efecto el papel y esto llevo una serie de complicaciones, sumado a que los transportistas cobran por kilómetro y no por pasajero, y eso hizo que dejaran sin efecto a sus propios inspectores, porque antes el Transporte tenía a sus propios inspectores de la empresa, además de los inspectores del Estado, porque a la empresa le interesaba saber cuántos boletos se cortaban y hacían un control propio. Bueno, cuando pasamos al sistema de pago por kilómetro, la empresa se desentendió del tema y, por lo tanto, no hacían ningún control y esto fue llevando a todo lo que provocó que después nadie controlara quién subía, quién pagaba, etcétera, etcétera.

Porque, también, originalmente, cuando se implementó el sistema de tarjeta, se pensó en la implementación de un molinete con el sistema de tarjetas, para evitar todos estos inconvenientes. Bueno, después por presión del sector empresario no se incorporó ese molinete, porque decían que esto le iba a quitar capacidad al colectivo para llevar más pa-

sajeros. Toda una serie de discusiones que, evidentemente, la terminó ganando el sector privado y el Estado nunca ha tenido una continuidad de una política de Transporte, que esperemos, por las promesas del Gobierno Provincial, sea el año que viene, cuando se llame a licitación, podamos tener una política definida en materia de Transporte y volvamos a tener una ecuación económica-financiera, que no solamente contemple los kilómetros recorridos, sino al pasajero.

Dicho esto, esta breve introducción, nos encontramos con una problemática que vivimos todos, que tomó estado público, de una señora que la detuvieron, porque no pudo demostrar el pago del transporte; algo normal, porque hay otra deficiencia, que no es de ahora, sino que desde que se implementó este sistema, que no garantiza que los usuarios del Transporte de Mendoza, tengan la posibilidad de cargar cerca de su domicilio la tarjeta Red Bus, y esto lleva a que se haya generado un sistema solidario natural, de que, inclusive, en una familia, quien paga con una tarjeta pueda pagar a sus familiares, a hijos; el problema es cuando se baja el que pagó y el que queda arriba del servicio, arriba del transporte no puede mostrar el pago. Eso llevó a que nos encontráramos con un caso, que fue el de Patricia, que tomó estado público, donde terminó detenida; lo que pasa es que esa detención, además de lo que contempla el Código de Faltas, hace que le marquen los dedos y la imputen. Entonces, nos parece que es una situación irracional.

No desconocemos que puede haber casos, que los hay, de gente que ha decidido no pagar el boleto y colarse y viajar gratis, puede ser. Es lógico que ante aquel que no quiera pagar el servicio de transporte le corresponda una sanción, pero esa sanción tiene que ser acorde a la falta, no puede ser exagerada, como, en este caso, treinta días de prisión. Por eso, cuando vino el Ministro de Seguridad y el Subsecretario de Justicia, estuvimos en la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales y plantearon la Reforma del Código de Faltas, que dicho sea de paso, es un Código que tiene tantos parches, que, en algún momento, tendremos que plantearnos como desafío, creo que hay una promesa del Gobierno Provincial, de trabajar en un Código de Faltas que tenga una lógica, un nuevo Código de Faltas y hay muchos proyectos del Oficialismo, de la oposición, de años, modificando distintos aspectos del Código de Faltas, que en algunas situaciones se ha quedado desactualizado, como en este caso.

El Gobierno Provincial planteaba algo que aprobamos, que fue incorporar aquellos elementos, como armas de juguete o cualquier elemento que podía utilizarse para cometer un

delito, aplicarle una sanción al Código de Faltas donde se estipula cinco días de arresto. Entonces, lo que yo le pregunté al Ministro fue: "¿Con qué criterio se definían quince días?" Cuando por no pagar el boleto son treinta días. Es decir, hay algo que no está bien y estuvo de acuerdo; estuvieron de acuerdo todos los miembros de Legislación y Asuntos Constitucionales y de ahí surgió el compromiso de reformar el Código de Faltas. ¿Para qué? Para que, en todo caso, si alguien ha decidido no pagar, no sea la pérdida de la libertad, que es la pena máxima que impone el Código Penal en la Argentina, sino sea algo acorde a la falta, que es una sanción económica. Es del modo establecido como veinte veces el valor, en este caso del boleto.

Y algo que también sumaba el oficialismo como un aporte a través del senador Teves, que era, qué pasaba en los casos de reincidencia. Hemos acercado a Secretaría una incorporación que sería, que en el caso de reincidencia; es decir; de aquél que ha decidido no pagar, se multiplique la sanción, en este caso, la multa económica.

En síntesis, esta es la explicación, haber hecho una introducción por lo menos de la historia muy breve del transporte; cómo llegamos a este sistema; las imperfecciones que tiene, pero esto no resuelve el problema de fondo; en algún momento yo presenté un proyecto que no se aprobó, pasó a Comisión que era invitar a SIMES, invitar a las empresas de transporte porque el problema sigue existiendo; muchos mendocinos no tienen posibilidad para cargar la tarjeta. Por lo tanto, tenemos que darle una tarea en este sentido de ver cómo se resuelve, más allá de modificar el Código de Faltas que ya es un paso y muy importante, pero tenemos que ir al fondo de la cuestión, que es, que el sistema de transporte en definitiva, sea la posibilidad de que el usuario ejerza su derecho, poder transportarse donde hoy ya no solamente el transporte es un tema de movilidad, sino que es un derecho básico para cualquier mendocino para poder acceder al trabajo; a la salud; a la educación; sin transporte no puede desarrollarse, así que con ese compromiso de poder ir a las cuestiones de fondo, nuevamente agradecerle a todos los senadores, a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, por poder reformar este punto del Código de Falta que creo que vamos a hacer algo que era necesario para que nunca más un mendocino pueda quedar detenido por no poder demostrar el pago del boleto. Gracias señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Téves.

SR. TEVES (UCR) - Señora presidenta, en primer lugar para adelantar el voto afirma-

tivo del Bloque Oficialista, al proyecto presentado por el senador Arenas, y teniendo en cuenta esa modificación que él ha acercado a la Secretaría, de las reincidencias o reiterancias.

Y me parece a título personal, sólo como para dejar planteado el tema en base a la hora y a los temas que ya hemos tratado. Sin duda que el transporte público es un tema de debate que en algún momento nos tendremos que dar porque es algo que compete a gran parte de los mendocinos que son los que usan el servicio público de todos los días.

Quiero decir dos cosas y dejarlo como título, como una reflexión. Soy un verdadero defensor del costo por kilómetro, tienen sus errores, hay que corregirlos, pero el sistema es mucho más complejo, de esta pequeña síntesis; como dijo el senador Arenas; participan cuatro grandes componentes en el transporte público de pasajeros, pero lo más importante de destacar es que es el Estado el que maneja la caja del transporte público y tiene toda la autonomía política para definir los recorridos desde la necesidad social y no desde el interés económico empresarial, como era el sistema anterior el que venció en el año 2000.

Pero como insisto, es un tema sólo para dejarlo a título, habrá que discutirlo en su momento. Reconozco que tiene correcciones que hacer al sistema actual pero insisto, los que tienen una mirada social del transporte público de pasajeros y están preocupados por los usuarios que es aquél público trabajador por lo general, deberían reevaluar su percepción que algunos medios de comunicación tienen -yo creo que con otras pretensiones- el de cuestionar de fondo el sistema; porque insisto; es un sistema cien por ciento estatal, hay que estudiarlo en su profundidad para poderlo comprender. Nada más. Gracias.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - En consideración el tratamiento sobre tablas del expediente 69902.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - En consideración en general y en particular por tratarse de una ley de un solo artículo con las modificaciones que obran en Secretaría.

Tiene la palabra el señor senador Arenas.

SR. ARENAS (PJ) - Señora presidenta, voy a agradecer que se pueda enviar a Diputados, lo antes posible con las otras leyes, que

seguramente, que se van a enviar rápidamente.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Sí. No hay problema.

Se procede a la votación en forma nominal.

-Votan por la afirmativa, los siguientes señores senadores y señoras senadoras: Agulles; Amstutz; Arenas; Barbeito; Barros; Basabe; Benegas; Bianchinelli; Böhm; Bondino; Camerucci; Caroglio; Corsino; Da Vila; Fadel; Ferrer; García; Jaliff; Mancinelli; Orts; Palero; Quevedo; Quiroga; Reche; Rubio; Rugeri; Salas; Sat; Sevilla; Soto; Teves y Ubaldini.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - La votación arrojó el siguiente resultado: treinta y dos votos por la afirmativa. En consecuencia ha quedado aprobado el expediente 69902.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pase a la Honorable Cámara de Diputados en revisión (**Ver Apéndice N° 6**).

**XIV
SE SUSTITUYEN ARTICULOS
Y SE DEROGAN OTROS
DE LA LEY 6.658
"PASIP"**

SRA. PRESIDENTA (Montero) - En consideración el expediente 70322.

Tiene la palabra el señor senador Palero.

SR. PALERO (UCR) - Señora presidenta, era para pedir el tratamiento sobre tablas del expediente 70322.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - En consideración el tratamiento sobre tablas del expediente 70322.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-EL texto del proyecto contenido en el expediente 70322, es el que figura en punto 13 de Asuntos Entrados.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Palero.

SR. PALERO (UCR) - Señora presidenta, el presente proyecto que viene con media sanción de Diputados, tiene como objeto darle

un marco normativo a lo que ya fue la Ley 6.658 de 1.999, que comenzó con el proyecto, con la idea del proyecto; que es del Parque y Servicios Industrias Palmira (PASIP).

¿Por qué es necesario esto? Porque hubo una serie de modificaciones, en estos 17 años, los cuales había que ponerlos en un solo Cuerpo legal, que contemplara, no solamente aquellos avances que se habían hecho desde el punto de vista físico de las obras que ya se habían realizado, sino que también, se ven afectados por la modificación del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, el cual afecta parte de las cosas que estaban previstas en el fideicomiso; precisamente el fideicomiso que va a llevar adelante el parque.

Esta normativa, que creo que es importante para Mendoza, muy importante para Mendoza, es importante para el departamento de San Martín, por su localización en la ciudad de Palmira, y que está estructurado como un fideicomiso en los términos de la Ley 24.441.

Y deja también en claro -para ser breve- que tanto el lugar correspondiente a Vialidad como el Centro Cívico, que está previsto construir ahí, va a estar afuera del área, bajo supervisión del PASIP, y que van a comenzar, rápidamente, la comercialización de los espacios que no están comercializados, de acuerdo al plano que fue debidamente aprobado en su momento, de acuerdo a las letras que figuran en la ley y que forman parte del expediente original.

Desde el Oficialismo, creemos que esta iniciativa, es una iniciativa que ayuda al crecimiento de Mendoza, a su movimiento logístico y al desarrollo económico, sobre todo, en vista al transporte, no solamente interno, sino lo que va a ser un centro logístico para exportaciones de Mendoza hacia el mundo.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Benegas.

SR. BENEGAS (PJ) – Señora presidenta, muy breve. Ya las especificaciones técnicas las acaba de dar el miembro informante que me precedió en el uso de la palabra.

Y simplemente, agregarle cuestiones, más bien emotivas. Un cuarto de siglo, 25 años, tiene este proyecto de Parque de Servicios e Industrias Palmira (PASIP), y allí se conjugaron no solamente intereses para Pymes, sino también, de alguna manera la posibilidad del desarrollo para la Zona Este, de un centro logístico que brindara todos los servicios al Corredor Bioceánico.

Hablar así, desde el aspecto técnico, hasta resulta frío. Sin embargo, para la gente

de la zona, que me incluyo, esto es una alternativa, a una tremenda posibilidad de elevar la calidad de vida, de encontrar definitivamente una actividad que permita desarrollar cada una de esas vidas de crecimiento. De hecho, este espacio, tiene ya funcionando aulas, donde se están desarrollando carreras vinculadas a la actividad ferroviaria, que iban a derivar en la terminación o culminación de este ciclo con una carrera de ingeniería en ferrocarril, esto habla a las claras de lo ambicioso de este proyecto.

Sería, y a pesar de la hora avanzada, y el tiempo que llevamos, sería ingrato por parte de quienes venimos con este sueño de PASIP desde hace mucho tiempo, sería ingrato no agradecer como corresponde a algunas personas que han entendido este proyecto. En 25 años, es de imaginar que han pasado diferentes gobiernos, de diferentes signos y no todos entendieron esto como un proyecto que nos iba a potenciar, no solamente en la región sino en la Provincia, que iba hacer de tremenda importancia para la logística y también para el transporte en sí.

Sería necio, negar y desaprovechar la oportunidad de agradecer, y es necesario aquí, dar las gracias, y esto no es lisonja, ni es quedar bien con nadie. Darle las gracias, en principio, a alguien que compartió este recinto con nosotros, que interpretó perfectamente esta situación que potencia las posibilidades de establecer con seriedad un parque de servicios, tal como está soñado PASIP.

Me refiero al titular del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, el ex senador Sergio Moralejo y, también, nobleza obliga, es necesario agradecer, la permanente gestión de alguien también vinculado a la zona de Palmira, que es el senador Jaliff, y es necesario dar las gracias, y es necesario reconocer que todos estos trabajos van a redundar en un profundo beneficio, en principio para la zona Este, pero no dudar que en muy poco tiempo más, también va a ser un polo de interés del desarrollo logístico, del desarrollo industrial de la provincia de Mendoza.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Da Vila.

SR. DA VILA (FIT) – Señora presidenta, es para pedir autorización para abstenerme.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Barbeito.

SRA. BARBEITO (FIT) – Señora presidenta, en el mismo sentido que mi compañero, para solicitar la abstención.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración las mociones de abstención del senador Da Vila y de la senadora Barbeito.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR) – Señora presidenta, solamente ratificar las palabras, primero del senador Palero y después del senador Benegas. Años y años luchando por el Parque de Servicios e Industrial de Palmira, desde el año '99 con la Ley 6.658, que declaró de interés provincial la ejecución de este Organismo.

Han habido muchas leyes, ha habido muchas resoluciones, decretos, es un tema complejo, eso es justo decirlo, pero también, en muchos casos se ha tardado demasiado en solucionar los problemas. Esperemos que de una vez por todas, con esta ley, que la trabajó el Fondo para la Transformación y el Crecimiento, ya hizo el agradecimiento el senador Benegas; decía que la trabajó mucho el Fondo para la Transformación y el Crecimiento, está a cargo del fideicomiso, había que modificarlo también por las nuevas normas del Código Civil; y viene un poco a emprolijar y a terminar de solucionar varios problemas administrativos y técnicos que tenía el Parque Industrial, está avanzando, ya se está trabajando, ya hay empresas instaladas, así es que acompañamos con mucho gusto, porque además este parque de servicio es imprescindible para dotar a Palmira de mayor mano de obra, esto significa que hay muchos palmirenses que van a tener trabajo, y eso nos satisface.

También quiero aprovechar la oportunidad para recordar, y esperando que esté pronto con nosotros, todo el trabajo que ha hecho el senador Lingua para el desarrollo del Parque de Servicios e Industrias de Palmira. Durante muchos años él lideró, él encabezó, él trabajó para que sea una realidad. Desde ya, vaya nuestro recuerdo y a través del senador Benegas, a su familia, por el pronto restablecimiento de su salud y que esté con nosotros acá compartiendo esta tarea.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - En consideración el tratamiento sobre tablas del expediente 70322.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Se va a votar en general el expediente 70322.

Por Secretaría se procederá a tomar votación electrónica.

-Votan por la afirmativa los siguientes señores senadores y señoras senadoras: Agulles; Amstutz; Arenas; Barbeito; Barros; Basabe; Benegas; Bianchinelli; Böhm; Bondino; Camerucci; Caroglio; Corsino; Da Vila; Fadel; García; Mancinelli; Orts; Palero; Quevedo; Quiroga; Reche; Rubio; Ruggeri; Salas; Sat; Sevilla; Teves y Ubaldini.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Resultan veintinueve votos por la afirmativa, cero por la negativa y dos abstenciones.

Aprobado en general. Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se leerá su articulado. Artículo que no sea observado se dará por aprobado.

-Se enuncian y aprueban sin observaciones los Arts. 1° al 16°, inclusive.

- El Art. 17°, es de forma.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Habiendo sido aprobada en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. **(Ver Apéndice N° 3).**

XV REGULANDO LOS MECANISMOS DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Corresponde considerar el expediente 67616, acceso a la información pública.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador Mancinelli.

SR. MANCINELLI (LDS) - Señora presidenta, hoy, si el Cuerpo nos acompaña y si posteriormente también lo hace la Cámara de Diputados, vamos a estar en condiciones de que Mendoza salga de las listas de ser una de las pocas provincias que no tiene una normativa que regule el mecanismo de acceso a la información pública de nuestro país.

Este es un proyecto que venimos trabajando desde hace mucho tiempo con la señora senadora Daniela García, con quien tomamos muchos proyectos preexistentes, los actualizamos, lo pusimos a debate con organizacio

nes de la sociedad civil, como es, Nuestra Mendoza; como es el Centro Latinoamericano de Derechos Humanos, CLADH; Poder Ciudadano, lo pusimos también a disposición y a discusión con intelectuales de prestigio internacional, como es el doctor Oscar Oszlak; también contamos con el asesoramiento de la Universidad Nacional de Cuyo, a través de la Secretaría de Políticas Públicas, de dicha universidad y también contamos con los aportes, con el debate de la oposición, en la cual tanto, en la Comisión de Reforma del Estado, como en la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales pudimos incorporar distintos aportes que nos ha hecho en este sentido la oposición y que, por su puesto, agradecemos.

Sobre todo, porque va a ser una ley, si es que hoy la aprobamos y después lo hace Diputados, que va a contar con amplio consenso. En general, este tipo de proyectos, son muchas veces presentados desde la oposición, porque buscan, con mucha legitimidad, generar más transparencia y más control sobre las distintas gestiones. Hoy nosotros lo presentamos desde el oficialismo y eso creo que hay que ponerlo en valor. Y lo presentamos, sobre todo, porque lo vemos parte de la política de transformación y modernización del Estado que está llevando adelante la actual gestión. Incluso, uno de los capítulos de esta ley, la de Transparencia Activa, ya se está aplicando hoy, a través del Decreto 378, que rige desde el 29 de marzo, el cual establece la obligación de generar un portal de datos abiertos de la provincia de Mendoza. A partir de ahí, y al día de la fecha, Mendoza es la tercera provincia en cuanto a cantidad de conjuntos de datos abiertos, data set, que ha puesto a disposición de su población, sólo detrás de Santa Fe y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Hoy el Portal de Datos Abiertos de la provincia de Mendoza cuenta con más de ciento ochenta mil usuarios, que lo han visitado.

Para terminar y no extenderme mucho más, creo que de aprobar esta ley estamos dando un gran paso en la transparencia y en la institucionalidad de nuestra Provincia.

Pero, para cumplir cabalmente con los objetivos de esta ley, es necesario que logremos que el común de la gente se apropie de la información. Es necesario que generemos información pública de calidad y sobre todo que le sea útil a la gente, si no esta tiene que ser una preocupación de todos los gestores públicos. Tenemos que generar mayor capacidad, dentro del Estado y también en la ciudadanía, para que pueda acceder de manera transparente, de manera democrática a la información. Si no logramos este objetivo, la información sólo será aprovechada por los

poderosos de siempre y lejos de achicar la brecha, la vamos a estar agrandando.

Así es que, creo que el próximo desafío es generar capacidad, tanto dentro del Estado, como fuera, para que la información sea tomada en cuenta y sea de utilidad para el común de la gente.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora García.

SRA. GARCIA (UCR) – Señora presidenta, para hacer un poco de historia, en el año 2001, en el Decreto 103, de Modernización del Estado, se le pedía a la Nación que se hiciera una norma para el acceso a la información pública. Pasaron muchísimos años; en principio esa norma hizo un proyecto a la Oficina Anticorrupción, que luego durmió en parte del Congreso de la Nación; en la Cámara Alta; no obstante a eso, hubo un avance respecto al Acceso a la Información, con el Decreto 1172 de mejora de calidad de las instituciones y mejora en la democracia, y en ese específicamente reglamento que imponía, estaba el de acceso a la información pública, pero ¡bueno!, era solamente para las instituciones públicas nacionales.

Actualmente, en cualquier tipo de congreso que uno accede, que hablan de "gobierno abierto", esta doble situación ciudadano-Estado, se habla de que sin la Ley de Acceso a la Información Pública, el Estado abierto fracasa, y parte de eso ha sucedido; recién después de 15 años recién se logró la Ley Nacional, la 27.275, se logró sancionar el año pasado; pasaron 15 años, a pesar que nuestra Constitución, en el artículo 1; 32; 33 y 41, habla de garantizar los actos de gobierno, la transparencia, la información del medio ambiente, el habeas data, incluso el 75, inciso 22), donde reconocemos los tratados internacionales, expresamente se habla que la información pública es un derecho humano, también en este mismo, donde se reconoce la Convención Americana de los Derechos, dice en su Artículo 13º: "Que toda persona tiene derecho a buscar y recibir y transformar información que esté en poder o custodia del Estado", es así como decía el anterior senador preopinante, es muy importante esta ley. Diferentes instituciones han trabajado porque exista, como por ejemplo, una de ellas es FOPEA la Federación Argentina de Periodistas, además de toda la sociedad civil que viene hace muchos años trabajando por esta ley, y con quienes hemos tenido la posibilidad de debatirla y juntarnos.

Recientemente en la reforma de la Ley de Procedimiento Administrativo, la 9003. Voy a pedirle permiso para leer un artículo que

nosotros aprobamos.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Está autorizada.

SRA. GARCIA (UCR) - El Artículo 178º ter dice: "Toda persona tiene derecho de acceder a la información pública, en orden asegurar la transparencia de la actividad de los órganos que ejerza funciones públicas, y fomentar el gobierno abierto. Este derecho humano fundamental de acceso a la información pública, se ejercerá conforme al procedimiento establecido en la legislación especial" es la legislación que hoy estamos tratando.

Cuando comenzamos a trabajar este proyecto, aún no existía el de Nación, y esto cabe aclararlo, porque existían muchísimos e innumerables proyectos dentro de esta Cámara y de Diputados, que voy a pasar a nombrar: expedientes de Babalone, Hugo; expediente de Biffi; Ramírez, Raúl; Stay; Priore, Pablo; Armagnague; Najul; Díaz, Mirta; Bloque Fiscal Presacco; Serralta y Ferrer; cantidades de proyectos que nunca se llegó a un acuerdo o a un consenso, y con una salvedad, ninguna tenía la segunda parte que es la de transparencia activa, y que es una de las partes más importante de este proyecto, es donde nosotros como Estado, estamos hablando a "Estado", porque incluye a los tres poderes, nos proponemos el mínimo estándar que debe un Estado abrir apertura de datos, exponer a los ciudadanos; y generar esta mejora en la calidad de la democracia.

Cabe destacar que la Organización de los Estados Americanos trabajó en una Ley Modelo que se sancionó en el 2010, esa Ley Modelo también ha estado tomada en este proyecto ¿Por qué? Porque contenía los estándares mínimos internacionales de acceso a la información pública; cabe destacar entre otras cosas que toda la información que emane del Estado es pública, y la restricción es el secreto.

Es por eso que hoy, una de las principales características que le damos a este proyecto de ley es la facilidad para acceder a toda persona; la propiciada transparencia activa por parte del Estado de los tres Poderes y obviamente, impulsar la rendición de cuentas respecto de los actos de gobierno.

Por otro lado, también, propiciamos el acceso fácil de toda persona; el derecho a acceder. En este sentido, agradezco a la oposición el haberlo puesto en tratamiento y sobre todo en mejorar el proyecto existente.

Es por lo expuesto y para no extenderme más, solicito que nos acompañen en este tratamiento. Gracias, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Sevilla.

SRA. SEVILLA (PJ) – Señora presidenta, para referirme a este proyecto de ley en nombre de nuestro Bloque, lo primero que voy a decir es que comienza a saldarse una deuda con la sociedad de Mendoza. Tener Ley de Acceso a la Información Pública, es un tema que viene discutiéndose hace años, como dijeron los dos senadores preopinantes, tanto en Senadores como en Diputados; y evidentemente no se encontraba un consenso como sí lo hemos logrado hoy. Consenso del que hablaba más temprano, en la otra ley que se aprobó por imposición de votos; en cambio que diferente el tratamiento de esta ley que sí tuvo el tratamiento de discutirla; de pedir opinión; de sacar todas las dudas; de rever distintos textos; hasta que llegamos a un texto en el que todos estábamos de acuerdo y donde todos habíamos opinado para sacar hoy esta media sanción.

Tener una Ley de Información Pública, no solo es un deber que tiene el Estado en dar cumplimiento, sino que dar cumplimiento es el derecho que tienen todos los ciudadanos de tener la información. Entre el conjunto de elementos que componen la democracia, el Acceso a la Información Pública resalta como un derecho fundamental y característico. Ninguna sociedad puede valorarse en pluralista; tolerante; y basada en la justicia y el respeto mutuo, si no garantiza a sus ciudadanos el derecho de informarse acerca de la labor de las Instituciones Públicas, a modo de contribuir a su mejoramiento y, por ende, a la gobernabilidad democrática.

Se ha trabajado mucho, en distintas comisiones, hasta que hemos llegado a este texto como decía recién; y la verdad es que se ha trabajado sin distinción de Partidos, y en donde hemos trabajado todos en forma coordinada y con la voluntad de aportar a esta ley que es tan necesaria y que Mendoza también cuenta con ella.

Es claramente un mensaje a la sociedad, un mensaje de transparencia; y un mensaje que se pueden trabajar leyes importantes; y que se puede trabajar hasta llegar a un consenso.

Lo decía el otro día, en la sesión pasada, cuanto que respetábamos la institucionalidad los mendocinos...

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Pido silencio, por favor, porque está en uso de la palabra la senadora Sevilla.

SRA. SEVILLA (PJ) - ...Gracias, señora presidenta.

La verdad, que sé que es tarde, pero también es importante rescatar el trabajo que hemos hecho todos, no solo es importante una ley que se aprueba a primera hora, sino todas las leyes y la verdad, que tenemos que empezar a tener una gimnasia de empezar a respetarnos todos cuando estamos en el uso de la palabra. Y digo "empezamos", porque a veces yo también hablo cuando otros hablan.

Volviendo a lo que estaba diciendo en esto de lograr los consensos y poder opinar. En la sesión del 7 de noviembre, el senador Palero, decía: -me voy a referir a una parte de la Versión Taquigráfica- "Lo que se gana en las urnas no se pone en plazo fijo, de ninguna manera, se tiene que seguir trabajando todos los días" Y yo, eso lo entiendo y entiendo que debe ser un conjunto con toda la sociedad y que las minorías, no son solamente aquellas que sacaron menos votos, sino aquellos que tienen ideas para aportar, para hacer mejor la Provincia, y seguía la alocución, no lo voy a decir todo.

Lo traigo a colación porque en esta ley sí se da, que hemos podido charlar, y que hemos opinar, y que hemos podido consensuar un texto; ¡ojalá!, pudiéramos hacer así con todas las leyes, aunque no lleguemos al consenso; pero sí, por lo menos, estudiarlas y debatirlas.

Este texto que consensuamos hace dos semanas tiene algunos aspectos que quiero destacar, no sin antes aclarar, recién se dijo lo novedoso de presentar este proyecto el Oficialismo; nosotros, cuando también fuimos oficialismo, hubo proyectos, pero que no se llegó a un consenso por eso no vieron la luz.

Primero, es que la discusión que tuvimos, solicitamos que no se creara una estructura más con esto de no crear cargos y de ir achicando el Estado. En principio, en este proyecto de ley se creaba una estructura más, lo cual desde el bloque Justicialista propusimos que, si bien, la propuesta era que fuera "Fiscalía de Estado", terminamos definiendo que fuera "la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública" que fue creada hace poco y que creemos que, no era necesario crear una nueva estructura, sino que a esta nueva estructura ya dada, darle esta responsabilidad; haciendo un ahorro al Estado; haciendo que sean más operativas todas estructuras creadas y no seguir creando estructuras para cada una de las leyes si no son necesarias.

Rescato de esta ley, los sujetos obligados, que son todos, que son los tres Poderes, que son las empresas donde tiene acciones el Estado, que creemos que no queda nadie que tenga que ver con el financiamiento de fondos

públicos, que no esté obligado a dar información. Está el Poder Ejecutivo; Legislativo; Judicial; Fiscalía de Estado; Tribunal de Cuentas; Dirección General de Irrigación; Prestatarios o Concesionarios de Servicios Públicos, o que exploten un dominio público.

Tiene conceptos claros sobre derecho a la información y lo que es la información pública, también, tiene tiempos estipulados, tiempos claros. La verdad, que espero que esos tiempos se cumplan, no como nos cumplen a los legisladores, porque también hay tiempos estipulados y, sin embargo, suelen pasar cien días y no tenemos la información.

Espero que en esta ley, sí, el ciudadano tenga el cumplimiento de los tiempos que marca la ley.

Sí tenemos reparos y se los hemos hecho llegar a los autores de este proyecto, que es con respecto a la figura del "funcionario garante"; con respecto, a la responsabilidad que se le da en el no cumplimiento de la ley, ya que creemos que tiene la obligación y la responsabilidad que tiene el cargo, quien es cabeza del Ministerio y que esa responsabilidad no se delega; no tiene que ser responsable, solidario, con el Funcionario Garante, por más que se le pague un ítem; un adicional, por esta tarea que es, también, lo que se solicitó, sino que una cosa es que se dé la responsabilidad de la operatividad de la ley y otra que sea solidariamente responsable con un Ministro, cuando la responsabilidad es clara, que es la del Ministro al no cumplir una ley, y si para esta ley necesitamos que funcione esta figura y que tenga esta responsabilidad; entonces, creo que ya empezamos mal; poco hemos entendido la necesidad de tener una ley de acceso a la información pública y, sobre todo, que se cumpla.

Otro tema y que, también, lo comentamos en la Comisión, fue la cantidad de excepciones que tiene la ley. La verdad que tantas excepciones nos parece que van a terminar siendo todos los pedidos vía excepción, pero, bueno, habrá que ver cómo funciona la ley y que no sean utilizados para no responder o no darle información y tendremos que rever este tema, pero queremos dejar claro que nos parece una cantidad excesiva de excepciones, lo cual termina siendo muy poco lo que se pueda brindar al ciudadano, es como tener ley y no la tenemos.

Bueno, decía más temprano que era una deuda que teníamos en la Provincia. Por lo tanto, creo que mañana empezamos a contar con una vergüenza menos y una libertad más, los mendocinos, y que esperemos que pronto sea ley, para que, realmente, se vea plasmado este trabajo y esta necesidad que tiene la

sociedad mendocina, de contar con esta ley y que no nos pasemos felicitándonos unos a otros, sino que dándonos cuenta de esta gran deuda y de ponernos a trabajar.

Nos queda otra tarea como Estado, que es la formación cultural de acceso a la información; también se dijo recién; de generar los espacios de comunicación e información al derecho de acceso a la información pública como un derecho humano fundamental. También en esto tenemos que ayudar a la ciudadanía a que entienda, comprenda y haga suyo el derecho de ejercerlo plenamente y en forma constante, el de pedirle información pública al Ente que sea necesario. Es necesario que en esto cumplan un rol fundamental las organizaciones sociales que vienen trabajando en la temática, para lograr este cambio de cultura, para lograr que este derecho que hoy decimos tener se haga efectivo.

Por último, el Secretario General de la OEA, señor José Miguel Insulsa, en el Segundo Encuentro de Portavoces del Gobierno de los Estados Miembros de la OEA, en Montevideo, en junio de 2007, decía: "Estoy firmemente convencido de que sólo mediante la libre expresión y circulación de ideas, será posible construir una sociedad libre. La discusión abierta y la información sin barreras, que incluye el escrutinio franco de la acción estatal y, particularmente, de la actividad gubernamental; facilita el consenso; permite el crecimiento; beneficia a todos y es un eficaz colaborador de la equidad y la Justicia social.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra la señora senadora Barbeito.

SRA. BARBEITO (FIT) – Señora presidenta, muy breve.

Es para señalar que vamos a acompañar este proyecto de ley, de acceso a la información pública. Sí vamos a votar en contra del artículo 18°. Como se señalaba recién, aquí marca una serie de excepciones entre las cuales nos parece, bueno, como siempre hemos cuestionado el secreto divino o sagrado donde siempre puede conocer absolutamente todo lo que cobran los trabajadores, cuáles son sus ítems; se arman debates; se publica en el diario; las paritarias cuánto deberían ser; opina la Cámara de Comercio. Ahora con respecto al secreto comercial, ¿cuáles son las ganancias o por qué estas mismas empresas después utilizan varios argumentos para después despedir trabajadores? Parece ser siempre un derecho sagrado o divino con el que cuentan.

Después habrían otros puntos de crítica con mucho para seguir debatiendo sobre el acceso a la información pública como es, el

conjunto de muchos archivos que hay de la dictadura que todavía no se abren; igual de todas maneras hay algunas cuestiones que no son competencia provincial, por eso lo menciono para seguir debatiendo más adelante; los miembros de la fuerza de seguridad que estuvieron en la dictadura y que siguen en funciones, otros puntos, pero con respecto a esto según lo que me decía por lo que escuchaba recién, es el artículo 18° como quedó establecido, no el que vemos en pantalla, sino el que tienen en Secretaría. Gracias.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra la señora senadora García.

SRA. GARCIA (UCR) – Señora presidenta, hacer dos aclaraciones. Primero, que respecto al tema de la persona que se hace responsable ante las instituciones respecto a la información pública; esto fue un pedido de una de las organizaciones, el CLAB, específicamente, porque si bien tenemos que hacer la trayectoria hasta que todos seamos responsables en una primera instancia, necesitamos por ahí, la persona última a quien poder solicitarle la información.

Respecto a otra aclaración es que el Estado, tanto el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo han avanzado mediante un Decreto que es el 434, a nivel nacional donde se adhirió, donde en ese decreto se deroga el 103, que yo hablaba del 2001 y, es justamente, adaptar en su página web y adaptar en todo lo necesario para empezar con el Portal de Transparencia que solicita esta norma; ustedes lo pueden ver en nuestra "Legislatura Abierta", hoy va a llegar esa guía así tal cual.

Y por último, solicitar que se vote en general y en particular todas las modificaciones con acuerdo con la oposición; están en Secretaría; que se tomen todas las modificaciones, artículo por artículo, que le hemos pasado al Secretario.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra la señora senadora Sevilla.

SRA. SEVILLA (PJ) – Señora presidenta, en el momento de la votación en particular, en el artículo 7°, tenemos una propuesta para hacer.

Vuelvo a decir, no estamos en desacuerdo de que haya una persona que esté responsable de la operatividad de la ley pero no de otras cosas.

Así que, en el momento de la votación vamos a hacer una propuesta, si es bienvenida será así, si no, continuará como está.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) - Señora presidenta, si me permite, ¿podría leer qué se suprimió del 18º? Porque esa es otra traba que nosotros le vemos en relación a que si todo el 18º está aprobado, no hay prácticamente información pública. ¿Puede ser que lo lean?

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Lo leemos.

-El texto del artículo 18º, es el siguiente.

Art. 18 - Rechazo: Los sujetos obligados podrán rechazar la solicitud de acceso a la información fundadamente, total o parcialmente, únicamente bajo alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando pudiera afectarse la defensa nacional, la seguridad interior o las relaciones internacionales;

b) Cuando la información solicitada esté clasificada como secreta o confidencial por las leyes vigentes y sus respectivas reglamentaciones;

c) Cuando la información solicitada se encuentre sujeta a consideración de autoridades judiciales, en cualquier estado del proceso y su divulgación o uso por terceros pueda causar perjuicio al normal desarrollo del procedimiento judicial;

d) Cuando la información solicitada se refiera a cuestiones de familia, menores y los sumarios penales en su etapa de secreto. Asimismo la autoridad competente podrá limitar el ámbito de la publicidad y acordar el carácter secreto de las actuaciones judiciales, por razones de orden público y de protección de los derechos y libertades, mediante resolución motivada en cada caso;

e) Cuando pudiera afectarse el secreto comercial o industrial o la propiedad intelectual;

f) Cuando pudiera afectarse la confidencialidad de datos personales protegidos por la Ley N° 25.326;

g) Cuando la información solicitada corresponda a trabajos de investigación científica, mientras éstos no se encuentren legalmente publicados;

h) Cuando la publicidad de la información solicitada pudiera revelar la estra-

tegia adoptada en la defensa o tramitación de una causa administrativa, o de cualquier tipo de que resulte protegida por el secreto profesional;

i) Cuando pudiera afectarse el secreto fiscal;

j) Cuando el acceso dañare los siguientes intereses privados:

1. Cuando pudiere violarse el derecho a la privacidad, incluyendo lo relacionada a la vida, la salud o la seguridad;

2. Los intereses comerciales y económicos legítimos;

3. Patentes, derechos de autor y secretos comerciales;

k) Cuando el acceso genere un riesgo claro, probable y específico de un daño significativo, a los siguientes intereses públicos:

1. Seguridad pública;

2. Defensa nacional;

3. Elaboración o desarrollo estratégico y efectivo de políticas públicas

4. Relaciones internacionales e intergubernamentales;

5. Ejecución de la ley, prevención, investigación y persecución de delitos;

6. Estrategias del Estado para manejar la economía que pueda perjudicar el plan de acción que este haya tenido en cuenta para el desarrollo de políticas públicas ;

7. Legítimos intereses financieros de la autoridad pública que puedan perjudicar al desarrollo de políticas económicas.

Las excepciones no deberán aplicarse cuando el individuo ha consentido en la divulgación de datos personales o cuando de las circunstancias del caso surja con claridad que la información fue entregada a la autoridad pública como parte de aquella información que debe estar sujeta al régimen de publicidad.

Aquellas contenidas en los literales c, y e, no deberán aplicarse a hechos, informaciones técnicas y estadísticas, siempre y cuando no se den las circunstancias mencionadas en el presente artículo.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) - Señora presidenta, algunos de los incisos, que los vemos muy amplios, y nos parece que cuando es tan amplio, prácticamente, cualquiera se puede acoger a eso, por ejemplo...

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Senadora Fadel, le pide una interrupción el senador Jaliff.

SRA. FADEL (PJ) - Se la concedo, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR) - Señora presidenta, estoy un poco confundido, creo que esto está acordado. Si ya nos ponemos a cuestionar el artículo, vamos a tener que entrar a deliberar sobre el artículo; por eso, quería ver en qué consistía, los que participaron de este acuerdo, ¿si efectivamente, lo que yo estoy diciendo es cierto o no?

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Senadora Fadel, está en el uso de la palabra.

SRA. FADEL (PJ) - Señora presidenta, yo estuve en la Comisión, he trabajado sobre el proyecto, estuvo el senador Mancinelli, tomó nota de las cosas, y entre ellas, ésta fue una; donde le dijimos que estaba muy amplio. Yo pensé que lo habían acotado, por eso pedí la lectura; no la había visto.

Pero esto lo dijimos, y voy a dar un ejemplo, y por más que se enoje Jaliff; porque ya quiere decir que acordamos todo, y ¡ilisto! Puedo opinar, porque es para mejorar la ley. Si hacemos una Ley de Información Pública, y prácticamente nadie la va a dar ¿para qué la queremos?

Por ejemplo, dice así -en uno de ellos-, el número dos: "Los intereses comerciales y económicos legítimos". No sé, es amplio eso, es muy amplio. Por ejemplo el K, incisos 3) y 4): "cuando el acceso genera un riesgo claro probable y específico de un daño significativo a los siguientes intereses públicos", y ahí vienen los incisos, y dice: "Elaboración o desarrollo estratégico y efectivo de políticas públicas". O sea, es todo, porque las políticas públicas, son todas. Dice: "Relaciones internacionales intergubernamentales; estrategia del Estado para manejar la economía que pueda perjudicar el plan de acción que se haya tenido en cuenta para el desarrollo de políticas públicas". O sea, me parece a mí -y no con el ánimo de entorpecer, sino de mejorar- que son tan amplios esos ítems, que muchos se pueden amparar ahí.

Entonces, la responsabilidad va a ser enorme, porque después quien tiene a cargo esta oficina nueva que se creó bajo la órbita de la Vicegobernación, que tiene que ver con la Ética Pública, que todavía no le dan Presupuesto ni le nombran a nadie, o sea, tanto que tanto, y al final no la han puesto en marcha; de la misma manera, puede suceder con esto. Entonces estoy tratando de morigerar, no de perjudicar.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Mancinelli.

SR. MANCINELLI (LDS) - Señora presidenta, es cierto que hubo una observación de la oposición, en cuanto a que era muy amplio el Régimen de Excepciones. Nosotros, lo mismo, ya la semana pasada mandamos cómo quedaba el definitivo, y no hemos recibido respuesta.

Pero sin embargo, sin entrar en ese debate, creo -y coincido con lo que planteó la senadora Sevilla- que hay que ver funcionar a la ley; y en función de eso, de esa experiencia concreta, ver si le tenemos que hacer modificaciones.

Bajo ningún punto de vista, nuestro espíritu, con el Régimen de las Excepciones, es que se conviertan en la regla, en absoluto. Pero, tenemos que tomarlo con la suficiente seriedad y responsabilidad de poder fijar en la ley un Régimen de Excepciones suficientemente amplio, para contemplar distintas situaciones.

Por lo tanto, para no extendernos demasiado en el debate, yo propongo que se vote, y que se siga como se plantea el Régimen de Excepciones, que está planteado en Secretaría; y que avancemos, a ver cómo evoluciona la ley en su implementación.

Por otro lado, y por último, plantear que este Régimen de Excepciones prácticamente está contemplado en todas las legislaciones vigentes en nuestro país; en la legislación nacional; y también está en el modelo de Ley de Acceso a la Información Pública, de la OEA.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Agulles.

SR. AGULLES (PJ) - Señora presidenta, atento a que hay todavía muchas dudas en cuanto al texto definitivo que debería estar acordado, propongo que quede una semana más en Secretaría el proyecto, y lo terminemos de definir y saquemos una ley realmente consensuada.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora García.

SRA. GARCÍA (UCR) – Señora presidenta, yo pido la votación, porque estaba acordado previamente, pido que se vote en general, y luego en particular.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Se va a votar en general el expediente 67616.

Por Secretaría se procederá a tomar votación nominal por medios electrónicos.

-Votan por la afirmativa los siguientes señores senadores y señoras senadoras: Agulles; Amstutz; Arenas; Barbeito; Barcudí; Barros; Basabe; Benegas; Bianchinelli; Böhm; Bondino; Camerucci; Caroglio; Corsino; Da Vila; Fadel; Ferrer; García; Jaliff; Mancinelli; Orts; Palero; Quevedo; Quiroga; Reche; Rubio; Ruggeri; Salas; Sat; Sevilla; Soto; Teves y Ubaldini.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Resultan treinta y tres votos afirmativos, cero votos negativos. Por lo tanto resulta aprobado en general. Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se leerá su articulado. Artículo que no sea observado se dará por aprobado.

-Se enuncia y aprueba sin observaciones el Título I, Capítulo I, Arts. 1° al 5°, inclusive.

- Se enuncia y aprueba sin observaciones el Capítulo II, Art. 6° al 8°, inclusive.

- Se enuncia el Capítulo III, y dice la

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra la señora senadora Sevilla.

SRA. SEVILLA (PJ) - Señora presidenta, había pedido que lo íbamos a hacer por artículo, no por Capítulo, había pedido la palabra.

La propuesta nuestra en el artículo 7° es que no sea responsable el funcionario garante. A ver, leo, el artículo 7° dice: "Funcionario Garante: cada una de las autoridades públicas designará un miembro de su planta, como funcionario garante, responsable de la aplicación de la presente ley. El funcionario tendrá la responsabilidad de la atención directa y resolución de solicitudes de la información pública. La máxima autoridad de cada repartición pública será responsable en forma solidaria con el funcionario garante. El funcionario

garante deberá tener un ítem por mayor responsabilidad".

Creemos que la responsabilidad de llevar adelante la ley de que se cumpla la ley, volvemos a decirlo, es de la máxima autoridad; por eso, de ser responsable con el funcionario garante, no estamos de acuerdo, y la propuesta nuestra es que sea la máxima autoridad el responsable, sin darle esta responsabilidad solidaria al funcionario garante.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra la señora senadora García.

SRA. GARCIA. (UCR) - Señora presidenta, nosotros ratificamos la redacción que tiene el artículo 7°.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SR. FADEL (PJ) - Señora presidenta, voy a volver a pedir a los autores del proyecto, que esto también lo dijimos en la Comisión, que se tuviese en cuenta esto, porque el funcionario garante es un empleado del Ministro, es el que va dar la información; y después lo quieren hacer responsable del incumplimiento de la información, que a lo mejor la ha recibido del propio Ministro, hasta dónde va a dar la información.

Entonces, nos parecía que hacerlo responsable, no de lo que diga, sino de no darla o darla mal, cuando a lo mejor ha sido una orden, porque él es un empleado del ministro, entonces, estábamos pidiendo solamente que la responsabilidad recaiga sobre la máxima autoridad, no sobre el funcionario garante, porque en realidad esto puede traer hasta temas penales. Entonces, nos parecía que era más atinado, que ya que va a existir el funcionario garante, que no lo hagamos cargo del peso de la ley diciéndole: "no cumplió, no dio bien la resolución, no habló tal cosa", que a lo mejor lo hizo porque su propia autoridad fue la que le dijo. Entonces, eso es lo que estamos pidiendo, lisa y llanamente.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Mancinelli.

SR. MANCINELLI (LDS) - Señora presidenta, no, es algo que ya discutimos en la Comisión y no estamos de acuerdo y nosotros nos vamos a mantener en cómo está redactado en el proyecto original.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra la señora senadora Sevilla.

SRA. SEVILLA (PJ) - Señora presidenta, como no tenemos posibilidad; es cierto, se

habló en la Comisión, lo discutimos bastante, pensamos que quizás lo habían hablado y se podía llegar a esto de no hacer responsable de tamaña responsabilidad a un empleado público, vamos a votar en contra de ese artículo.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Continuamos con la votación en particular del artículo 7°.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Continuamos con el articulado.

-Se enuncia y aprueba sin observaciones el Art. 8°.

-Se enuncia y aprueba sin observaciones el Capítulo III, Arts. 9° al 15°, inclusive.

-Se enuncia y aprueba el Capítulo IV, Arts. 16° y 17°, inclusive.

-Se enuncia el Capítulo V, Art. 18°, y dice la

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra la señora senadora Sevilla.

SRA. SEVILLA (PJ) - Señora presidenta, en el artículo 18° queremos que quede constancia de nuestro voto negativo en el inciso k), dentro del inciso k), los puntos 3 y 4, que dice: "Elaboración o desarrollo estratégico efectivo de políticas públicas", o sea que cualquier información se puede dar este tema como que está en las excepciones para no dar la información. Y lo que tiene que ver con relaciones internacionales e intergubernamentales, que son dos puntos que han quedado demasiado amplios, si bien dije, cuando hablé, que íbamos a ver cómo funcionaba la ley, si después era necesario cambiarlo, creemos que ya de entrada esto es una puerta muy grande a la que cualquiera se pueda aferrar para no entregar la información al ciudadano.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra la señora senadora Barbeito.

SRA. BARBEITO (FIT) - Señora presidenta, como dijimos recién, para que conste nuestro voto negativo en este artículo 18°.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra la señora senadora García.

SRA. GARCIA (UCR) - Señora presidenta, nosotros vamos a insistir con la redacción de este artículo.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Artículo 18°.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) - Señora presidenta, disculpe, otras veces, hemos podido votar el artículo y votar el inciso aparte, porque justamente es sobre un inciso, que tiene dos apartados, sobre lo que no queremos votar a favor, no sobre el artículo en general.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Bueno, de todas maneras quedó la constancia que el bloque votaba negativamente.

SRA. FADEL (PJ) - Es que no levantamos la mano para el 18°, quedó como que votábamos en contra.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Le pido al Cuerpo autorización para reconsiderar el voto y poner nuevamente el artículo 18°, en general, o sea, vamos a votarlo tal cual está, dejando constancia de que el inciso k), en sus apartados 3 y 4, ustedes no lo acompañan.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-Se enuncian y aprueban sin observaciones el Capítulo VI, Arts. 19° al 23°; Título II Capítulo I, Arts. 24° al 28°; Capítulo II, Arts. 29° y 30°; Capítulo III, Art. 31°; Capítulo IV, Art. 32°; Capítulo V, Arts. 33° al 35°; Capítulo VI, Arts. 36° al 41°, inclusive.

-El Art. 42° es de forma.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa a la Honorable Cámara de Diputados para su revisión (**Ver Apéndice N° 7**).

XVI GIRO AL ARCHIVO DE EXPEDIENTE

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Volvemos al Orden del Día, quiero recordarles que quedaban algunos Despachos, de proyectos de resolución sin tratar. En principio, despachos de comisión.

Corresponde considerar el Despacho 196.

Por Secretaría se dará lectura.

SR. PROSECRETARIO (Vargas) (leyendo): Por unanimidad se aconseja el giro al Archivo Legislativo el expediente 69814, contenido en el Despacho 196.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el giro al Archivo Legislativo.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del Despacho 196, es el siguiente:

DESPACHO N° 196

De Salud, aconsejando el Archivo de las actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre las medidas para la prevención de enfermedades de transmisión sexual y HIV Sida. (Expte. 69814).

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Pasa al Archivo. **(Ver Apéndice N° 9)**.

XVII DECLARACION DE INTERES DE LA H. CAMARA

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Corresponde considerar el Despacho 197, expediente 70089.

Por Secretaría se dará lectura.

SR. PROSECRETARIO (Vargas) (leyendo):

-El texto del despacho 197 es el siguiente:

DESPACHO N° 197

Expte. 70089

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Salud ha considerado el Proyecto de RESOLUCION, DECLARANDO DE INTERES DE LA H CAMARA EL DIGESTO SOBRE DERECHO A LA SALUD ELABORADO POR LA UNCUYO y, en virtud de los considerandos de fs. 01 y 02, aconseja a este H. Cuerpo, aprobar el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Art. 1.- Declarar de Interés de esta H. Cámara al " Digesto Sobre Derecho a la Salud" investigación y compilación normativa realizada por la Lic. en Trabajo Social Mariana Graciela Azcárate miembro del Centro de Estudios de Gestión y Administración Pública (CEGAP) de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de cuyo.

Art. 2.- Comuníquese, régístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

-Sala de Comisiones, 23 de octubre de 2017.

GINER EDUARDO
Presidente
BARROS SILVINA
Secretario
BASABE VERONICA
BIANCHINELLI OLGA
GARCIA DANIELA

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración en general y en particular.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicará **(Ver Apéndice N° 10)**.

XVIII SOLICITUD AL MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Corresponde considerar el Despacho 198.

Por Secretaría se dará lectura.

SR. PROSECRETARIO (Vargas) (leyendo):

-El texto del Despacho 198, expediente 70091 es el siguiente:

DESPACHO N° 198

Expte. 70091

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Salud ha considerado el Proyecto de RESOLUCION, SOLICITANDO AL MINISTERIO DE SALUD DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES GESTIONAR PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL AÑO 2018 PARA EL HOSPITAL TEODORO SCHESTAKOW DEL DEPARTAMENTO SAN RAFAEL y, en virtud de los considerandos de fs. 01, aconseja a este H. Cuerpo, aprobar el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º- Solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes promueva las gestiones pertinentes para incorporar una partida presupuestaria para el Hospital Teodoro Schestakow del Departamento San Rafael en el año 2018 que permita instalar:

- Un Servicio Permanente de Oncología Pediátrica.
- Instalación de una Sala de Preparación de Drogas Oncológicas en la Farmacia del Hospital.
- Instalación de una Sala de aplicación de Drogas Oncológicas.

Art. 2º - Solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes promueva las gestiones pertinentes para la incorporación de manera urgente y exclusiva de profesionales de especialidad Oncología y Hematología Pediátrica para el Hospital.

Art. 3º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

-Sala de Comisiones, 23 de octubre de 2017.

GINER EDUARDO
Presidente
BARCUDI SAMUEL
Vicepresidente
BARROS SILVINA PETRONA
Secretario
BASABE VERONICA
BIANCHINELLI OLGA
GARCIA DANIELA

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración en general y en particular.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicará (**Ver Apéndice N° 11**).

**XIX
SOLICITUD
AL MINISTERIO DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL
Y DEPORTES**

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Corresponde considerar el Despacho 199, expediente 70150.

Por Secretaría se dará lectura.

SR. PROSECRETARIO (Vargas) (leyendo):

-El texto del proyecto contenido en el Despacho 199, expediente 70150, es el siguiente:

Expte. 70150

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Salud ha considerado el Proyecto de RESOLUCION, SOLICITANDO AL MINISTERIO DE SALUD DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES QUE REALICE GESTIONES PARA REINICIAR LA OBRA DE ACONDICIONAMIENTO DEL SIP NRO 3 DEL HOSPITAL NOTTI y, en virtud de los considerandos de fs. 01 y 02, aconseja a este H. Cuerpo aprobar el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Art. 1.- Solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, que realice las gestiones necesarias para reiniciar la obra de acondicionamiento del SIP N° 3, del Hospital Humberto Notti que se encuentra detenida.

Art. 2.- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

-Sala de Comisiones, 23 de octubre de 2017.

GINER EDUARDO
Presidente
BARROS SILVINA PETRONA
Secretario
BASABE VERONICA
BIANCHINELLI OLGA
GARCIA DANIELA

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración en general y en particular.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa. **(Ver Apéndice N° 12).**

**XX
ADHIRIENDO A
LEY NACIONAL 25.682**

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el despacho 200.

-El texto del despacho 200, es el siguiente:

DESPACHO N° 200

Expte. 70121

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Salud ha considerado el Proyecto de LEY, ADHIRIENDO A LA LEY NACIONAL 25682 QUE ADOPTA EL USO DEL BASTON VERDE, PARA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON BAJA VISION y, en virtud de los considerandos de fs, 01 a 02, aconseja a este H. Cuerpo, aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo-1: Adherir a la Ley Nacional N° 25.682 que adopte el uso del bastón verde en todo el territorio provincial, como instrumento de orientación y movilidad para las personas con baja visión.

Art. 2: El Poder Ejecutivo dispondrá de treinta (30) días para reglamentar la presente Ley.

Art. 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 23 de Octubre de 2017

GINER EDUARDO
Presidente
BARROS SILVINA PETRONA
Secretario
BASABE VERONICA
BIANCHINELLI OLGA
GARCIA DANIELA

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Palero.

SR. PALERO (UCR) – Señora presidenta, la Ley 25.682, adopta el uso del "bastón verde" a nivel nacional, para la movilidad de las personas que tienen muy baja visión, en realidad es una forma de identificarlos para recibir la solidaridad de aquellos que los ven, ya que aquellos que tienen baja visión, por el contrario a aquellos que tienen ninguna visión, no han desarrollado la habilidad de poder trasladarse y transportarse, y por el contrario, tienen muchos accidentes, sobre todo en los escalones; al cruzar las calles. Esta forma de identificarlos ayudaría a que estas personas tuvieran la solidaridad de aquellos que lo ven.

Entonces, queremos como Provincia, también se adhiera a la Ley Nacional, de tal manera que se facilite a través de la difusión, y a través de la provisión de estos bastones en los lugares especializados, y que se haga una campaña para la concientización del uso del "bastón verde".

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración, damos por iniciada la votación.

-Votan por la afirmativa los señores senadores y señoras senadoras: Agulles; Amstutz; Arenas; Barbeito; Barros; Basabe; Benegas; Böhm; Bondino; Camerucci; Caroglio; Corsino; Da Vila; Fadel; Ferrer; García; Jaliff; Mancinelli; Orts; Palero; Quevedo, Quiroga; Reche; Rubio; Ruggeri; Salas; Sat; Sevilla; Soto; Teves y Ubaldini.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Resultan treinta y un votos afirmativos, cero negativos. Por lo tanto, resulta aprobado en general.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Pasamos a la votación en particular.

-Se enuncian y aprueban, sin observación, los Arts. 1° y 2°, inclusive.

-El Art. 3°, es de forma.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Habiéndose aprobado en general y en particular, pasa a la Honorable Cámara de Diputados para su revisión (**Ver Apéndice N° 8**).

XXI PREFERENCIA

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Pasamos a los Sobre Tablas.

Tiene la palabra el señor senador Reche.

SR. RECHE (UCR) – Señora presidenta, simplemente es para pedir preferencia con despacho del expediente 69559, que el proyecto venido en revisión, que establece la norma para la seguridad vial. Preferencia con despacho.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración la preferencia solicitada.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa. (**Ver Apéndice N° 13**).

XXII ESTADO PARLAMENTARIO GIRO A COMISIONES Y SOBRE TABLAS SE APRUEBAN DIEZ PROYECTOS

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Barbeito.

SRA. BARBEITO (FIT-PTS) – Señora presidenta, es para pedir el estado parlamentario y tratamiento sobre tablas del expediente 70359, es un proyecto de declaración manifestando la preocupación por los 30 despidos de la empresa Atilio Avena, en el departamento Guaymallén, hoy estuvieron presentes acá en la Legislatura, se entrevistaron con ustedes, Vicegobernadora, que los recibió, son trabajadores que muchos de ellos hace 30 años, 35 años y 25 años, que están en esta empresa Atilio Avena, olivícola de Guaymallén, que han sido despedidos luego del ingreso de un nuevo grupo, que es el grupo Qtec, y que no quiere cumplir ni siquiera con los mínimos requerimientos de una indemnización acorde de lo que han trabajado toda su vida. Así es que pedimos el acompañamiento del Cuerpo en este proyecto de declaración.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración la toma de estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas del expediente 70359.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 70359, es el siguiente:

E70359 PROYECTO DE DECLARACION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A:

Artículo 1: .- Manifestar su preocupación por los 30 despidos en la empresa Atilio Avena del departamento de Guaymallén

Artículo 2: De forma.

NOELIA BARBEITO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

En fecha 14 de Noviembre, la empresa Atilio Avena ha despedido a treinta de sus trabajadoras y trabajadores, donde la mayoría se encuentra en blanco y una parte importante trabaja allí desde hace más de 20 años.

Los trabajadores denuncian que empresa les debe salarios y que ha incurrido en un fraude laboral ya que tiene años sin hacerles los aportes jubilatorios, a pesar de haber sido realizados los descuentos previsionales. Asimismo afirman que junto a sus familias no han podido hacer uso de la obra social ya que los empresarios poseen una importante deuda con las prestadoras.

Los obreros desmienten que la empresa esté en crisis, ya que sus nuevos dueños la compraron en abril de este año y la producción no ha parado en ningún momento.

Por estos fundamentos, y los que exponemos oportunamente, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

NOELIA BARBEITO

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – Señor presidente, es para pedir estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas del expediente 70358, de Arenas, que en realidad es otorgar

una distinción a un conjunto folclórico "Los Trovadores de Cuyo"; 70186 del senador Arenas, 70280; 70303; 70318; 70320; 70321; 70327; 70336; 70344 y 70345.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el Señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) – Señora presidenta, en el caso del 70303, habíamos acordado con modificaciones, que es el tratamiento y no la sanción de lo que pide el senador.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Están consignadas las modificaciones.

Tiene la palabra el Señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) – Señora presidenta, en el caso del 70327, también con modificaciones ya que el pedido tiene que ser dirigido al Archivo General de la Nación.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – También están consignadas.

En consideración la toma de estado parlamentario a los que correspondan y posterior tratamiento sobre tablas de los expedientes 70186; 70280; 70303; 70318; 70320; 70321; 70327, 70336; 70344 y 70345.

Se van a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto de los proyectos contenidos en los expedientes: 70303; 70318; 70320; 70321; 70327, 70336; 70344 y 70345, es el que figura en puntos 6, 10, 11, 12, 16, 20,22 y 23 respectivamente de Asuntos Entrados.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 70358, es el siguiente:

**E70358
PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
R E S U E L V E:

Artículo 1º- Otorgar una distinción de la Honorable Cámara de Senadores al conjunto folclórico mendocino "Los Trovadores de Cuyo", con motivo de cumplir 90 años de trayectoria y por su aporte artístico –cultural en la difusión y revalorización del folclore cuyano.

Artículo 2º - La distinción mencionada en el artículo precedente, consistirá en la entrega de un diploma enmarcado.

Artículo 3º - De forma.

GUSTAVO ARENAS

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Resolución tiene por objeto otorgar una Distinción Legislativa al conjunto folclórico mendocino "Los Trovadores de Cuyo", con motivo de cumplir 90 años de trayectoria.

La piedra fundamental de este conjunto folclórico fue el dúo Cuadros – Morales, destacando que el creador fue don Hilario Cuadros.

Hilario Cuadros nació el 23 de diciembre de 1902, en el distrito de La Media Luna de Guaymallén, Provincia de Mendoza. Cuando Hilario Cuadros tenía dos años de edad, su familia se mudó desde su Media Luna natal a la calle Cañadita Alegre 42, residencia de la familia Romero.

En un principio Hilario Cuadros realizó sus primeras presentaciones folclóricas con su hermano Juan Guillermo, pero el camino artístico lo inició junto al sanjuanino Domingo Morales, con quien formó el dúo Cuadros-Morales, el germen inicial de Los Trovadores.

Al mismo tiempo, durante los años '20, comienza en Cuyo una etapa de profesionalización de un grupo de músicos populares. Algunos de estos conjuntos musicales, deciden aventurarse en Buenos Aires e introducirse en el medio musical nacional. Así es como el dúo Cuadros-Morales, deciden viajar a Buenos Aires a probar suerte.

Este viaje, además del éxito y consagración les brindó el nombre, "Los Trovadores de Cuyo". Hay dos versiones respecto al origen del nombre del conjunto folclórico, pero en ambos casos tuvo que ver la prensa escrita del momento. Una de estas versiones indica que fue un periodista mendocino, quien al referirse a la partida hacia Buenos Aires, en 1927, de estos cantores, escribió "Se van Los Trovadores de Cuyo". Otra versión indica que el origen del nombre de este conjunto tuvo que ver con el diario porteño La Prensa que en la publicación que cubría la llegada de los mendocinos tituló "¡Bienvenidos... Trovadores de cuyo!...".

Esta primera dupla formada por el dúo Cuadros- Morales se transformó en cuarteto con la incorporación de Roberto Puccio y Alberto Quini. Cuatro años más tarde, el conjunto llenó teatros en Buenos Aires y sus cancio-

nes eran transmitidas por los programas de música folclórica de Radio Nacional.

En 1942, Los Trovadores de Cuyo grabaron en Buenos Aires el primer larga duración para el sello Columbia, llamado "Cañadita Alegre" y desde entonces su ascenso fue una constante, gracias a la extensa obra de Hilario Cuadros.

En 1956 Hilario Cuadros, muere, lejos de su Mendoza natal, en su casa de la calle Argerich, en Villa del Parque, Buenos Aires.

Tras la desaparición física de Don Hilario, el grupo Los Trovadores de Cuyo cesó sus actividades por más de 30 años.

Luego de un largo período sin actividad los Trovadores vuelven a renacer. En el año 1988 un grupo de músicos deciden unirse en grupo y piden autorización a la viuda de Hilario Cuadros, Doña Yolanda Carretero de Cuadros, para poder llevar el nombre de Los Trovadores de Cuyo con una nueva formación.

Esta nueva formación decidió homenajear a aquellos integrantes que fueron parte alguna vez de las filas de Los Trovadores.

En 2008 se edita un nuevo material llamado Hilario Cuadros y los Auténticos Trovadores de Cuyo - CUYANO DE ALMA - Volumen 1 que contenía 21 canciones, 13 de ellas rescatadas de viejos vinilos y remasterizadas digitalmente y reúne una auténtica colección de lujo de Don Hilario, con canciones inéditas, entre otros vales, cuecas y tonadas. Una segunda parte del disco es un merecido Homenaje a Hilario Cuadros con varios artistas invitados. Entre grandes nombres del folclore de todos los tiempos se encuentra también el nieto del trovador, el señor Sergio Cuadros y la propia hija de Don Hilario, Marta Cuadros

En marzo del 2014, esta familia musical hace un nuevo recambio en casi la totalidad de sus integrantes y recibe en su seno a una nueva generación. Tal es así que CRISTIAN FRETE, GUSTAVO OLIVERA, GABRIEL ARIAS y ARIEL FLORES se unen y juntos dan vida a una nueva etapa musical y un nuevo camino del conjunto más antiguo de la región cuyana.

Cristian Frete, Gustavo Olivera, Gabriel Arias y Ariel Flores, retoman con fuerza, talento y entusiasmo la senda de nuestras tradiciones, aportándole al grupo un nuevo aire, conservando el estilo y la historia musical que legara Don Hilario Cuadros.

Desde el principio Los Trovadores fueron grandes difusores del legado Sanmartiniano y con el que tuvieron gran éxito. Ya en 1937

HILARIO CUADROS comenzó a incorporar en sus letras temáticas de la gesta LIBERTADORA DE AMÉRICA DEL GENERAL SAN MARTÍN como San Martín (cueca) Mujer De Corriente (vals) se escuchan guitarras y El Piano de Don Alejandro Brito, El Campamento Del Plumerillo (canción) La Martina Chapanay (cueca) El Héroe de Chancay (Marcha) y Los 60 Granaderos

En cuanto a la actividad que el grupo ha desempeñado en estos últimos años, podemos hablar de numerosas giras a Colombia, Chile, EEUU, y Canadá, como así también presentaciones en los festivales de mayor envergadura del país.

En 2016 Cámara de Diputados de la Nación, entregó la "Distinción de Honor" a grandes artistas del folclore argentino, entre ellos a "Los Trovadores de Cuyo" y a Marta Cuadros, hija de Don Hilario

En este 2017 "Los Trovadores de Cuyo" están cumpliendo su Aniversario número 90. Son hoy en día el conjunto folclórico más antiguo y de mayor renombre de la región cuyana.

Trovadores de Cuyo, tercera generación, conformada por Cristian Frete, Gustavo Olivera, Gabriel Arias y Ariel Flores, con motivo de un nuevo aniversario presentará un nuevo disco que se denominará "LOS TROVADORES DE CUYO—90º ANIVERSARIO" que será presentado en los principales escenarios del país, el cual irá de la mano de un renovado espectáculo para la temporada 2017 -2018, con cambios de repertorio, imagen y tecnología, siempre respetando la identidad y tradición que ha profesado el grupo durante tantos años, desde su creación hasta nuestros días. El homenaje de esta nueva generación al gran Hilario Cuadros ha quedado plasmado en "El gaicho Hilario", una canción realizada por los 90 años de la creación de este conjunto y que figura en la nueva placa discográfica.

El caballero de la tradición, como se lo ha conocido a Hilario Cuadros, junto con Los Trovadores de Cuyo desde siempre fueron cultores de la música cuyana. Fueron ellos quienes sembraron los ritmos cuyanos en diversas latitudes. Por su perseverancia hicieron una revolución en la música innovando con otros instrumentos y con punteos en sus guitarras que los caracterizaron.

Gracias a la obra de Hilario Cuadros y quienes lo secundaron, se ha difundido la música de nuestro pueblo.

La nueva etapa de Los Trovadores, conocida como la tercera generación, se presenta en diversos festivales interpretando las coplas

tradicionales y más conocidas del grupo cuyo no e incorpora nuevos temas, pero sin abandonar los grandes clásicos que acompañaron la etapa con Hilario Cuadros.

En lo musical Los Trovadores de Cuyo han realizado un valioso aporte al patrimonio cultural, en nuestra región y trascendiendo las fronteras, por ello desde esta Honorable Cámara consideramos fundamental para la cultura mendocina destacar el 90º Aniversario del conjunto folclórico "Los Trovadores de Cuyo".

Por las razones expuestas, solicitamos a las Senadoras y Senadores la aprobación del presente proyecto de Resolución.

GUSTAVO ARENAS

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración en general y particular los mencionados expedientes.

Se van a votar.

-Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Habiendo sido aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento y se comunicará (**Ver Apéndices Nros. 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23**).

XXIII ESTADO PARLAMENTARIO

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el Señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) – Señora presidenta, solicito la toma de estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas del expediente 70358. Solo el tratamiento sobre tablas de los expedientes: 70185; 70286 con modificaciones y 70316.

El pase a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del expediente 70309.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración la toma de estado parlamentario del expediente 70356.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 70356, es el siguiente:

E70356 PROYECTO DE RESOLUCION EL HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara la 1ra. Jornada Nacional de Imágenes Híbridas en Medicina Nuclear que se llevará a cabo los días 21 y 22 de noviembre de 2017 en Sheraton Mendoza Hotel, Primitivo de la Reta 989, organizada por los centros que conforman la Red Nacional de Medicina Nuclear de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Artículo 2º - De forma.
MARCELO RUBIO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución, tiene por objeto declarar de interés de esta H. Cámara la "1ra Jornada Nacional de Imágenes Híbridas en Medicina Nuclear" que se llevará a cabo los días 21 y 22 de noviembre de 2017 en Sheraton Mendoza Hotel, Primitivo de la Reta 989, organizada por los centros que conforman la Red Nacional de Medicina Nuclear de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

El objetivo de dicho evento es fomentar el intercambio de experiencias entre Médicos, Físicos Médicos, Técnicos y otros profesionales del área de la salud tanto a nivel local como nacional.

Asimismo se realizarán talleres de trabajo intensivos, Workshop, sobre PET/CT y PET/MR y se darán charlas moderadas por especialistas en el tema que propiciarán el debate y la retroalimentación de conocimientos en la aplicación de herramientas avanzadas de Imágenes Híbridas en Medicina Nuclear.

Participará en la jornada como invitado internacional Experto del OIEA (Organismo Internacional de Energía Atómica), PhD.Thomas Beyer del Hospital Universitario de Viena, quien posee una vasta trayectoria en Imágenes Híbridas con énfasis en la modalidad PET/CT y PET/MR.

Las técnicas de diagnóstico por imágenes son empleadas en la medicina moderna como herramienta fundamental que permite al médico ofrecer una descripción más certera de diversas patologías. Diferentes equipamientos y tecnologías son empleados con este fin, en algunos casos se utilizan equipos que median

te el uso de radiaciones ionizantes permiten obtener información anatómica del cuerpo humano y las posibles afecciones, como es el caso de la Tomografía Computada (CT). La Resonancia Magnética Nuclear (MR) es otra modalidad diagnóstica con el mismo fin, aunque la técnica no requiere el uso de radiaciones ionizantes, sino de campos magnéticos y radiofrecuencia. Otra modalidad difundida en el diagnóstico por imágenes, propone el uso de trazadores radiactivos que una vez administrados al paciente emiten energía captada con equipos como la Cámara Gamma y el Tomógrafo por Emisión de Positrones (PET) permitiendo la evaluación funcional de complejas patologías así como muchos tipos de tumores primarios y metástasis.

Con el fin de obtener mejor definición en los diferentes estudios, se han desarrollado modalidades híbridas de adquisición de imágenes, tal que se pueda tener información anatómica y funcional simultáneamente, lo cual brinda soporte al médico para realizar un diagnóstico más completo e indicar el tratamiento adecuado para cada paciente. Esto se logra adquiriendo las imágenes mediante la combinación de las diferentes tecnologías mencionadas anteriormente y la posterior fusión de las mismas.

Dada la importancia de esta especialidad de la medicina moderna, considero pertinente declarar la Jornada de interés de esta H. Cámara.

Por los motivos expuestos, solicito la aprobación del siguiente proyecto de resolución.

MARCELO RUBIO

**XXIV
SOBRE TABLAS SE
APRUEBAN CUATRO PROYECTOS**

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el tratamiento sobre tablas de los expedientes 70356; 70185; 70286 con modificaciones y 70316.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 70316, es el que figura en punto 9 de Asuntos Entrados.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración en general y particular los mencionados expedientes.

Se van a votar.

-Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Habiendo sido aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento y se comunicará (**Ver Apéndices Nros. 24, 25, 26 y 27**).

**XXV
GIRO A COMISIONES
DE EXPEDIENTE**

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el giro a Comisión del expediente 70309.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa. (**Ver Apéndice N° 28**).

**XXVI
SOBRE TABLAS
SE APRUEBAN TRES PROYECTOS**

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Amstutz.

SR. AMSTUTZ (UP) - Señora presidenta, es a los efectos de solicitar el tratamiento sobre tablas de los expedientes: 70288; 70323 y 70324 con modificaciones.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el tratamiento sobre tablas de los expedientes 70288; 70323 y 70324 con modificaciones.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto de los proyectos contenidos en los expedientes: 70323 y 70324, es el que figura en puntos 14 y 15, respectivamente de Asuntos Entrados.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración en general y particular los mencionados expedientes.

Se van a votar.

-Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Habiendo sido aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento y se comunicará (**Ver Apéndices Nros. 29, 30 y 31**).

**XXVII
LICENCIAS**

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Corresponde considerar las licencias.

SR. PROSECRETARIO (Vargas) (leyendo): De los señores senadores Lingua; Brancato; Gantus; y el senador Bauzá sin goce de haberes.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración las licencias, se van a votar si se conceden con goce de dieta, excepto el senador Bauzá que es sin goce de haberes.

Se van a votar.

-Resulta afirmativa.

**XXVIII
SON ARRIADAS
LAS BANDERAS**

SRA. PRESIDENTA (Montero) – No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la Sesión del día de la fecha, invitando a las senadoras Corsino y Caroglio a arriar las Banderas del recinto, y a los demás senadores y público, a ponerse de pie.

-Así se hace.

-Es la hora 17:44.

CARREÑO LESPINARD
MARÍA GUADALUPE
Jefa Cuerpo Taquígrafos

WALTER ANDRES CALVO
Jefe
Diario de Sesiones - H. Senado

**XXIX
APENDICE**

**I
(Sanciones de la H. Cámara)**

**N° 1
LEY N° 9.021**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1 El avalúo fiscal correspondiente a cada bien inmueble es la resultante del valor del terreno y de las mejoras.

La Administración Tributaria Mendoza -ATM-, determinará los avalúos fiscales de las parcelas de la Provincia de Mendoza, de acuerdo a la operatoria que se establece en la presente ley.

ART. 2 Apruébense los Anexos, según el siguiente detalle.

Anexo I: Valuación de propiedades urbanas, suburbanas, rurales menores de diez mil metros cuadrados (10.000 m²) y secanas turísticas menores a cinco mil metros cuadrados (5.000m²).

Anexo II: Valuación de unidades de propiedad horizontal.

Anexo III: Valuación de propiedades rurales mayores a diez mil metros cuadrados (10.000m²), secanas, secano con cultivo y secanas industrial. El avalúo fiscal para aquellas propiedades rurales cultivadas que para el ejercicio fiscal 2017 su valuación hubiera sido igual o superior a los cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000) se ajustará por el coeficiente corrector rural (CCR), detallado en Anexo III, para la parte cultivada, que se aprueba por la presente, siendo este criterio el predominante para el cálculo de avalúo.

El avalúo fiscal para aquellos titulares de propiedades rurales o secanas cultivadas cuya sumatoria de superficie parcelaria en caso de parcelas rurales, superficie cultivada en caso de parcelas secanas, considerando la parte proporcional en caso de condominio según título, sea mayor o igual a veinte hectáreas (20 ha), se ajustará por el porcentaje del coeficiente corrector rural (CCR) que se aprueba por la presente, según la siguiente tabla:

Superficie parcelaria	Porcentaje CCR
50 ha o más	100%
de 40 a 49 ha	70%
de 30 a 39 ha	50%
	Índice de 1,05

Para las parcelas cuya superficie sea inferior a 20 ha el CCR será igual a uno (1).

Si por la aplicación de los porcentajes detallados precedentemente se obtuviera un índice corrector inferior o igual a uno (1), se aplicará el menor índice corrector indicado en el Anexo III, uno con cinco décimos (1,05).

Anexo IV: Valuación de cultivos, vasi-
jas, tanques y otros.

La Administración Tributaria Mendoza podrá incorporar a las valuaciones fiscales aquellas vasi-
jas destinadas a la contención de caldos no vínicos fijando el valor que correspondiere mediante resolución.

Anexo V: Determinación del valor unitario de otras mejoras.

Planilla para determinar porcentaje de avance de obra de edificios en construcción y de mejoras adicionales.

Anexo VI: Valores unitarios de la tierra urbana, libre de mejoras.

Cuando dos o más secciones contengan en el citado anexo, más de un valor, será la Administración Tributaria Mendoza la que asignará a cada una de las parcelas, el valor unitario de ellas, según sus características intrínsecas. Pudiendo agregar o modificar dichos valores durante el transcurso del año, previa aprobación de la comisión para el avalúo fiscal.

ART. 3 El valor unitario de las mejoras edilicias se determinará a partir de:

a) El valor de una vivienda tipo de setenta y dos (72) puntos, será de dos mil seiscientos diez pesos el metro cuadrado (\$2.610/m²), para aquellas propiedades que en el ejercicio fiscal 2017 tuvieron un avalúo fiscal igual o superior a los trescientos mil pesos (\$300.000). Tendrán igual valor las propiedades horizontales cuyo puntaje sea superior a ciento seis (106) puntos y las unidades de propiedad horizontal cuyo puntaje oscile entre los ochenta y seis (86) puntos y los ciento cinco (105) puntos que posean una superficie cubierta propia igual o supe-

rior a los ciento cincuenta metros cuadrados (150 m2) cubiertos.

b) Para el resto de las parcelas, el valor unitario de las mejoras edilicias será de dos mil ciento setenta y cinco pesos por metro cuadrado (\$2.175/m2).

c) El valor unitario de la construcción de las propiedades que no sean de setenta y dos (72) puntos, estará diferenciado por la aplicación del Coeficiente Relativo de la Construcción contenido en el Anexo I de la presente ley.

d) El valor de las mejoras edilicias en construcción se determinará teniendo en cuenta: a) la superficie a construir; b) el porcentaje de avance de obra que certifique bajo su responsabilidad el profesional actuante y, c) su valor unitario será de pesos dos mil ciento setenta y cinco por metro cuadrado (\$2.175/m2).

ART. 4 Las parcelas que deban ser incorporadas al Banco de Información Catastral en el curso del período fiscal 2.018, se valuarán según los valores unitarios de la tierra libre de mejoras vigentes en su entorno más próximo. En el caso de la incorporación de un barrio el valor unitario de la tierra libre de mejora se determinara según estudio previo que realizara el departamento Económico de la Dirección General de Catastro A.T.M.

ART. 5 A los efectos valuativos, se establece que la curva de nivel correspondiente a los un mil quinientos (1.500) metros sobre el nivel del mar, trazado en el plano a escala 1:500.000 de la Provincia de Mendoza, constituye el límite de demarcación, entre la zona de secano y la zona de alta montaña.

ART. 6 Los espacios comunes destinados a circulación se asignarán proporcionalmente al porcentaje de dominio que corresponda a cada unidad funcional de un Conjunto Inmobiliario. Igual criterio se aplicará para los pasajes comuneros existentes, siendo paulatina su adecuación. El avalúo fiscal correspondiente a los determinados espacios comunes destinados a otros usos, se determinará conforme a las normas generales descriptas en la presente ley.

ART. 7 En los inmuebles afectados total o parcialmente a los derechos reales de superficie se determinarán por separado la valuación fiscal del terreno y la correspondiente a la superficie que se trate.

En ningún caso el avalúo del derecho de superficie podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del avalúo total del inmueble sobre el que asiente, salvo que el derecho de superficie se extienda sobre un porcentaje de terreno inferior al referido.

ART. 8 Los valores especificados en los anexos enunciados en los artículos precedentes, serán aplicados conforme los anexos correspondientes para la determinación del avalúo fiscal de todas las parcelas que hasta el día 31 de diciembre del año 2.017 figuren registradas en el Banco de Información Territorial y, para las que se incorporen, se den de baja o sufran modificaciones durante el ejercicio fiscal 2.018. Dicho avalúo fiscal constituirá la base imponible para el cálculo del Impuesto Inmobiliario correspondiente a cada parcela para el ejercicio fiscal 2.018. Salvo que se detecten modificaciones susceptibles de ser incorporadas.

ART. 9 La Administración Tributaria Mendoza, mediante el medio que reglamente, notificará a los contribuyentes de:

a) Los datos físicos de la parcela que determinan la valuación del terreno y de las mejoras.

b) El avalúo fiscal total.

ART. 10 Las bodegas deberán ser categorizadas según formularios y leyes vigentes. Salvo las superficies que cubran las Vasijas que se identifica con Código Nueve (9), a las cuales se les asigna convencionalmente cero pesos por metro cuadrado (0.00 \$/m2), como valor unitario de la construcción. Exceptúase aquellas superficies que además de cubrir las Vasijas, realicen otra actividad. En el caso de existir construcciones tales como viviendas, oficinas, destilerías, depósitos, plantas de fraccionamiento, salas de calderas, talleres relacionados con la actividad, la enumeración anterior no es taxativa. Las construcciones deberán ser valuadas en función del puntaje resultante, su superficie cubierta y antigüedad.

Las modificaciones en el padrón de avalúos tendrán efecto impositivo según lo prevén los Arts. 145, 146 y CC. del Código Fiscal.

CAPÍTULO III

REGIMEN DE AUTODECLARACION DE INMUEBLES

ART. 11 Institúyase un régimen de Auto-declaración del Valor de plaza para las propiedades que se detallan a continuación:

- a) Inmuebles sobre los cuales se desarrollen actividades hidrocarburíferas o petroleras (refinerías, destilerías y similares) y de expendio de combustibles líquidos/gas por estaciones de servicios.
- b) Inmuebles destinados a actividades bancarias, financieras, de seguros y/o cambiarias.
- c) Inmuebles destinados al uso de supermercados, hipermercados, paseos de compras y centros comerciales.
- d) Salones Comerciales de 500 m2 o más, de superficie cubierta.
- e) Cementerios Privados.
- f) Conjuntos inmobiliarios.
- g) Derechos superficiarios.
- h) Parcelas especiales: identificadas como tales por ATM en razón a que por sus características, usos o destinos, no puedan ser valuadas de manera satisfactoria aplicando las fórmulas polinómicas de la presente Ley.
- i) Parcelas cuyo avalúo fiscal para el ejercicio 2.018 resulte igual o mayor a la suma de pesos dos millones (\$2.000.000.-), salvo que se tratare de los supuestos previstos en el artículo 10 de la presente ley.
- j) Parcelas, cualquiera sea su avalúo fiscal, cuyo valor de mercado estimado sea igual o superior de la suma de pesos quince millones (\$15.000.000,00), salvo que se tratare de los supuestos previstos en el artículo 10 de la presente ley.
- k) Inmuebles incorporados al Régimen de Sinceramiento Fiscal establecido por la Ley Nº 8.909.

La auto-declaración deberá efectuarse ante la Administración Tributaria Mendoza mediante el procedimiento y en los plazos que ésta reglamente. Dicho organismo quedará facultado para disponer de oficio las tasaciones correspondientes a las propiedades alcanzadas, incluso a través de convenios celebrados con Universidades, Centros de Estudios o Colegios Profesionales, con cargo al responsable de la parcela.

Las parcelas que resulten alcanzadas por el Régimen de Auto-declaración durante el año 2.018 deberán abonar el impuesto inmobiliario que resulte en la forma que la Ley Impositiva disponga. Hasta tanto quede esta-

blecido el impuesto definitivo, la Administración Tributaria Mendoza lo liquidará provisoriamente tomando como base el avalúo fiscal determinado conforme los parámetros generales de esta ley o el valor auto-declarado en el año 2.017 que hubiera sido aprobado. En todos los casos, los importes ingresados a raíz de la liquidación provisoria se ingresarán como pagos a cuenta del Impuesto Inmobiliario que resulte en definitiva.

CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

ART. 12 Cuando el cincuenta por ciento (50%) del valor declarado en la escritura traslativa de dominio de alguna propiedad, o el que figure en la inscripción en el Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia, fuere mayor al que se calcula por aplicación de la presente ley, se adecuará el avalúo fiscal de dicha parcela al cincuenta por ciento (50%) del valor declarado y/o registrado en el Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia.

ART. 13 Cuando corresponda modificar datos de la propiedad en el Banco de Información Territorial que directa o indirectamente incidan en la valuación fiscal del bien inmueble, el solicitante deberá acompañar las constancias o certificaciones emitidas por la entidad pública centralizada, descentralizada o autárquica nacional, provincial o municipal pertinente, conforme al detalle siguiente:

- a) Cuando se trate de dar de baja parte de la superficie de terreno, por donación, expropiación, o cualquier otro caso particular, se solicitará al contribuyente constancia de la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia que demuestre que dicha superficie ha sido transferida de dominio, o bien copia de la ordenanza municipal o del organismo público que acredite la efectiva aceptación o desposesión del bien por parte de la comuna o de dicho organismo.
- b) Cuando se trate de modificar el dato preexistente de la superficie cubierta, se solicitará al responsable fiscal de la propiedad, el certificado y el plano o croquis aprobado de la municipalidad que demuestre que las correspondientes mejoras han sufrido variación.
- c) Cuando se trate de dar de baja datos referidos a la capacidad de almacenamiento vínico, se solicitará al interesado constancia expedida por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, en el que deberá constar la fecha de la

baja y la identificación del inmueble correspondiente. Para el caso de Vasijas no vínicas, dicha constancia deberá expedirla la Dirección de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía.

d) Cuando se solicite la baja del Banco de Información Territorial de datos referidos a la superficie cultivada, se solicitará al contribuyente constancia respecto a que dicho cultivo ha dejado de existir en el respectivo bien inmueble, expedida por el profesional competente al efecto.

Las constancias indicadas son las únicas consideradas aptas y válidas para fundamentar la modificación de la información contenida en los registros del Banco de Información Territorial.

ART. 14 El avalúo fiscal de las mejoras edilicias de un bien inmueble se determinará por la sumatoria del avalúo fiscal que para cada una de ellas resulte, según su puntaje, antigüedad y la superficie, de acuerdo a las proyecciones verticales de los puntos extremos del polígono construido de la mejora edilicia que se trate.

ART. 15 Fíjese para el año 2.018 el avalúo fiscal para la parcela individualizada con nomenclatura catastral 06-04-88-2300-420023-0000/3, padrón territorial Nº 06-21658/4, en pesos un mil doscientos treinta y seis millones doscientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y siete (\$1.236.292.657), siendo su avalúo de terreno igual a pesos cinco millones trescientos dieciséis mil cincuenta y ocho (\$5.316.058) y avalúo mejoras de pesos un mil doscientos treinta millones novecientos setenta y seis mil quinientos noventa y nueve (\$1.230.976.599) y el impuesto anual para el año 2018 en pesos doce millones novecientos ochenta y un mil doscientos ochenta y dos (\$12.981.282), salvo que por aplicación del régimen del artículo 11 de la presente Ley resultare un impuesto mayor.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN PARA EL AVALÚO FISCAL

ART. 16 Serán funciones de la Comisión para el Avalúo Fiscal las siguientes:

a) Proponer la actualización de valores unitarios contenidos en la presente ley, cuando en el transcurso de un ejercicio fiscal se detecte que los especificados en esta norma legal se encuentran por debajo del treinta por ciento (30%) de los va-

lores de mercado, para ser modificados en la ley del ejercicio fiscal siguiente.

b) Dictaminar, a pedido de la Administración Tributaria Mendoza, sobre los recursos de revocatoria interpuestos por el

c) Modificar los valores unitarios de la tierra o mejoras contenidos en la presente ley, por reclamos presentados ante la Administración Tributaria Mendoza, siempre que se demuestre que por las características particulares de una parcela, dichos valores superan el cuarenta por ciento (40%) de los valores de mercado, sin perjuicio de lo expresado en el artículo 4.

Contra las resoluciones emanadas de la Comisión para el Avalúo Fiscal, se seguirá por el procedimiento recursivo previsto en el Código Fiscal.

ART. 17 La Comisión para el Avalúo Fiscal, de carácter permanente, creada por la Ley Nº 4.062, estará integrada por la Administración Tributaria Mendoza a través del Director General de Catastro, quien la presidirá, un (1) Subdirector de la Dirección General de Catastro; un (1) representante de la Asociación de Viñateros; un (1) representante del Colegio de Agrimensura de la Provincia de Mendoza; un (1) representante del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Mendoza; un (1) representante del Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de la Provincia de Mendoza; un (1) representante de la Cámara Inmobiliaria de Mendoza; un (1) representante de la Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Ciencias Agrarias; un (1) representante del Centro de Estudios de Valores Inmobiliarios; un (1) técnico del Departamento General de Irrigación; cuatro (4) técnicos de la Administración Tributaria Mendoza - Dirección General de Catastro - y un (1) informático de la A.T.M - Dirección de Tecnologías de la Información -.

La Comisión contará con dos (2) secretarios, uno encargado de los inmuebles urbanos y suburbanos y el otro de los rurales y secanos. Los miembros y los secretarios de la Comisión serán retribuidos en la forma establecida para los integrantes de organismos colegiados. Las reuniones de la Comisión tendrán una frecuencia mensual, como mínimo, debiendo confeccionarse un acta de cada una de ellas. Cada secretario expondrá los asuntos tratados y elevará a consideración de la totalidad de los miembros reunidos en plenario, la propuesta que de cada tema haga. La resolución que se adopte, se decidirá por simple mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será doble. La Comisión podrá

invitar a las reuniones al o los representantes municipales u organismos competentes, que correspondan a la ubicación de la parcela en estudio. Como así también solicitar para casos en particular la intervención de personal técnico de algún área específica de la Administración Tributaria Mendoza.

ART. 18 La Administración Tributaria Mendoza tendrá la facultad, mediante resolución, de designar y remover los miembros de esta Comisión, y/o solicitar a los organismos integrantes la sustitución de sus representantes, la que deberá ser debidamente fundada, previo a determinar las causales del reemplazo.

CAPÍTULO VI
OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y
SANCIONES

ART. 19 Créase la figura de agente de información catastral quien deberá suministrar información sobre las edificaciones que se construyan por los particulares dentro del territorio de la Provincia.

Dicha información deberá ser presentada en soporte magnético por la vía y con las formalidades y requisitos informáticos que la Administración Tributaria Mendoza dicte a tal efecto.

Serán agentes de información catastral los Consejos o Colegios Profesionales de Agrimensura, Ingeniería, Arquitectura y Maestros Mayores de Obra, quienes deberán informar a la Administración Tributaria Mendoza un listado de las labores profesionales de obra nueva, ampliación, refacción o demolición, de la totalidad de los matriculados. De acuerdo a

resolución reglamentaría emitida por la Dirección General de Catastro, que confeccionará en caso de creer necesario.

ART. 20 Los agentes de información que no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 21 de la presente norma legal.

ART. 21 Los incumplimientos a los deberes formales y obligaciones de hacer o no hacer comprendidos en la presente ley, serán pasibles de las sanciones establecidas por el artículo 56 y CC. del Código Fiscal.

ART. 22 Invítase a los municipios a adherir al avalúo fiscal y adoptar la metodología de las normas provinciales de tasación prevista en la presente ley.

Los municipios deberán informar a la Administración Tributaria Mendoza, periódicamente,

las novedades sobre las modificaciones introducidas a los bienes inmuebles comprendidos en su ejido, cumpliendo las formalidades que determine la Administración Tributaria Mendoza. A tal efecto el Intendente de cada municipio designará a un responsable que será el encargado de efectuar la entrega de la información, dentro de los sesenta (60) días de producida la modificación.

ART. 23 Facúltase a la Administración Tributaria Mendoza a reglamentar el formato del Código Único de Identificación Catastral (C.U.I.C).-

ART. 24 Las disposiciones de la presente ley, tendrán vigencia a partir del 1 de enero del año 2.018.

ART. 25 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS
Prosecretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Dr. NESTOR PARES
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dra. MARIA CAROLINA LETTRY
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Diputados

N° 2
LEY N° 9.022

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

TITULO I

ART. 1 Las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones contenidos en el Código Fiscal de la Provincia que se establecen en la presente Ley Impositiva, regirán a partir del 1º de enero del año 2.018

inclusive, excepto en los casos en que expresamente se fije una vigencia diferente.

Facúltese a la Administración Tributaria Mendoza para establecer los anticipos, las cuotas y las fechas de vencimientos correspondientes a los tributos mencionados en el párrafo anterior.

CAPÍTULO I IMPUESTO INMOBILIARIO

ART. 2 De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establézcase el cálculo del Impuesto Inmobiliario que se determinará aplicando las alícuotas y la fórmula que a continuación se detallan:

Avalúo Fiscal	Hasta	Alícuotas Urbano y Suburbano	Rural y Secano
0	30.000	2,00‰	1,40‰
30.001	60.000	2,50‰	1,75‰
60.001	90.000	3,10‰	2,17‰
90.001	120.000	3,70‰	2,59‰
120.001	150.000	4,40‰	3,08‰
150.001	450.000	5,50‰	3,85‰
450.001	750.000	7,20‰	5,04‰
750.001	1.200.000	9,00‰	6,30‰
1.200.001	1.500.000	11,00‰	7,70‰
Mayores de 1.500.000		15,00‰	10,50‰

Fórmula de cálculo: Importe Impuesto Anual = 208 + (Avalúo Fiscal 2.018 x Alícuota)

I. Disposiciones complementarias

1) El impuesto determinado en este capítulo en ningún caso será inferior a pesos trescientos cincuenta (\$ 350.-) o el que fue determinado para el período 2.017, incrementado en un veinte por ciento (20%), el que fuere mayor. Esta restricción no será de aplicación cuando corresponda la eliminación del adicional al baldío.

2) En caso de inmuebles sometidos al Régimen de Autodeclaración establecido por la Ley de Avalúos, la base imponible del Impuesto Inmobiliario estará constituida por el cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado que resulte de aplicación de aquel régimen, en tanto sea aprobado por la Administración Tributaria Mendoza, al que se aplicarán las alícuotas del presente artículo, según el tramo que corresponda.

En estos casos, hasta tanto quede establecido el impuesto definitivo, se liquidará provisoriamente tomando como base el avalúo fiscal determinado conforme los parámetros generales de esta ley. Si se tratase de parcelas cuyo valor hubiera sido autodeclarado en

2.017, a los fines del cálculo provisorio se considerará como base imponible dicho valor.

Si el responsable hubiere abonado total o parcialmente el impuesto inmobiliario liquidado previamente, esos montos se tomarán a cuenta del impuesto total que resulte.

II. Situaciones Especiales

1) El Adicional al Baldío al que se refiere el artículo 150º del Código Fiscal se determinará aplicando la fórmula siguiente:

$$\text{Adicional} = a + [(Av - B) \times (C - a) / (D - B)]$$

a = Adicional mínimo: 300%

Av = Avalúo Anual

B = Avalúo mínimo: \$ 0

C = Adicional máximo: 600%

D = Avalúo máximo: pesos sesenta mil (\$ 60.000.-).

A partir del cual se aplica un adicional máximo del 600%.

2) Exceptúese del pago del adicional al baldío correspondiente al año 2.018 a:

a. Los terrenos baldíos cuyo valor unitario de la tierra determinados en la Ley de Avalúo 2.018 sea inferior a pesos ochenta (\$ 80.-) el m2.

b. Los inmuebles urbanos en los cuales se presten servicios de playas de estacionamiento, siempre que se encuentren reunidas las siguientes condiciones:

b.1) El contribuyente acredite la efectiva prestación de dichos servicios;

b.2) Se identifiquen adecuada e indubitablemente los inmuebles que están destinados a dicha prestación, y se cuente con la respectiva autorización municipal;

b.3) Los titulares registrales de estos inmuebles y/o sus locatarios, en su caso, sean sujetos pasivos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las actividades identificadas bajo los códigos 711616, 711617 y 831026, según corresponda, de la Planilla Analítica de Alícuotas Anexa al Artículo 3º de la presente ley.

3) Los inmuebles destinados a servicios de alojamiento con certificado expedido por el Ente Mendoza Turismo (EMETUR) o el organismo competente, excepto propiedades de alquiler temporario, pensiones y alojamientos por hora, que no registren deuda vencida no cancelada al 31 de diciembre de 2.017 abonarán un cincuenta por ciento (50%) del impuesto determinado para el ejercicio 2018.

4) Los inmuebles de propiedad de establecimientos educacionales, asociaciones mutuales, entidades que agrupan profesionales como trabajadores, empresarios, instituciones de bien público, fundaciones, asociaciones civiles, obras sociales, que no registren deuda vencida no cancelada al 31 de diciembre de 2.017 abonarán un cincuenta por ciento (50%) del impuesto determinado para el ejercicio 2018.

5) Exímase del pago del tributo referido en el presente capítulo, a las asociaciones sindicales de los trabajadores por los inmuebles de su propiedad que estén destinados a sede sindical, obra social y campings que sean explotados por las mismas.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ART. 3 De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establézcanse las alícuotas aplicables a los distintos rubros y actividades alcanzadas por este impuesto, según se detalla en Planilla Analítica Anexa integrante de la presente ley.

ART. 4 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el impuesto mínimo mensual a ingresar no podrá ser inferior a los importes que se detallan a continuación:

1. Hoteles alojamiento transitorio, casas de citas y establecimientos similares, cualquiera sea su denominación (por habitación):

Con estacionamiento	\$ 1.296
Sin Estacionamiento	\$ 868

2. Cabarets, Boites, night clubes, whiskerías y similares. Saunas, casas de masajes y similares, excepto terapéuticos y kineiológicos: \$8.680

3. Salones de baile, Discotecas, pubs y similares, cualquiera sea su denominación:

Por persona, de acuerdo a la cantidad de personas habilitadas por el organismo correspondiente. \$ 31

4. Locales bailables sin expendio de bebidas alcohólicas:

Por persona, de acuerdo a la cantidad de personas habilitadas por el organismo correspondiente. \$ 23

5. Salones de Fiesta:

Por persona, de acuerdo a la cantidad máxima de personas habilitadas por el organismo correspondiente.	Temporada Alta	Temporada Baja
	\$ 35	\$ 19

Temporada baja: Enero, Mayo y Junio.
Temporada alta resto del año.

6. Playas de estacionamiento por hora por unidad de guarda:

Zona Centro. Por unidad de guarda.	\$ 139
Resto de la Provincia. Por unidad de guarda.	\$ 97

7. Garajes, cocheras por mes:

En forma exclusiva. Por unidad de guarda. \$28

8. Servicios de taxímetros, remises y otros servicios de transporte de personas:

Por cada vehículo afectado a la actividad. \$ 389

9. Servicios de taxi-flet y servicios de transporte de bienes:

Por cada vehículo afectado a la actividad. \$ 218

10. Transporte y Almacenamiento:

Por cada vehículo afectado a la actividad superior a 15.000 kgs de carga \$1.736

11. Servicio de expendio de comidas y bebidas:

Código	Descripción	Zona Gastro-nómica	Otras Zonas
631019	Servicio de expendio de comidas y be-bidas en restaurant y parrilla. Por mesa.	\$ 109	\$ 55
631027	Servicio de expendio de comidas y be-bidas en sandwi-cherias y pizzerías. Por mesa.	\$ 88	\$ 43
631035	Servicio de expendio de comidas y bebidas en cafés y bares. Por mesa.	\$ 97	\$ 49

podrá determinar la constitución de zonas y categorías especiales conjuntamente con el Ente Mendoza Turismo.

13. Puestos de ventas en ferias de carácter permanente:

Mercados cooperativos. Zona comercial. Por local.	\$ 653
Mercados cooperativos. Resto de la Provincia. Por local.	\$ 326
Mercados persas y similares. Zona Comercial. Por local.	\$ 653
Mercados persas y similares. Resto de la provincia. Por local.	\$ 326

12. Alojamiento Turístico según la clasificación que otorgue el Ente Mendoza Turismo (EMETUR):

Código	Descripción	Temporada alta	Temporada Baja
831040	Hoteles 1 estrella. Por habitación	\$ 187	\$ 137
831041	Hoteles 2 estrellas. Por habitación	\$ 234	\$ 164
831042	Hoteles 3 estrellas. Por habitación.	\$ 325	\$ 228
831043	Hoteles 4 estrellas. Por habitación.	\$ 473	\$ 332
831044	Hoteles 5 estrellas. Por habitación	\$ 598	\$ 418
831045	Petit hotel 3 estre-llas. Por habitación.	\$ 345	\$ 242
831046	Petit hotel 4 estre-llas. Por habitación.	\$ 525	\$ 347
831047	Apart-hotel 1 estrella. Por habita-ción.	\$ 345	\$ 241
831048	Apart-hotel 2 estrellas. Por habita-ción.	\$ 382	\$ 256
831049	Apart-hotel 3 estrellas. Por habitación.	\$ 470	\$ 304
831050	Apart-hotel 4 estrellas. Por habitación.	\$ 504	\$ 353
831051	Motel. Por habitación.	\$ 243	\$ 169
831052	Hosterías o posadas. Por habitación.	\$ 243	\$ 169
831053	Cabañas. Por unidad de alquiler.	\$ 243	\$ 169
831054	Hospedaje. Por habita-ción.	\$ 243	\$ 169
831055	Hospedaje rural. Por habitación.	\$ 243	\$ 169
831056	Hostels, albergues y Bed & Breakfast, Por plaza.	\$ 57	\$ 40
831057	PAT (propiedad alquiler temporario), por unidad de alquiler.	\$ 347	\$ 243

14. Puestos de ventas en ferias de carácter eventual:

Expendio de comidas y bebidas. Por local por día de habilitación.	\$ 216
Venta de Artículos de juguetería y cotillón Por local por día de habilitación.	\$ 331
Venta de productos de pirotecnia. Por local por día de habilitación.	\$ 1.083
Venta de otros productos y/o servicios. Por local por día de habilitación.	\$ 216

15. Canchas de fútbol:

Por cada cancha de fútbol.	\$347
----------------------------	-------

16. Alquiler de inmuebles:

Se considerará el importe que resulte de aplicar la alícuota prevista para la actividad de conformidad con la Planilla Analítica del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (anexa al Artículo 3º), al monto mensual que surja del Valor Locativo de Referencia para los inmuebles ubicados en la Provincia de Mendoza, determinado por la Administración Tributaria Mendoza de acuerdo a lo previsto en el Artículo 224º del Código Fiscal o en el contrato correspondiente, el que fuera mayor.

17. Recepción de apuestas en casinos, salas de juego y/o similares:

Por cada mesa de ruleta autorizada	\$ 20.521
Por cada mesa de punto y banca autorizada	\$ 50.614
Por cada mesa de Black Jack autorizada	\$ 16.716
Por cada una de cualquier otra mesa de juego autorizada	\$ 47.247
Por cada máquina tragamonedas	
Tragamonedas A	\$ 5.574
Tragamonedas B	\$ 3.395

Temporada baja: mayo, junio, agosto y setiembre. Temporada alta resto del año.

La Administración Tributaria Mendoza podrá definir los períodos de temporada alta para zonas que incluyan centros de esquí, y

18. Otras actividades no incluidas en los incisos precedentes: \$208

La Administración Tributaria Mendoza reglamentará el alcance de las zonas en los incisos correspondientes. En las actividades que no se cuente con la información, o esta difiera con la relevada, la Administración Tributaria Mendoza queda facultada a determinar de oficio cantidad de personas, mesas, habitaciones y unidades de guarda.

El contribuyente que demuestre que los mínimos previstos en este artículo exceden el impuesto determinado conforme la alícuota prevista para la actividad de que se trate, podrá solicitar la revisión de los mismos ante la Administración Tributaria Mendoza, que queda facultada para establecer a través de resolución fundada un nuevo mínimo para dicho contribuyente, en los casos que ello resultara procedente.

ART. 5 REGIMEN SIMPLIFICADO DE INGRESOS BRUTOS. Cuando el contribuyente se encuentre comprendido en el Régimen Simplificado establecido por la Ley Nacional 24.977 y sus modificatorias, y encuadre entre las categorías A y D inclusive, abonará en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos un importe mensual fijo, según el siguiente detalle:

Categoría	Importe por Mes
A	\$ 240
B	\$ 372
C	\$ 504
D	\$ 744

El presente régimen no incluye a aquellos contribuyentes que realicen las actividades detalladas en los Rubros 1 (Agricultura, caza, silvicultura y pesca), 2 (Explotación de Minas y Canteras, 10 (Comunicaciones), 11 (Establecimientos y servicios financieros) y 12 (Seguros) de la Planilla Anexa al Artículo 3, ni ninguna otra actividad para la cual esta ley determine un monto mínimo específico.

La inclusión, exclusión y recategorización de los sujetos alcanzados por este régimen será la que revista frente a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) conforme la normativa que lo regula a nivel nacional, sin perjuicio de la reglamentación que dicte la Administración Tributaria Mendoza.

CAPÍTULO III IMPUESTO DE SELLOS

ART. 6 De conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal, la alícuota aplicable para la determinación del Impuesto de Sellos es del uno y medio por ciento (1,5%), excepto para los actos, contratos y operaciones que se indican a continuación, que quedarán gravados a la alícuota que se indica en cada uno:

a) Del dos por ciento (2%) en el caso de operaciones financieras con o sin garantías a las que se refieren los Artículos 223 y 230 del Código Fiscal.

b) Del dos y medio por ciento (2,5%) en las operaciones y actos que se refieran a inmuebles radicados en la Provincia de Mendoza, incluso la constitución de derechos reales sobre los mismos, y los compromisos de venta.

c) Los contratos e instrumentos que se refieran a las operaciones financieras previstas en el Artículo 240 inciso 3) del Código Fiscal, tributarán con la alícuota que corresponda, de acuerdo a la escala siguiente:

RANGO	ALÍCUOTA
Hasta \$1.000.000	0,00%
Desde \$1.000.001 a \$1.500.000	0,50%
Desde \$1.500.001 a \$2.000.000	1,00%
Desde \$2.000.001 en adelante	1,50%

d) Del tres por ciento (3%) por la inscripción de vehículos cero kilómetro y del uno por ciento (1%) por la transferencia de dominio a título oneroso de vehículos usados en la medida que este acto se encuentre respaldado con factura de venta emitida en la Provincia de Mendoza y que el vendedor figure en el Registro de agencias, concesionarios o intermediarios según se reglamente. El precio no podrá ser inferior al valor que establezca a tal efecto la Administración Tributaria

e) Del cuatro por ciento (4%) por la inscripción de vehículos cero kilómetro o por transferencia de dominio a título oneroso de vehículos facturados en extraña jurisdicción o que el vendedor no cumpla lo estipulado en el inciso anterior. El precio no podrá ser inferior al valor que establezca a tal efecto la Administración Tributaria Mendoza

f) Del uno por ciento (1%) por la inscripción inicial y la transferencia de dominio a título oneroso de maquinaria agrícola, vial e industrial.

g) Contratos de locación tributarán conforme al Artículo 224 del Código Fiscal según el detalle siguiente:

Con destino exclusivamente a casa habitación:

Hasta \$ 72.000 anuales, exento.

Desde \$ 72.001 a \$ 144.000 anuales, 0,5%.

Desde \$ 144.001 anuales en adelante, 1,5%.

Con destino a comercio:

Hasta \$ 288.000 anuales, exento.

Desde \$ 288.001 a \$ 576.000 anuales, 0,5%.

Desde \$ 576.001 anuales en adelante, 1,5%

h) Del cuatro y medio por ciento (4,5%) la transmisión de dominios de inmuebles y rodados que se adquieran en remate público judicial o extrajudicial.

i) Del dos por ciento (2%) la constitución de prenda sobre automotores,

j) Del uno por ciento (1%) los contratos de construcción de obras públicas comprendidos en la Ley N° 4.416 y sus modificaciones, por un monto superior a pesos catorce millones (\$ 14.000.000.-).

Las alícuotas previstas en los incisos d) y e) del presente artículo se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) para adquisición de vehículos 0km que se incorporen a la actividad de transporte identificada con el Código 711411 en la planilla analítica de alícuotas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos anexa al Artículo 3 de la presente ley. La Administración Tributaria Mendoza reglamentará la forma en que se computará la reducción.

ART. 7 El Valor Inmobiliario de Referencia previsto en el Artículos 213 del Código Fiscal se fija en: a) para los inmuebles urbanos y suburbanos, en tres (3) veces el avalúo fiscal vigente; b) para los inmuebles rurales y de secano, en cuatro (4) veces el avalúo fiscal vigente. El Valor Inmobiliario de Referencia fijado en esta norma podrá ser impugnado por el sujeto pasivo de la obligación tributaria, en el modo y plazos que reglamente la Administración Tributaria Mendoza. La decisión al respecto emitida por el Administrador General causará estado en los términos del Artículo 5

de la Ley 3.918. En caso de inmuebles sometidos al Régimen de Autodeclaración establecido por la Ley de Avalúos, el Valor Inmobiliario de Referencia al que se refiere el Artículo 213 del Código Fiscal quedará fijado en el valor total que resulte de la aplicación de dicho sistema, una vez que el mismo haya sido aprobado por la Administración Tributaria Mendoza para el año de que se trate.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

ART. 8 El Impuesto a los Automotores a que se refiere el Código Fiscal, para el año 2.018 se abonará conforme se indica:

a) Grupo I modelos-año 990 a 1.996 inclusive un impuesto fijo de pesos seiscientos treinta (\$ 630,00).

b) Grupo I modelos-año 997 a 2.009 inclusive y Grupo II (categorías 1, 2 y 3) modelos-año 2.001 a 2.009 inclusive, un impuesto fijo que por marca y año se consignan en el Anexo I.

c) Los automotores comprendidos entre los años 1.990 y 2.018 en los Grupos II a VI tributarán el impuesto según se indica en los Anexos II a VI respectivamente excepto los que se encuentran en el Anexo I.

d) Tres por ciento (3%) del valor asignado para el año 2.018, por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA), para los automotores modelos 2.010 en adelante correspondientes a los Grupos I y II, categorías 1, 2 y 3.

Los vehículos híbridos (con motor eléctrico con ayuda de motor de combustión interna) o eléctricos abonarán en el año 2.018 el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto Automotor que resulte, en la medida en que se cumplan los requisitos formales que reglamente la Administración Tributaria Mendoza.

Los Anexos I, II, III, IV, V y VI forman parte de la presente ley.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA

ART. 9 Por la venta en la Provincia de billetes de lotería de cualquier procedencia, se aplicará una alícuota del treinta por ciento (30%) sobre su valor escrito, excepto los de

la Lotería de Mendoza u organizadas, administradas y/o explotadas por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos – Ley Nº 6.362, mediante la suscripción de acuerdos, contratos de adhesión, convenios de reciprocidad, etc., con los entes emisores por los que se tributará el veinte por ciento (20%).

CAPÍTULO VI IMPUESTO A LAS RIFAS

ART. 10 Establézanse las siguientes alícuotas para el pago del presente impuesto:

a) Rifas originadas en la Provincia de Mendoza diez por ciento (10%).

b) Rifas originadas fuera de la Provincia: veinticinco por ciento (25%).

CAPÍTULO VII IMPUESTO AL JUEGO DE QUINIELA, LOTERÍA COMBINADA Y SIMILARES

ART. 11 Establézanse las siguientes alícuotas para el pago del presente impuesto:

a) Veinte por ciento (20%). Juego de quiniela, lotería combinada y similar originada fuera de la Provincia de Mendoza, no autorizadas por el Instituto de Juegos y Casinos Ley Nº 6.362.

b) Diez por ciento (10%). Juego de quiniela, lotería combinada y similar, organizadas, administradas y/o explotadas por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos Ley Nº 6.362.

c) Diez por ciento (10%). Juego de quiniela, lotería combinada y similar, organizadas, administradas y/o explotadas por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos Ley Nº 6.362, mediante la suscripción de acuerdos, contratos de adhesión, convenios de reciprocidad, etc., con los entes emisores.

CAPÍTULO VIII IMPUESTO A LOS CONCURSOS, CERTÁMENES, SORTEOS Y OTROS EVENTOS

ART. 12 Para los concursos, certámenes, sorteos u otros eventos previstos en el Artículo 284º del Código Fiscal, se aplicará una alícuota del cinco por ciento (5%) para aquellos cuyo ámbito geográfico de realización sea solamente la Provincia de Mendoza y del siete por ciento (7%) para aquellos cuyo ámbito geográfico de realización sea en varias

provincias en las que el contribuyente posea establecimientos comerciales.

CAPÍTULO IX TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

ART. 13 De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establézcase las tasas retributivas de servicios expresadas en moneda de curso legal, según se detalla en el Anexo de Tasas de Retributivas de Servicio de este Capítulo integrante de la presente ley.

El Poder Ejecutivo podrá reglamentar el alcance de la aplicación de estas tasas para los casos que lo requieran.

TITULO II

CAPITULO I MODIFICACIONES AL CODIGO FISCAL

ART. 14 A partir de la entrada en vigencia de esta ley, introdúcese al Código Fiscal vigente las siguientes modificaciones:

1. Sustitúyase el inciso q) del Artículo 12 por el siguiente:

“q) En los casos de procesos concursales, no iniciar o continuar el proceso de cobro cuando el débito no exceda la suma que anualmente fija la Ley Impositiva. Quedará a criterio del organismo generador del crédito o del ente encargado de su ejecución, iniciar el proceso y en el caso de haberlo iniciado, desistir de la acción o del proceso según corresponda, realizando las registraciones que correspondan”.

2. Sustitúyase el Artículo 28 por el siguiente:

“Artículo 28º - La determinación del débito tributario se efectuará de conformidad con la base imponible, las alícuotas, los aforos, importes fijos, impuestos mínimos que fije la Ley Impositiva y la actualización e intereses resarcitorios, cuando correspondan, previstos en el Artículo 55.

El importe del débito tributario determinado por sujeto y por objeto imponible al 30 de Noviembre del año anterior al corriente, que sea inferior al valor que considere anualmente la Ley Impositiva, no será considerado como deuda tributaria”.

3. Sustitúyase el Artículo 56 por el siguiente:

“Artículo 56 - Los infractores a los deberes formales y obligaciones de hacer o no hacer, establecidos en este código u otras leyes especiales, sus decretos reglamentarios y disposiciones administrativas de la Administración Tributaria Mendoza, tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en las tareas de determinación, verificación, recaudación, fiscalización y registración de las obligaciones impositivas, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponderle, serán reprimidos con una multa entre el mínimo y el máximo que fije anualmente la Ley Impositiva por infracción, excepto cuando se refiera a los hechos u omisiones enunciados en el artículo 313, los cuales serán sancionados según lo dispone el artículo 314”.

4. Sustitúyase el Artículo 73 por el siguiente:

“Artículo 73 - El funcionario que violando en forma maliciosa o negligente los deberes a su cargo, provoque un daño económico al fisco, contribuyentes o terceros y que por igual conducta divulgue hechos o documentos que conozca por razón de su cargo, será sancionado con multa, cuyo importe será fijado anualmente por la Ley Impositiva, sin perjuicio de su responsabilidad civil, penal y administrativa prevista en las leyes pertinentes”.

5. Sustitúyase el inciso x) del artículo 185, por el siguiente:

“x) - Los ingresos que devengue el desarrollo de las actividades que indiquen en la Ley Impositiva. En todos los casos será obligatorio tramitar mensualmente el certificado por la página web de la Administración Tributaria Mendoza para gozar del beneficio. Cada certificado tendrá vigencia durante el mes de que se trate y a partir del día en que sea emitido. Al momento de cada solicitud mensual, los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes condiciones como requisito para su obtención:

a) No registrar deuda vencida respecto de todos los recursos, impuestos, tasas o sanciones que recauda la Administración Tributaria Mendoza, incluso los de naturaleza no tributaria.

b) Tener radicados en la Provincia todos los vehículos afectados al desarrollo de la actividad que se trate. En el caso de contribuyentes que inicien actividades durante el ejercicio fiscal corriente deberán completar la radicación de vehículos en un plazo de seis (6) meses.

c) Tener presentadas en tiempo y forma las declaraciones juradas anuales y/o mensuales correspondientes al impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren vencidas al momento de la solicitud.

La validez de los certificados emitidos estará sujeta a encontrarse efectivamente reunidas todas las condiciones legales en el momento de su emisión, lo que el organismo recaudador podrá verificar en cualquier momento. Si se detectare el incumplimiento de alguna de aquellas, ello importará el decaimiento del beneficio a partir de la fecha de tal incumplimiento, y el contribuyente no podrá acceder nuevamente al mismo hasta el mes en que satisfaga completamente los requisitos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso a) precedente, podrá igualmente obtener el beneficio aquel contribuyente que al momento de solicitarlo registre deuda vencida correspondiente al ejercicio fiscal en curso, siempre que la misma no supere el monto que fije anualmente la Ley Impositiva y esté cancelada al momento de solicitar el siguiente certificado.

Si surgiera una deuda devengada en ejercicios anteriores a un contribuyente que en tales ejercicios hubiera obtenido las constancias correspondientes, no perderá los beneficios otorgados oportunamente siempre que la deuda resultante sea inferior al diez por ciento (10%) del total de impuestos que por todo concepto debió oblar en el año de que se trate, y realice la cancelación total dentro del plazo de treinta (30) días desde que la misma se encuentre firme. Decaído el beneficio correspondiente a un ejercicio fiscal anterior, ello importará la pérdida del mismo beneficio correspondiente a los ejercicios siguientes. Sin perjuicio de ello, podrá conservar el beneficio correspondiente al año en curso el contribuyente que, dentro de los treinta (30) días de quedar firme la deuda, cancele totalmente la misma.

6. Sustitúyase el Artículo 240, inciso 2) – Operaciones monetarias por el siguiente:

“2) Los instrumentos suscriptos con entidades financieras comprendidas en la Ley 21526, en los que se formalicen préstamos sobre sueldos, jubilaciones y pensiones que no excedan el monto que fije anualmente la Ley Impositiva”.

7. Sustitúyase el Artículo 240, inciso 7) – Apartado a) por el siguiente:

"a) Supere el monto que fije anualmente la Ley Impositiva".

8. Sustitúyase el Artículo 240, inciso 27) – Operaciones inmobiliarias por el siguiente:

" 27) Los contratos de construcción de obras públicas comprendidos en la Ley N° 4.416 y sus modificatorias hasta el monto que fije anualmente la Ley Impositiva, y la construcción de viviendas financiadas por el Instituto Provincial de la Vivienda, excepto las reparaciones, refacciones y servicios relacionados con la construcción".

9. Sustitúyase el Artículo 240, inciso 33) por el siguiente:

"33) Los contratos de obra y/o servicios ejercidos en forma personal e individual realizados con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, excepto cuando se refieran o relacionen con la actividad hidrocarburífera".

10. Sustitúyase el Artículo 262 por el siguiente:

"Artículo 262 - En el caso de incorporación de unidades 0 Km. al parque móvil radicado en la Provincia, el titular de las mismas deberá efectuar la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor correspondiente. El impuesto deberá ser abonado dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de la fecha de inscripción, en función del tiempo que reste para la finalización del año fiscal, computándose dicho plazo por meses enteros y a partir de la fecha de la inscripción registral.

Cuando se trate de unidades adquiridas fuera del país directamente por los contribuyentes, la obligación fiscal nacerá en la fecha de nacionalización certificada por las autoridades aduaneras.

El año de modelo de la unidad 0 Km. será el que conste en el certificado de fábrica respectivo. Cuando las incorporaciones al parque móvil se originen por un cambio en la radicación del vehículo, deberá acompañarse la documentación que a tal efecto establezca la reglamentación.

Queda exento el pago del impuesto correspondiente al año fiscal en que ocurra el cambio de radicación, para el titular que realice la misma y siempre que dicha titularidad registre una antigüedad superior a un año, computada a la fecha de su tramitación. El bien automotor radicado comenzará a tributar

en la Provincia de Mendoza a partir del 1° de Enero del año siguiente al de radicación.

En los casos no previstos en el párrafo anterior, el impuesto deberá ser abonado dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de la fecha en que se produce el cambio de radicación, en función del tiempo que reste para la finalización del año fiscal, contándose dicho plazo por meses enteros a partir de la fecha en que se produzca dicha radicación en esta jurisdicción. Cuando no se hubiere dictado la Ley Impositiva aplicable a ese ejercicio fiscal, se tributará el mismo importe del año anterior, sujeto a reajuste. Si se dispusiere que el impuesto se abone en cuotas, la Administración Tributaria Mendoza establecerá la forma de pago en las situaciones previstas en el presente artículo".

11. Sustitúyase el Artículo 314 por el siguiente

"Artículo 314 - Cuando se verifique cualquiera de las infracciones descritas en el artículo anterior, los sujetos indicados en el mismo, serán sancionados con multas cuyos montos serán fijados por la Ley Impositiva y clausura de dos (2) a siete (7) días corridos del establecimiento.

En caso que se detecte más de una infracción en el mismo acto el plazo de la clausura se podrá extender hasta diez (10) días corridos.

El mínimo y el máximo de la sanción de multa y clausura se duplicarán cuando se constate otra infracción de las previstas en este artículo dentro de los dos (2) años desde que se detectó la anterior, siempre que la primera sanción se encuentre firme.

La sanción que corresponda podrá limitarse sólo a la multa cuando se trate de contribuyentes de escasa capacidad contributiva, en tanto no hubieren cometido alguna de las infracciones tipificadas en el Artículo 313 en los doce (12) meses anteriores. En estos supuestos, la clausura del establecimiento podrá ser sustituida por el cartel al que se refiere el Artículo 317. La Administración Tributaria Mendoza reglamentará la presente norma tomando para ello parámetros objetivos".

12. Sustitúyase el Artículo 315 por el siguiente

"Artículo 315 - La reapertura de un establecimiento con violación de una clausura impuesta por la Administración Tributaria Mendoza, la destrucción o alteración de los sellos o cerraduras puestos por la misma, así como la realización de cualquier otra acción

destinada a eludir el cumplimiento de la sanción, será penada con una nueva clausura por el doble de tiempo de aquélla, con más una nueva multa de hasta la suma que fije la Ley Impositiva”.

13. Sustitúyase el inciso d) del artículo 316, por el siguiente:

“d) Firme la resolución que impuso las sanciones, la clausura se ejecutará dentro de los treinta (30) días siguientes colocándose sellos oficiales y carteles en el/los acceso/s al establecimiento sancionado, pudiendo requerirse el auxilio de la fuerza pública, la que será concedida sin trámite previo”.

14. Sustitúyase el Artículo 324 por el siguiente

“Artículo 324 - El decomiso dispuesto en el presente título quedará sin efecto si el propietario, poseedor, transportista o tenedor de los bienes, dentro del plazo establecido para defensa, acompaña la documentación exigida por la Administración Tributaria Mendoza que diera origen a la infracción y abona la multa que fije la Ley Impositiva, renunciando a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieran corresponder”.

ART. 15 A partir de la entrada en vigencia del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia de Mendoza (artículos 373, 374 y concordantes de la Ley 9.001), introdúcese las siguientes modificaciones al Código Fiscal:

1. Sustitúyase el Artículo 114 por el siguiente:

“Artículo 114 - Los recaudadores designados o a designar no podrán integrar la planta permanente y/o temporaria del personal de la Administración Pública Provincial y/o Municipal.

La Administración Tributaria Mendoza impartirá instrucciones y comunicará novedades a los recaudadores fiscales, sobre los procesos de apremio a su cargo o cuestiones de carácter general, mediante el sistema informático, cuya lectura y su contenido será de cumplimiento obligatorio para los citados profesionales, quienes serán personalmente responsables por las consecuencias que pudieren derivar, en el supuesto de incumplimiento de los mismos. Los demás organismos que utilicen el procedimiento de apremio, podrán optar por utilizar los sistemas informáticos para la comunicación con sus recaudadores”.

2. Sustitúyase el Artículo 115 por el siguiente:

“Artículo 115 - No será necesario el patrocinio letrado en los trámites del juicio monitorio de apremio, pero será obligatorio en los casos de contestación de oposiciones o excepciones, toda clase de incidentes, ofrecimientos y recepción y pruebas, fundamentación y contestación de recursos. En estos últimos supuestos los recaudadores fiscales se harán patrocinar por los asesores letrados de la respectiva repartición. Inmediatamente de interpuesta alguna de las oposiciones o excepciones previstas en el apartado VI del artículo 250 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza o cualquier tipo de incidente o recurso, el recaudador fiscal notificará dicha circunstancia al ente acreedor en la forma que éste determine, bajo apercibimiento de la separación del cargo. El plazo previsto por el apartado VIII del artículo 250 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza, podrá prorrogarse por igual término a pedido de la actora”.

3. Sustitúyase el Artículo 116 por el siguiente:

“Artículo 116 - La Administración Tributaria Mendoza, Municipalidades y entes autárquicos deberán practicar la liquidación de los gastos causídicos (Tasa de Justicia, Aporte a la Caja Forense, Derecho Fijo y demás gastos que se generan como consecuencia del juicio de apremio) juntamente con los débitos adeudados.

La liquidación administrativa de las costas a cargo de terceros prevista en el Artículo 248 - Apartado V del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza se efectuará conforme a las tablas arancelarias existentes en las leyes vigentes o los convenidos con la actora. En tal caso, deberá procurarse que haya quedado satisfecho totalmente el crédito del Fisco y finalizada la gestión encomendada, excepto que existan elementos que justifiquen una liquidación a prorrata de los honorarios devengados, según lo establezca la reglamentación.

Los honorarios del recaudador actuante en el juicio monitorio de apremio no podrán ser en ningún caso inferiores al cincuenta por ciento (50%) del monto mínimo de la Tasa de Justicia que la ley impositiva determine anualmente para tales procesos.

Los recaudadores son responsables de los montos cuya cobranza les está encomendada y se les hará cargo de lo que dejaren de cobrar, salvo que justifiquen que no ha existido negligencia de su parte y que han practica-

do todas las diligencias necesarias para su cobro”.

4. Sustitúyase el Artículo 117 por el siguiente:

“Artículo 117 - La notificación de la boleta de deuda la realizará el recaudador fiscal, quien percibirá en concepto de comisión de cobranza el tres por ciento (3%) sobre el monto total de la boleta, incluyéndose dicho monto discriminado en ella. El importe mínimo y máximo a percibir será fijado anualmente en la Ley Impositiva y devengará el mismo interés que el débito fiscal.

Cuando la notificación sea efectuada por el organismo recaudador por medios electrónicos, no corresponderá el porcentaje al que alude el párrafo precedente. En este caso, deberán consignarse las circunstancias de la notificación en el mismo título ejecutivo, y certificada con la firma ológrafa de funcionario competente, o inserta mediante medios electrónicos en iguales términos que los establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 249 apartado II del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario.

5. Sustitúyase el Artículo 118 por el siguiente:

“Artículo 118 - En los casos de cobro por vía del juicio monitorio de apremio se podrán conceder facilidades de pago a los demandados, bajo las modalidades y garantías que el órgano ejecutante considere adecuadas.

La concertación de un plan de facilidades de pago con anterioridad a la notificación de la sentencia monitoria suspenderá el curso de la caducidad de instancia mientras el plan se encuentre vigente. Habiéndose producido la caducidad de la forma de pago concedida, se proseguirá con las acciones judiciales en el estado que se encontraban al momento de su otorgamiento”.

6. Sustitúyase el Artículo 119 por el siguiente:

“Artículo 119 - Dispuesto el embargo por el Juez Tributario, el Tribunal estará facultado a librar bajo su firma oficio de embargo de cuentas bancarias a través del Sistema de Oficios Judiciales, o el que lo reemplace o sustituya, por la suma reclamada actualizada, con más el porcentaje que se fije para responder a intereses y costas, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Código Fiscal”.

7. Sustitúyase el artículo 120 por el siguiente:

“Artículo 120 - Tratándose del juicio monitorio de apremio, el derecho a promover proceso de conocimiento posterior caducará a los treinta (30) días de quedar firme la sentencia monitoria. En estos supuestos será requisito para su interposición la acreditación de haber cumplido con la totalidad de las condenaciones impuestas”.

8. Sustitúyase el artículo 121 por el siguiente:

“Artículo 121 - La Administración Tributaria Mendoza podrá establecer un régimen de comisión por el éxito en la gestión de cobranza a favor de los profesionales que acepten una reasignación de cartera de recaudadores fiscales que por causa de muerte, renuncia o revocación de mandato hayan finalizado su gestión sin concluir el efectivo cobro del crédito fiscal, cuyo monto será igual a la mitad del porcentaje de honorarios devengado por los anteriores profesionales recaudadores a cargo del pleito. Dicha comisión no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del importe mínimo fijado por la ley impositiva de cada año para la tasa de justicia reglada en el artículo 298 inciso e) del Código Fiscal para los juicios sin monto ante la Justicia Primera o Única Instancia y de Paz, ni ser superior a treinta (30) veces ese importe mínimo.

El monto de la comisión que corresponda será deducible del monto del crédito fiscal efectivamente cobrado por la Administración, y será independiente de los honorarios que dicho profesional genere a cargo del demandado por su labor efectivamente realizada en el proceso.

Para ser acreedor de esta comisión, el beneficiario deberá acreditar que tomó efectiva intervención en el pleito reasignado e introdujo en el mismo alguna actuación de impulso procesal, medida precautoria o de ejecución de sentencia que favoreció el ingreso del crédito fiscal. La Administración Tributaria Mendoza dictará la reglamentación que establezca la fecha de comienzo del incentivo autorizado por este artículo, como asimismo las condiciones para acceder y liquidar al mismo.

9. Deróganse los artículos 115 (bis); 120 (bis); 121 (bis); 123; 124; 126; 127; 128, 130, 131, 131 (bis); 133, 134 y 135 del Código Fiscal.

TITULO III
PROGRAMAS FISCALES ESPECIALES

CAPÍTULO I
PROGRAMA DE REDUCCIÓN PLURIANUAL DE
ALÍCUOTAS
DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRU-
TOS
PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES

ART. 16 Dispóngase la continuidad del Programa de Reducción Plurianual de Alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes cumplidores establecido por la Ley 8.923, tendiente a estimular, a través del descenso paulatino de la carga tributaria provincial, el crecimiento de la economía de Mendoza, la creación de nuevos puestos de trabajo sustentables, y a fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

ART. 17 En virtud de dicho programa:

a) los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo siguiente podrán gozar a partir del año 2018 de una reducción del cero con veinticinco por ciento (0,25%) sobre la alícuota que corresponda en el impuesto sobre los Ingresos Brutos a las actividades indicadas en la planilla analítica de alícuotas anexa al artículo 3º.

b) A las actividades incluidas en el Programa a partir del ejercicio fiscal 2017, se les adicionará el cero con veinticinco por ciento (0,25%) disminuido en aquel ejercicio por la Ley 923.

ART. 18 Los contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos podrán acceder a los beneficios otorgados por el presente capítulo siempre que encuadren en las disposiciones de los artículos 185 inciso x) y 185 (bis) del Código Fiscal, y se de cumplimiento a la totalidad de los requisitos allí establecidos.

ART. 19 Los beneficios aquí previstos serán aplicables sólo sobre los ingresos que generen las actividades alcanzadas. Si algún contribuyente alcanzado por el Programa no hiciera uso de los beneficios establecidos en el mismo, los montos que abonare en consecuencia no podrán ser repetidos.

ART. 20 El incumplimiento de lo establecido en la presente Ley y su reglamentación, o el fraude a las leyes laborales vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas en el Código Fiscal y de la responsabilidad penal que pudiera corresponder, dará lugar a la pérdida inmediata de los beneficios obtenidos, retroactiva al 01 de enero del

año en que se produzca el incumplimiento, con el consiguiente deber de restituir las sumas equivalentes a los beneficios efectivamente percibidos en ese año, con más sus intereses legales.

ART. 21 La continuidad del Programa establecido por el presente capítulo para los años 2.019 y siguientes se encuentra sujeta a que tanto el Estado Nacional como el Provincial cumplan anualmente con las metas presupuestarias y macro-fiscales previstas en sus respectivas leyes de presupuesto. Si esta condición no se cumpliera en alguno de los períodos subsiguientes, ello determinará la caída del beneficio para todos los sujetos alcanzados, a partir del año siguiente a aquel en que se produzca tal circunstancia. El Ministerio de Hacienda podrá reglamentar la presente disposición.

CAPITULO II
OTROS BENEFICIOS

ART. 22 El Poder Ejecutivo podrá conceder descuentos a los contribuyentes de los impuestos Inmobiliario y a los Automotores según se indica:

a) Del diez por ciento (10%) para cada objeto que tenga al 31 de diciembre de 2.017 cancelado el impuesto devengado.

b) Del diez por ciento (10%) adicional para cada objeto que al 31 de diciembre de 2.016 hubiera tenido cancelado el impuesto devengado.

c) Del cinco por ciento (5%) para cada objeto por el que se cancele el total del impuesto anual conforme a los vencimientos fijados para cada caso.

Esta disposición no comprenderá a contribuyentes alcanzados por otros beneficios legales que correspondan a los impuestos mencionados.

Cuando se trate de la incorporación o sustitución de un vehículo 0 km o usado, se aplicarán a pedido del contribuyente los descuentos previstos en los incisos a), b) y c), siempre y cuando el titular acredite cumplir los requisitos allí previstos, conforme lo determine la reglamentación.

En caso de improcedencia en el uso de los beneficios corresponderá el ingreso de las sumas dejadas de oblar, con más accesorios, multas pertinentes y la aplicación de la Ley Penal Tributaria en caso que corresponda.

ART. 23 Se encuentran exentos del impuesto sobre los Ingresos Brutos los contribuyentes que desarrollen sus actividades en los Parques Industriales ubicados en los departamentos de Santa Rosa, Lavalle, General Alvear y La Paz. La exención establecida en el presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades incluidas en el rubro 3 de la planilla analítica de alícuotas anexa al artículo 3º de la presente ley, con el límite de los ingresos atribuidos a la provincia de Mendoza por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral. Las empresas que desarrollen su actividad en dichos Parques Industriales se encuentran también exentas en los impuestos Automotor, Inmobiliario y de Sellos en la medida en que acrediten que los bienes afectados y los instrumentos sellados se encuentran directamente vinculados a la actividad desarrollada en los citados Parques.

ART. 24 Establézcase un Plan Excepcional de Regularización de Deudas vencidas, en virtud del cual los sujetos que desarrollen actividades alcanzadas podrán acceder al beneficio establecido en el artículo 185 inciso x) del Código Fiscal a partir del 01 de enero de 2018, siempre que al momento de solicitar el certificado hubieran regularizado la misma mediante un Plan de Facilidades de Pago y cumplan con los demás requisitos establecidos por aquella norma. El certificado podrá obtenerse a partir del mes en que se abone la primera cuota del plan de facilidades de pagos concertado, el cual deberá sujetarse a las siguientes condiciones especiales:

1. La deuda regularizada deberá encontrarse totalmente cancelada para el día 31 de Diciembre de 2018.

2. Si se optare por un plazo mayor, se exigirá para su otorgamiento la constitución de garantía autoliquidable suficiente, conforme lo establezca la reglamentación que al efecto dicte la Administración Tributaria. En estos casos, la deuda deberá encontrarse totalmente cancelada para el día 31 de Diciembre de 2020, como plazo máximo.

3. La caducidad de este plan especial de pagos importará la pérdida automática del beneficio del artículo 185 inciso x) del Código Fiscal a partir del mes siguiente a que ello ocurra, y la imposibilidad de acceder nuevamente al mismo hasta la cancelación total de la deuda.

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ART. 25 A efectos de determinar el valor actual de los créditos cedidos según lo

dispuesto por el Artículo 10 inciso h) del Código Fiscal, la tasa de descuento aplicable se establece hasta en un quince por ciento (15%) anual.

ART. 26 Están exentas del cumplimiento de los requisitos del Artículo 185 inciso x), por el Ejercicio 2.018, las actividades número 111252, 111279, 111280, 111287, 111295, 111296, 111384, 111392, 111393, 111394 y 111406 del rubro 1- de la Planilla Analítica de Alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Anexa al artículo 3º), los contribuyentes inscriptos en el RUT (Registro Único de la Tierra) que tengan producción en inmuebles de hasta veinte (20) ha siempre y cuando industrialicen la misma por sí o por terceros. La Administración Tributaria Mendoza reglamentará la forma y condiciones que deben cumplir los interesados a los fines de acceder al beneficio.

ART. 27 En el caso que el Concesionario del Transporte Público de Pasajeros de Media y Larga Distancia registre deuda por Tasa de Contraprestación Empresarial, Tasa E.P.R.E.T., Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto Automotor, Impuesto Inmobiliario, Multas establecidas por la Dirección Transporte, Retenciones de Planes de pago y otras retenciones, tasas y/o impuestos que en el futuro se crearen, que impida la obtención del Certificado de Cumplimiento Fiscal, facúltese a la Secretaría de Servicios Públicos a celebrar convenio con el concesionario a los efectos que puedan ser detraídos los importes adeudados de cualquier pago que se le efectúe.

Dicho convenio deberá establecer:

a) El descuento de las sumas correspondientes a obligaciones cuyo vencimiento opere en el período que se liquida dicho pago.

b) El beneficio de quita del cien por ciento (100%) de los intereses devengados por la deuda correspondiente a la Tasa de E.P.R.E.T. creada por el Artículo 71 de la Ley 7412, hasta el importe de los créditos que se compensen conforme al inciso siguiente.

c) La compensación con los créditos que tenga a percibir el concesionario, a valores nominales, originados en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

ART. 28 En caso que un ramo o actividad no esté previsto o no conste para la misma una alícuota especial en forma expresa en la planilla Anexa al Artículo 3º, se aplicará la alícuota general que corresponda al rubro de actividad que se trate.

ART. 29 Establécese en la suma de pesos siete mil (\$ 7.000.-) el monto a que se refiere el Artículo 12 inciso q) del Código Fiscal.

ART. 30 Establécese en la suma de pesos cincuenta (\$ 50.-) el monto a que se refiere el Artículo 28 del Código Fiscal.

ART. 31 Establécense la multa del artículo 56 del Código Fiscal en un mínimo de pesos quinientos (\$500.-) y un máximo de pesos sesenta mil (\$60.000.-).

ART. 32 Establécense la multa del artículo 73 del Código Fiscal en un mínimo de pesos cinco mil (\$5.000.-) y un máximo de pesos sesenta mil (\$60.000.-).

ART. 33 Establécese en la suma de pesos mil trescientos (\$ 1.300) el monto a que se refiere el Artículo 119 del Código Fiscal, y en pesos cien (\$100) a pesos tres mil (\$3.000) los montos mínimo y máximo establecidos en el artículo 117 del Código Fiscal.

ART. 34 Establécese en la suma de pesos cuatrocientos catorce mil (\$ 414.000.-) el monto a que se refiere el Artículo 148 inciso b) del Código Fiscal.

ART. 35 Establécense los montos que se detallan para los siguientes incisos del artículo 185 del Código Fiscal:

Inciso II): pesos diecisiete mil doscientos cincuenta (\$ 17.250.-) mensuales.

Inciso v): ingresos mensuales de pesos ocho mil cuatrocientos (\$ 8.400.-).

Inciso x): pesos cinco mil (\$5.000.-)

ART. 36 Establécese en la suma de pesos cinco mil quinientos veinte (\$ 5.520) el monto a que se refiere el Artículo 229 del Código Fiscal.

ART. 37 Establécense los montos que se detallan para los siguientes incisos del artículo 240 del Código Fiscal:

Inciso 2: pesos cien mil (\$100.000.-)

Inciso 7, apartado a): pesos diez millones (\$10.000.000.-)

Inciso 27: pesos catorce millones (\$14.000.000.-)

Inciso 37: pesos veinticuatro mil ochocientos cuarenta (\$ 24.840.-)

ART. 38 Establécese en pesos Ciento Quince Mil (\$ 115.000) el valor total de la emisión a que se refiere el Artículo 279 del Código Fiscal.

ART. 39 Establécese la multa a la que alude el artículo 314 del Código Fiscal en un mínimo de pesos un mil (\$1.000.-) y un máximo de pesos sesenta mil (\$60.000.-).

ART. 40 Establécese en la suma de pesos sesenta mil (\$60.000.-) las multas de los artículos 315 y 324 del Código Fiscal.

ART. 41 Establécese en pesos trescientos cuarenta y cinco mil (\$ 345.000) la valuación mínima a que se refiere el Artículo 325 del Código Fiscal, y en la suma de pesos trece mil ochocientos (\$ 13.800) el monto mínimo del impuesto adeudado a los fines de esa norma.

ART. 42 Establécese en la suma de pesos cuatro mil ochocientos treinta (\$ 4.830) a pesos cuatrocientos ochenta y tres mil (\$ 483.000) el monto a que se refiere el primer párrafo del artículo 11, pesos seis mil novecientos (\$ 6.900) a pesos sesenta y nueve mil (\$ 69.000) el monto a que se refiere el artículo 12 y de pesos tres mil ciento setenta y cuatro (\$ 3.174) a pesos treinta y un mil setecientos cuarenta (\$ 31.740) el monto a que se refiere el artículo 13, todos de la Ley Nº 4.341.

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

ART. 43 En el Impuesto Inmobiliario, la notificación del avalúo anual correspondiente a cada parcela como así también la notificación del Impuesto determinado, se considerarán realizadas en oportunidad de la comunicación de la cuota Nº 1 del período fiscal 2.018, o de su notificación al domicilio fiscal electrónico establecido por el Código Fiscal.

En el Impuesto a los Automotores, la Administración Tributaria Mendoza comunicará el monto total del impuesto que grave anualmente el bien objeto del tributo, en oportunidad de la comunicación de la cuota Nº 1 correspondiente al período fiscal 2.018.

El pago del impuesto anual en cuotas, devengará el interés de financiación previsto en el Artículo 44 del Código Fiscal, calculado desde la fecha que se fije para el vencimiento de la opción de pago total.

Los sujetos alcanzados por alguno de los beneficios fiscales establecidos por la presente y por la ley 8923 que no hubieran hecho uso de los mismos, no podrán repetir los montos abonados en consecuencia.

ART. 44 Los sujetos titulares de vehículos automotores registrados en otras jurisdicciones, pero cuya guarda habitual tributaria se realice en la Provincia de Mendoza de conformidad con el artículo 252° del Código Fiscal y por ello deban tributar el Impuesto a los Automotores en esta jurisdicción, podrán declarar los mismos ante la Administración Tributaria Mendoza de manera voluntaria.

En la medida en que los vehículos voluntariamente declarados sean efectivamente inscriptos a nombre del mismo sujeto en alguno de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios que correspondan a la Provincia de Mendoza con anterioridad al 30 de junio de 2017, sus titulares accederán a los siguientes beneficios:

a) Los actos y operaciones que se realicen a los fines de registrar en la Provincia de Mendoza los vehículos declarados voluntariamente conforme a esta disposición, se encontrarán exentos del Impuesto de Sellos y el titular quedará exento del Impuesto Automotor correspondiente al corriente año.

b) Quedarán liberados de toda sanción que pudiera corresponder conforme al Código Fiscal de la Provincia por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales que hubieran tenido origen exclusivamente en los vehículos declarados voluntariamente, incluso la multa establecida en el artículo siguiente.

ART. 45 Encomiéndase al Poder Ejecutivo elaborar un texto ordenado del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza que incluya las modificaciones introducidas al mismo por la presente ley e introduzca los títulos que estime conveniente, quedando facultado para reenumerar correlativamente sus artículos, incorporar títulos, modificar el orden de las disposiciones con el objeto de dar sistematicidad a dicho cuerpo legal, e introducir en su texto las modificaciones gramaticales que resulten indispensables, incluso las necesarias para dar cumplimiento al Art. 18 de la Ley 8.521.

ART. 46 Facúltase a la Administración Tributaria Mendoza a modificar y adecuar el Nomenclador de las Actividades Económicas para el cumplimiento de las obligaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos durante el año 2.018, sin que en ningún caso ello pueda

implicar la alteración de la base y alícuota que corresponda a cada una de ellas.

ART. 47 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS
Prosecretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Dr. NESTOR PARES
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dra. MARIA CAROLINA LETTRY
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Diputados

N° 3
LEY N° 9.023

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°- Sustitúyase el artículo 2° de la Ley N° 6.658, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°- Autorízase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, como autoridad de aplicación de la Ley N° 6.658, a la celebración de un contrato de Fideicomiso a los efectos de ejecutar, total o parcialmente, el proyecto de desarrollo del "Parque de Servicios e Industrias de Palmira" (en adelante PA-SIP) y que se integrará con los siguientes recursos:

a)-Las propiedades que sean expropiadas por el Estado Provincial y transferidas por éste al Fideicomiso;

b)-Los frutos y productos de los bienes fideicomitidos;

c)-Los recursos que aporte la empresa inversora y/u obras que realice para la ejecución de las obras privadas;

d)-Cualquier otro recurso público o privado que se integre al patrimonio fideicomitado;

e)- El aporte señalado en el artículo 9º. Las operaciones que se realicen en cumplimiento de la manda fiduciaria y los bienes que conforman el patrimonio fideicomitado estarán exentos del pago de impuestos provinciales."

Art. 2º- Sustitúyase el artículo 3º de la Ley Nº 6.658, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º- Autorízase al Poder Ejecutivo a utilizar los fondos provenientes del Fondo de Infraestructura Provincial para el pago de obras públicas del PASIP pudiendo disponer y/o incrementar partidas presupuestarias al efecto."

Art. 3º- Sustitúyase el artículo 6º de la Ley Nº 6.658, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6º- Dentro del marco del régimen fiduciario que se autoriza por esta Ley, el Fiduciario del PASIP deberá llamar a licitación pública para seleccionar a una empresa inversora. Esta licitación pública tendrá por objeto la ejecución del proyecto del Parque de Servicios e Industrias mencionado en el artículo 1º de esta Ley, con el alcance que establezca la reglamentación, en los siguientes aspectos:

a)-Venta de los inmuebles que se determinen como sujetos a comercialización;

b)-Ejecución de la infraestructura de obras y servicios públicos;

c)-Ejecución de la infraestructura de obras y servicios privados;

d)-Ejecución de las obras y actividades conexas y/o complementarias a la ejecución de las obras antes mencionadas. En la licitación pública a la que alude este artículo, la empresa inversora deberá cotizar en la oferta que efectúe, el monto correspondiente a la ejecución de las obras públicas y privadas y el precio por metro cuadrado de venta, a los terceros adquirentes, de los terrenos destinados a la comercialización."

Art. 4º- Sustitúyase el artículo 7º de la Ley Nº 6.658, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7º- La forma de adquisición de los terrenos requeridos para el emplazamiento del PASIP se hará de la siguiente manera:

a)-De acuerdo al régimen del Decreto Ley de Expropiaciones Nº 1.447/75 y la intervención obligatoria de la Comisión Valuadora General de la Provincia dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

b)-Se podrá optar por el "acuerdo de partes" de la denominada "concertación directa", que se regla en los Artículos 11 al 18 del Decreto Ley mencionado en el punto anterior.

c)-La Provincia no podrá comenzar el trámite de expropiación hasta que el fiduciario del FFPASIP haya licitado y adjudicado a una empresa inversora la ejecución del proyecto PASIP de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6º de esta Ley."

Art. 5º- Sustitúyase el artículo 9º de la Ley Nº 6.658, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9º- La sociedad "Parque Tecnológico de Mendoza S.A.", en su carácter de titular del proyecto de creación del Parque y su área de servicios e industrias, según Acta Acuerdo del Decreto Nº 1722/95 y del expediente Nº 940019 de la Dirección Nacional del Derecho del autor, cederá al Fideicomiso PASIP esta titularidad como aporte, en los términos del artículo 2º inc. d) de la presente ley."

Art. 6º- Sustitúyase el artículo 11 de la Ley Nº 6.658, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11- La compraventa de los inmuebles que se definan como sujetos a comercialización se realizará en las condiciones que establezca la reglamentación como mandato del Fiduciante al Fiduciario del Fideicomiso PASIP, debiendo la misma asegurar la igualdad de oportunidades en competencia a todos los que se interesen en acceder a la compra de los terrenos. El precio del metro cuadrado de las unidades a comercializar será establecido a partir de una banda de precios máximos y míni-

mos del valor de mercado del metro cuadrado de los inmuebles sitos en la zona del PASIP, de acuerdo a lo que informe la Cámara Inmobiliaria de Mendoza.

El citado Fiduciario cobrará los importes correspondientes al precio de venta de las unidades que se comercialicen, y deducidos los impuestos y/o gastos directos de la operación de venta, los afectará a lo siguiente:

a)-Constitución de un fondo especial del cinco por ciento (5%) del ingreso neto de las ventas que se reservará para gastos cuando las sumas destinadas al pago de los mismos resultaran insuficientes;

b)-Constitución de un fondo especial del diez por ciento (10%) calculado sobre el ingreso neto de las ventas que será destinado al desarrollo y/o equipamiento del Centro Tecnológico;

c)-Constitución de un fondo especial del quince por ciento (15%) calculado sobre el ingreso neto de las ventas que será destinado al pago de expensas correspondientes a las unidades de propiedad del Fiduciario del PASIP y/o al desarrollo y/o equipamiento del Centro Cívico con funciones sanitarias y de seguridad y del Centro Educativo Técnico;

d)- El setenta por ciento (70%) calculado sobre el ingreso neto de las ventas se dispondrá como restitución de aportes que la empresa inversora seleccionada haya realizado o realice en el futuro por las obras privadas del PASIP de conformidad a sus obligaciones contractuales, incluyendo reconocimientos por variaciones de precios y/o adicionales de obra que pudiere aprobar la autoridad de aplicación. Una vez que se hayan finalizado las obras privadas y sean restituidos los aportes en tal concepto, incluyendo pagos de liquidaciones por variaciones de precios y/o adicionales de obra que pudieren haberse reconocido, el porcentaje establecido en el presente acápite se afectará del siguiente modo:

1)-El seis por ciento (6%), calculado sobre el ingreso neto de las ventas, se dispondrá como pago de comisión y gastos a favor de la empresa inversora seleccionada para la comercialización de los inmuebles que actualmente se encuentran en propiedad fiduciaria y los que en un futuro ingresen en esta calidad, producto de la adquisición y/o expropiación de terrenos que conformen la

totalidad del proyecto PASIP que establece la Ley 6.658;

2)-El sesenta y cuatro por ciento (64%) restante se dispondrá para la constitución de un fondo especial destinado a la expropiación de terrenos aún no expropiados por la Provincia de Mendoza para el funcionamiento del PASIP y/o la realización de nuevas obras dentro del PASIP, de acuerdo a lo que disponga la autoridad de aplicación de la Ley N° 6.658.

Cuando se considere conveniente para el desarrollo del PASIP, se admitirá como contraprestación por la venta de unidades, la realización de obras de infraestructura y servicios por quienes resulten adjudicatarios de unidades o por terceros que éstos pudieren subcontratar. En estos casos no se practicarán las afectaciones señaladas en el presente artículo al no ingresar al Fideicomiso sumas líquidas de dinero.

El Fiduciario estará facultado a invertir y colocar las sumas de dinero que integren el patrimonio fideicomitado en inversiones transitorias. Las rentas obtenidas por las mencionadas inversiones pasarán a integrar el patrimonio fideicomitado.

Los fondos que se hubieren reservado para el desarrollo de la tercera etapa del Proyecto PASIP, con anterioridad a lo que se dispone en la presente, serán reasignados al destino previsto en el acápite c) del presente artículo.

En caso que una vez aplicados a su destino, quedaran remanentes de los fondos especiales constituidos conforme se establece en los acápites b), c) y d) del presente artículo, la autoridad de aplicación de la Ley N° 6.658, queda facultada a autorizar la reasignación de los mismos para ser utilizados en el marco de lo que dispone la Ley N° 6.658 y modificatorias.

Se autoriza al Fiduciario, en cumplimiento de lo dispuesto por el presente artículo, a realizar los ajustes contables pertinentes y la adecuación de las distribuciones practicadas con anterioridad a lo aquí dispuesto."

Art. 7º- Sustitúyase el artículo 13 de la Ley N° 6.658, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13- Producida la extinción del Fideicomiso, los bienes fideicomitados tendrán el destino que determine el Contrato de Fideicomiso, según las reglas generales aplicables al fideicomiso. Deberá contemplarse en el Contrato que, previo a su liquidación y en caso de existir dinero remanente, se prevea la

restitución a la Administradora Provincial del Fondo, en carácter de Beneficiario del Contrato de Fideicomiso, del dinero aportado para la expropiación de los terrenos que conforman el PASIP. La sociedad "Parque Tecnológico de Mendoza S.A." será beneficiaria del comodato con destino de uso específico y tiempo limitado otorgado por el Poder Ejecutivo de los bienes muebles e inmuebles destinados al funcionamiento del Centro Tecnológico referido en el artículo 7º de esta ley, siempre que dé cumplimiento en tiempo y forma al aporte que determina el artículo 9º de la presente Ley."

Art. 8º- Deróganse los artículos 4º apartado b) y 10 de la Ley Nº 6.658.

Art. 9º- La superficie destinada al emplazamiento actual del PASIP y la subdivisión de la misma será la detallada en el plano, que como Anexo I es parte integrante de la presente. La superficie correspondiente al inmueble con matrícula 386970 de Folio Real y que consta en el Plano de mensura y unificación Nº 08 33951 aprobado por la Dirección Provincial de Catastro permanecerá en propiedad fiduciaria dentro del Fideicomiso PASIP. En la citada superficie se desarrollará un área estratégico-logística, de acuerdo al proyecto que apruebe la autoridad de aplicación de la Ley Nº 6.658, la que oportunamente se integrará al Parque antes referido. Esta superficie quedará sujeta a la comercialización en los mismos términos dispuestos para las otras áreas del PASIP a ser comercializadas, debiendo previamente contarse para ello con plano de mensura aprobado con las subdivisiones que se determinen. Intertanto esto suceda el Fiduciario del Fideicomiso PASIP deberá celebrar Convenio con la Municipalidad de General San Martín a fin de que esta última asuma la custodia y mantenimiento del referido predio.

Art. 10- El PASIP, siendo conjunto inmobiliario en los términos del artículo 2.073 del Código Civil y Comercial Unificado, deberá ser sometido al régimen del derecho de propiedad horizontal especial dispuesto en el artículo 2.075, siguientes y concordantes del referido cuerpo normativo. A estos efectos la empresa inversora seleccionada confeccionará el plano de mensura ajustándose al que como Anexo I es parte de la presente ley, el que deberá cumplimentar todos los requisitos exigidos por la reglamentación para ser presentado ante la Dirección Provincial de Catastro y demás reparticiones que corresponda a fin de tramitarse su aprobación bajo el régimen citado.

Art. 11- El destino de las subdivisiones contenidas en el plano a que hace referencia el artículo 9º de la presente será el siguiente:

a)-La unidad Nº 4 del Bloque B será destinada al funcionamiento de un Centro Tecnológico, de un Centro Cívico con funciones sanitarias y de seguridad y de un Centro Educativo Técnico. Esta unidad será transferida oportunamente por el Fiduciario del Fideicomiso PASIP a la Provincia de Mendoza.

b)- El Bloque H será donado al Municipio de General San Martín y la fracción 2 será donada a la Dirección Provincial de Vialidad, quedando facultado el Fiduciario del Fideicomiso PASIP a suscribir los instrumentos correspondientes a estos efectos. La fracción 2 quedará fuera de los límites del PASIP.

c)-Las restantes unidades ubicadas en los Bloques A a G e I a K serán destinadas a la comercialización.

d)- Las áreas destinadas a circulación y otros espacios comunes especiales identificados en el plano del Anexo I serán de uso común de los consorcistas en la proporción y condiciones que oportunamente determine el Reglamento de Copropiedad del Consorcio que se forme para administrar y operar el Parque.

Facúltase al Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación de la Ley Nº 6.658 a introducir las modificaciones que resulten necesarias para la aprobación definitiva del plano adjunto como Anexo I de esta Ley.

Art. 12- Apruébanse las equivalencias entre los lotes que fueran comercializados conforme al procedimiento dispuesto por el Decreto Nº 3.286/11 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza respecto a la nueva denominación de las unidades del plano del Anexo I a fin de no afectarse derechos adquiridos por las ventas realizadas con anterioridad a la presente, las que se identifican en la Planilla de Equivalencias que, como Anexo II es parte integrante de la presente Ley.

Art. 13- El contrato de Fideicomiso "Parque de Servicios e Industrias de Palmira - PASIP" y su Acta Modificatoria, aprobados por Decreto Nº 1336/06 del Poder Ejecutivo Provincial deberá ser adendado a fin de introducir las modificaciones que la autoridad de aplicación considere necesarias por las reformas introducidas por la presente u otras normas dictadas con posterioridad a su suscripción y

por la adecuación del mismo al régimen de Fideicomisos dispuesta por el Código Civil y Comercial Unificado.

Art. 14- Ratifícase la declaración de utilidad pública establecida en el artículo 14 de la Ley Nº 6.658 y sus modificatorias, y establécense como nuevo plazo para realizar la expropiación de todas las fracciones, que a la fecha no hubieren sido ya expropiadas, comprendidas en la superficie total asignada al Parque de Servicios e Industrias Palmira (PASIP) y sus obras anexas, conforme surge de los planos del Anexo III de la Ley Nº 6.658 en su versión original, el de cinco (5) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en función de las disponibilidades financieras de la Provincia.

Art. 15- Considérase derogada cualquier otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente.

Art. 16- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 17- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS
Prosecretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Dr. NESTOR PARES
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dra. MARIA CAROLINA LETTRY
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Diputados

Nº 4
ms-70256
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º- Competencia territorial, asiento e integrantes. La Suprema Corte de

Justicia de la Provincia con competencia en todo el territorio y con asiento en la Ciudad de Mendoza, se compondrá de nueve jueces con el tratamiento de Ministros del cuerpo.

Art. 2º- Elección y mandato del Presidente. La Presidencia del Tribunal será ejercida por uno de los Ministros, elegido a simple mayoría por los miembros, durará dos (2) años en la función y será reelegible.

Art. 3º- División en Salas. A los fines de su funcionamiento, la Suprema Corte de Justicia ejercerá su competencia, salvo los supuestos previstos en los artículos 8 y 9, en Salas de tres miembros. Habrá, tres Salas de Jurisdicción, denominadas respectivamente Salas Primera, Segunda y Tercera, y una Sala de Superintendencia Administrativa.

Los miembros de la Suprema Corte, incluido su presidente, se distribuirán por decisión de mayoría la integración en las tres salas jurisdiccionales. Cada una de éstas elegirá su Presidente que durará un año en la función, sin poder ser inmediatamente reelecto. Los dos miembros restantes serán Vocales de cada Sala.

La Sala de Superintendencia Administrativa estará integrada por el Presidente del Tribunal y dos Ministros, quienes serán vicepresidentes primero y segundo, elegidos por simple mayoría, en el mismo acuerdo que se elige Presidente, y durarán dos (2) años en la función pudiendo ser reelegidos.

Función Jurisdiccional.

Art. 4º- Competencia de la Sala Primera. Será competencia de la Sala Primera conocer y resolver en:

1)-Los recursos extraordinarios en materia civil, comercial, tributario y familia que prevea la ley;

2)-Las cuestiones de competencia entre tribunales de las materias antedichas, cuya resolución corresponda a la Corte;

3)-Los recursos de revisión que prevé el Art. 144 Inc. 9 de la Constitución Provincial, en las mismas materias;

4)-Las acciones de competencia originaria de la Suprema Corte que establecen el Art.144 incisos 3 y 5 de la Constitución Provincial, sus leyes reglamentarias y los Códigos Procesales vigentes, así como el recurso extraordinario previsto en el Art. 229 del Código Procesal, Civil, Comercial y Tributario;

5)-Las acciones por responsabilidad personal de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial, previstas en el Art. 228 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario;

6)- Toda otra cuestión que por ley se le atribuyere especialmente.

Art. 5°- Competencia de la Sala Segunda. Será competencia de la Sala Segunda conocer y resolver en:

1)- Los recursos extraordinarios que en materia penal prevea la ley;

2)-Las cuestiones de competencia entre tribunales de la materia antedicha, cuya resolución corresponda a la Corte;

3)-Los recursos de revisión que prevé el Art. 144 Inc. 9 de la Constitución Provincial, en la misma materia;

4)-Conocer e informar sobre los casos de conmutación de penas e indultos conforme el Art. 128 Inc. 5) de la Constitución Provincial.

5)-Ejercer la competencia en el régimen interno previsto en el inciso 8 del Art. 144 de la Constitución Provincial.

6)-Toda otra cuestión que por ley se le atribuyere especialmente.

Art. 6°- Competencia de la Sala Tercera. Será competencia de la Sala Tercera conocer y resolver en:

1)-Los recursos extraordinarios que en materia laboral prevea la ley;

2)-Las cuestiones de competencia entre tribunales de la materia antedicha, cuya resolución corresponda a la Corte;

3)-Los recursos de revisión que prevé el Art. 144 Inc. 9 de la Constitución Provincial, en la misma materia;

4)-Las acciones de competencia originaria de la Suprema Corte que establecen el Art. 144 incisos 3 y 5 de la Constitución Provincial, sus leyes reglamentarias y los Códigos Procesales vigentes, así como el recurso extraordinario previsto en el Art. 229 del Código Procesal, Civil, Comercial y Tributario;

5)-Toda otra cuestión que por ley se le atribuyere especialmente.

Art. 7°- Distribución de las causas de competencia originaria. La distribución de las causas de competencia originaria correspondientes a la Sala primera y tercera, según los respectivos incisos 4 de los Artículos 4 (cuatro) y 6 (seis) de la presente, serán distribuidas según su orden de ingreso, de manera alternada, una para cada sala, mediante registro informático que implementará la Corte a tal fin, el que deberá garantizar la transparencia y publicidad del mismo.

Art. 8°- Competencia de la Suprema Corte en pleno. Será competencia del Tribunal en pleno:

1)- Conocer y resolver en las causas de competencia entre los poderes públicos de la Provincia y en los conflictos internos entre las diversas ramas de éstos; y en los conflictos internos de las municipalidades y los de éstas con otras Municipalidades o autoridades de la Provincia.

2)- Conocer y resolver en los conflictos de límites territoriales municipales.

3)-Dictar su Reglamento Interno y el Reglamento General del Poder Judicial, con arreglo a la Constitución y la presente ley.

4)- Designar al Administrador General.

5)- Reglamentar el procedimiento para la designación de los representantes de los magistrados en el Consejo de la Magistratura, a los términos del Art. 150 de la Constitución Provincial, previa intervención del Ministerio Público Fiscal y la Defensa Pública.

6)-Toda actuación no atribuida especialmente a una de las Salas.

La decisión en pleno, deberá tomarse por voto de la mayoría simple de los miembros que integran la Suprema Corte.

Art. 9°- De los Acuerdos plenarios. Si al celebrarse el acuerdo para dictar sentencia definitiva, cualquiera de las Salas entendiera que en cuanto al punto en debate puede producirse resolución contraria a la adoptada en una o más causas anteriores o considerarse que es conveniente fijar la interpretación de la Ley o la doctrina aplicables, para asegurar la garantía de igualdad previsto por el Art. 7° de la Constitución de Mendoza, los Presidentes de Sala o el Presidente de la corte convocará a Tribunal Pleno y decidirá por mayoría de votos de la totalidad de los miembros.

Art. 10- Atribuciones y deberes del Presidente del Tribunal. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- 1)-Preside el Cuerpo, lo representa, lo convoca y dirige sus deliberaciones;
- 2)-Dispone las medidas de administración pertinentes en los casos urgentes de superintendencia dando cuenta oportunamente al tribunal;
- 3)-Ejerce la autoridad y policía del Palacio Judicial y demás dependencias del Poder Judicial, sin perjuicio de las atribuciones de los funcionarios delegados en cada una de ellas y la autoridad local de las Delegaciones Administrativas del Tribunal en la Segunda y demás Circunscripciones Judiciales;
- 4)- Ordena, provee y distribuye el despacho administrativo y cuida la disciplina y economía del tribunal;
- 5)- Sustancia los procedimientos que corresponden al tribunal en pleno, dictando las providencias de mero trámite hasta poner el expediente en estado de resolver;
- 6)-Designa a los empleados del Poder Judicial de la Provincia, con arreglo a la Ley;
- 7)- Ejercer el control permanente del estado general de los recursos humanos, patrimoniales, presupuestarios y de funcionamiento del Poder Judicial, como de la Administración de Justicia, las Oficinas de Gestión Judicial y sus necesidades de todo orden.
- 8)-Convocar y fiscalizar el proceso de elección de magistrados para integrar el Consejo de la Magistratura, conforme la previsión del Art. 150 de la Constitución Provincial, la ley y la Reglamentación de la Suprema Corte de Justicia, dándole intervención al Ministerio Público Fiscal y la Defensa Pública.
- 9)- Ejercer las demás atribuciones conferidas por la Constitución, leyes y reglamentos.

Art. 11- Atribuciones y deberes de los Presidentes de Salas. Corresponde a los Presidentes de Salas:

- 1)- Disponer el orden de estudio de las causas;

2)-Delegar en el Secretario Judicial del Tribunal o alguno de los funcionarios letrados del tribunal que lo subrogan, la sustanciación de los procedimientos, que tengan en las respectivas Salas, hasta que el expediente quede en estado de resolver;

3)- Llevar la palabra en las audiencias y concederlas a los demás miembros;

4)-Representar a la Sala respectiva en todos los actos y comunicaciones pertenecientes a la misma;

5)-Controlar el cuidado de la economía y disciplina de las oficinas de su inmediata dependencia;

6)-Ejercer las demás atribuciones conferidas por las leyes y reglamentos.

7)- Publicar en el sistema informático del Poder Judicial todos los fallos de sus respectivas Salas, con las restricciones establecidas en el Art 146 de la Constitución y la Legislación vigente al respecto.

Función de Superintendencia Administrativa.

Art. 12- La Sala de Superintendencia Administrativa tendrá las siguientes facultades y deberes:

1)-Conoce en los planteos de queja por denegación o retardo de justicia que prevé el Art. 144 inciso 13 de la Constitución Provincial;

2)- Designará a los funcionarios equiparados a magistrados por Ley y demás funcionarios judiciales;

3)- Organizar los Tribunales y juzgados, según dispone la ley, atribuyendo competencias materiales específicas a tribunales de competencias afines, en razón de las necesidades de los habitantes y las distancias.

4)-Disponer la constitución de sedes alternativas de los tribunales, dentro del ámbito de su competencia territorial, en los casos y condiciones autorizados por ley.

5)-Proponer a la Legislatura, proyectos de Ley relativos a reformas de la organización del Poder Judicial o los procedimientos;

6)-Solicitar a los otros Poderes el dictado de Leyes o reglamentos de otros objetos, que directa o indirectamente contribuyan a la mayor eficacia y cumplimiento de los fines del Poder Judicial.

7)-Recibir informes trimestrales del Administrador y del resto de los funcionarios equiparados a magistrados sobre la marcha de la Administración de Justicia, su eficacia, eficiencia y celeridad, como de las unidades de gestión judicial, explicitando la planificación diseñada, los objetivos perseguidos, las metas e indicadores utilizados, los resultados alcanzados, las mejoras efectuadas, los programas, subprogramas y proyectos; sin perjuicio del deber de responder diligentemente toda información cuando le sea requerida.

8)-Proponer al Poder Ejecutivo el presupuesto anual de gastos del Poder Judicial de conformidad con lo establecido por el Art. 171 de la Constitución de la Provincia y el ajuste de las tasas retributivas de los servicios jurisdiccionales y no jurisdiccionales que presta el Poder Judicial; ejercer la conducción superior de la ejecución del presupuesto, conforme a derecho; y cumplir la rendición de cuentas periódica de la gestión presupuestaria del Poder Judicial, conforme a la ley.

9)-Precisar los límites de la competencia territorial de los tribunales, o modificarlas, dentro de las respectivas previsiones y pautas de las leyes de creación de los tribunales y juzgados; actualizar los montos de la competencia por cuantía de los tribunales que por ley tengan tales límites.

10)-Fijar los horarios y modalidades de trabajo de las oficinas del Poder Judicial y la Administración de Justicia y resolver las dudas y conflictos relativos a los turnos ordinarios de los tribunales y determinar los correspondientes a la feria judicial de enero y julio, los asuetos judiciales y suspensiones generales de términos.

11)-Ejercer la Facultad disciplinaria, previo el debido sumario, de ser ello pertinente, todo conforme a la ley.

12)-Dirigir la participación del Tribunal en las negociaciones colectivas que ejecuta el Administrador General, para el sector del Poder Judicial y la Administración de Justicia, que tuvieren lugar conforme las leyes que las autorice.

13)-Podrá establecer Delegaciones Administrativas de la misma en las Circunscripciones judiciales, fijar funciones y designar a sus titulares, con la periodicidad que reglamente, conforme a la presente ley.

14)-Organizar y designar responsable de la oficina a cargo de llevar las matrículas, registros e inscripciones que de conformidad con las leyes y los reglamentos corresponda al Poder Judicial y a la Administración de Justicia; y controlar la ejecución y funcionamiento. Podrá designar Tribunales inferiores para controlar las oficinas a cargo de las matrículas o habilitaciones profesionales en las Circunscripciones Judiciales.

15)-Organizar con el Ministerio Público Fiscal, la guarda y custodia de los bienes secuestrados por disposición de los fiscales y de los jueces penales, y la ejecución del destino final de los bienes decomisados, de conformidad con lo dispuesto por el Código Penal, su reglamentación legal y las acordadas que dicte la Suprema Corte de Justicia.

16)-Conformar los cuerpos de conjueces, conforme lo dispuesto por Ley especial que rija la materia

17)-Enviar anualmente a la Legislatura y Poder Ejecutivo la memoria del Poder Judicial y de la Administración de Justicia prevista por el Art. 144 Inc. 2 de la Constitución Provincial.

18)-Celebrar acuerdos con otros poderes y órganos del Estado Provincial o Nacional, municipal, o entidades no gubernamentales, para el cumplimiento de fines del Poder Judicial y la Administración de Justicia.

19)-Conocer en recurso jerárquico de las resoluciones dictadas por el Administrador General, las Direcciones de Registros Públicos, Archivo Notarial y Judicial de la Provincia.

20)-Ejercer la superintendencia del notariado, con intervención que la ley acuerde al correspondiente órgano colegial legal.

21)-Conocer y resolver sobre los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones del Presidente del Tribunal.

22)-Ejercer la revisión en última instancia administrativa de los actos definitivos

vos de órganos de derecho público no estatal, en los casos en que sus leyes reglamentarias los establezcan.

23)-Actualizar las profesiones matriculables o registrables como auxiliares externos del proceso, indicando las normas regulatorias.

24)-Proponer al Poder Ejecutivo ternas para jueces de la justicia inferior o de paz previsto en el Art. 174 de la Constitución Provincial y según el procedimiento que establezca la ley.

25)-Establecer las sedes alternativas de los Juzgados de Paz, en ciudades o pueblos del ámbito de la competencia territorial del Tribunal, de manera periódica regular o en lapsos del año que se considere justificado, con determinación precisa del alcance procesal de la competencia en estas sedes alternativas. Se tendrá en cuenta para ello las necesidades reales más frecuentes de los habitantes, su nivel de vida, las distancias y topografía de la región, las posibilidades procesales de llegar a un pronunciamiento, la continuidad de la atención de la sede principal del Tribunal. En todos los casos en que se establezca, se incluirá la competencia para la solución de los conflictos por conciliación, en los casos pertinentes.

26)-Dictar en general todas las resoluciones administrativas que no competan a la Suprema Corte en pleno o que ésta le haya delegado, y hacer cumplir todas las resoluciones de la Corte y de la Sala de Superintendencia Administrativa.

Art. 13- Acordadas y Resoluciones. Publicación. Los actos de alcance general que dicte la Suprema Corte de Justicia en pleno y la Sala de Superintendencia Administrativa, deberán emitirse bajo la forma de Acordadas, mientras que los actos administrativos de alcance particular, se harán bajo la forma de Resolución, ambas se deberán publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 14- Del Administrador General. Para el ejercicio de la función de Superintendencia Administrativa sobre el Poder Judicial de la Provincia, la Suprema Corte de Justicia contará con un Administrador General, quien tendrá una remuneración, dedicación e incompatibilidades funcionales equivalentes a la de un juez de cámara.

Durará cuatro años en sus funciones y previo informe de gestión y productividad que acredite la conveniencia podrá ser designado nuevamente por otro período.

Deberá cumplir las siguientes atribuciones y deberes:

1)-Se desempeñará como Secretario de la Sala de Superintendencia Administrativa, debiendo preparar y coordinar las sesiones convocadas por el Presidente. Podrá participar de las mismas con voz, pero sin derecho a voto.

2)-Ordenar y distribuir el despacho administrativo; y cuidar de la disciplina y economía de la Administración de Justicia según lo establezca el reglamento general.

3)-Podrá expedir actos administrativos, así como las instrucciones internas que sean necesarias para ejercer las facultades que le atribuyan la ley, la Suprema Corte de Justicia, la Sala de Superintendencia Administrativa y el Presidente de la Suprema Corte.

4)-Dirigirá el proceso de confección presupuestaria del Poder Judicial, según los requerimientos y proyectos que cada sector establezca, y lo elevará a la Sala de Superintendencia Administrativa.

5)-Ejecutará el presupuesto conforme a derecho, dando cumplimiento a la rendición de cuentas periódica de la gestión presupuestaria conforme a la ley.

6)-Elaborará el informe anual previsto por el Art. 144 Inc. 2 de la Constitución Provincial sobre la Administración de Justicia y confeccionará el del Poder Judicial, debiendo colaborar con los del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa Pública en sus respectivos requerimientos. Además deberá contener los resultados obtenidos, la planificación para el próximo ejercicio, sus objetivos, metas, indicadores y propuestas de mejora. Estos informes deberán ser tenidos en cuenta a los efectos de la nueva designación por un periodo que prevé el artículo 14.

7)-Organizar y controlar al personal de las unidades y oficinas del Poder Judicial, debiendo velar por su disciplina y la debida coordinación para una administración eficiente de los recursos humanos, financieros y bienes económicos, del servicio de justicia.

8)-Organizar el contralor interno, la auditoría financiera y operativa, como la contabilidad y el control de gestión eficiente, debiendo informar trimestralmente a la Sala de Superintendencia

Administrativa a los efectos de poder cumplir con las pautas de la ley de responsabilidad fiscal y la ley de administración y control del Sector Público Provincial.

9)- Toda otra que le delegue la Suprema Corte de Justicia, la Sala de Superintendencia Administrativa o el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 15- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir del nombramiento de los ministros correspondientes para completar la nueva composición, de conformidad a lo determinado en el Art. 1º. A tal efecto autorícese al Poder Ejecutivo a poner en funcionamiento el procedimiento establecido por los artículos 150, primera parte, y 83 de la Constitución Provincial, y todo acto necesario para tal fin.

Art. 16- Deróguese la ley 4.969 y toda disposición contraria a la presente ley.

Art. 17- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS
Prosecretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 5
ms-69999
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º- Autorízase al Instituto Provincial de la Vivienda a afectar los fondos recuperados que surgen de la aplicación de lo dispuesto en el Art 5 Inc. 3) del Decreto Nº 1884/12, para el recupero de los créditos que aún no se hayan realizado y se encuentren en situación de hacerlo, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º de la Ley Nº 8.182.

Art. 2º- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer de todos los fon-

dos necesarios para la recuperación de créditos hipotecarios de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 8.182.

Art. 3º- El Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía con el asesoramiento de Movimiento en Defensa de la Vivienda Familiar (MODEVIFA) y la Comisión de Seguimiento de Deudores Hipotecarios, constituida por el Decreto 689/2005 del Poder Ejecutivo, establecerán el listado de nuevos beneficiarios.

Art. 4º- Suspéndase todo trámite de ejecución de sentencias que recaiga sobre las deudas hipotecarias, cuyos titulares estén comprendidos por el Artículo 2º de la Ley 8.182, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018. Estos deudores no están obligados a la realización de ningún trámite administrativo ante el Poder Ejecutivo o Judicial mientras el primero lleva adelante las labores que le encomendara la Ley 8.182, ni la ausencia de ellos tomada como abuso o dilación mientras se sustancien las causas. La presente disposición es de Orden Público y de cumplimiento obligatorio respecto a los deudores hipotecarios comprendidos en la Ley 8.182.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS
Prosecretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 6
ms-69902
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º- Modifícase el artículo 111 del Ley 3365, Código de Faltas, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 111- Será sancionado con una multa equivalente a veinte (20) veces el valor del servicio no abonado, y en caso de reincidencia se duplicará cada vez la sanción:

1)-El que hiciera alojar en hoteles o posadas, el que se hiciera servir alimentos o bebidas en restaurantes, bares o cafés, o se hiciera atender en peluquerías o establecimientos análogos, con el propósito de no pagar o sabiendo que no podrá hacerlo.

2)-El que en la misma situación o con el mismo propósito, se sirviera de un vehículo colectivo, coche o automóvil de alquiler.

3)-El que aprovechara de un teléfono o de cualquier aparato automático, haciéndolo funcionar con monedas falsas o con otros objetos distintos del que debidamente corresponda."

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS
Prosecretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 7
ms-67616
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Título I
Acceso a la Información Pública

Capítulo I
Objeto, principios y derechos

Artículo 1º- Objeto - El objeto de la presente ley es regular los mecanismos de acceso a la información pública, estableciendo el marco general de desarrollo y procedimientos para su solicitud, y de la publicidad activa de los actos de gobierno que garanticen la transparencia, fomentando el Estado Abierto.

Art. 2º- Conceptos - Información Pública: Se considera información pública, a toda

constancia producida por el Estado, en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato, cuya producción haya sido emanada, y/o financiada total o parcialmente por el Estado, que obre en su poder o que sirva de base para una decisión de naturaleza administrativa o de parte del Estado Provincial y cuya finalidad u objeto sea el interés público.

Derecho de acceso a la información pública: Comprende la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información bajo custodia de los sujetos obligados enumerados en el artículo 6º de la presente ley, con las únicas limitaciones y excepciones que establece esta norma.

Art. 3º -Finalidades - Son finalidades de la presente ley:

a)-Facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, en forma oportuna, completa, adecuada y veraz.

b)-Propiciar la transparencia de la gestión pública mediante la difusión de la información que genere el Estado.

c)-Impulsar la rendición de cuentas de todas las instituciones y dependencias públicas.

d)-Fomentar la participación ciudadana informada en las diferentes instancias de la gestión pública y la fiscalización ciudadana al ejercicio de la función pública.

e)-Promover el uso de las tecnologías de la información y comunicación que impulsen el Estado Abierto.

f)-Fomentar la cultura de transparencia.

g)-Mejorar la calidad de las instituciones.

Art. 4º- Solicitante - Toda persona humana o jurídica, pública o privada tiene derecho a solicitar y acceder a la información pública, no siendo necesario acreditar interés legítimo ni derecho subjetivo. Este derecho de información también comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actas y expedientes de toda autoridad pública, así como a estar informada periódicamente, cuando lo requiera, de las actividades que desarrollan entidades y personas que cumplen funciones públicas.

Art. 5°- Principios - En la interpretación y aplicación de esta ley deberán regir los principios siguientes:

a)-Publicidad: La información en poder de los sujetos obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones fundadas que expresamente estén establecidas por la ley.

b)-Disponibilidad: La información pública debe estar al alcance de todos los particulares.

c)-Prontitud: La información pública debe ser suministrada oportunamente dentro de los plazos establecidos en la presente ley.

d)-Integridad: La información pública debe ser completa, fidedigna y veraz.

e)-Igualdad: La información pública debe ser brindada sin discriminación alguna.

f)-Sencillez: Los procedimientos para la entrega de la información deben ser simples y expeditos.

g)-Gratuidad: El acceso a la información debe ser gratuito, salvo lo establecido en el Art. 15 de la presente ley.

h)-Celeridad: Debe evitarse que se prolonguen los plazos y eliminar los trámites procesales superfluos y onerosos.

i)-Divisibilidad: La información solicitada deberá ser entregada en forma completa salvo que se refiera a información clasificada, en cuyo caso se entregará en forma parcial.

j)-Accesibilidad: La forma y los medios de la información deberán estar al alcance de todas las personas.

k)-Principios de Responsabilidad: El incumplimiento de las obligaciones que esta ley impone originará responsabilidades y dará lugar a las sanciones que correspondan.

Capítulo II

Ámbito de aplicación

Art. 6°- Sujetos - La presente Ley es de aplicación en los siguientes ámbitos, los que quedan definidos como sujetos a los efectos de la aplicación de la presente, siendo los siguientes:

a)-Poder Ejecutivo:

a.1)-Administración Centralizada, organismos descentralizados, organismos desconcentrados, entes autárquicos, administraciones mixtas y/o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.

a.2)-Empresas y sociedades con participación del Estado, entes residuales y todas las organizaciones empresariales donde el Estado Provincial tenga participación.

b)-Poder Legislativo

c)-Poder Judicial, Ministerio Público de la Defensa y Ministerio Público Fiscal.

d)-Fiscalía de Estado.

e)-Tribunal de Cuentas.

f)-Departamento general de Irrigación.

g)-Prestatario o concesionarios de servicios públicos o que exploten un dominio público.

Toda entidad privada o pública que por tiempo determinado, encomendada por el Estado, realiza la organización y el funcionamiento de un servicio público o explotación de un dominio público.

Art. 7°- Funcionario Garante - Cada una de las autoridades públicas designará un miembro de su planta como funcionario garante responsable de la aplicación de la presente ley. El funcionario tendrá la responsabilidad de la atención directa y resolución de las solicitudes de información pública. La máxima autoridad de cada repartición pública será responsable en forma solidaria con el funcionario garante.

Art. 8°- Sanciones - El funcionario garante que incumpliere de manera dolosa o culposa los deberes establecidos en la presente ley, será pasible de las sanciones que establezca la Autoridad de Aplicación sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que le corresponda.

Capítulo III

Solicitud de Información

Art. 9° -Derechos del solicitante - Toda persona que solicite información a cualquier sujeto que esté comprendida por la presente ley tendrá los siguientes derechos:

a)-A ser informada si los documentos que contienen la información solicitada, o de los que se pueda derivar dicha información, obran o no en poder de la autoridad pública;

b)-Si dichos documentos obran en poder de la autoridad pública que recibió la solicitud, a que se le comunique dicha información en forma expedita;

c)-Si dicha información no se le entrega al solicitante, a denunciar la no entrega de la misma;

d)-A solicitar información sin tener que justificar las razones por las cuales se solicita la información;

e)-A ser libre de cualquier discriminación que pueda basarse en la naturaleza de la solicitud;

f)-A obtener la información en forma gratuita o con un costo que no exceda el costo de reproducción de los documentos;

g)-El solicitante no podrá ser imputado o sancionado en modo alguno por el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Art. 10 - Forma de la solicitud - La solicitud de acceso a la información podrá ser realizada por vía electrónica, formulario tipo de acceso a la información pública via on line y/o formato papel al funcionario garante que entienda de la información solicitada, no siendo necesario el patrocinio letrado.

La misma debe tener como mínimo los siguientes datos:

a)-Indicación del sujeto al que solicita la información.

b)-Descripción, en forma precisa, de la información requerida para facilitar su ubicación.

c)-Indicación de los siguientes datos del solicitante: Nombre y Apellido, domicilio, correo o teléfonos, a los cuales deberá ser notificado sobre su solicitud, salvo que la misma sea inmediata, en cuyo caso no será necesario completar dichas formas, o que el solicitante exprese que retirará dicha información en el lugar o por los medios que se le consignen.

Art. 11- Obligaciones del sujeto - En caso de que el sujeto tenga dudas acerca del alcance o naturaleza de la información solicitada, notificará al solicitante el pedido de aclaraciones. El sujeto tiene la obligación de asistir al solicitante en relación con su solicitud y de responder a la solicitud en forma precisa, completa y fundada.

En ningún caso el sujeto podrá negarse a indicar, si un documento obra o no en su poder o negar la divulgación de un documento, de conformidad de las excepciones contenidas en el Art. 18, salvo que el daño causado al interés protegido sea mayor al interés público de obtener acceso a la información.

Art. 12- Reenvío - En caso de que el sujeto determine, de manera razonable, que no es ella la autoridad responsable de contestarla, deberá, de la manera más rápida posible, dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, enviar la solicitud a la autoridad correspondiente para que ésta procese la solicitud. Dicho reenvío deberá ser notificado al solicitante una vez que haya sido realizado.

Art. 13- Plazo - Todo sujeto deberá responder las solicitudes de información dentro de un plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

Art. 14- Prórroga - El Sujeto requerido podrá por única vez y previo dictamen fundado, prorrogar por un plazo de quince (15) días hábiles el plazo para contestar siempre que la solicitud requiera una búsqueda o revisión de un gran número de documentos, una búsqueda en oficinas físicamente separadas de la oficina que recibió la solicitud o consultas con otras autoridades públicas antes de adoptar una decisión con respecto a la divulgación de la información.

Art. 15- Gratuidad - La información pública es gratuita. No se impondrá costo alguno, salvo una simple copia del documento o su costo de reproducción. En este caso:

a)-El solicitante sólo pagará el costo de reproducción de la información solicitada y, de ser el caso, el costo de envío, si así lo hubiese requerido. Cuando el envío sea de manera electrónica el mismo en todos los casos deberá ser gratuito.

b)-El costo de reproducción no podrá exceder el valor del material en el que se reprodujo la información solicitada; el costo del envío no deberá exceder el costo que éste pudiera tener en el mercado. El sujeto no podrá utilizar el costo de reproducción como herramienta de recaudación.

c)-La falta de pago del costo de reproducción no puede ser utilizado por el sujeto como fundamento de la restricción de acceso a la información.

Capítulo IV

Autoridad de Aplicación

Art. 16- Será autoridad de aplicación de la presente ley la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública creada por la Ley Provincial N° 8.993.

Art. 17- Competencia - La autoridad de aplicación, además de las competencias que le otorga la Ley N° 8.993, tendrá las siguientes:

- a)-Revisar la información en posesión de cualquier autoridad pública, incluso mediante inspecciones in situ;
- b)-Monitorear, investigar y ejecutar el cumplimiento de la ley;
- c)-Dictar las disposiciones internas que sean necesarias para desempeñar sus funciones;
- d)-Expedir recomendaciones a las autoridades públicas respecto del proceso, contenido y/ o forma de difusión del Acceso a la información pública;
- e)-Brindar capacitaciones en materia de acceso a la información pública y transparencia activa para la formación de los sujetos definidos en el Art. 6° de la presente ley.
- f)-Mediar disputas entre las partes en un proceso de denuncia;
- g)-Crear, mantener y publicar un registro de solicitudes de información de todos los documentos divulgados en respuesta a solicitudes realizadas de conformidad con la presente ley. El mismo se implantará a través de un sitio web;
- h)-Generar indicadores relacionados con la información contenida en los registros de solicitudes y divulgaciones;
- i)-Tramitar las denuncias formuladas por los particulares;
- j)-Reglamentar las responsabilidades del funcionario garante y las sanciones por su incumplimiento;
- k)-Fijar las multas para el caso de incumplimiento de los funcionarios garantes, y aplicarlas.

l)-Dictar toda otra norma que sea necesaria para el cumplimiento de esta ley.

Capítulo V

Excepciones a la divulgación y negatoria

Art. 18 - Rechazo - Los sujetos obligados podrán rechazar la solicitud de acceso a la información fundadamente, total o parcialmente, únicamente bajo alguna de las siguientes circunstancias:

- a)-Cuando pudiera afectarse la defensa nacional, la seguridad interior o las relaciones internacionales;
- b)-Cuando la información solicitada esté clasificada como secreta o confidencial por las leyes vigentes y sus respectivas reglamentaciones;
- c)-Cuando la información solicitada se encuentre sujeta a consideración de autoridades judiciales, en cualquier estado del proceso y su divulgación o uso por terceros pueda causar perjuicio al normal desarrollo del procedimiento judicial;
- d)-Cuando la información solicitada se refiera a cuestiones de familia, menores y los sumarios penales en su etapa de secreto. Asimismo la autoridad competente podrá limitar el ámbito de la publicidad y acordar el carácter secreto de las actuaciones judiciales, por razones de orden público y de protección de los derechos y libertades, mediante resolución motivada en cada caso;
- e)-Cuando pudiera afectarse el secreto comercial o industrial o la propiedad intelectual;
- f)-Cuando pudiera afectarse la confidencialidad de datos personales protegidos por la Ley N° 25.326;
- g)-Cuando la información solicitada corresponda a trabajos de investigación científica, mientras éstos no se encuentren legalmente publicados;
- h)-Cuando la publicidad de la información solicitada pudiera revelar la estrategia adoptada en la defensa o tramitación de una causa administrativa, o de cualquier tipo de que resulte protegida por el secreto profesional;
- i)-Cuando pudiera afectarse el secreto fiscal;

j)-Cuando el acceso dañare los siguientes intereses privados:

1.-Cuando pudiere violarse el derecho a la privacidad, incluyendo la relacionada a la vida, la salud o la seguridad;

2.-Los intereses comerciales y económicos legítimos;

3.-Patentes, derechos de autor y secretos comerciales;

k)-Cuando el acceso genere un riesgo claro, probable y específico de un daño significativo, a los siguientes intereses públicos:

1.-Seguridad pública;

2.-Defensa nacional;

3.-Elaboración o desarrollo estratégico y efectivo de políticas públicas

4.-Relaciones internacionales e intergubernamentales;

5.-Ejecución de la ley, prevención, investigación y persecución de delitos;

6.-Estrategias del estado para manejar la economía que pueda perjudicar el plan de acción que este haya tenido en cuenta para el desarrollo de políticas públicas;

7.-Legítimos intereses financieros de la autoridad pública que puedan perjudicar al desarrollo de políticas económicas.

Las excepciones no deberán aplicarse cuando el individuo ha consentido en la divulgación de sus datos personales o cuando de las circunstancias del caso surja con claridad que la información fue entregada a la autoridad pública como parte de aquella información que debe estar sujeta al régimen de publicidad.

Aquellas contenidas en los literales c, y e, no deberán aplicarse a hechos, informaciones técnicas y estadísticas, siempre y cuando no se den las circunstancias mencionadas en el presente artículo.

Capítulo VI

Procedimiento de Denuncia.

Art. 19- Recurso - En caso de denegación de una solicitud de información, respuesta ambigua, inexacta o incompleta, o silencio u omisión de respuesta por parte de los sujetos

obligados una vez transcurridos los plazos correspondientes, el solicitante podrá interponer un recurso por incumplimiento ante la Autoridad de Aplicación, dentro del plazo de cuarenta (40) días hábiles contados desde la notificación de la respuesta o del día hábil posterior al vencimiento del plazo para responder la solicitud.

En caso de denegación, se correrá vista al solicitante por el término de cinco (5) días.

Art. 20 - Forma - El recurso por incumplimiento deberá ser presentado por escrito y deberá contener:

a)-Nombre y apellido del funcionario garante.

b)-Identificación del sujeto obligado.

c)-Fecha y constancia de presentación de la solicitud de información.

d)-Nombre, apellido y Documento Nacional de Identidad del solicitante.

e)-Constituir domicilio legal.

f)-Acompañamiento de solicitud de información.

g)-Acompañamiento si corresponde de negatoria o respuesta del funcionario garante.

No será necesario el patrocinio letrado de un abogado.

Art. 21 - Mediación - Previo a la resolución del proceso y en cualquier etapa del mismo, a petición del solicitante, se podrá proceder a una audiencia de mediación entre las partes ante la Autoridad de Aplicación, sin necesidad de agotar la instancia administrativa.

Art. 22- Carga de la Prueba - La carga de la prueba recaerá en el sujeto obligado a brindar la información. En caso de duda, la interpretación de la normativa, limitaciones al acceso a la información y alcance del derecho será a favor de la mayor vigencia y alcance del derecho al acceso a la información.

Art. 23- Resolución - Dentro de los treinta (30) días hábiles desde la recepción del recurso, la Autoridad de Aplicación decidirá si rechaza el recurso o intima al sujeto obligado a dar respuesta a la solicitud de información al solicitante en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde la notificación de la resolución. El rechazo deberá ser fundado y el mismo sólo procederá cuando:

a)-La solicitud encuadre en una de las excepciones expresadas en el Art. 18 de la presente ley.

b)-Cuando el sujeto requerido no sea un obligado en los términos de la ley;

c)-Cuando ya se hubiere resuelto la cuestión en relación a la misma información y al mismo solicitante.

La decisión de la Autoridad de Aplicación será notificada dentro de los cinco (5) días hábiles al solicitante, al sujeto obligado y publicada en su página web. La decisión será vinculante y agotará la vía administrativa.

Contra las resoluciones de la Autoridad de Aplicación procederá lo establecido en el artículo 144 inciso 5) de la Constitución de la Provincia de Mendoza y en el artículo 1º de la Ley N° 3918.

Título II

Transparencia activa

Capítulo I

Publicidad activa

Art. 24- Publicidad - Los Sujetos Obligados enumerados en el artículo 6º publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su accionar.

Art. 25- Transparencia - Las obligaciones de transparencia contenidas en este Capítulo se entienden sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica correspondiente o de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

Art. 26- Disociación de Datos - Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 18 a este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

Art. 27- Publicación - La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web, de manera clara, simple, ordenada y entendible y, preferiblemente, en formatos reutilizables.

Art. 28- Pautas - Toda la información será comprensible, de acceso fácil y gratuito y estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por

medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles e ilegibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Capítulo II

Información institucional, organizativa y de planificación

Art. 29- Publicación obligatoria - Los Sujetos Obligados publicarán información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como a su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos, su perfil y trayectoria profesional.

Art. 30- Contenido - Los Sujetos Obligados harán públicos los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente.

Capítulo III

Información de relevancia jurídica

Art. 31- Información - Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias, publicarán:

a)-Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

b)-Los Anteproyectos de Ley, los proyectos de ley, de Resoluciones y de Declaraciones Legislativas, cuya iniciativa les corresponda.

c)-Los proyectos de reglamento cuya iniciativa les corresponda.

d)-Las memorias e informes.

e)-Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

Capítulo IV

Información económica, presupuestaria y estadística.

Art. 32- Mínimos permitidos - Los Sujetos Obligados incluidos en el ámbito de aplicación de este Título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

a)-Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

b)-La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

c)-Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

d)-Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la Administración Pública.

e)-Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.

f)-Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

g)-Las declaraciones juradas anuales de bienes y actividades según lo dispuesto por la Ley Provincial N° 8.993.

h)-La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina cada administración competente.

Capítulo V

Control

Art. 33- Cumplimiento - El cumplimiento por los Sujetos Obligados de las obligaciones contenidas en este capítulo será objeto de control por parte de La Autoridad de Aplicación

Art. 34- Resoluciones - En ejercicio de la competencia prevista en el apartado anterior, la Autoridad de Aplicación, de acuerdo con el procedimiento que se prevea reglamentariamente, podrá dictar resoluciones en las que se establezcan las medidas que sea necesario adoptar para el cese del incumplimiento y el inicio de las actuaciones disciplinarias que procedan.

Art. 35- Sanción - El incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa reguladas en este Capítulo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reglamentaria.

Capítulo VI

Portal de Transparencia

Art. 36- Concepto - Se desarrollará un Portal de la Transparencia, dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado, o quien lo reemplace, facilitará el acceso de los ciudadanos a toda la información a la que se refieren los artículos anteriores, relativa a su ámbito de actuación.

Art. 37- Contenido - El Portal de Transparencia incluirá, en los términos que se establezcan reglamentariamente, la información de las Autoridades Públicas, cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.

Art. 38- Principios - El Portal de la Transparencia contendrá información publicada de acuerdo con las descripciones técnicas que se establezcan reglamentariamente que deberán adecuarse a los siguientes principios:

a)-Accesibilidad: se proporcionará información estructurada sobre los documentos y recursos de información con vistas a facilitar la identificación y búsqueda de la información.

b)-Interoperabilidad: la información publicada será conforme a las normas técnicas de interoperabilidad.

c)-Reutilización: se fomentará que la información sea publicada en formatos que permita su reutilización, citando la fuente correspondiente y en todos los casos sujeto a que dicha reproducción sea fiel al original.

Art. 39- Plazo - Los sujetos obligados tendrán un plazo de un (1) año desde la entrada en vigencia de la presente norma para: adecuar, sistematizar y publicar la información contenida en la presente ley.

Art. 40- Adhesión - Invítase a adherir los Municipios a la presente ley.

Art. 41- Presupuesto - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados anualmente a la Ley de Presupuesto General de la Provincia.

Art. 42- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS
Prosecretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 8
ms-70121
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°- Adhiérase a la Ley Nacional N° 25.682 que adopta el uso del bastón verde en todo el territorio provincial, como instrumento de orientación y movilidad para las personas con baja visión.

Art. 2°- El Poder Ejecutivo dispondrá de treinta (30) días para reglamentar la presente ley, a partir de su promulgación.

Art. 3°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiún días

del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS
Prosecretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

II
(Resoluciones de la H. Cámara)

N° 9
Expte. 69814

RESOLUCION N° 492

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Girar al Archivo Legislativo el Expte. 69814, proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre las medidas para la prevención de enfermedades de transmisión sexual y HIV Sida.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS
Prosecretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 10
Expte. 70089

RESOLUCION N° 493

Visto el Expte. 70089, proyecto de resolución de autoría de la Senadora Daniela García, y el despacho de la Comisión de Salud,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de Interés de esta H. Cámara al "Digesto sobre Derecho a la Salud", investigación y compilación normativa realizada por la Lic. en Trabajo Social Mariana Graciela Azcárate, miembro del Centro de Estudios de Gestión y Administración Pública (CEGAP) de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS
Prosecretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 11
Expte. 70091

RESOLUCION Nº 494

Visto el Expte. 70091, proyecto de resolución de autoría del Senador Samuel Barcudi; y el despacho de la Comisión de Salud,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, promueva las gestiones pertinentes para incorporar una partida presupuestaria para el Hospital Teodoro Schestakow del Departamento San Rafael en el año 2018, que permita instalar:

- a) Un servicio permanente de Oncología Pediátrica.
- b) Instalación de una Sala de Preparación de Drogas Oncológicas en la Farmacia del Hospital.
- c) Instalación de una Sala de Aplicación de Drogas Oncológicas.

Art. 2º - Requerirle asimismo, promueva las gestiones pertinentes para la incorporación de manera urgente y exclusiva de profesionales de especialidad Oncología y Hematología Pediátrica para el Hospital.

Art. 3º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS
Prosecretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 12

Expte. 70150

RESOLUCION Nº 495

Visto el Expte. 70150, proyecto de resolución de autoría del Senador Samuel Barcudi, y el despacho de la Comisión de Salud,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, que realice las gestiones necesarias para reiniciar la obra de acondicionamiento del SIP Nº 3, del Hospital Dr. Humberto Notti, que se encuentra detenida.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS
Prosecretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 13
Expte. 69559

RESOLUCION N° 496

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Considerar con preferencia, con despacho de comisión, para la próxima sesión de tablas o siguientes, al Expte. 69559, proyecto de ley estableciendo norma para la Seguridad Vial -derogación parcial de la Ley N° 6082 de Tránsito y Transporte-.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS
Prosecretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 14
Expte. 70359

RESOLUCION N° 497

Visto el Expte. 70359, proyecto de declaración de autoría de la Senadora Noelia Barbeito,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A :

Artículo 1°- Su preocupación por los 30 despidos en la Empresa Atilio Avena del Departamento Guaymallén.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiún días

del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS
Prosecretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 15
Expte. 70186

RESOLUCION N° 498

Visto el Expte. 70186, proyecto de resolución de autoría del Senador Gustavo Arenas; y el despacho de la Comisión de Turismo, Cultura y Deportes;

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Declarar de Interés de esta Honorable Cámara las Jornadas Culturales "IANUA APERTA", postales de Grecia y Roma Antiguas, organizadas por el Consulado de Italia en conjunto con la Facultad de Filosofía y Letras de la UNCuyo, realizadas los días 14 y 15 de noviembre de 2017, en la Nave Cultural.

Art. 2°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS
Prosecretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 16
Expte. 70280

RESOLUCION N° 499

Visto el Expte. 70280, proyecto de resolución de autoría del Senador Mauricio Sat,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de interés de esta Honorable Cámara las finales sudamericanas del "Certamen y Encuentro Regional Profesional Dance 2017", a realizarse en el Centro de Congresos y Exposiciones del Departamento San Rafael, desde el 24 al 27 de noviembre del corriente año.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS
Prosecretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 17
Expte. 70303

RESOLUCION N° 500

Visto el Expte. 70303, proyecto de declaración de autoría del Senador Juan Agulles,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A :

Artículo 1º- Su agrado para que los Diputados Nacionales por la Provincia de Mendoza lleven a cabo los trámites legislativos y administrativos pertinentes, a los efectos de dar tratamiento definitivo en la Cámara Baja, al proyecto denominado "Ley sobre presupuestos mínimos para la conservación, protección y uso racional y sostenible de los

humedales", el que fuera aprobado por el Honorable Senado de la Nación el día 13 de noviembre del año 2013 y fuera enviado a la Cámara de Diputados de la Nación bajo el número de expediente 3487.

Art. 2º- Remitir copia de la presente a los Diputados Nacionales por Mendoza.

Art. 3º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS
Prosecretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 18
Expte. 70318

RESOLUCION N° 501

Visto el Expte. 70318, proyecto de pedido de informe al Director del Hospital Central, de autoría del Senador Gustavo Arenas,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Solicitar al Director del Hospital Central, brinde información sobre los avances de obra en el Centro de Transplante de Médula Ósea y plazos previstos para su finalización y puesta en funcionamiento.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS
Prosecretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 19
Expte. 70320

RESOLUCION N° 502

Visto el Expte. 70320, proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, de autoría del Senador Samuel Barcudi,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Solicitar al Poder Ejecutivo que a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, informe en relación al "Programa Materno Infantil", en el período desde enero a noviembre del corriente año, los siguientes puntos:

a- Cantidad de leche suministrada a niños beneficiarios hasta 2 años de edad en el marco del programa, especificando cantidad mensual;

b- Cantidad de leche suministrada a beneficiarios con riesgo nutricional o bajo peso hasta 6 años en el marco del programa, especificando cantidad mensual;

c- Cantidad de leche suministrada a beneficiarias embarazadas y puérperas en el marco del programa, especificando cantidad mensual;

d- Cantidad de centros de salud alcanzados por el programa, especificando departamento y cantidad de leche recibida;

e- Especificar si hubo o no modificación en cuanto a las cantidades suministradas por beneficiarios; y

f- En caso de haberse reducido las cantidades suministrada por beneficiarios, informar los motivos.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS
Prosecretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 20
Expte. 70321

RESOLUCION N° 503

Visto el Expte. 70321, proyecto de pedido de informe a la Dirección de Género y Diversidad, de autoría de la Senadora Ana Sevilla,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Solicitar a la Dirección de Género y Diversidad, dependiente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, brinde informe sobre el cumplimiento de la Ley N° 8932, que crea el Programa de Centros de Abordaje al Agresor en el marco de la Lucha contra la Violencia de Género, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Cantidad de Centros de Abordaje al Agresor que se han creado y lugares donde funcionan;

b) Cantidad de agresores que han recibido atención en los Centros de Abordaje;

c) Del total de los agresores atendidos, cuántos han asistido de forma voluntaria y cuántos por orden judicial; y

d) Cuál ha sido el presupuesto destinado al funcionamiento del Programa.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS
Prosecretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 21
Expte. 70327

RESOLUCION N° 504

Visto el Expte. 70327, proyecto de declaración de autoría del Senador Juan Agulles,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

N° 23
Expte. 70345

D E C L A R A :

Artículo 1º- Que vería con agrado que el Archivo General de la Nación, remita copia de los documentos que ratifican la soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas fechados en 1767, a los efectos de ser estudiados por la Comisión de Relaciones Internacionales, Mercosur e Integración.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS
Prosecretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 22
Expte. 70344

RESOLUCION N° 505

Visto el Expte. 70344, proyecto de declaración de autoría del Senador Samuel Barcudi,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A :

Artículo 1º- Su profunda preocupación por las medidas controversiales que contiene el nuevo proyecto de Decreto Reglamentario de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS
Prosecretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

RESOLUCION N° 506

Visto el Expte. 70345, proyecto de pedido de informe a la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, de autoría de la Senadora Ana Sevilla,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1º- Solicitar a la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial brinde información sobre los alcances e implementación del Registro de Consultores, creado por el Decreto Reglamentario N° 2109/94 de la Ley 5961, de acuerdo al siguiente detalle:

a)-Remita la Resolución donde se estipulan los requisitos que deben cumplir los consultores que se inscriben para poder proponer, evaluar o realizar dictámenes técnicos en la Manifestación General de Impacto Ambiental o Aviso de Proyectos;

b)-Ámbito de la referida Secretaría responsable de dicho Registro.

c)-Listado actualizado de los inscriptos en el Registro;

d)-Cantidad de consultores inscriptos a la fecha, ya sean profesionales independientes, instituciones académicas o científicas y/o personas jurídicas; y

e)-Sanciones impuestas por el no cumplimiento de las normas regulatorias del Registro.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS
Prosecretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 24
Expte. 70356

RESOLUCION N° 507

Visto el Expte. 70356, proyecto de resolución de autoría del Senador Marcelo Rubio,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Declarar de interés de esta H. Cámara la "Primera Jornada Nacional de Imágenes Híbridas en Medicina Nuclear", que se llevará a cabo los días 21 y 22 de noviembre del corriente año en Sheraton Mendoza Hotel, organizada por los Centros que conforman la Red Nacional de Medicina Nuclear de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS
Prosecretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 25
Expte. 70185

RESOLUCION N° 508

Visto el Expte. 70185, proyecto de resolución de autoría del Senador Marcelo Rubio,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Declarar de interés de esta H. Cámara la Quinta Edición del Mendoza Solar, realizada los días viernes 17 y sábado 18 de noviembre del corriente año, en el Parque San Vicente del Departamento Godoy Cruz, organizada en forma conjunta por el Instituto Multidisciplinario de Energía de la Universidad Nacional de Cuyo; la Universidad Tecnológica Nacional; el Instituto de Ambiente, Hábitat y Energía (INAHE) del CONICET; la Fundación Instituto de Investigaciones y Aplicaciones

Científicas y Tecnológicas (INVESCIENCIAS); la Fundación Federación Internacional de Sociedades Científicas (FISS); Asociación Argentina de Energías Renovables y Ambiente (ASADES); Empresa Mendocina de Energía S.A. (EMESA); Empresa ENERGE S.A. (ENERGE) y la Dirección de Energías Renovables del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía del Gobierno Provincial.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS
Prosecretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 26
Expte. 70286

RESOLUCION N° 509

Visto el Expte. 70286, proyecto de resolución de autoría del Senador Marcelo Rubio,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Declarar de interés de esta H. Cámara el "Primer Congreso de Niñez y Adolescencia", organizado por la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP), realizado los días 16 y 17 de noviembre del corriente año, en el Centro de Congresos y Exposiciones de la Ciudad de Mendoza.

Art. 2°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS
Prosecretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 27
Expte. 70316

RESOLUCION N° 510

Visto el Expte. 70316, proyecto de declaración de autoría del Senador Adrián Reche,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A :

Artículo 1º- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección de Transporte, realice los actos útiles a fin de que la Empresa Iselín S.A. extienda el recorrido de la línea 511B, que actualmente circula desde el Centro pasando por los Distritos de Rama Caída y Cuadro Nacional del Departamento San Rafael, de modo tal que dicho recorrido llegue hasta la Escuela N° 1-081 "Comodoro Luis Py" que se encuentra en la calle Los Carolinos S/N, a 50 metros al Norte de la Ruta 175.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS
Prosecretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 28
Expte. 70309

RESOLUCION N° 511

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Girar a las Comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto el Expte. 70309, proyecto de ley, creando el Fuero Penal Colegiado en el Poder Judicial, integrado por los Tribunales Penales Colegiados y los Juzgados Penales Colegiados.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS
Prosecretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 29

RESOLUCION N° 512

Visto el Expte. 70288, proyecto de resolución de autoría del Senador Guillermo Amsutz,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Invitar a una reunión de la Comisión de Ambiente, Cambio Climático, Reducción de Riesgo de Desastres, Asuntos Territoriales y Vivienda, para evaluar la problemática de la plaga de la cata de Mendoza (*Myiopsitta monachus catita*) y aportar acciones para afrontar la misma, a las siguientes instituciones: Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA); Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMEN); Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA); Instituto de Desarrollo Rural (IDR); Contingencias Climáticas y Dirección de Recursos Naturales Renovables. Esta invitación se efectúa como aporte legislativo a la respuesta oficial al pedido de informes Expediente N° 70029 - Resolución N° 348/2017.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS
Prosecretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 30
Expte. 70323

RESOLUCION N° 513

Visto el Expte. 70323, proyecto de pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, de autoría del Senador Guillermo Amstutz,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Solicitar al Ministerio de Desarrollo Social y Deportes, informe los siguientes puntos, relacionados con los servicios del Hospital "Dr. Luis Chrabalowski" del Distrito Uspallata, Departamento Las Heras:

- a) Cantidad de pacientes atendidos en el hospital, entre los meses de octubre de 2016 y octubre de 2017, detallados por especialidad de atención;
- b) Detalle de cantidad por patología de pacientes con tratamientos derivados a la Ciudad de Mendoza;
- c) Detalle de patologías quirúrgicas que motivaron derivación a la Ciudad de Mendoza;
- d) Detalle de disponibilidad de sistemas de traslado y equipamiento de los vehículos utilizados;
- e) Disponibilidad de infraestructura hospitalaria para cirugías, partos e internación.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS
Prosecretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 31
Expte. 70324

RESOLUCION N° 514

Visto el Expte. 70324, proyecto de resolución de autoría del Senador Guillermo Amstutz,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Declarar de Interés de esta H. Cámara las "Primeras Jornadas en Conmemoración del día Mundial de la Diabetes", realizado en la explanada de la H. Legislatura, el día 14 de noviembre del presente año, que contó con el auspicio de los Hospitales Lagomaggiore y Central.

Art. 2°- Confeccionar Diplomas conmemorativos al evento para los siguientes profesionales e instituciones:

- Dra. Estela Charparin y colaboradores Hospital Central
- Dr. Javier Bringa y colaboradores Hospital Dr. Luis Lagomaggiore
- Dr. Guillermo Marcucci y colaboradores Área de Capacitación, Docencia e Investigación

Art. 3° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS
Prosecretario Legislativo
H. Cámara de Senadores